



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 11 de abril de 2023

OFICIO N° 091 - 2023 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en su duodécimo periodo de sesiones.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Proyecto de
Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022, con la siguiente declaración:

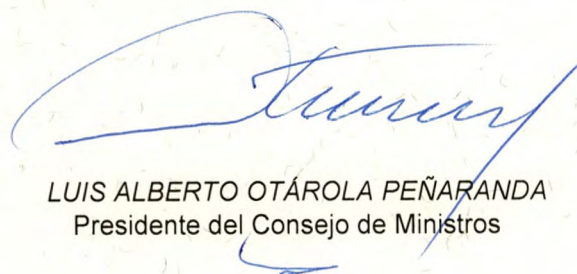
"La Republica del Perú declara que las menciones a la 'zona económica exclusiva' en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

Igualmente, dado que el Perú no es parte de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar', adoptada el 10 de diciembre de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho.

Para mayor precisión, la presente declaración unilateral no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo en su aplicación al Perú sino dejar constancia de la posición del Perú sobre las materias antes referidas".



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ANA CECILIA GERVAZI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

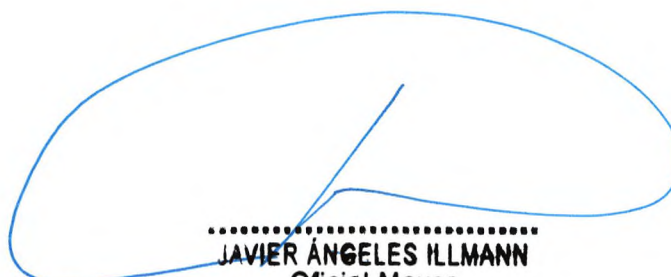


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4710/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Expediente de Perfeccionamiento del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”

1. Resolución Legislativa

2. Resolución Suprema N° 053-2023-RE

3. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT-EPT) N° 6-2023, de 21 de marzo de 2023.

4. Instrumento Internacional

- “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, adoptado en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022.

5. Antecedentes

- Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) adoptado el 15 de abril 1994.
- Declaración Ministerial de 14 de noviembre de 2001, adoptada en Doha en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC.
- Declaración Ministerial de 18 de diciembre de 2005, adoptada en Hong Kong en el sexto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC.
- Resolución 70/1 adoptada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Decisión Ministerial sobre Subvenciones a la Pesca de 13 de diciembre de 2017, adoptada en Buenos Aires en el undécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC.
- Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022, adoptada en Ginebra en el duodécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC.

6. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum N° DAE002972023, de 9 de marzo de 2023, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Oficio N° 101-2023-MINCETUR/VMCE, de 8 de marzo de 2023.
- Informe N° 0003-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM, de 7 de marzo de 2023.

8. Opinión del Ministerio de la Producción

- Oficio N° 00000100-2023-PRODUCE/DVPA, de 25 de febrero de 2023.
- Informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ, de 24 de febrero de 2023

9. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 467-2023-EF/13.01, de 8 de marzo de 2023.
- Informe N° 028-2023-EF/62.01, de 6 de marzo de 2023.

10. Opinión del Ministerio del Ambiente

- Oficio N° 00109-2023-MINAM/SG, de 8 de febrero de 2023.
- Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de 31 de enero de 2023.

11. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/48, de 24 de enero de 2023.
- Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ratificación del Perú del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

Resolución Suprema Nº 053-2023-RE

Lima, 10 de abril de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" fue adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en su duodécimo periodo de sesiones;

Que, el Protocolo de Enmienda (en cuyo anexo se encuentra el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca) tiene por objeto enmendar el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, insertando en el Anexo 1A de dicho tratado, luego del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

En virtud de ello, se prohíben subvenciones a la pesca, tales como aquellas que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como las subvenciones a la pesca respecto de poblaciones sobreexplotadas. De la misma manera, se prohíben las subvenciones a la pesca fuera de la jurisdicción de los miembros ribereños y de los no miembros ribereños de la Organización Mundial del Comercio, así como las subvenciones fuera de la competencia de organizaciones regionales de ordenamiento pesquero o de acuerdos regionales de ordenamiento pesquero, entre otras;

Que, la aprobación del citado Protocolo de Enmienda y de su anexo es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56 inciso 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

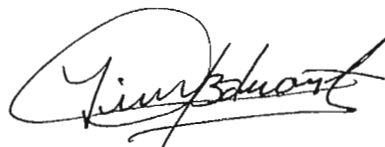
Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 2022, por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en su duodécimo periodo de sesiones.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

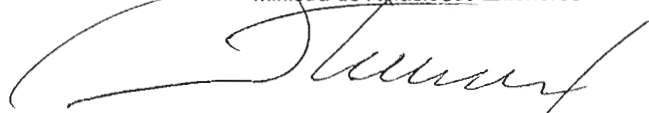
Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores



.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Registrado en la Fecha
10 ABR 2023
RS No. 053 / RE

**INFORME (DGT-EPT) N° 6-2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorándum N° DAE002972023, de 9 de marzo de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" (en adelante, el Protocolo de Enmienda) adoptado por la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 17 de junio de 2022.¹

II. ANTECEDENTES

2. El "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" fue adoptado en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994 (en adelante, el Acuerdo de Marrakech). Dicho tratado fue aprobado por el "Congreso Constituyente Democrático" por medio de la Resolución Legislativa N° 26407, de 16 de diciembre de 1994 y el Perú depositó su instrumento de ratificación el 21 de diciembre de 1994. El Acuerdo de Marrakech se encuentra en vigor general y para el Perú desde el 1 de enero de 1995.

3. El artículo II, párrafo 2, del Acuerdo de Marrakech establece que en sus anexos 1, 2 y 3 se incluye una serie de "Acuerdos Comerciales Multilaterales" que forman parte integrante del propio Acuerdo de Marrakech y que "son vinculantes para todos" los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).² Entre esos acuerdos, específicamente en el Anexo 1A, se encuentran los siguientes acuerdos comerciales multilaterales:³

¹ Como se verá más adelante, el anexo del Protocolo de Enmienda lleva por título "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

² A través del mecanismo de los acuerdos comerciales multilaterales anexos al Acuerdo de Marrakech fue posible que todos esos instrumentos internacionales se conviertan en obligatorios para las partes del Acuerdo de Marrakech como un único cuerpo jurídico. Véase: Matsushita, Mitsuo, Thomas J. Schoenbaum, Petros C. Mavroidis y Michael Hahn. *The World Trade Organization. Law, Practice, and Policy*, 3a ed. Oxford: Oxford University Press, 2017, pp. 10-11.

³ El Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech se denomina "Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías" y, la relación completa de tales acuerdos que contiene es la siguiente: 1) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 2) Acuerdo sobre la Agricultura, 3) Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 4) Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, 5) Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, 6) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, 7) Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 8) Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 9) Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, 10) Acuerdo sobre Normas de Origen, 11) Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, 12) Acuerdo sobre





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

- El "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" (el GATT de 1994).
- El "Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" (el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994).
- El "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias".
- El "Acuerdo sobre Salvaguardias".

4. Por su parte, en el Anexo 2 del Acuerdo de Marrakech se encuentra el "Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" (ESD).

5. Las negociaciones en la OMC sobre las subvenciones a la pesca se iniciaron en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC, la cual tuvo lugar en Doha, Catar. En ese contexto, se adoptó la Declaración Ministerial de 14 de noviembre de 2001, la cual hace referencia al inicio de "negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y señala que:

"En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo" (párrafo 28 de la Declaración Ministerial de 2001).

6. Posteriormente, en su sexto período de sesiones, el cual tuvo lugar en Hong Kong, la Conferencia Ministerial de la OMC adoptó la Declaración Ministerial de 18 de diciembre de 2005. Dicho instrumento hace referencia al "compromiso" asumido "en Doha de potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente" y se señala que:

"[E]xiste un amplio acuerdo en el sentido de que el Grupo [de Negociación sobre las Normas] deberá fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca y [se exhortó] a los participantes a que emprendan sin demora nuevos trabajos detallados para, entre otras cosas, establecer la naturaleza y el alcance de esas disciplinas, con inclusión de la transparencia y la exigibilidad. Deberá formar parte integrante de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca un

Subvenciones y Medidas Complementarias, 13) Acuerdo sobre Salvaguardias y 14) Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

tratado especial y diferenciado apropiado y efectivo para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia de dicho sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria” (párrafo 9 del apartado I del Anexo D de la Declaración Ministerial de 2005).

7. El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su Resolución 70/1, la cual contiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas. El objetivo de desarrollo sostenible 14 tiene como enunciado: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”. Dentro de dicho objetivo, la meta 14.6 establece lo siguiente:

“De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados”.

8. En su undécimo periodo de sesiones, que tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina, la Conferencia Ministerial de la OMC adoptó su Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017 sobre Subvenciones a la Pesca. El punto 1 de dicha decisión establece que:

“[L]os miembros convienen en seguir participando de modo constructivo en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, de aquí a la Conferencia Ministerial de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR [pesca ilegal, no declarada y no reglamentada], reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.”

9. Posteriormente, en el marco de su duodécimo periodo de sesiones que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, la Conferencia Ministerial de la OMC emitió su Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022, con la que decidió adoptar y someter a consideración de los miembros de la OMC el Protocolo de Enmienda.

10. El Protocolo de Enmienda establece en su párrafo 4 que entrará en vigor “de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Acuerdo sobre la OMC" (el Acuerdo de Marrakech). Por su parte, la referida disposición del Acuerdo de Marrakech señala lo siguiente:

"Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. [...]."

11. Considerando lo anterior, el Protocolo de Enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptado por dos tercios de los miembros de la OMC. A la fecha de elaboración del presente, el número total de miembros de la OMC es 164.⁴ Por lo tanto, siempre que ese número se mantenga, se necesitará de la aceptación de 110 miembros de la OMC para que el Protocolo de Enmienda entre en vigor entre los miembros que lo hayan aceptado.

12. A la fecha, son tres los miembros de la OMC que han aceptado el Protocolo de Enmienda a través del depósito de sus instrumentos de aceptación:⁵

Miembro de la OMC	Fecha de aceptación
Suiza	20 de enero de 2023
Singapur	10 de febrero de 2023
Seychelles	10 de marzo de 2023

13. El Protocolo de Enmienda se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código **ML.PE.01.2022**.

III. OBJETO

14. El objeto del Protocolo de Enmienda es, como lo indica su párrafo 1, enmendar el Acuerdo de Marrakech insertando en el Anexo 1A de este tratado el "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" después del "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias". Es decir, el "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" se incorporará como uno de los "Acuerdos Comerciales Multilaterales" que forman parte integrante del Acuerdo de Marrakech.

15. En consecuencia, quedarán prohibidas ciertas subvenciones a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar otorgadas por los miembros de la OMC. Particularmente, se busca

⁴ Véase: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm (todos los enlaces han sido revisado por última vez el 20 de marzo de 2023).

⁵ Véase: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_acceptances_s.htm.



prohibir las subvenciones que contribuyan a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), a las actividades relacionadas con la pesca en apoyo a la pesca INDNR, así como las subvenciones a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada. De la misma manera, se prohíbe las subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas fuera de la jurisdicción de miembros y de no miembros ribereños de la OMC, así como a las subvenciones fuera de la competencia de organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP)⁶ o de Acuerdos regionales de ordenamiento pesquero (AROP).

IV. DESCRIPCIÓN

- El Protocolo de Enmienda

16. El Protocolo de Enmienda cuenta con un preámbulo, seis párrafos numerados, un párrafo final y una referencia a pie de página. Adicionalmente, cuenta con un anexo denominado "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" (en adelante, el Acuerdo). A continuación, se describirá primero el texto principal del Protocolo de Enmienda y, posteriormente, el texto del Acuerdo.

17. El primer párrafo del preámbulo señala que el Protocolo de Enmienda es celebrado por los "Miembros de la Organización Mundial del Comercio". Por su parte, en el segundo párrafo de dicho preámbulo se hace referencia a la Decisión de la Conferencia Ministerial de 17 de junio de 2022 (documento WT/MIN (22)/33-WT/L/1144), la cual fue adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech.

18. Luego del preámbulo, en el párrafo 1 del Protocolo de Enmienda se señala que en el momento en que este entre en vigor (de conformidad con su párrafo 4) el Acuerdo de Marrakech será enmendado insertando en su Anexo 1A, después del "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias", el Acuerdo que figura en el anexo del Protocolo de Enmienda.

19. Por su parte, en el párrafo 2 del Protocolo de Enmienda se establece que no se podrán formular reservas a este instrumento internacional, mientras que el párrafo 3 indica que el Protocolo de Enmienda está abierto a la aceptación de los miembros de la OMC.

20. El párrafo 4 indica que el Protocolo de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech, el cual ha sido citado previamente en el presente informe.

⁶ Las OROP son organizaciones integradas generalmente por Estados con intereses pesqueros en un área de alta mar. Algunas de estas organizaciones pueden administrar todas las poblaciones de peces en un área particular, mientras que otras se centran en la gestión específica de recursos altamente migratorios en áreas geográficas extensas. Ver el siguiente enlace:
<https://www.produce.gob.pe/index.php/sobre-el-orop#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20OROP,ecosist%C3%A9mico%20en%20la%20ordenaci%C3%B3n%20pesquera>



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

21. Adicionalmente, el párrafo 5 señala que el Protocolo de Enmienda será depositado en poder del Director General de la OMC y el párrafo 6, a la vez, establece que será registrado de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

22. El párrafo final del Protocolo de Enmienda deja constancia que fue adoptado en la ciudad de Ginebra, Confederación Helvética, el 17 de junio de 2022, en un solo ejemplar y en tres versiones: en español, francés e inglés. Dicho párrafo también precisa que las citadas versiones son todas igualmente auténticas.

23. Por su parte, la referencia a pie de página 1 agrega que para el cálculo de las aceptaciones que se requieren para la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda, el instrumento de aceptación que presente la Unión Europea (por ella y por sus Estados miembros) se contabilizará como la aceptación de un número de miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que sean miembros de la OMC.

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca

24. Como ya se ha mencionado, el Acuerdo es anexo del Protocolo de Enmienda. Cuenta con doce artículos numerados y veintidós referencias a pie de página con información técnica que precisa sus disposiciones.

- Artículo 1: Alcance

25. El artículo 1 establece que el Acuerdo se aplicará a las subvenciones a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar en el mismo sentido del artículo 1, párrafo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

26. La referencia a pie de página 1 del Acuerdo señala que, para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están fuera del alcance del Acuerdo. La referencia a pie de página 2 precisa, por su parte, que los pagos entre gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no se consideran como subvenciones en el sentido del Acuerdo. Adicionalmente, la referencia a pie de página 3, señala que, para los efectos del Acuerdo, una subvención será atribuible a un miembro (en adelante entiéndase miembros de la OMC) que la conceda, sin importar el pabellón o el registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

- Artículo 2: Definiciones

27. El artículo 2 establece las definiciones de cinco términos o expresiones que se emplean en el Acuerdo. Así, en el literal a de dicho artículo se señala que por “peces” o “pescado” se entienden todas las especies de recursos marinos vivos procesados o no.



28. El literal b define “pesca” y señala que se entiende por ella: la búsqueda, captura, recogida, recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces. Por su parte, en el literal c se define a las “actividades relacionadas con la pesca” que son aquellas operaciones de apoyo o preparación de la pesca, lo que incluye el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte del pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto. Se incluye, además, en esta definición, a la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.

29. El literal d define el término “buque”. Se entiende por buque cualquier navío, barco de cualquier tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas. Por su parte, el literal e del mismo artículo 2 define el término “operador” como el propietario de un buque o cualquier persona que tenga a su cargo, dirija o controle un buque.

- Artículo 3: Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada

30. El artículo 3 del Acuerdo tiene tres párrafos numerados y seis referencias a pie de página con precisiones técnicas. En la referencia a pie de página 4 se aclara que por pesca INDNR se entiende a las actividades descritas en el párrafo 3 del “Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”⁷ de la Organización de las Naciones para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en 2001.

31. Por su parte, el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo prohíbe a los miembros de la OMC otorgar cualquier subvención a un buque u operador que practique la pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca INDNR.

32. Al respecto, la referencia a pie de página 5 precisa que a los efectos del artículo 3 antes mencionado por “operador” se entiende al operador en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR (operador en el sentido del artículo 2, literal e del Acuerdo). Adicionalmente, la misma referencia a pie de página agrega que la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR se aplica a las subvenciones a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

33. El párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo establece, a la vez, que a los efectos del artículo 3.1, se considerará que se da un caso de pesca INDNR por

⁷ El texto del “Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada” puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>.



parte de un buque u operador si una determinación positiva en ese sentido es formulada por cualquiera de las siguientes entidades:

- a) Un miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción.

- b) Un Estado miembro del pabellón, en relación con actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón.

- c) Una OROP o un AROP pertinente de conformidad con sus normas y procedimientos y con el Derecho Internacional pertinente, en particular con la presentación de una notificación con información oportunas en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

34. Seguidamente, en la referencia a pie de página 6 se añade que nada de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo deberá interpretarse en el sentido que obliga a los miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a realizar determinaciones de pesca INDNR. La referencia a pie de página 7 precisa, además, que nada de lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo se interpretará en un sentido que afecte a la competencia de las entidades antes enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes o en el sentido que otorga nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

35. El artículo 3, párrafo 3 literal a del Acuerdo establece que en relación con el párrafo 2 antes descrito, se entenderá por “determinación positiva” aquella constatación definitiva formulada por un miembro de que un buque u operador ha practicado la pesca INDNR. También se entenderá por dicha expresión la inclusión de un buque u operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por parte de una OROP o un AROP.

36. La referencia a pie de página 8 agrega que nada de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo se interpretará en el sentido que retrasa una determinación de pesca INDNR o que afecta la validez o exigibilidad de tal determinación.

37. Por su parte, el párrafo 3 literal b dispone que, a los efectos del literal a antes mencionado, la prohibición establecida en el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo se aplicará cuando la determinación positiva de un miembro ribereño se base en hechos pertinentes y dicho miembro haya proporcionado al Estado miembro del pabellón, y si se conoce, al miembro otorgante de la subvención lo siguiente:

- i) Notificación oportuna, a través de canales apropiados, informando que un buque u operador ha sido detenido temporalmente y está a la espera de una investigación posterior por practicar pesca INDNR o que el miembro ribereño ha iniciado una investigación al respecto. Dicha notificación incluirá referencias a





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

cualquier información sobre hechos, leyes, reglamentos, procedimientos administrativos u otras medidas que sean pertinentes.

- ii) La oportunidad de intercambiar información pertinente antes de la determinación de pesca INDNR a fin de permitir que dicha información se tenga en consideración en la determinación definitiva. El miembro ribereño puede especificar la forma y el periodo de tiempo en que ese intercambio de información deberá darse.

- iii) Notificación de la determinación definitiva, así como cualesquiera sanciones aplicadas incluyendo, si corresponde, su duración.

38. En el último párrafo del artículo 3, párrafo 3 del Acuerdo se agrega que el miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité de Subvenciones a la Pesca al que se refiere el artículo 9 del Acuerdo.

39. Cabe precisar que la referencia a pie de página 9 agrega que la oportunidad de intercambiar información pertinente a la que se refiere el punto ii antes mencionado puede incluir dialogar o intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado miembro del pabellón o el miembro otorgante de la subvención.

40. El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo establece que el miembro otorgante de la subvención, al fijar la duración de la prohibición a la que se refiere el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, gravedad y repetición de la pesca INDNR. La prohibición a la que se hace referencia en el párrafo 1 se aplicará, por lo menos, mientras siga vigente la sanción que resulte de la determinación que haya dado lugar a tal prohibición o, al menos mientras el buque u operador figure en una lista de una OROP o de un AROP, cualquiera que sea el periodo más largo.

41. Sobre este punto, la referencia a pie de página 10 agrega que se pondrá término a las sanciones de conformidad con las leyes o procedimiento de la autoridad que haya formulado la determinación a la que se refiere el artículo 3, párrafo 2 del Acuerdo.

42. Sumado a lo anterior, el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo dispone que el miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del párrafo 1 al Comité de Subvenciones a la Pesca de conformidad con el artículo 8, párrafo 3.

43. Por su parte, el párrafo 6 del artículo 3 del Acuerdo prevé que en caso un Estado miembro rector del puerto notifique a un miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundamentados para considerar que un buque que se encuentra en unos de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en consideración la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.



44. Adicionalmente, el párrafo 7 dispone que cada miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos o procedimientos administrativos a fin de asegurarse que no se otorguen ni mantengan subvenciones a las que se refiere el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo. Se incluyen las subvenciones de este tipo existentes al momento de la entrada en vigor del Acuerdo.

45. Finalmente, el párrafo 8 del artículo 3 del Acuerdo establece que, por un periodo de dos años desde su entrada en vigor, las subvenciones concedidas o mantenidas por países miembros en desarrollo (incluidos los países miembros menos adelantados (PMA)) hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3, párrafo 1 y 10 del Acuerdo.

- Artículo 4: Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas

46. El párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo señala que ningún miembro otorgará ni mantendrá subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas respecto de una población sobreexplotada.

47. El párrafo 2 siguiente agrega que para efectos del artículo 4 del Acuerdo, una población está “sobreexplotada” si ha sido reconocida como tal por un miembro ribereño en cuya jurisdicción tiene lugar la pesca o por una OROP o un AROP pertinente en zonas y respecto de especies de su competencia. Se agrega en el mismo párrafo 2 que el reconocimiento de una población sobreexplotada se hace con base en los mejores datos científicos que se disponga.

48. A continuación, el párrafo 3 precisa que no obstante lo señalado en el párrafo 1, un miembro podrá otorgar o mantener las subvenciones a las que se refiere dicho párrafo, si tales subvenciones u otras medidas se aplican con el fin de reestablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.

49. Al respecto, la referencia a pie de página 11 señala que por “nivel biológicamente sostenible” se entiende el nivel determinado por un miembro ribereño con jurisdicción en la zona que tenga lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca o por una OROP o un AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia. Se agrega que la determinación de que se trate se hará utilizando puntos de referencia como el de máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería.

50. El párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo agrega que, durante un período de dos años desde la fecha de su entrada en vigor, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países miembros en desarrollo (incluidos los PMA miembros) y hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4, párrafo 1 y 10 del Acuerdo.



**- Artículo 5: Otras subvenciones**

51. El artículo 5 del Acuerdo tiene tres párrafos numerados. En el párrafo 1 se señala que ningún miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o a actividades relativas a la pesca fuera de la jurisdicción de un miembro ribereño o un no miembro ribereño y tampoco fuera de la competencia de una OROP o un AROP pertinente.

52. Adicionalmente, en el párrafo 2 se menciona que un miembro tendrá especial cautela y ejercerá la moderación necesaria cuando otorgue subvenciones a buques que no enarbolan su pabellón.

53. El siguiente párrafo, el 3, agrega que un miembro tendrá especial cuidado y moderación cuando otorgue subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas en relación con poblaciones cuyo estado se desconozca.

- Artículo 6: Disposiciones específicas para los PMA miembros

54. El artículo 6 del Acuerdo hace referencia a la obligación que tienen los miembros de ejercer la moderación necesaria cuando se planteen casos en los que intervenga un PMA miembro. A ello se añade que las soluciones que se estudien en esos casos tendrán en consideración la situación de los PMA miembros de que se trate.

- Artículo 7: Asistencia técnica y creación de capacidad

55. Por otro lado, el artículo 7 del Acuerdo dispone que, a los países en desarrollo miembros, incluidos los PMA miembros, se les prestará asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específica para la aplicación de las disciplinas señaladas en el Acuerdo.

56. Adicionalmente, en el artículo 7 se añade que se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones a dicho mecanismo por los miembros de la OMC serán exclusivamente de carácter voluntario y no se usará para ello los recursos del presupuesto ordinario de esa organización internacional.

- Artículo 8: Asistencia técnica y creación de capacidad

57. En el artículo 8 del Acuerdo cuenta ocho párrafos numerados y cinco referencias a pie de página con precisiones a sus disposiciones.

58. En el párrafo 1 se señalan las medidas que cada miembro debe llevar a cabo para fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, así como para permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en esa materia. Tales medidas, que son sin perjuicio de lo





señalado en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias,⁸ son las siguientes:

a) La primera medida consiste en proporcionar el tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga determinada subvención. Lo anterior, como parte de las notificaciones periódicas sobre subvenciones a la pesca en virtud del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

b) La segunda medida busca proporcionar (como parte de las notificaciones periódicas y de conformidad con el 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en la medida de lo posible) información respecto de:

i) El estado de poblaciones de peces en la pesquería para la se otorga la subvención, así como los puntos de referencia utilizados y si esas poblaciones se comparten con otro miembro o si están ordenadas por una OROP o un AROP. Por ejemplo, se informará si estas poblaciones de peces están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas.

ii) Las medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de que se trate.

iii) La capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención.

iv) El nombre y el número de identificación del buque o buques de pesca beneficiarios de la subvención.

v) Los datos sobre capturas por especies o grupos de especies en la pesquería para la que ha sido otorgada la subvención.

59. Por su parte, en la referencia a pie de página 12 se señala que a los efectos del artículo 8, párrafo 1 del Acuerdo, los miembros deberán proporcionar esta información adicionalmente a la que ya deben remitir en virtud del 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se añade que ello debe ser con arreglo a cualquier cuestionario utilizado por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.⁹

60. Por otro lado, en la referencia a pie de página 13 se añade que en el caso de los PMA miembros y de los países miembros en desarrollo, la notificación de la información adicional prevista en el apartado a antes referido,

⁸ El artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias hace referencia a cuestiones específicas de las notificaciones sobre subvenciones de los miembros de la OMC.

⁹ El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias supervisa la aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y se reúne por lo menos dos veces al año. Dicho comité fue establecido en virtud del artículo 24.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.



podrá presentarse cada cuatro años. Sin embargo, para esto, la participación anual en el volumen mundial de producción de pesca de captura marina de tales PMA y estados en desarrollo no deberá superar el 0.8% anual según los datos publicados de la FAO más recientes y distribuidos por la Secretaría de la OMC.

61. En la referencia a pie de página 14 se menciona que por “poblaciones compartidas” se entiende a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más miembros ribereños o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta, pero adyacente.

62. A su vez, en la referencia a pie de página 15 se precisa que, en el caso de las pesquerías de especies múltiples, los miembros podrán presentar otros datos pertinentes de que dispongan sobre las capturas en lugar de los datos señalados en el punto v.

63. Adicionalmente, el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo señala que cada miembro notificará cada año por escrito al Comité de Subvenciones a la Pesca una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente por haber practicado la pesca INDNR.

64. Por su parte, el párrafo 3 precisa que cada miembro informará al referido Comité de Subvenciones a la Pesca las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del Acuerdo. Lo anterior deberá ser en un plazo de un año desde que entre en vigor el Acuerdo. Están incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones a las que se refieren los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo. De igual manera, cada miembro informará rápidamente a dicho Comité de las modificaciones posteriores de tales medidas y de las nuevas que adopte para aplicar las prohibiciones del artículo 3 del Acuerdo.

65. El párrafo 4 del artículo 8 agrega que cada miembro proporcionará al Comité de Subvenciones a la Pesca, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, una descripción de su regulación pesquera con referencias a su marco normativo permitiente en relación con el Acuerdo (leyes, reglamentos, procedimientos administrativos, entre otros). Cada miembro deberá, además, informar rápidamente a este Comité respecto de cualquier modificación posterior. Se precisa que esta obligación puede ser cumplida facilitando un enlace electrónico actualizado al Comité de las páginas web oficiales apropiadas en las que figure esta información.

66. Por su parte, el párrafo 5 del mismo artículo establece que los miembros podrán solicitar información adicional al miembro que notifica (respecto de sus notificaciones) y de la información presentada en virtud del artículo 8 del Acuerdo. El miembro notificante deberá responder con rapidez a esa solicitud, por escrito y de manera completa. Si un miembro considera que la notificación e información que ha recibido no ha sido suministrada en virtud del artículo 8 del Acuerdo, podrá someter la cuestión a otro miembro o del Comité.





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

67. Según el párrafo 6 del artículo 8 del Acuerdo, los miembros notificarán si son miembros de una OROP o partes de un AROP al Comité de Subvenciones a la Pesca luego de la entrada en vigor del Acuerdo. Dicha notificación debe contar, como mínimo, con el texto del instrumento jurídico que establece la OROP (o el AROP), la zona y las especies bajo su competencia, además de la información sobre el estado de la población de las especies ordenadas.

68. Adicionalmente, se señala en el párrafo 6 que los miembros deberán remitir al Comité de Subvenciones a la Pesca una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, sus normas y procedimientos relativos a su determinación de pesca INDNR y unas listas actualizadas de buques y operadores que tal miembro haya determinado que han practicado la pesca INDNR.

69. Estas notificaciones podrán ser remitidas de manera individual o en grupo. Si hay cambios en la información remitida estas también deben ser comunicadas al Comité. La Secretaría de este Comité tendrá una lista de las OROP/AROP que sean notificadas en virtud del artículo 8 del Acuerdo.

70. Respecto de las notificaciones individuales o en grupo antes referidas, en la referencia a pie de página 16 se precisa que esta obligación puede ser ejecutada facilitando un enlace electrónico de la(s) página(s) oficial(es) y apropiadas del miembro notificante en la que figure dicha información.

71. En el párrafo 7 se precisa que los miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga:

a) La condición jurídica de dicha notificación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias o en el marco del Acuerdo.

b) Los efectos de la medida en el sentido establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

c) La naturaleza de la propia medida.

72. Por último, el párrafo 8 del artículo 8 el Acuerdo recalca que nada de lo señalado en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

- Artículo 9: Disposiciones institucionales

73. El artículo 9 del Acuerdo está compuesto por cinco párrafos numerados. En su párrafo, 1 los miembros de la OMC han acordado crear el Comité de Subvenciones a la Pesca al cual se ha hecho referencia anteriormente (no debe confundirse con el Comité de Subvenciones y Medidas





Compensatorias). El Comité de Subvenciones a la Pesca estará compuesto por representantes de todos los miembros de esa organización internacional.

74. A ello se debe agregar que, según el mismo párrafo 1, el Comité elige a su Presidente y se reúne dos veces al año como mínimo y siempre que ello sea solicitado por un miembro de conformidad con el Acuerdo. El referido Comité tendrá las funciones que se le atribuyan en el Acuerdo o por los miembros, los que podrán celebrar consultas sobre toda cuestión relativa al Acuerdo o el logro de sus objetivos. Adicionalmente, se señala que la Secretaría de la OMC prestará los servicios de secretaría del Comité.

75. En su párrafo 2 se acota, de igual manera, que toda la información que se proporcione en virtud de los artículos 3, 8 y 9 del Acuerdo será examinada por el Comité como mínimo cada dos años.

76. Por otro lado, el párrafo 3 señala que anualmente el Comité va a examinar la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo teniendo en cuenta los objetivos del mismo. El Comité comunicará todos los años al Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC¹⁰ sobre las novedades que se susciten durante los exámenes de aplicación y funcionamiento del Acuerdo.

77. El párrafo 4 siguiente señala que, teniendo en cuenta los objetivos del Acuerdo, el Comité hará exámenes respecto del funcionamiento de dicho instrumento internacional a fin de identificar las modificaciones que sirvan para mejorarlo. Dichos exámenes iniciarán a más tardar cinco años después de que el Acuerdo entre en vigor y luego serán cada tres años.

78. El párrafo 5 del mismo artículo 9 del Acuerdo, finalmente, señala que el Comité mantendrá un contacto muy cercano con la FAO, con las OROP/AROP y con otras organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera.

- Artículo 10: Solución de diferencias

79. El artículo 10 del Acuerdo cuenta con dos párrafos numerados y establece las disposiciones generales sobre la solución de diferencias (controversias) del Acuerdo.

80. Por un lado, en su párrafo 1 se establece que, para las consultas y la solución de diferencias derivadas del Acuerdo, se aplicarán los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, las cuales se encuentran desarrolladas y aplicadas por el ESD. Al respecto, en la referencia a pie de página 17 se añade que para

¹⁰ El Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC (CCM) es responsable del funcionamiento del GATT de 1994. El CCM está integrado por representantes de todos los Estados miembros de la OMC, tiene diez comités que se ocupan de temas específicos (agricultura, acceso a mercados, subvenciones, antidumping, entre otros)



la solución de controversias relativas al Acuerdo no se aplicarán los apartados 1 b y c del artículo XXIII del GATT de 1994 y tampoco el artículo 26 del ESD.

81. Por otro lado, en su párrafo 2, el artículo 10 dispone que para las consultas y la solución de diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 1 arriba detallado. A ello, la referencia a pie de página 18 añade que a los efectos del artículo 10 del Acuerdo, la expresión "subvención prohibida" (contenida en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias) se refiere a subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, 4 o 5 del Acuerdo.

- Artículo 11: Disposiciones finales

82. El artículo 11 tiene cinco párrafos numerados y tres referencias a pie de página que, al igual que en los artículos anteriores del Acuerdo, precisan o aclaran su alcance.

83. En el párrafo 1 se señala que, bajo ciertas condiciones, lo establecido en el Acuerdo no impide que un miembro otorgue una subvención para el socorro en casos de desastres, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 del Acuerdo. Cabe precisar que, tal como se indica en la referencia a pie de página 19, el otorgamiento de tales subvenciones no aplica para las crisis económicas o financieras.

84. Las condiciones bajo las cuales se pueden otorgar tales subvenciones son las siguientes: a) que se limite al socorro de un desastre determinado, b) que se limite a la zona geográfica afectada, c) que tenga una duración limitada, y d) para las subvenciones para la reconstrucción, esta se limite a reestablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado que tenía antes del desastre.

85. En el párrafo 2, literal a se menciona que el Acuerdo no tendrá consecuencias jurídicas en lo que concierne a reivindicaciones territoriales o a la delimitación de fronteras marítimas. Ello incluye a cualquier constatación, recomendación o laudos referentes al Acuerdo.

86. Adicionalmente, en el párrafo 2, literal b se añade que un grupo especial conformado en virtud del artículo 10 del Acuerdo no podrá formular ninguna constatación sobre alegaciones que le exijan basar tales constataciones en reivindicaciones territoriales o en delimitación de fronteras marítimas que se hagan valer. Esta limitación se aplica también a un árbitro establecido en virtud del ESD según precisa la referencia a pie de página 20.

87. En el párrafo 3, se establece que las disposiciones del Acuerdo se interpretarán o aplicarán de manera que no perjudique la jurisdicción, los derechos y obligaciones de los miembros derivados del Derecho Internacional y





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

del Derecho del Mar (incluyendo las normas y procedimientos de las OROP/AROP según la referencia a pie de página 21).

88. Por su parte, el párrafo 4 prescribe que salvo exista una disposición en contrario, el Acuerdo no implicará que un miembro esté vinculado a las medidas o decisiones de una OROP/AROP de las que no es parte o parte cooperante, y tampoco implica que ese miembro reconoce a tales organizaciones.

89. Finalmente, en el párrafo 5 se establece que el Acuerdo no modifica o anula los derechos u obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

- Artículo 12: Terminación del Acuerdo en caso de que no se adopten las disciplinas completas

90. El artículo 12 del Acuerdo dispone que si luego de cuatro años desde su entrada en vigor, y siempre que el Consejo General de la OMC no decida otra cosa al respecto, el Acuerdo terminará inmediatamente, si no se adoptan disciplinas completas en dicho plazo.

V. CALIFICACIÓN

91. El Protocolo de Enmienda (incluyendo el Acuerdo que es parte integrante del mismo) tiene naturaleza jurídica de tratado en tanto cumple con los elementos de la definición general de tratado.¹¹ Así, es un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (los miembros de la OMC) que busca establecer derechos y obligaciones entre sus partes en virtud del Derecho Internacional.

92. Los derechos y obligaciones previstos incluyen la incorporación del texto del Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech. Adicionalmente, el Acuerdo contiene derechos y obligaciones que buscan prohibir o eliminar ciertas subvenciones a la pesca INDNR (artículo 3), así como a la pesca de poblaciones sobreexplotadas (artículo 4). Por otro lado, prohíbe la concesión o mantenimiento de subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un miembro ribereño de la OMC o un no miembro ribereño de esa organización internacional y fuera de la competencia de una OROP/AROP (artículo 5).

93. Además de ser un tratado, el Protocolo de Enmienda será propiamente una enmienda¹² al Acuerdo de Marrakech ya que busca modificar

¹¹ Kolb, Robert. *The Law of Treaties. An Introduction*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar, 2016, p. 16.

¹² Brunnée, Jutta. "Treaty Amendments". En: Hollis, Duncan B. (ed.) *Op. cit.*, p. 336. Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410. Véase también: Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, p. 410 y Andrés Sáenz de Santa María, Paz.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

formalmente el texto de este último tratado, incorporando en su Anexo 1A el texto del Acuerdo.

94. Cabe resaltar que el original del Protocolo de Enmienda permanecerá en poder de su depositario, al ser esta justamente una de las funciones principales del depositario de un tratado multilateral¹³ y el Perú cuenta con una copia certificada emitida por el depositario, como es la práctica en estos casos.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

95. Por medio del Oficio N° 101-2023-MINCETUR/VMCE, de 8 de marzo de 2023, la Vice Ministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) remitió las opiniones favorables al Acuerdo de dicho ministerio, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Opinión favorable del MINCETUR

96. En el Informe N° 0003-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM, de 7 de marzo de 2023, de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR, se señala que el Perú ha sido uno de los líderes de las discusiones sobre subsidios a la pesca a través de la presentación de propuestas, así como coauspiciando las mismas con otros miembros de la OMC, en especial con el “grupo de los 6 latinos” (6LAT), conformado por Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay (punto 1.5 del informe).

97. En el informe de MINCETUR se señala que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca representa un importante hito en la historia de la OMC y atiende al mandato de prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, contribuyendo a la sostenibilidad de los océanos (punto 2.6 del informe).

98. Adicionalmente, en el informe del MINCETUR se indica que el Acuerdo representa un logro histórico para los miembros de la OMC ya que es el segundo acuerdo adoptado en el marco de la OMC desde su creación en 1995, luego del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. A ello se suma que el Acuerdo constituye la primera meta de los objetivos de desarrollo sostenible que

Sistema de Derecho Internacional Público, 6a ed. Pamplona: Civitas, 2020, p. 179. Estos autores señalan que una enmienda constituye todo cambio formal en las disposiciones de un tratado.

¹³ Hinojal-Oyarbide, Arancha. “Managing the Process of Treaty Formation. Depositaries and Registration”. En: Hollis, Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford: Oxford University Press, 2020, p. 258.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

se cumple mediante la adopción de un acuerdo multilateral (punto 2.10 del informe).

99. En el informe del MINCETUR también se señala que la OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas de alcance mundial que regulan el comercio y que el Perú se encuentra comprometido con el funcionamiento del sistema multilateral del comercio basado en normas, el cual constituye la base de las relaciones comerciales del Perú (punto 2.16 del informe).

100. El MINCETUR resalta en su informe que el Acuerdo significa un impulso positivo para la OMC, en especial sobre su función negociadora, toda vez que es el segundo acuerdo logrado desde la creación de la OMC en 1995 (punto 2.17 del informe). En ese sentido, el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio representa uno de los principales beneficios del Acuerdo, tanto para el Perú como para todos los demás miembros de la OMC comprometidos con el funcionamiento de dicha organización internacional (punto 2.18 del informe).

101. También se destaca en el informe del MINCETUR que la importancia del Acuerdo se encuentra en que prohíbe subvenciones pesqueras que distorsionan el comercio y que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces del mundo y la sostenibilidad de los recursos pesqueros (punto 2.19 del informe).

102. Por su parte, el MINCETUR ha indicado en su informe que el artículo 1 del Acuerdo establece una línea interpretativa que el Perú y otros miembros de la OMC han venido siguiendo en aplicación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; en particular, para la evaluación de la especificidad de la subvención (punto 2.22 del informe). En tal sentido, dicho artículo 1 resulta beneficioso para el Perú, toda vez que no constituye un nuevo marco de interpretación, sino que facilita la aplicación del Acuerdo al reconocer la práctica y la interpretación que se ha venido desarrollando al aplicar los criterios señalados en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

103. Adicionalmente, las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo permiten dotar de mayor claridad el ámbito de aplicación e interpretación del instrumento internacional, de tal manera que se evite una aplicación del Acuerdo que constituya un obstáculo al comercio de recursos marinos o que contravenga principios del comercio internacional. En ese contexto, se contempla de manera amplia definiciones de peces o pescado, pesca, actividades relacionadas con la pesca, buque y operador (puntos 2.24 y 2.25 del informe).

104. El MINCETUR ha indicado que el procedimiento establecido en el artículo 3 del Acuerdo plantea la posibilidad de la realización de una determinación sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, brindando la



oportunidad de descargo a los potenciales implicados, teniendo como premisa evitar el apoyo de los gobiernos a la pesca de ese tipo. Para tales fines, cada miembro de la OMC deberá poner en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurar que no se concedan ni mantengan subvenciones a la pesca de ese tipo (punto 2.27 del informe). Sin embargo, se debe resaltar que el MINCETUR no señala expresamente que, en materias de su competencia, se requiera la emisión específica de alguna norma con rango de ley.

105. Adicionalmente, en el informe del MINCETUR se señala que el artículo 4 del Acuerdo está enfocado en evitar que se creen o mantengan subsidios que afecten la conservación de las poblaciones pesqueras. Ello, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de los recursos marinos, teniendo efectos positivos en las prácticas del comercio internacional y, particularmente, en la continuidad del comercio de dichos productos (punto 2.28 del informe).

106. El MINCETUR también ha destacado que el Perú, como país en desarrollo, estará exento por el periodo de dos años de la aplicación del artículo 4.1 del Acuerdo, según el cual los miembros de la OMC no podrán conceder ni mantener subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada (punto 2.29 del informe).

107. Adicionalmente, el MINCETUR ha señalado que el artículo 5 del Acuerdo contempla un criterio de diligencia que debe emplearse durante la evaluación del otorgamiento de una subvención ya que dicho artículo establece que todo miembro de la OMC debe tener especial cuidado y ejercer la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboleden su pabellón, así como también al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones cuyo estado se desconozca (punto 2.30 del informe).

108. Por otro lado, en el informe del MINCETUR se indica que el 2017 el Perú notificó a la OMC la información correspondiente al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), señalándose que el mismo tiene como objeto promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros. Sobre el particular, MINCETUR destaca que el FONDEPES no afecta la sostenibilidad de ningún recurso marino, máxime por estar destinado a la pesca artesanal, la cual se caracteriza por un bajo uso de insumos de capital, se desarrolla a pequeña escala, intensiva mano de obra y bajo nivel de productividad (puntos 2.31 y 2.32 del informe).

109. A lo anterior se añade que el Acuerdo y su artículo 5 en particular resulta beneficioso para el Perú toda vez que contribuye a evitar actividades pesqueras en zonas contiguas a las aguas jurisdiccionales que atenten con las





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

disposiciones vigentes para el comercio de recursos marinos en el Perú (punto 2.33 del informe).

110. Por su parte, el MINCETUR ha destacado que el artículo 6 del Acuerdo plantea la moderación que se debe tener en relación a plantear casos que involucren a un PMA. A ello añade en su informe que el Perú siempre ha manifestado su compromiso y respeto respecto del trato especial y diferencia en la OMC (punto 2.35 del informe).

111. Por otro lado, respecto del artículo 7 del Acuerdo, referido a la asistencia técnica a los países en desarrollo miembros de la OMC, el MINCETUR ha indicado que el Perú es un miembro de la OMC en desarrollo, por lo que se encuentra dentro del ámbito de recepción de asistencia técnica para la generación de capacidades y la aplicación de las disciplinas del Acuerdo a que se refiere dicho artículo 7. Por ello, dicha disposición del Acuerdo resulta positiva para el Perú considerando que atiende a la necesidad de incrementar las capacidades para el cumplimiento del Acuerdo y fortalece el relacionamiento del Perú con la OMC y con otros miembros (punto 2.36 del informe).

112. Sobre el artículo 8 del Acuerdo, referido a notificaciones y transparencia, el MINCETUR ha destacado en su informe que la transparencia es uno de los pilares de la OMC y, en ese marco, el Perú está comprometido con el sistema multilateral basado en normas y ya viene cumpliendo obligaciones de notificación en materia pesquera. El principal beneficio del cumplimiento de disposiciones sobre transparencia es la posibilidad de facilitar el comercio, proporcionar un entorno comercial más estable y previsible, así como favorecer la inversión, en adición al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio (punto 2.37 del informe).

113. En complemento a lo anterior, el MINCETUR ha destacado que el Perú presentó el año 2017 su más reciente notificación en observancia al párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ambos integran el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech) en relación con el FONDEPES. A ello añade el MINCETUR que, una vez el acuerdo entre en vigor para el Perú, las nuevas notificaciones que se realicen deberán ser complementadas con la información requerida en el artículo 8 del Acuerdo (puntos 2.38 a 2.43 del informe).

114. Respecto del artículo 9 del Acuerdo, el MINCETUR señala en su informe que éste establece la conformación de un Comité de Subvenciones a la Pesca integrado por un representante de cada uno de los miembros de la OMC, en cuyo marco se desarrollarán consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo, incluyendo la examinación de información sobre subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y sobre notificaciones. De igual manera, MINCETUR destaca que ese comité examinará periódicamente el funcionamiento del Acuerdo a fin de identificar modificaciones que pudieran ser necesarias, así como evaluará la aplicación del Acuerdo (punto 2.47 del informe).



115. En relación con lo anterior, el MINCETUR indica en su informe que el Perú ha establecido una línea directriz de participación activa en el marco multilateral de comercio y, en particular, sobre las negociaciones del Acuerdo. En ese contexto, la participación del Perú en el Comité de Subvenciones a la Pesca, así como en otros comités en el marco de los acuerdos administrados por la OMC, le brindará la posibilidad de conocer de cerca sobre el funcionamiento del Acuerdo, así como de las preocupaciones o dificultades que distintos miembros de la OMC puedan tener sobre el mismo (punto 2.48 del informe).

116. En el informe del MINCETUR también se hace referencia al artículo 10 del Acuerdo, sobre solución de diferencias, y se indica que dicha solución estará sujeta a las disposiciones del GATT de 1994 y del ESD, con determinadas excepciones. En ese contexto, el MINCETUR ha destacado que el Acuerdo emplea el sistema ya establecido en la OMC para la solución de diferencias y, en esa línea, ya existe una práctica internacional sobre la aplicación de los mecanismos respectivos en la OMC. De igual manera, se indica que la práctica y la línea interpretativa en la materia es cumplida por el Perú y por otros miembros de la OMC, al existir jurisprudencia sobre el particular (punto 2.49 del informe).

117. Adicionalmente, el MINCETUR ha indicado que la existencia de una disposición que esclarezca los procedimientos de solución de diferencias que se deriven del Acuerdo contribuirá a una mejor interpretación del instrumento internacional, lo cual se encuentra alineado con el espíritu de las negociaciones que llevaron a la adopción del tratado (punto 2.50 del informe).

118. Por otro lado, en el informe del MINCETUR se señala que el artículo 11 del Acuerdo establece que los miembros de la OMC no están impedidos de conceder subvenciones destinadas al socorro en casos de desastres, para lo cual las subvenciones deben cumplir con ciertos criterios como la limitación a un desastre determinado, en una zona específica, limitación al restablecimiento de la pesquería o flota afectada al estado anterior del desastre. Es decir, el Perú podría aplicar subvenciones para casos en los que se requiera establecer medidas de socorro en el marco de desastres, lo cual no se aplica a crisis económicas o financieras (punto 2.52 del informe).

119. También se resalta que el mismo artículo 11 permite que, en caso de desastres, tanto la pesquería como la flota afectadas puedan ser beneficiarias de medidas que les permitan volver al estado anterior al desastre (punto 2.54 del informe).

120. El MINCETUR también destaca en su informe que el artículo 11 del Acuerdo señala que éste, así como las constataciones y recomendaciones relacionadas con el mismo, no tendrán consecuencias jurídicas sobre reivindicaciones territoriales o delimitación de fronteras marítimas. De igual





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

manera, se prevé que los miembros de la OMC no estarán sujetos a las medidas o decisiones de una OROP de la que no es miembro (punto 2.53 del informe).

121. En relación con el artículo 12 del Acuerdo, el MINCETUR ha señalado que éste incentiva a los miembros de la OMC a adoptar disciplinas completas; es decir, a continuar con las negociaciones de las disciplinas que permitan lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor. Sobre el particular, el MINCETUR afirma que el fortalecimiento del Acuerdo mediante la adopción de disciplinas completas, beneficia al fortalecimiento del sistema multilateral del comercio, lo que resulta positivo para el Perú, máxime si se considera el compromiso del Perú con el sistema multilateral basado en normas (punto 2.55 del informe).

122. El MINCETUR también resalta que no ha identificado que se requiera alguna modificación normativa para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en las materias de competencias del sector comercio exterior (punto 2.56 del informe).

123. Considerando todo lo anterior, en el informe del MINCETUR se concluye que el Acuerdo representa un importante avance al evitar la creación o mantenimiento de subsidios que puedan afectar la sostenibilidad del recurso pesquero en la medida que prohíbe las subvenciones a la pesca INDNR, así como a aquellas dirigidas a las poblaciones sobreexplotadas. En tal sentido, el Acuerdo contribuye a la eliminación de subvenciones que afecten la sostenibilidad del recurso, teniendo efectos positivos al no generarse escasez, y, por lo tanto, se brinda continuidad al comercio de dichos productos (punto 3.1 del informe). En ese contexto, el MINCETUR emitió la opinión favorable de su sector respecto del Acuerdo (punto 3.4 del informe).

- Opinión favorable del Ministerio de la Producción

124. Con el Oficio N° 00000100-2023-PRODUCE/DVPA, de 25 de febrero de 2023, la Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción remitió el Informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ, de 24 de febrero de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, en el cual encuentra la opinión técnica favorable de ese ministerio.

125. El Ministerio de la Producción ha señalado en su informe que **"no fueron detectadas normas constitucionales ni legales que serían contravenidas"** por el Acuerdo "de entrar en vigor para el Perú el Protocolo de Enmienda que lo contiene como anexo" (punto 3.4 del informe).

126. Adicionalmente, dicho ministerio ha indicado en su informe que la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda sería beneficiosa para el Perú en virtud de una serie de beneficios y oportunidades sectoriales (punto 3.4 del informe).



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

127. Por ejemplo, esa entidad ha señalado que el Protocolo de Enmienda:

"[E]s beneficioso para nuestro país, porque representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo" (punto 3.5 del informe).

128. El Ministerio de la Producción también ha hecho referencia a que la incorporación del Protocolo de Enmienda **"responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional"** (punto 3.5 del informe). Sobre el particular, dicho ministerio señala que el tratado responde, en particular, a las siguientes áreas prioritarias:

"AP3 'Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional', vinculada a los temas prioritarios: (10) sobre estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible, (11) Oferta exportable y acceso a nuevos mercados, (12) Ciencia, tecnología e innovación, y (14) sobre actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional, AP4 'Recursos naturales y medio ambiente', vinculada a los temas prioritarios: (15) Conservación y aprovechamiento sostenible de los [recursos naturales]" (punto 3.5 del informe).

129. En su informe, el Ministerio de la Producción también indica que "la eventual incorporación a la legislación nacional" del Acuerdo "formaría parte de una política pública, que guarda relación directa con un esfuerzo internacional por combatir, entre otros, la pesca ilegal" (punto 3.12 del informe). En el mismo punto, el Ministerio de la Producción agrega lo siguiente:

"Asimismo, dicha incorporación tiene como fuente un bloque de constitucionalidad que normas vigentes del ordenamiento jurídico peruano reconocen, y no se verifican afectaciones de los derechos constitucionalmente reconocidos de las personas (punto 3.12 del informe)".

130. Al respecto, el Ministerio de la Producción también ha precisado que el Acuerdo "es constitucionalmente compatible con la legislación nacional vigente" (punto 3.12 del informe).

131. De igual manera, el Ministerio de la Producción ha señalado que:

"Las definiciones de '**actividades relacionadas con la pesca**' y '**operador**', contenidas en el artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, **guarda[n] relación** con las definiciones de '**actividad pesquera**' y '**operadores pesqueros**'





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

o acuícolas', previstas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE" (punto 3.13 del informe).

132. Adicionalmente, dicha entidad ha añadido en su informe sobre el Protocolo de Enmienda (y el Acuerdo) que:

"En ese sentido, la prohibición de subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas establecida en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, concuerda con diversas normas pesqueras peruanas que tienen una finalidad en común: proteger los recursos hidrobiológicos plenamente explotados y, con ello, el *stock* disponible para garantizar su conservación y disponibilidad. En consecuencia, *prima facie* [sic], no se advierte la necesidad de modificar o derogar una norma pesquera para la ejecución del Acuerdo" (punto 3.19 del informe).

133. Por todo lo anterior, en el punto IV de su informe, el Ministerio de la Producción concluye emitiendo su opinión favorable "con relación a la incorporación a la legislación nacional" del Acuerdo.

- Opinión favorable del MEF

134. Por medio del Oficio N° 467-2023-EF/13.01, de 8 de marzo de 2023, la Secretaria General del MEF remitió el Informe N° 028-2023-EF/62.01, de 6 de marzo de 2023, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del MEF.

135. En su informe, el MEF señala que el Acuerdo establece que ninguna disposición se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los miembros de la OMC derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar. Por lo tanto, señala el MEF, el Acuerdo no contraviene la legislación peruana vigente (punto 2.2.1 del informe).

136. Respecto al otorgamiento de subsidios, el MEF ha indicado que, en los aspectos económicos de competencia de ese ministerio, el contenido del Acuerdo se mantiene en línea con la política económica, en la orientación de evitar que se promueva o fomenten dichas transferencias y, menos aún, que se destinen a actividades ilegales o de alguna otra manera no deseada, como el caso de la pesca de especies sobreexplotadas (punto 2.2.2 del informe).

137. Por otro lado, el MEF ha indicado en su informe que la implementación o ejecución de los artículos 3 (subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR), 4 (subvenciones respecto de poblaciones sobreexplotadas), 5 (otras subvenciones) y 8 (notificación y transparencia) del Acuerdo requieren que las entidades involucradas confirmen que tienen las habilidades legales para cumplir esos mandatos (puntos 2.2.3 a 2.2.8 del informe). Sobre el particular, se





debe recordar que el Ministerio de la Producción en su informe no ha identificado la necesidad que se emita alguna norma con rango de ley.

138. El MEF en su informe también ha indicado, como ventaja o beneficio del Acuerdo, que este establecerá nuevas normas multilaterales vinculantes para prohibir las subvenciones perjudiciales, las cuales fomentan el agotamiento generalizado de los recursos marinos a nivel mundial (punto 2.3.1 del informe). También ha indicado el MEF que se espera una reducción en el nivel de subvenciones de los miembros de la OMC, particularmente luego de transcurrido el periodo de dos años de excepción con los que cuentan los países en desarrollo y los PMA (punto 2.3.2 del informe).

139. En el informe del MEF se resalta que se espera que el Acuerdo permitirá una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, tal como ocurre con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias (los cuales se encuentran en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech; punto 2.3.3 del informe).

140. Por otro lado, en el informe del MEF se precisa que su Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que los temas vinculados a compromisos en materia de comercio de bienes y facilitación del comercio, así como de competencia, entre otros, tienen relación directa con las competencias de ese ministerio (punto 2.5 del informe).

141. Se señala también que la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF ha indicado que se debe tomar en consideración el antecedente procedimental relativo a la aprobación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC por contener temas semejantes al Acuerdo bajo análisis. En ese sentido, ha indicado que dicho acuerdo comercial multilateral requiere la aprobación del Congreso, para luego ser ratificado por el Presidente de la República. En particular, ha señalado que el Acuerdo regula materias relacionadas al acceso a mercados, a la obligación por parte del Estado de mantener un estándar de trato justo y equitativo y de someterse a la jurisdicción arbitral internacional, entre otros, por lo que considera que, en atención a los temas que regula, se está ante un tratado que requiere aprobación del Congreso (puntos 2.14, 2.15, 2.17 y 2.18 del informe).¹⁴



¹⁴ El Oficio RE (TRA) N° 3-0-A/261 c/a, de 13 de diciembre de 1994, con el que se remitió el Acuerdo de Marrakech y sus anexos al Congreso Constituyente democrático, señala que se remitieron esos instrumentos "para los efectos a que se contraen los artículos 56°, inciso 4 y segundo párrafo del mismo artículo, y 102°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú". El inciso 4 del artículo 56 de la Constitución se refiere a la aprobación por el Congreso de los tratados que versen sobre obligaciones financieras del Estado. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución señala lo siguiente: "También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

142. Sin embargo, el MEF indica que la decisión final sobre la vía de perfeccionamiento interno del tratado corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores debido a que es la entidad gubernamental rectora en materia de política exterior (punto 2.16 del informe).

143. Como conclusión, en el informe del MEF se señala que los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo, en los temas de competencia de ese ministerio, son compatibles con el diseño de política económica vigente y, además, mantienen afinidad con acuerdo en la normativa de la OMC de los que el Perú es parte (punto 3.2 del informe). A su vez, señala que el Acuerdo permitirá una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca (punto 3.3 del informe) y recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para el perfeccionamiento interno del tratado (punto 3.4 del informe).

- Opinión favorable del Ministerio del Ambiente

144. Con el Oficio N° 00109-2023-MINAM/SG, de 8 de febrero de 2023, la Secretaria General del Ministerio del Ambiente remitió el Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de 31 de enero de 2023, de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de dicho ministerio. En dicho informe, el Ministerio del Ambiente formuló comentarios generales respecto del Protocolo de Enmienda y del Acuerdo, desde el ámbito de sus competencias.

145. Sobre el particular, en su informe el Ministerio del Ambiente indica que el Acuerdo “prevé disposiciones orientadas a incentivar la sostenibilidad pesquera, al prohibir subvenciones a la pesca nociva que impacta en el agotamiento de los stocks pesqueros” con miras a “salvaguardar las poblaciones de peces y los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria de millones de personas” (tercer párrafo del punto 2.2 del informe).

146. En el mismo párrafo, dicho ministerio hace referencia a que el Acuerdo “contribuye con los fines del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, específicamente con la “meta 14.6” de esos objetivos.

147. A ello, el Ministerio del Ambiente agrega que las prohibiciones que establece el Acuerdo “representan un avance en la adopción de medidas para garantizar la sostenibilidad de los recursos sujetos a una pesquería” ya que “evita las subvenciones a la pesca consideradas perjudiciales” que “devienen en la sobrecapacidad y la pesca excesiva, tales como la pesca INDNR”. En ese sentido, también se refiere a la prohibición de las subvenciones a “prácticas que conlleven a incrementar el esfuerzo pesquero sobre recursos hidrobiológicos cuya extracción ha excedido su capacidad de renovación” lo que, según dicho ministerio, genera “una situación de sobre explotación, que pone en riesgo la continuidad de la propia actividad pesquera” (tercer párrafo del punto 2.2 del informe).





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

148. En esa misma línea, ese ministerio agrega que es “importante tener en cuenta que, para el mantenimiento de niveles de abundancia y biomasa de recursos que sustentan determinada pesquería” resulta “necesario que su extracción no supere las posibilidades de crecimiento de su población”. Adicionalmente, remarca que para ello es necesario también “evitar que su biomasa, producto de la actividad extractiva, descienda por debajo del punto o nivel de referencia límite que garantice su capacidad autogenerativa” (tercer párrafo del punto 2.2 del informe).

149. A ello, el Ministerio del Ambiente agrega en su informe que “considera que la mención expresa” en el Acuerdo a nivel biológicamente sostenible “integra el uso de un nivel de referencia orientado al aprovechamiento sostenible de un determinado recurso” (tercer párrafo del punto 2.2 del informe).

150. Finalmente, el Ministerio del Ambiente ha indicado que “sobre el impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno y la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú”, estima que “corresponde brindar opinión al Ministerio de la Producción en su rol de autoridad rectora en materia de pesca en el ámbito nacional” (cuarto párrafo del punto 2.2 del informe).

- Opinión favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores

151. Con el Oficio RE (DAE) N° 2-14-B/48, de 24 de enero de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos de la Cancillería remitió al MINCETUR el “Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ratificación del Perú del ‘Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca’”.

152. En el informe antes referido, la Dirección General para Asuntos Económicos indica que el Acuerdo tiene como objetivo “la eliminación de las subvenciones a la pesca que tengan un impacto negativo en la sostenibilidad de los recursos” y agrega que el mandato de negociar el Acuerdo “se encuentra en los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (OSD, objetivo 14.6)” (penúltimo punto de la página 2 del informe).

153. Adicionalmente, la Dirección General para Asuntos Económicos ha hecho énfasis en que el Acuerdo “reduce las subvenciones a la pesca INDNR, habilitando un poderoso instrumento en la lucha mundial contra este tipo de actividad”. A ello, añade que el Acuerdo “prohíbe las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas, estableciendo medidas de protección importantes en los casos en que las medidas de ordenación no sean eficaces”. También ha hecho énfasis en que el Acuerdo “prohíbe las subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas de alta mar” (segundo punto de la página 3 del informe).



154. Adicionalmente, con base en lo establecido en el literal a del párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo, la Dirección General para Asuntos Económicos ha resaltado que el Acuerdo no “repercute sobre aspectos de territorialidad, jurisdicción o dominio marítimo de los Miembros de la OMC” (tercer punto de la página 3 del informe).

155. La mencionada Dirección General para Asuntos Económicos menciona, de igual manera, que los miembros de la OMC acordaron en el duodécimo período de sesiones de la Conferencia Ministerial “proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes (la regulación de las subvenciones que afectan la sobrecapacidad y sobrepesca). Lo anterior, con miras a “formular recomendaciones” en el décimotercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC “para elaborar disposiciones adicionales que permitan ampliar las disciplinas” del Acuerdo (quinto punto de la página 3 del informe).

156. De igual manera, dicho órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que el Acuerdo “es el primero a nivel multilateral que se centra en la relación entre comercio y medio ambiente” y en particular “en la sostenibilidad de los océanos”. Adicionalmente, en el mismo punto, la Dirección General para Asuntos Económicos agrega que el Acuerdo es “el segundo acuerdo multilateral logrado en la OMC desde su creación” (sexto punto de la página 3 del informe).

157. El informe remitido por la Dirección General para Asuntos Económicos también contiene el punto de vista de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta última dirección general ha señalado que las definiciones del artículo 2 del Acuerdo “coinciden con lo establecido en el ‘Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, eliminar y desalentar, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada’¹⁵ y con el “Plan de Acción Internacional para prevenir, eliminar y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” de la FAO (segundo punto de la página 4 del informe).

158. Considerando las referencias a la ZEE, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos también ha mencionado la condición de Estado no parte del Perú respecto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR).

159. Sobre el particular, citando las declaraciones del agente del Perú ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) durante las audiencias orales de la *Controversia Marítima (Perú c. Chile)*, la referida dirección general ha indicado que “el término ‘dominio marítimo’, consignado en nuestra Constitución Política,

¹⁵ El “Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada”, fue adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009. El Congreso de la República aprobó dicho tratado mediante la Resolución Legislativa N° 30591 y el Presidente de la República lo ratificó internamente mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-RE. Se encuentra en vigor para el Perú desde el 27 de octubre de 2017.



se aplica de 'manera consistente' con las zonas marítimas establecidas" en la CONVEMAR. Seguidamente, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos hace la precisión que el Perú "acepta y aplica las reglas de la costumbre internacional" del Derecho del Mar reflejadas en la CONVEMAR (penúltimo punto de la página 4 del informe).

160. En esa misma línea, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos señala lo siguiente:

"Cabe agregar que dicha posición no implica que el Perú sea parte de la CONVEMAR, sino que nuestro país ejercerá sus derechos en sus aguas jurisdiccionales con respecto a las normas del Derecho Internacional consuetudinario y los principios generales del Derecho que le resulten aplicables" (primer punto de la página 5 del informe).

161. Adicionalmente la referida Dirección General ha indicado que:

"En opinión de esta Dirección General, concordante con una publicación reciente de la OMC relativa a la implementación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, las definiciones contenidas en su artículo 2 limitan las actividades concernidas a aquellas ocurridas en el mar. Así, las principales prohibiciones a los subsidios que contribuyen a la pesca INDNR y respecto de las poblaciones sobreexplotadas, recogidas en sus artículos 3 y 4, respectivamente, entre otras poblaciones (como las concernidas en el artículo 5), se realizarán en dicho espacio" (segundo punto de la página 5 del informe).

162. En ese contexto, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos precisa que las referencias a la ZEE en el Acuerdo se pueden entender como "el ámbito de aplicación geográfico de sus disposiciones". Además, precisa que el "Perú, que no es parte de la CONVEMAR ni ha declarado o reconocido una ZEE, aplicaría" las disposiciones de los artículos 3, párrafo 8 y 4 párrafo 4 del Acuerdo "en sus aguas jurisdiccionales desde las doce (12) primeras millas hasta las doscientas (200) millas marinas". Lo anterior, es "sin prejuzgar los derechos soberanos y de jurisdicción que ejerce en dicho espacio, en atención a la costumbre internacional" (tercer punto de la página 5 del informe).

163. En ese contexto, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos ha estimado conveniente que el Perú (en caso opte por manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo) formule una:

"[C]omunicación por escrito en la que se exprese que, sin pretender formular una reserva, el Perú deja constancia del hecho de que no es parte de la CONVEMAR y que solamente le son aplicables las reglas de dicho instrumento que reflejan Derecho Internacional consuetudinario o Principios Generales del Derecho" (quinto punto de la página 5 del informe).



164. El texto específico de la anterior declaración, el cual ha sido propuesto por la referida Dirección General, se detallará más adelante.

165. Adicionalmente, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos deja constancia de que coincide en que el Acuerdo "no repercute sobre aspectos vinculados a reivindicaciones territoriales o de delimitación marítima de fronteras, ni afecta la jurisdicción, derechos y obligaciones derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar" (tercer punto de la página 6 del informe).

166. Finalmente, en el informe remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores se concluye lo siguiente: "En atención a las opiniones compiladas en este informe, se expresa la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores con la urgente ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

VII. BENEFICIOS DEL TRATADO

167. El MINCETUR ha indicado que el Acuerdo es un logro histórico para los miembros de la OMC en tanto permitirá cumplir la primera meta de los objetivos de desarrollo del milenio a través de la celebración de un acuerdo multilateral (punto 2.10 del informe de MINCETUR). En efecto, como se ha indicado previamente, la meta 14.6 de los objetivos de desarrollo del milenio establece la necesidad de:

"[P]rohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole".

168. El MINCETUR también ha resaltado que el Acuerdo traerá como beneficio fortalecer el sistema multilateral de comercio, lo cual constituirá un logro del Perú y de los demás miembros de la OMC comprometidos con el funcionamiento de esa organización internacional (punto 2.18 del informe de MINCETUR). Adicionalmente, la importancia del Acuerdo se centra en que prohíbe subvenciones pesqueras que distorsionan el comercio y que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces del mundo y la sostenibilidad de los recursos pesqueros (punto 2.19 del informe).

169. Entre los beneficios del Acuerdo, el MINCETUR ha indicado que el artículo 4 del Acuerdo permitirá evitar que se creen o mantengan subsidios que afecten la conservación de las poblaciones pesqueras. Ello, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de los recursos marinos, teniendo efectos positivos en las prácticas del comercio internacional y, particularmente, en la continuidad del comercio de dichos productos (punto 2.28 del informe).

170. A su vez, el MINCETUR ha destacado que el artículo 5 del Acuerdo prohíbe a todos los miembros de la OMC a conceder y mantener subvenciones





otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un miembro ribereño o un no miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP o un AROP pertinente. En tal sentido, el MINCETUR ha señalado que dicha disposición contribuirá a evitar actividades pesqueras en zonas contiguas a las aguas jurisdiccionales que atenten con las disposiciones vigentes para el comercio de recursos marinos en el Perú (punto 2.33 del informe).

171. Adicionalmente, el MINCETUR ha destacado que el Perú se verá beneficiado por la asistencia técnica y la asistencia para la creación de capacidad específica para los países en desarrollo miembros de la OMC contempladas en su artículo 7. Ello atiende a la necesidad de incrementar las capacidades para el cumplimiento del Acuerdo y fortalece el relacionamiento del Perú con la OMC y con otros miembros de la OMC (punto 2.36 del informe).

172. Por otro lado, el MINCETUR ha indicado que el Acuerdo traerá como beneficio, particularmente a través de su artículo 8 referido a transparencia, la posibilidad de facilitar el comercio, proporcionar un entorno comercial más estable y previsible, así como favorecer la inversión, en adición al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio (punto 2.37 del informe).

173. El MINCETUR también ha destacado los beneficios de la participación del Perú en el Comité sobre Subvenciones a la Pesca creado en el artículo 9 del Acuerdo, lo cual permitirá que el Perú participe en los mecanismos previstos en ese comité respecto de consultas sobre el funcionamiento del Acuerdo, así como de identificación de modificaciones al Acuerdo que puedan ser necesarias y para su evaluación periódica. Adicionalmente, permitirá conocer sobre las preocupaciones o dificultades que distintos miembros de la OMC puedan expresar en el marco de dicho comité (puntos 2.47 y 2.48 del informe).

174. Por su parte, el Ministerio de la Producción ha señalado que la entrada en vigor para el Perú del Protocolo de Enmienda es beneficiosa para para el Estado por una serie de beneficios y oportunidades sectoriales. Como ya se ha señalado previamente, dicho ministerio ha indicado al respecto que el Acuerdo:

"[E]s beneficioso para nuestro país, porque representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo" (punto 3.5 del informe del Ministerio de la Producción).

175. Adicionalmente, el Ministerio de la Producción ha añadido que el Acuerdo se "considera beneficioso [...], toda vez que **responde a las prioridades de la Política nacional de Cooperación Internacional**, en particular a las siguientes Áreas Prioritarias:





“AP3 ‘Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional’, vinculada a los temas prioritarios: (10) sobre estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible, (11) Oferta exportable y acceso a nuevos mercados, (12) Ciencia, tecnología e innovación, y (14) sobre actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional, AP4 ‘Recursos naturales y medio ambiente’, vinculada a los temas prioritarios: (15) Conservación y aprovechamiento sostenible de los [recursos naturales]” (punto 3.5 del informe).

176. El MEF ha indicado que, en los aspectos económicos de competencia de ese ministerio, el contenido del Acuerdo se mantiene en línea con la política económica, en la orientación de evitar que se promueva o fomenten dichas transferencias y, menos aún, que se destinen a actividades ilegales o de alguna otra manera no deseada, como el caso de la pesca de especies sobreexplotadas (punto 2.2.2 del informe del MEF).

177. El MEF también ha indicado, como ventaja o beneficio del Acuerdo, que este establecerá nuevas normas multilaterales vinculantes para prohibir las subvenciones perjudiciales, las cuales fomentan el agotamiento generalizado de los recursos marinos a nivel mundial (punto 2.3.1 del informe). Ha precisado que, en particular, se espera una reducción en el nivel de subvenciones de los miembros de la OMC, especialmente luego de transcurrido el periodo de dos años de excepción con los que cuentan los países en desarrollo y los menos adelantados (punto 2.3.2 del informe).

178. Sobre los beneficios del Protocolo de Enmienda, el Ministerio del Ambiente ha señalado que las prohibiciones que establece el Acuerdo “representan un avance en la adopción de medidas para garantizar la sostenibilidad de los recursos” (tercer párrafo del punto 2.2 de su informe).

179. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que el Perú “ha venido negociando por más de 20 años la conclusión del texto de este Acuerdo, liderando en la construcción de sus disposiciones a iniciativa propia”, por lo que “resulta de gran importancia la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” (tercer punto de la introducción de su informe).

180. También se ha señalado que el Acuerdo es un “poderoso instrumento en la lucha mundial contra este tipo de actividad” y que nada en el Acuerdo “repercute sobre aspectos de territorialidad, jurisdicción o dominio marítimo de los Miembros de la OMC” (segundo y tercer punto de la página 3 del informe).

181. Adicionalmente, se precisa también que el Acuerdo es “el primero a nivel multilateral que se centra en la relación entre comercio y medio ambiente, en particular, en la sostenibilidad de los océanos. Asimismo, se trata del segundo acuerdo multilateral logrado en la OMC desde su creación” (sexto punto de la página 3 del informe).



182. De igual manera, se hace énfasis en que el Perú “es el tercer Miembro de la OMC que más pesca en términos de toneladas anuales (entre 8% y 5% del total de la captura mundial), luego de China e Indonesia (séptimo punto del Informe).

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

183. Se debe señalar que de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el tratado no se desprende que la ejecución del Protocolo de Enmienda, incluyendo el Acuerdo anexo, requiera de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

184. Al respecto, el MINCETUR ha indicado que no ha identificado que se requiera alguna modificación normativa para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en las materias de competencias del sector comercio exterior (punto 2.56 de su informe).

185. Por su parte, el Ministerio de la Producción ha hecho referencia a que **“no fueron detectadas normas constitucionales ni legales que serían contravenidas”** por el Acuerdo (punto 3.4. de su informe). A ello, dicho ministerio ha agregado que el Acuerdo “es constitucionalmente compatible con la legislación nacional vigente” (punto 3.12 de su informe).

186. De igual manera, el Ministerio de la Producción ha señalado que:

“Las definiciones de **‘actividades relacionadas con la pesca’** y **‘operador’**, contenidas en el artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, **guarda[n] relación** con las definiciones de **‘actividad pesquera’** y **‘operadores pesqueros o acuícolas’**, previstas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE” (punto 3.13 del informe).

187. Por último, el Ministerio de la Producción ha señalado lo siguiente:

“En ese sentido, la prohibición de subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas establecida en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, concuerda con diversas normas pesqueras peruanas que tienen una finalidad en común: proteger los recursos hidrobiológicos plenamente explotados y, con ello, el *stock* disponible para garantizar su conservación y disponibilidad. En consecuencia, prima face [sic], no se advierte la necesidad de modificar o derogar una norma pesquera para la ejecución del Acuerdo” (punto 3.19 del informe).

188. El MEF ha señalado en su informe que el Acuerdo no contraviene la legislación peruana vigente (punto 2.2.1 de su informe).





189. Adicionalmente, el MEF ha indicado en su informe que la implementación o ejecución de los artículos 3 (subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR), 4 (subvenciones respecto de poblaciones sobreexplotadas), 5 (otras subvenciones) y 8 (notificación y transparencia) del Acuerdo requieren que las entidades involucradas confirmen que tienen las habilidades legales para cumplir esos mandatos (puntos 2.2.3 a 2.2.8 del informe).

190. Se debe resaltar que ninguna de las otras entidades ha indicado que se requerirá de normas con rango de ley para la implementación del tratado y, como se ha señalado previamente, el Ministerio de la Producción ha expresado que no se advierte la necesidad de modificar o derogar una norma pesquera para la ejecución del Acuerdo.

191. A su vez, el Ministerio del Ambiente ha indicado que “sobre el impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno y la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú”, estima que “corresponde brindar opinión al Ministerio de la Producción en su rol de autoridad rectora en materia de pesca en el ámbito nacional” (cuarto párrafo del punto 2.2 del informe). Sin embargo, es de resaltar una vez más que el Ministerio de la Producción no ha indicado que se requiera emitir, modificar o derogar alguna norma con rango de ley.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

192. A efectos de determinar la vía de perfeccionamiento interno, se ha tomado en consideración que, entre otras cuestiones, el Acuerdo, que es parte integrante del Protocolo de Enmienda, prohíbe en ciertos casos justificados las subvenciones a la pesca en el dominio marítimo del Perú.

193. Tal como se ha desarrollado previamente, el artículo 3, párrafo 1 del Acuerdo establece que ningún miembro de la OMC podrá conceder ni mantener subvenciones a ningún buque u operador que practique la pesca INDNR o a actividades relacionadas con ese tipo de pesca. A su vez, el artículo 3, párrafo 2, literal a, reconoce que la determinación de que está realizándose pesca INDNR la puede realizar “un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción”. Es decir, la prohibición de subvenciones a la pesca INDNR incluye aquella que se realice en las zonas o espacios marinos bajo jurisdicción de un miembro ribereño de la OMC. En el caso, del Perú, ello ocurriría si la pesca se realiza en el dominio marítimo del Perú.

194. Por su parte, el artículo 4, párrafo 1 del Acuerdo determina que ningún miembro de la OMC concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada. En paralelo, el párrafo 2 del mismo artículo establece que una población de peces está sobreexplotada “si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca”, entre otros casos.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

Es decir, para el Perú, el artículo 4 prohíbe las subvenciones sobre pesca de poblaciones sobreexplotadas en el dominio marítimo del Estado.

195. El artículo 54 de la Constitución Política establece, en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

"El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

196. Como se puede apreciar, la Constitución establece que, en su dominio marítimo, el Estado ejerce "soberanía y jurisdicción".¹⁶

197. A su vez, el primer párrafo del artículo 66 de la Constitución señala lo siguiente: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento".

198. Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977) establece lo siguiente:

"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

199. Considerando lo anterior, el Perú es soberano en el aprovechamiento de los recursos marinos que se extraen, por medio de la pesca, en el dominio marítimo del Perú.

200. Toda vez que las prohibiciones a las subvenciones a la pesca contempladas en el Acuerdo se aplicarían en ciertos casos justificados dentro del dominio marítimo del Perú, el Acuerdo versa sobre soberanía en los términos del artículo 56, numeral 2, de la Constitución Política del Perú. Según dicha disposición, los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su

¹⁶ Debe tenerse presente que, durante las audiencias orales del caso de la *controversia marítima* (Perú c. Chile), el agente del Perú declaró formalmente en nombre de su gobierno ante la CIJ que el "término 'dominio marítimo' que utiliza [la] Constitución [del Perú] es aplicado de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982". A su vez, la Corte señaló en el párrafo 178 de la sentencia de 27 de enero de 2014 que "toma nota de esta declaración, que expresa un compromiso formal del Perú". Ministerio de Relaciones Exteriores. *Delimitación Marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia, Tomo IV. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia*. Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores y Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2015, p. 117, párrafo 178.



ratificación por el Presidente de la República, siempre que “versen” sobre: “Soberanía, dominio o integridad del Estado”.

201. Se debe resaltar que, tal como ha sido ampliamente sustentado en las opiniones favorables al Acuerdo, existe un interés tanto del Perú como de los miembros de la OMC en general, en prohibir las subvenciones antes indicadas por aportar a conseguir los objetivos de desarrollo sostenible, proteger los recursos marinos, así como facilitar el comercio internacional, entre otras razones. Es decir, las referidas prohibiciones son consideradas positivas. Sin embargo, ello no implica que el acuerdo deje de versar sobre soberanía.

202. Sobre el particular, es ilustrativo tener en cuenta el origen del artículo 56 de la Constitución Política. La propuesta inicial estudiada en mayo de 1993 por la Comisión de Constitución y de Reglamento del Congreso Constituyente Democrático, el cual elaboró el texto de la Constitución, era que se emplee el término “tratados que afecten” en lugar de “versen” sobre soberanía y otras materias.

203. En la sesión de la referida comisión de 4 de mayo de 1993, Róger Cáceres Velásquez señaló lo siguiente:

“En cuanto al inciso 2) del artículo 2.º de la propuesta que se nos formula, se dice la frase ‘tratados que afecten’. El término ‘afecten’ significa que lesionen, que agravien, que injurien. Como lo de la soberanía y lo del dominio e integridad territorial del Estado tiene un carácter sustancial y es tan delicado, me pregunto si no sería mejor utilizar, en lugar de ‘afecten’, un verbo que exprese un concepto mucho más general y que comprenda al mencionado, que podría ser ‘concernen’. Es decir, que ya no se refiera necesariamente a la noción de lesión, de injuria, de agravio, sino a la de referencia. Ésa es una primera propuesta.”¹⁷

204. El debate continuó y se incorporó el término “versen”, en lugar de “afecten”.¹⁸ Sobre el particular, Cáceres Velásquez señaló lo siguiente: “Estoy conforme porque todas las observaciones que he formulado han sido atendidas”.¹⁹ Posteriormente, el texto del artículo 56 de la Constitución incorporó precisamente el término “versen” fruto del debate antes indicado.

205. Como se puede apreciar, el término “versen” del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución debe interpretarse en un sentido general. Es decir, en el sentido de tratados que conciernen, regulen u otros similares. No debe interpretarse que, con exclusión de aquellos que tienen un impacto positivo, los tratados que deben ser remitidos al Congreso de la República para aprobación

¹⁷ Congreso Constituyente Democrático. *Debate Constitucional – 1993. Comisión de Constitución y Reglamento. Tomo IV. Diario de los Debates*. Lima: s. f., p. 2221. Disponible a través del siguiente enlace: https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Constitucion_1993/ComConstReglam93/Tomo_IV.pdf.

¹⁸ *Ibid.*, p. 2231.

¹⁹ *Ibid.*, p. 2232.



son aquellos que afecten negativamente los derechos humanos (numeral 1 del artículo 56), que afecten negativamente la soberanía, dominio o integridad del Estado (numeral 2), de tratados que afecten negativamente la defensa nacional (numeral 3) o de tratados que afecten negativamente las obligaciones financieras del Estado (numeral 4).²⁰

206. En efecto, en la práctica de los últimos años, la interpretación antes referida ha sido uniforme. En ese sentido, el Congreso ha aprobado tratados que regulan aspectos sobre derechos humanos (no que se hayan remitido por afectar negativamente derechos humanos). Un ejemplo de ello fue el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo de 2019, aprobado con la Resolución Legislativa N° 31415.

207. De igual manera, los tratados que establecen, por ejemplo, derechos para el uso del espacio aéreo del Perú (acuerdos de servicios aéreos), en el que el Estado ejerce soberanía, han sido remitidos a aprobación del Congreso por versar sobre soberanía (no por considerar que afecten negativamente la soberanía) y han sido aprobados por dicho Poder del Estado, entre otros casos.

208. En este caso concreto, el propio Acuerdo establece en su artículo 11, párrafo 3 que ninguna de sus disposiciones “se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros [de la OMC] derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar”. Ello va en la misma línea de entender que el Acuerdo no afectará negativamente la soberanía, sino que el Estado, en ejercicio de su soberanía, considera positivo a sus intereses celebrar el Acuerdo para aportar a conseguir los objetivos de desarrollo sostenible, la protección del medio marino, facilitar el comercio internacional, entre otros.

209. Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, es la prevista en el artículo 56, numeral 2, de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

210. En consecuencia, corresponde que el Protocolo de Enmienda, sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y luego ratificado internamente por la Presidenta de la República mediante un decreto supremo.

²⁰ Se enfatiza los supuestos del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución toda vez que el segundo párrafo no utiliza el término “versen” sino otros verbos. El texto del segundo párrafo del artículo 56 es el siguiente: “También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.”



X. FORMULACIÓN DE UNA DECLARACIÓN UNILATERAL

211. Tal como se ha indicado previamente, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos ha recomendado la formulación de una declaración unilateral por parte del Perú al momento de manifestar su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Enmienda (incluido el Acuerdo anexo), sin pretender formular una reserva.

212. Es importante señalar que la declaración unilateral que ha sido propuesta por esa Dirección General no busca ser una reserva y que el punto 2 del Protocolo de Enmienda prohíbe expresamente formular reservas a sus disposiciones (incluido el Acuerdo anexo).

213. Al respecto, cabe agregar que, según la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas (la cual es compatible *mutatis mutandis* con la definición de reserva del artículo 2, numeral 1 literal d la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969) se entiende por reserva:

“[U]na declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización” (el subrayado es agregado).²¹

214. La misma Guía de la Práctica de la CDI reconoce que existen múltiples tipos de declaraciones unilaterales que, sin ser reservas, son formuladas por Estados y organizaciones internacionales con gran frecuencia en la práctica internacional.²²

215. El texto propuesto por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos para la declaración unilateral que el Perú formularía es el siguiente:

“La Republica del Perú declara que las menciones a la ‘zona económica exclusiva’ en este Acuerdo se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

²¹ Párrafo 1 de la directriz 1.1 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados de la CDI. El texto de la Guía de la Práctica puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_2011_v2_p3.pdf.

²² Comentario de la directriz 1.5 de la Guía de la Práctica de la CDI.



Igualmente, dado que el Perú no es parte de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar', adoptada el 10 de diciembre de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho".

216. Siguiendo la práctica reciente relativa a la formulación de declaraciones unilaterales en relación con tratados en general,²³ se propone que en el texto del proyecto de resolución legislativa que se remita para consideración del Congreso de la República, se incorpore el texto de la declaración antes indicada.

217. De igual manera, se aconseja que la referida declaración se incorpore posteriormente en el decreto supremo de ratificación interna y en el instrumento de aceptación que el Perú deposite ante el Director/a General de la OMC.²⁴

218. A efectos de dejar constancia que la declaración unilateral del Perú no será una reserva y de consignar el nombre oficial del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, se propone que el texto de la declaración unilateral del Perú sea el siguiente:

"La Republica del Perú declara que las menciones a la 'zona económica exclusiva' en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

Igualmente, dado que el Perú no es parte de la 'Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar', adoptada el 10 de diciembre

²³ Es el caso, por ejemplo, de las declaraciones unilaterales formuladas por el Perú respecto de ciertas disposiciones del "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas" de 1957 (aprobado con la Resolución Legislativa N° 31445); del "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelo Industriales" de 1968 (aprobado con la Resolución Legislativa N° 31403); del "Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes" de 1971 (aprobado con la Resolución Legislativa N° 31402); y del "Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas" de 1973 (aprobado con la Resolución Legislativa N° 31401). De igual manera, se encuentra el caso de la "Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios" de 2016 (remitida a consideración del Congreso de la República por medio de la Resolución Suprema N° 121-2022-RE).

²⁴ Por ejemplo, en el caso del "Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelo Industriales" de 1968, el texto de la declaración fue consignado en el Decreto Supremo N° 032-2022-RE que ratificó internamente el referido tratado y fue incorporado en el instrumento de adhesión respectivo.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho.

Para mayor precisión, la presente declaración unilateral no tiene por objeto modificar o excluir los efectos jurídicos de las disposiciones del referido Acuerdo en su aplicación al Perú sino dejar constancia de la posición del Perú sobre las materias antes referidas”.

219. Con base en lo anterior, se incorporará la referida declaración en los proyectos de resolución legislativa de aprobación del Congreso de la República y, posteriormente, en el proyecto de decreto supremo de ratificación interna, así como en el instrumento de aceptación respectivo.

21 de marzo de 2023


Francisco Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE
SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Habida cuenta de la Decisión de la Conferencia Ministerial que figura en el documento WT/MIN(22)/33 - WT/L/1144, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Convienen en lo siguiente:

1. En el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que figura en el Anexo al presente Protocolo.
2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.¹
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.
6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.



¹ A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el artículo X.3 del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

ANEXO

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

ARTÍCULO 1: ALCANCE

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.^{1, 2, 3}

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- b) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- c) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- e) por "operador" se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.



¹ Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.

² Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.

³ Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6, 7}:

- a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
- b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón; o
- c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

3.3 a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.

b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

- i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y



⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los Instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

- iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.

3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.¹¹

4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.



¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro.

5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:

- a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.



¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SCM/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

- b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}:
- i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se benefician de la subvención; y
 - v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.¹⁵

8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.

8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros.¹⁶ De haber cambios en relación con esta información,

¹⁴ El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE) de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.



estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.

8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.

8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.

9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).¹⁷

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁸



¹⁷ Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

¹⁸ A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- b) se limite a la zona geográfica afectada;
- c) tenga una duración limitada; y
- d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

11.2 a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.

- b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer.²⁰

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.²¹

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.



¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

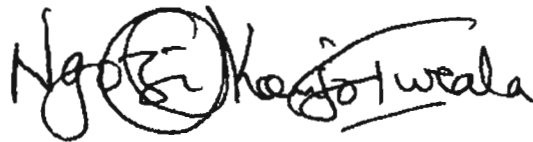
²⁰ Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

²¹ Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol Amending the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization, Agreement on Fisheries Subsidies, done at Geneva, on 17 June 2022, the original of which is deposited with the Director-General of the World Trade Organization.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme du Protocole portant amendement de l'Accord de Marrakech instituant l'Organisation mondiale du commerce, Accord sur les subventions à la pêche, établi à Genève, le 17 juin 2022, dont le texte original est déposé auprès de la Directrice Générale de l'Organisation Mondiale du Commerce.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, hecho en Ginebra, el 17 de junio de 2022, cuyo texto original está depositado en poder de la Directora General de la Organización Mundial del Comercio.



Ngozi Okonjo-Iweala
Director-General

Ngozi Okonjo-Iweala
Directrice générale

Ngozi Okonjo-Iweala
Directora General

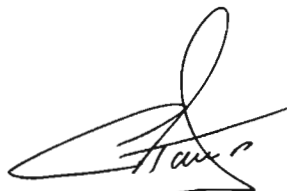
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código ML, PE, 01-2022 y que
consta de 09 páginas.

Lima, 14-03-2022



César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Las *Partes* en el presente Acuerdo,

Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico,

Reconociendo además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico,

Deseosas de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales,

Resueltas, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay,

Decididas a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Establecimiento de la Organización

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

Artículo II

Ámbito de la OMC

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Plurilaterales") también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.

4. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante "GATT de 1994") es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante "GATT de 1947").

Artículo III

Funciones de la OMC

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante "MEPC") establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

Artículo IV

Estructura de la OMC

1. Se establecerá una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia Ministerial desempeñará las funciones de la OMC y adoptará las disposiciones necesarias a tal efecto. La Conferencia Ministerial tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera

de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, si así se lo pide un Miembro, de conformidad con las prescripciones concretas que en materia de adopción de decisiones se establecen en el presente Acuerdo y en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.

2. Se establecerá un Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, que se reunirá según proceda. En los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeñará las funciones de ésta el Consejo General. El Consejo General cumplirá también las funciones que se le atribuyan en el presente Acuerdo. El Consejo General establecerá sus normas de procedimiento y aprobará las de los Comités previstos en el párrafo 7.

3. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El Órgano de Solución de Diferencias podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

4. El Consejo General se reunirá según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales establecido en el MEPC. El Órgano de Examen de las Políticas Comerciales podrá tener su propio presidente y establecerá las normas de procedimiento que considere necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

5. Se establecerán un Consejo del Comercio de Mercancías, un Consejo del Comercio de Servicios y un Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Consejo de los ADPIC"), que funcionarán bajo la orientación general del Consejo General. El Consejo del Comercio de Mercancías supervisará el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1A. El Consejo del Comercio de Servicios supervisará el funcionamiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS"). El Consejo de los ADPIC supervisará el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre los ADPIC"). Estos Consejos desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en los respectivos Acuerdos y por el Consejo General. Establecerán sus respectivas normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General. Podrán formar parte de estos Consejos representantes de todos los Miembros. Estos Consejos se reunirán según sea necesario para el desempeño de sus funciones.

6. El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC establecerán los órganos subsidiarios que sean necesarios. Dichos órganos subsidiarios establecerán sus respectivas normas de procedimiento a reserva de aprobación por los Consejos correspondientes.

7. La Conferencia Ministerial establecerá un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos y un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, que desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, así como las funciones adicionales que les atribuya el Consejo General, y podrá establecer Comités adicionales con las funciones que estime apropiadas. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas. Podrán formar parte de estos Comités representantes de todos los Miembros.

8. Los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales desempeñarán las funciones a ellos atribuidas en virtud de dichos Acuerdos y funcionarán dentro del marco institucional de la OMC. Dichos órganos informarán regularmente al Consejo General sobre sus respectivas actividades.

Artículo V

Relaciones con otras organizaciones

1. El Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC.
2. El Consejo General podrá adoptar disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de cuestiones afines a las de la OMC.

Artículo VI

La Secretaría

1. Se establecerá una Secretaría de la OMC (denominada en adelante la "Secretaría") dirigida por un Director General.
2. La Conferencia Ministerial nombrará al Director General y adoptará un reglamento que estipule las facultades, los deberes, las condiciones de servicio y la duración del mandato del Director General.
3. El Director General nombrará al personal de la Secretaría y determinará sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial.
4. Las funciones del Director General y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. En el cumplimiento de sus deberes, el Director General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la OMC y se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda ser incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los Miembros de la OMC respetarán el carácter internacional de las funciones del Director General y del personal de la Secretaría y no tratarán de influir sobre ellos en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo VII

Presupuesto y contribuciones

1. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de la OMC. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos examinará el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales presentados por el Director General y formulará al respecto recomendaciones al Consejo General. El proyecto de presupuesto anual estará sujeto a la aprobación del Consejo General.
2. El Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos propondrá al Consejo General un reglamento financiero que comprenderá disposiciones en las que se establezcan:
 - a) la escala de contribuciones por la que se prorraten los gastos de la OMC entre sus Miembros; y
 - b) las medidas que habrán de adoptarse con respecto a los Miembros con atrasos en el pago.

El reglamento financiero se basará, en la medida en que sea factible, en las disposiciones y prácticas del GATT de 1947.

3. El Consejo General adoptará el reglamento financiero y el proyecto de presupuesto anual por una mayoría de dos tercios que comprenda más de la mitad de los Miembros de la OMC.
4. Cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización de conformidad con el reglamento financiero adoptado por el Consejo General.

Artículo VIII

Condición jurídica de la OMC

1. La OMC tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus Miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.
4. Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.
5. La OMC podrá celebrar un acuerdo relativo a la sede.

Artículo IX

Adopción de decisiones

1. La OMC mantendrá la práctica de adopción de decisiones por consenso seguida en el marco del GATT de 1947.¹ Salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. En las reuniones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General, cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Cuando las Comunidades Europeas ejerzan su derecho de voto, tendrán un número de votos igual al número de sus Estados miembros² que sean Miembros de la OMC. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo

¹Se considerará que el órgano de que se trate ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ningún Miembro presente en la reunión en que se adopte la decisión se opone formalmente a ella.

²El número de votos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros no excederá en ningún caso del número de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo o en el Acuerdo Comercial Multilateral correspondiente.³

2. La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. En el caso de una interpretación de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1, ejercerán dicha facultad sobre la base de una recomendación del Consejo encargado de supervisar el funcionamiento de ese Acuerdo. La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros. El presente párrafo no se aplicará de manera que menoscabe las disposiciones en materia de enmienda establecidas en el artículo X.

3. En circunstancias excepcionales, la Conferencia Ministerial podrá decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el presente Acuerdo o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, a condición de que tal decisión sea adoptada por tres cuartos⁴ de los Miembros, salvo que se disponga lo contrario en el presente párrafo.

- a) Las solicitudes de exención con respecto al presente Acuerdo se presentarán a la Conferencia Ministerial para que las examine con arreglo a la práctica de adopción de decisiones por consenso. La Conferencia Ministerial establecerá un plazo, que no excederá de 90 días, para examinar la solicitud. Si durante dicho plazo no se llegara a un consenso, toda decisión de conceder una exención se adoptará por tres cuartos⁴ de los Miembros.
- b) Las solicitudes de exención con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A, 1B o 1C y a sus Anexos se presentarán inicialmente al Consejo del Comercio de Mercancías, al Consejo del Comercio de Servicios o al Consejo de los ADPIC, respectivamente, para que las examinen dentro de un plazo que no excederá de 90 días. Al final de dicho plazo, el Consejo correspondiente presentará un informe a la Conferencia Ministerial.

4. En toda decisión de la Conferencia Ministerial por la que se otorgue una exención se indicarán las circunstancias excepcionales que justifiquen la decisión, los términos y condiciones que rijan la aplicación de la exención y la fecha de expiración de ésta. Toda exención otorgada por un período de más de un año será objeto de examen por la Conferencia Ministerial a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto. En cada examen, la Conferencia Ministerial comprobará si subsisten las circunstancias excepcionales que justificaron la exención y si se han cumplido los términos y condiciones a que está sujeta. Sobre la base del examen anual, la Conferencia Ministerial podrá prorrogar, modificar o dejar sin efecto la exención.

5. Las decisiones adoptadas en el marco de un Acuerdo Comercial Plurilateral, incluidas las relativas a interpretaciones y exenciones, se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

³Las decisiones del Consejo General reunido como Órgano de Solución de Diferencias sólo podrán adoptarse de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

⁴Las decisiones de conceder una exención respecto de una obligación sujeta a un período de transición o a un período de aplicación escalonada que el Miembro solicitante no haya cumplido al final del período correspondiente se adoptarán únicamente por consenso.

Artículo X

Enmiendas

1. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial. Los Consejos enumerados en el párrafo 5 del artículo IV podrán también presentar a la Conferencia Ministerial propuestas de enmienda de las disposiciones de los correspondientes Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 cuyo funcionamiento supervisen. Salvo que la Conferencia Ministerial decida un período más extenso, durante un período de 90 días contados a partir de la presentación formal de la propuesta en la Conferencia Ministerial toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. A menos que sean aplicables las disposiciones de los párrafos 2, 5 ó 6, en esa decisión se especificará si se aplicarán las disposiciones de los párrafos 3 ó 4. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2, 5 y 6, serán aplicables a la enmienda propuesta las disposiciones del párrafo 3, a menos que la Conferencia Ministerial decida por mayoría de tres cuartos de los Miembros que se aplicarán las disposiciones del párrafo 4.

2. Las enmiendas de las disposiciones del presente artículo y de las disposiciones de los artículos que se enumeran a continuación surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros:

Artículo IX del presente Acuerdo;
Artículos I y II del GATT de 1994;
Artículo II, párrafo 1, del AGCS;
Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

4. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza no puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

5. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*, las enmiendas de las Partes I, II y III del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada Miembro, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud de la precedente disposición es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

Las enmiendas de las Partes IV, V y VI del AGCS y de los correspondientes Anexos surtirán efecto para todos los Miembros tras su aceptación por dos tercios de éstos.

6. No obstante las demás disposiciones del presente artículo, las enmiendas del Acuerdo sobre los ADPIC que satisfagan los requisitos establecidos en el párrafo 2 del artículo 71 de dicho Acuerdo podrán ser adoptadas por la Conferencia Ministerial sin otro proceso de aceptación formal.

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial.

8. Todo Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 2 y 3 presentándola a la Conferencia Ministerial. La decisión de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 2 se adoptará por consenso y estas enmiendas surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial. Las decisiones de aprobar enmiendas del Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 3 surtirán efecto para todos los Miembros tras su aprobación por la Conferencia Ministerial.

9. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un acuerdo comercial, podrá decidir, exclusivamente por consenso, que se incorpore ese acuerdo al Anexo 4. La Conferencia Ministerial, previa petición de los Miembros partes en un Acuerdo Comercial Plurilateral, podrá decidir que se suprima ese Acuerdo del Anexo 4.

10. Las enmiendas de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XI

Miembros iniciales

1. Las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexas Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexas Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

2. Los países menos adelantados reconocidos como tales por las Naciones Unidas sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

Artículo XII

Adhesión

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

2. Las decisiones en materia de adhesión serán adoptadas por la Conferencia Ministerial, que aprobará el acuerdo sobre las condiciones de adhesión por mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC.

3. La adhesión a un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XIII

No aplicación de los Acuerdos Comerciales Multilaterales entre Miembros

1. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales enumerados en los Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consiente en dicha aplicación en el momento en que pase a ser Miembro cualquiera de ellos.

2. Se podrá recurrir al párrafo 1 entre Miembros iniciales de la OMC que hayan sido partes contratantes del GATT de 1947 únicamente en caso de que se hubiera recurrido anteriormente al artículo XXXV de ese Acuerdo y de que dicho artículo estuviera vigente entre esas partes contratantes en el momento de la entrada en vigor para ellas del presente Acuerdo.

3. El párrafo 1 se aplicará entre un Miembro y otro Miembro que se haya adherido al amparo del artículo XII únicamente si el Miembro que no consienta en la aplicación lo hubiera notificado a la Conferencia Ministerial antes de la aprobación por ésta del acuerdo sobre las condiciones de adhesión.

4. A petición de cualquier Miembro, la Conferencia Ministerial podrá examinar la aplicación del presente artículo en casos particulares y formular recomendaciones apropiadas.

5. La no aplicación de un Acuerdo Comercial Plurilateral entre partes en el mismo se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XIV

Aceptación, entrada en vigor y depósito

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las partes contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30° día siguiente a la fecha de la aceptación.

2. Los Miembros que acepten el presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales que hayan de aplicarse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. El Director General remitirá sin dilación a cada uno de los gobiernos, y a las Comunidades Europeas, que hayan aceptado el presente Acuerdo, copia autenticada de este instrumento y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, y notificación de cada aceptación de los mismos. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

4. La aceptación y la entrada en vigor de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo. Tales Acuerdos quedarán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. Cuando entre en vigor el presente Acuerdo, esos Acuerdos se depositarán en poder del Director General de la OMC.

Artículo XV

Denuncia

1. Todo Miembro podrá denunciar el presente Acuerdo. Esa denuncia se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales y surtirá efecto a la expiración de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que haya recibido notificación escrita de la misma el Director General de la OMC.

2. La denuncia de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirá por las disposiciones de ese Acuerdo.

Artículo XVI

Disposiciones varias

1. Salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, la OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

2. En la medida en que sea factible, la Secretaría del GATT de 1947 pasará a ser la Secretaría de la OMC y el Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 actuará como Director General de la OMC hasta que la Conferencia Ministerial nombre un Director General de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo VI del presente Acuerdo.

3. En caso de conflicto entre una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, prevalecerá, en el grado en que haya conflicto, la disposición del presente Acuerdo.

4. Cada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexos.

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

6. El presente Acuerdo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Marrakech el quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

Notas explicativas:

Debe entenderse que los términos "país" y "países" utilizados en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluyen todo territorio aduanero distinto Miembro de la OMC.

En el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, cuando una expresión que figure en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales esté calificada por el término "nacional" se entenderá que dicha expresión se refiere a ese territorio aduanero, salvo estipulación en contrario.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1

ANEXO 1A: ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre la Agricultura
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición
Acuerdo sobre Normas de Origen
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre Salvaguardias

ANEXO 1B: ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS Y ANEXOS

ANEXO 1C: ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

ANEXO 2

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ANEXO 3

MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

ANEXO 4

ACUERDOS COMERCIALES PLURILATERALES

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
Acuerdo sobre Contratación Pública
Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos
Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(01)/DEC/1
20 de noviembre de 2001

(01-5859)

CONFERENCIA MINISTERIAL
Cuarto período de sesiones
Doha, 9 - 14 de noviembre de 2001

DECLARACIÓN MINISTERIAL

Adoptada el 14 de noviembre de 2001

1. El sistema multilateral de comercio plasmado en la Organización Mundial del Comercio ha contribuido de manera significativa al crecimiento económico, el desarrollo y el empleo a lo largo de los últimos 50 años. Estamos resueltos, en particular ante la desaceleración de la economía mundial, a mantener el proceso de reforma y liberalización de las políticas comerciales, para garantizar así que el sistema cumpla plenamente la parte que le corresponde en la tarea de favorecer la recuperación, el crecimiento y el desarrollo. En consecuencia, reafirmamos enérgicamente los principios y objetivos enunciados en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y nos comprometemos a rechazar todo recurso al proteccionismo.
2. El comercio internacional puede desempeñar una función de importancia en la promoción del desarrollo económico y el alivio de la pobreza. Reconocemos la necesidad de que todos nuestros pueblos se beneficien del aumento de las oportunidades y los avances del bienestar que genera el sistema multilateral de comercio. La mayoría de los Miembros de la OMC son países en desarrollo. Pretendemos poner sus necesidades e intereses en el centro del Programa de Trabajo adoptado en la presente Declaración. Recordando el preámbulo del Acuerdo de Marrakech, continuaremos realizando esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. A ese respecto, serán factores importantes el acceso mejorado a los mercados, las normas equilibradas y los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con objetivos bien definidos y financiación sostenible.
3. Reconocemos la particular vulnerabilidad de los países menos adelantados y las dificultades estructurales especiales con que tropiezan en la economía mundial. Estamos comprometidos a hacer frente a la marginación de los países menos adelantados en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio. Recordamos los compromisos asumidos por los Ministros en nuestras reuniones de Marrakech, Singapur y Ginebra, y por la comunidad internacional en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados celebrada en Bruselas, para ayudar a los países menos adelantados a lograr una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio y en la economía mundial. Estamos resueltos a que la OMC cumpla su cometido desarrollando eficazmente esos compromisos en el marco del Programa de Trabajo que establecemos.
4. Recalcamos nuestra fidelidad a la OMC como único foro para la elaboración de normas comerciales y la liberalización del comercio a escala mundial, reconociendo asimismo que los acuerdos comerciales regionales pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la liberalización y expansión del comercio y en el fomento del desarrollo.

5. Somos conscientes de que no es posible hacer frente sólo con medidas adoptadas en el campo del comercio a los desafíos que se plantean a los Miembros en un entorno internacional en rápida evolución. Continuaremos trabajando junto con las instituciones de Bretton Woods en pro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

6. Reafirmamos decididamente nuestro compromiso con el objetivo del desarrollo sostenible, enunciado en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech. Estamos convencidos de que los objetivos de respaldar y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio y de actuar para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible pueden y deben apoyarse mutuamente. Tomamos nota de los esfuerzos de los Miembros por realizar, sobre una base voluntaria, evaluaciones ambientales a nivel nacional de las políticas comerciales. Reconocemos que, en virtud de las normas de la OMC, no deberá impedirse a ningún país que adopte medidas para la protección de la salud y la vida de las personas y los animales o la preservación de los vegetales, o para la protección del medio ambiente, a los niveles que considere apropiados, a reserva de la prescripción de que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Acogemos favorablemente la continuación de la cooperación con el PNUMA y otras organizaciones intergubernamentales que se ocupan del medio ambiente. Alentamos los esfuerzos destinados a promover la cooperación entre la OMC y las organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan del medio ambiente y del desarrollo, especialmente en la preparación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible que se celebrará en Johannesburgo, Sudáfrica, en septiembre de 2002.

7. Reafirmamos el derecho que asiste a los Miembros en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de reglamentar el suministro de servicios y establecer nuevas reglamentaciones al respecto.

8. Reafirmamos la declaración que formulamos en la Conferencia Ministerial de Singapur con respecto a las normas fundamentales del trabajo internacionalmente reconocidas. Tomamos nota de la labor en curso en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) acerca de la dimensión social de la globalización.

9. Tomamos nota con particular satisfacción de que la presente Conferencia ha llevado a término los procedimientos de adhesión a la OMC de China y el Taipei Chino. También acogemos con satisfacción la adhesión como nuevos Miembros, desde nuestro pasado período de sesiones, de Albania, Croacia, Georgia, Jordania, Lituania, Moldova y Omán, y tomamos nota de los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados ya contraídos por esos países en el momento de la adhesión. Estas adhesiones fortalecerán en alto grado el sistema multilateral de comercio, como lo harán las de los 28 países que actualmente negocian la suya. Atribuimos, por consiguiente, gran importancia a que los procedimientos de adhesión se concluyan lo más rápidamente posible. En particular, estamos comprometidos a acelerar la adhesión de los países menos adelantados.

10. Reconociendo los desafíos que plantea el número cada vez mayor de Miembros de la OMC, confirmamos nuestra responsabilidad colectiva de velar por la transparencia interna y por la participación efectiva de todos los Miembros. Al tiempo que subrayamos el carácter intergubernamental de la Organización, estamos comprometidos a hacer más transparentes las actividades de la OMC, incluso mediante la difusión más eficaz y rápida de la información, y a mejorar el diálogo con el público. Por lo tanto, continuaremos promoviendo a nivel nacional y multilateral una mejor comprensión pública de la OMC y dando a conocer los beneficios de un sistema multilateral de comercio liberal y basado en normas.

11. En vista de estas consideraciones, convenimos en emprender el Programa de Trabajo amplio y equilibrado que se enuncia a continuación. Éste comprende un programa de negociación ampliado y otras decisiones y actividades importantes, necesarias para hacer frente a los desafíos que tiene ante sí el sistema multilateral de comercio.

PROGRAMA DE TRABAJO

CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

12. Atribuimos la máxima importancia a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación planteadas por los Miembros y estamos resueltos a hallar soluciones apropiadas para ellas. A este respecto, y teniendo en cuenta las Decisiones del Consejo General de 3 de mayo y 15 de diciembre de 2000, adoptamos además la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que figura en el documento WT/MIN(01)/17 con objeto de abordar cierto número de problemas de aplicación con que tropiezan los Miembros. Convenimos en que las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán parte integrante del programa de trabajo que establecemos, y en que los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial de dichas negociaciones se tratarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 47 *infra*. A tal efecto, procederemos del modo siguiente: a) en los casos en que establecemos un mandato de negociación específico en la presente Declaración, las cuestiones de aplicación pertinentes se tratarán con arreglo a ese mandato; b) las demás cuestiones pendientes relativas a la aplicación serán tratadas con carácter prioritario por los órganos competentes de la OMC, que, no más tarde del final de 2002, presentarán informe al Comité de Negociaciones Comerciales, establecido en virtud del párrafo 46 *infra*, con miras a una acción apropiada.

AGRICULTURA

13. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones iniciadas a principios de 2000 en virtud del artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura, incluido el gran número de propuestas de negociación presentadas en nombre de un total de 121 Miembros. Recordamos el objetivo a largo plazo, mencionado en el Acuerdo, de establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reforma fundamental que abarque normas reforzadas y compromisos específicos sobre la ayuda y la protección para corregir y prevenir las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales. Reconfirmamos nuestra adhesión a dicho programa. Basándonos en la labor llevada a cabo hasta la fecha y sin prejuzgar el resultado de las negociaciones nos comprometemos a celebrar negociaciones globales encaminadas a lograr: mejoras sustanciales del acceso a los mercados; reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su remoción progresiva; y reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Convenimos en que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de las negociaciones y se incorporará a las Listas de concesiones y compromisos y, según proceda, a las normas y disciplinas que han de negociarse, de modo que sea operacionalmente efectivo y permita a los países en desarrollo tener efectivamente en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, con inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. Tomamos nota de las preocupaciones no comerciales recogidas en las propuestas de negociación presentadas por los Miembros y confirmamos que en las negociaciones se tendrán en cuenta las preocupaciones no comerciales conforme a lo previsto en el Acuerdo sobre la Agricultura.

14. Las modalidades para los nuevos compromisos, con inclusión de disposiciones en materia de trato especial y diferenciado, se establecerán no más tarde del 31 de marzo de 2003. Los participantes presentarán sus proyectos de Listas globales basadas en esas modalidades no más tarde de la fecha del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Las negociaciones, con inclusión de las relativas a las normas y disciplinas y los textos jurídicos conexos, se concluirán como parte y en la fecha de conclusión del programa de negociación en su conjunto.

SERVICIOS

15. Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevarán a cabo con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados. Reconocemos la labor ya realizada en las negociaciones, iniciadas en enero de 2000 en virtud del artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el gran número de propuestas presentadas por los Miembros sobre una amplia variedad de sectores y varias cuestiones horizontales, así como sobre el movimiento de personas físicas. Reafirmamos que las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios, adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001, constituyen la base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecidos en el preámbulo y en los artículos IV y XIX de dicho Acuerdo. Los participantes presentarán las peticiones iniciales de compromisos específicos no más tarde del 30 de junio de 2002 y las ofertas iniciales no más tarde del 31 de marzo de 2003.

ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS

16. Convenimos en celebrar negociaciones que tendrán por finalidad, según modalidades que se acordarán, reducir o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, así como los obstáculos no arancelarios, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo. La cobertura de productos será amplia y sin exclusiones *a priori*. En las negociaciones se tendrán plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo y menos adelantados participantes, incluso mediante compromisos de reducción que no conlleven una reciprocidad plena, de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo XXVIIIbis del GATT de 1994 y las disposiciones citadas en el párrafo 50 *infra*. A tal fin, las modalidades que se acuerden incluirán estudios y medidas de creación de capacidad apropiados destinados a ayudar a los países menos adelantados a participar efectivamente en las negociaciones.

ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

17. Recalcamos la importancia que atribuimos a que el Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se aplique e interprete de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, y, a este respecto, adoptamos una Declaración aparte.

18. Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración.

19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de

los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

RELACIÓN ENTRE COMERCIO E INVERSIONES

20. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a asegurar condiciones transparentes, estables y previsibles para las inversiones transfronterizas a largo plazo, en particular las inversiones extranjeras directas, que contribuirá a la expansión del comercio, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 21, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

21. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

22. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones se centrará en la aclaración de lo siguiente: alcance y definición; transparencia; no discriminación; modalidades de compromisos previos al establecimiento basados en un enfoque de listas positivas del tipo previsto en el AGCS; disposiciones sobre el desarrollo; excepciones y salvaguardias por razones de balanza de pagos; y celebración de consultas y solución de diferencias entre los Miembros. Cualquier marco deberá reflejar de forma equilibrada los intereses de los países de origen y los países receptores, y tener debidamente en cuenta las políticas y objetivos de desarrollo de los gobiernos receptores así como su derecho a reglamentar en función del interés público. Deberán tenerse en cuenta como parte integrante de cualquier marco las necesidades especiales de desarrollo, comercio y finanzas de los países en desarrollo y menos adelantados, lo que deberá hacer posible que los Miembros contraigan obligaciones y compromisos proporcionales a sus necesidades y circunstancias individuales. Deberá prestarse la debida consideración a otras disposiciones pertinentes de la OMC. Deberán tenerse en cuenta, según proceda, los acuerdos bilaterales y regionales vigentes sobre inversiones.

INTERACCIÓN ENTRE COMERCIO Y POLÍTICA DE COMPETENCIA

23. Reconociendo los argumentos en favor de un marco multilateral destinado a mejorar la contribución de la política de competencia al comercio internacional y al desarrollo, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, como se indica en el párrafo 24, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones.

24. Reconocemos la necesidad de los países en desarrollo y menos adelantados de que se potencie el apoyo para la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, incluidos el análisis y la formulación de políticas para que puedan evaluar mejor las consecuencias de una cooperación multilateral más estrecha para sus políticas y objetivos de desarrollo, y el desarrollo humano e institucional. A tal fin, trabajaremos en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluida la UNCTAD, y por conducto de los canales regionales y bilaterales apropiados, para facilitar una asistencia reforzada y dotada de recursos adecuados para responder a esas necesidades.

25. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, la labor ulterior en el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia se centrará en la aclaración de lo siguiente: principios fundamentales, incluidas la transparencia, la no discriminación y la equidad procesal, y disposiciones sobre los cárteles intrínsecamente nocivos; modalidades de cooperación voluntaria; y apoyo para el fortalecimiento progresivo de las instituciones encargadas de la competencia en los países en desarrollo mediante la creación de capacidad. Se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados participantes y se preverá la flexibilidad apropiada para tratarlas.

TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

26. Reconociendo los argumentos en favor de un acuerdo multilateral relativo a la transparencia de la contratación pública y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. Dichas negociaciones se basarán en los progresos realizados hasta ese momento en el Grupo de Trabajo sobre la Transparencia de la Contratación Pública y tendrán en cuenta las prioridades de los participantes en materia de desarrollo, especialmente las de los países menos adelantados participantes. Las negociaciones se limitarán a los aspectos relativos a la transparencia y por consiguiente no restringirán las posibilidades de los países de dar preferencias a los suministros y proveedores nacionales. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados, durante las negociaciones y después de su conclusión.

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

27. Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera.

NORMAS DE LA OMC

28. A la luz de la experiencia y de la creciente aplicación de estos instrumentos por los Miembros, convenimos en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas previstas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia de estos Acuerdos y sus instrumentos y objetivos, y teniendo en cuenta las necesidades de los participantes en desarrollo y menos adelantados. En la fase inicial de las negociaciones, los participantes indicarán las disposiciones, incluidas las disciplinas sobre prácticas que distorsionan el comercio, que pretenden aclarar y mejorar en la fase siguiente. En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta la importancia de este sector para los países en desarrollo. Observamos que también se hace referencia a las subvenciones a la pesca en el párrafo 31.

29. Convenimos también en celebrar negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los acuerdos comerciales regionales. En las negociaciones se tendrán en cuenta los aspectos de los acuerdos comerciales regionales relativos al desarrollo.

ENTENDIMIENTO SOBRE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

30. Convenimos en celebrar negociaciones sobre mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Las negociaciones deberán basarse en la labor realizada hasta ahora, así como en las propuestas adicionales que presenten los Miembros, e ir encaminadas a acordar mejoras y aclaraciones no más tarde de mayo de 2003, momento en el que adoptaremos disposiciones para asegurarnos de que los resultados entren en vigor en el más breve plazo posible.

COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE

31. Con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, convenimos en celebrar negociaciones, sin prejuzgar su resultado, sobre:

- i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). El ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de esas normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate. Las negociaciones se harán sin perjuicio de los derechos que corresponden en el marco de la OMC a todo Miembro que no sea parte en ese AMUMA;
- ii) procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador;
- iii) la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos.

Tomamos nota de que las subvenciones a la pesca forman parte de las negociaciones previstas en el párrafo 28.

32. Encomendamos al Comité de Comercio y Medio Ambiente que, al proseguir la labor sobre todos los puntos de su orden del día en el marco de su mandato actual, preste particular atención a lo siguiente:

- i) el efecto de las medidas medioambientales en el acceso a los mercados, especialmente en relación con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, y aquellas situaciones en que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pueda beneficiar al comercio, al medio ambiente y al desarrollo;
- ii) las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; y
- iii) las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales.

La labor sobre estas cuestiones deberá incluir la identificación de cualquier necesidad de aclarar las normas pertinentes de la OMC. El Comité presentará un informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial y formulará recomendaciones, según proceda, con respecto a la acción futura, incluida la conveniencia de celebrar negociaciones. Los resultados de esta labor, así como las

negociaciones llevadas a cabo de conformidad con los apartados i) y ii) del párrafo 31, serán compatibles con el carácter abierto y no discriminatorio del sistema multilateral de comercio, no aumentarán ni disminuirán los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los Acuerdos vigentes de la OMC, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ni alterarán el equilibrio de estos derechos y obligaciones, y tendrán en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados.

33. Reconocemos la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera del comercio y el medio ambiente para los países en desarrollo, en particular los menos adelantados. También propugnamos que se compartan los conocimientos técnicos y la experiencia con los Miembros que deseen llevar a cabo exámenes medioambientales a nivel nacional. Se preparará un informe sobre estas actividades para el quinto período de sesiones.

COMERCIO ELECTRÓNICO

34. Tomamos nota de la labor realizada en el Consejo General y otros órganos pertinentes desde la Declaración Ministerial de 20 de mayo de 1998 y convenimos en continuar el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. La labor realizada hasta la fecha demuestra que el comercio electrónico plantea nuevos desafíos y crea nuevas oportunidades de comercio para los Miembros en todas las etapas de desarrollo, y reconocemos la importancia de crear y mantener un entorno favorable al futuro desarrollo del comercio electrónico. Encomendamos al Consejo General que considere las disposiciones institucionales más apropiadas para ocuparse del Programa de Trabajo, y que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los nuevos progresos que se realicen. Declaramos que los Miembros mantendrán hasta el quinto período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

PEQUEÑAS ECONOMÍAS

35. Convenimos en establecer un programa de trabajo, bajo los auspicios del Consejo General, para examinar cuestiones relativas al comercio de las pequeñas economías. El objetivo de esta labor es formular respuestas a las cuestiones relativas al comercio identificadas con miras a la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, y no crear una subcategoría de Miembros de la OMC. El Consejo General examinará el programa de trabajo y formulará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial recomendaciones encaminadas a la acción.

COMERCIO, DEUDA Y FINANZAS

36. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación entre comercio, deuda y finanzas, y de posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato y la competencia de la OMC a fin de mejorar la capacidad del sistema multilateral de comercio para contribuir a una solución duradera del problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo y menos adelantados, y de reforzar la coherencia de las políticas comerciales y financieras internacionales, con miras a salvaguardar el sistema multilateral de comercio frente a los efectos de la inestabilidad financiera y monetaria. El Consejo General informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

37. Convenimos en que se lleve a cabo, en un grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo General, un examen de la relación existente entre el comercio y la transferencia de tecnología, y de posibles recomendaciones sobre las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. El Consejo General

informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados en el examen.

COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

38. Confirmamos que la cooperación técnica y la creación de capacidad son elementos fundamentales de la dimensión de desarrollo del sistema multilateral de comercio, y acogemos con satisfacción y respaldamos la Nueva Estrategia de Cooperación Técnica de la OMC para la Creación de Capacidad, el Crecimiento y la Integración. Encomendamos a la Secretaría que, en coordinación con los demás organismos competentes, apoye los esfuerzos internos de incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo económico y a las estrategias nacionales de reducción de la pobreza. La prestación de asistencia técnica de la OMC estará encaminada a ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados, así como a los países en transición de ingreso bajo, a ajustarse a las normas y disciplinas de la OMC y cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que corresponden a los Miembros, incluido el de aprovechar los beneficios de un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas. También se atribuirá prioridad a las economías pequeñas y vulnerables y las economías en transición, así como a los Miembros y observadores que no tienen representación en Ginebra. Reafirmamos nuestro apoyo al valioso trabajo del Centro de Comercio Internacional, que se debería potenciar.

39. Subrayamos la urgente necesidad de coordinar de forma eficaz la prestación de asistencia técnica con los donantes bilaterales, en el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE y las instituciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, dentro de un marco de políticas y un calendario coherentes. En la prestación coordinada de asistencia técnica, encomendamos al Director General que celebre consultas con los organismos competentes, los donantes bilaterales y los beneficiarios para identificar formas de mejorar y racionalizar el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados y el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP).

40. Convenimos en que es necesario que esta asistencia se beneficie de una financiación segura y previsible. Por consiguiente, encomendamos al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos que elabore un plan, para su adopción por el Consejo General en diciembre de 2001, que garantice la financiación a largo plazo de la asistencia técnica de la OMC a un nivel general no inferior al del año en curso y acorde con las actividades mencionadas *supra*.

41. Hemos establecido compromisos firmes en materia de cooperación técnica y de creación de capacidad en diversos párrafos de la presente Declaración Ministerial. Reafirmamos esos compromisos específicos contenidos en los párrafos 16, 21, 24, 26, 27, 33, 38-40, 42 y 43, y también reafirmamos el entendimiento del párrafo 2 acerca de la importante función de los programas de asistencia técnica y de creación de capacidad con financiación sostenible. Encomendamos al Director General que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, y que haga un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 sobre la aplicación y la adecuación de esos compromisos en los párrafos identificados.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

42. Reconocemos la gravedad de las preocupaciones expresadas por los países menos adelantados (PMA) en la Declaración de Zanzíbar adoptada por sus Ministros en julio de 2001. Reconocemos que la integración de los PMA en el sistema multilateral de comercio exige un acceso a los mercados significativo, ayuda para la diversificación de su base de producción y de exportación, y asistencia técnica y creación de capacidad relacionadas con el comercio. Coincidimos en que la integración significativa de los PMA en el sistema de comercio y la economía mundial conllevará esfuerzos por parte de todos los Miembros de la OMC. Nos comprometemos con el objetivo del acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA. A este

respecto, acogemos con agrado las mejoras significativas del acceso a los mercados logradas por los Miembros de la OMC con anterioridad a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los PMA (PMA-III), celebrada en Bruselas en mayo de 2001. Nos comprometemos además a considerar medidas adicionales para obtener mejoras progresivas en el acceso a los mercados para los PMA. La adhesión de los PMA sigue siendo una prioridad para los Miembros de la OMC. Convenimos en esforzarnos por facilitar y acelerar las negociaciones con los PMA en proceso de adhesión. Encomendamos a la Secretaría que refleje en los planes anuales de asistencia técnica la prioridad que atribuimos a las adhesiones de los PMA. Reafirmamos los compromisos que asumimos en la PMA-III, y convenimos en que la OMC deberá tener en cuenta, al formular su programa de trabajo relativo a los PMA, los elementos relacionados con el comercio de la Declaración y Programa de Acción de Bruselas aprobados en la PMA-III, acordes con el mandato de la OMC. Encomendamos al Subcomité de Países Menos Adelantados que formule ese programa de trabajo e informe sobre el programa de trabajo convenido al Consejo General en su primera reunión de 2002.

43. Respalamos el Marco Integrado para la Asistencia Técnica relacionada con el Comercio en apoyo de los países menos adelantados (MI) como modelo viable para el desarrollo del comercio de los PMA. Instamos a los asociados para el desarrollo a que aumenten significativamente sus contribuciones al Fondo Fiduciario del MI y a los fondos fiduciarios extrapresupuestarios de la OMC en favor de los PMA. Instamos a los organismos participantes a que, en coordinación con los asociados para el desarrollo, estudien la mejora del MI con miras a atender las limitaciones de los PMA en relación con la oferta y la extensión del modelo a todos los PMA, tras el examen del MI y la evaluación del Programa Piloto en curso en determinados PMA. Pedimos al Director General que, previa coordinación con los jefes de los demás organismos, presente un informe provisional al Consejo General en diciembre de 2002 y un informe completo en el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre todas las cuestiones que afectan a los PMA.

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

44. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Tomamos nota de las preocupaciones expresadas con respecto a su funcionamiento a la hora de hacer frente a las limitaciones específicas con que tropiezan los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados. En relación con ello también tomamos nota de que algunos Miembros han propuesto un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado (WT/GC/W/442). Por consiguiente, convenimos en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. A este respecto, respaldamos el programa de trabajo sobre trato especial y diferenciado establecido en la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO

45. Las negociaciones que se han de llevar a cabo en virtud de la presente Declaración se concluirán no más tarde del 1º de enero de 2005. La Conferencia Ministerial, en su quinto período de sesiones, hará un balance de los progresos realizados en las negociaciones, impartirá la orientación política que se requiera y adoptará las decisiones que sean necesarias. Cuando se hayan establecido los resultados de las negociaciones en todas las esferas, se celebrará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia Ministerial para adoptar decisiones con respecto a la adopción y aplicación de dichos resultados.

46. Supervisará el desarrollo general de las negociaciones un Comité de Negociaciones Comerciales, bajo la autoridad del Consejo General. El Comité de Negociaciones Comerciales celebrará su primera reunión no más tarde del 31 de enero de 2002. Establecerá los mecanismos de negociación apropiados que sean necesarios y supervisará la marcha de las negociaciones.

47. Excepción hecha de las mejoras y aclaraciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, el desarrollo y la conclusión de las negociaciones y la entrada en vigor de sus resultados se considerarán partes de un todo único. No obstante, los acuerdos a que se llegue en una etapa inicial podrán aplicarse con carácter provisional o definitivo. Se tendrán en cuenta los acuerdos iniciales al evaluar el equilibrio general de las negociaciones.

48. Podrán participar en las negociaciones:

- i) todos los Miembros de la OMC; y
- ii) los Estados y territorios aduaneros distintos actualmente en proceso de adhesión y aquéllos que informen a los Miembros, en una reunión ordinaria del Consejo General, de su intención de negociar las condiciones de su adhesión y para los cuales se establezca un grupo de trabajo sobre la adhesión.

Las decisiones sobre los resultados de las negociaciones serán adoptadas por los Miembros de la OMC únicamente.

49. Las negociaciones se desarrollarán de manera transparente entre los participantes, con objeto de facilitar la participación efectiva de todos. Se llevarán a cabo con miras a asegurar beneficios para todos los participantes y lograr un equilibrio general en los resultados de las negociaciones.

50. Las negociaciones y los demás aspectos del Programa de Trabajo tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados consagrado en: la Parte IV del GATT de 1994; la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo; la Decisión de la Ronda Uruguay relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, y todas las demás disposiciones pertinentes de la OMC.

51. El Comité de Comercio y Desarrollo y el Comité de Comercio y Medio Ambiente actuarán, cada uno en el marco de su respectivo mandato, como foro para identificar y debatir los aspectos de las negociaciones relacionados con el desarrollo y el medio ambiente, a fin de contribuir al logro del objetivo de hacer que en las negociaciones se refleje de manera adecuada el desarrollo sostenible.

52. También se atribuye alta prioridad a los elementos del Programa de Trabajo que no conllevan negociaciones. Éstos se tratarán bajo la supervisión general del Consejo General, que informará al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los progresos realizados.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(05)/DEC
22 de diciembre de 2005

(05-6248)

CONFERENCIA MINISTERIAL
Sexto período de sesiones
Hong Kong, 13 - 18 de diciembre de 2005

PROGRAMA DE TRABAJO DE DOHA

Declaración Ministerial

Adoptada el 18 de diciembre de 2005

1. Reafirmamos las Declaraciones y Decisiones que adoptamos en Doha, así como la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, y nuestro pleno compromiso de ponerlas en práctica. Renovamos nuestra resolución de completar el Programa de Trabajo de Doha en su totalidad y de concluir con éxito en 2006 las negociaciones iniciadas en Doha.

2. Resaltamos la importancia capital de la dimensión de desarrollo en cada uno de los aspectos del Programa de Trabajo de Doha y renovamos nuestro compromiso de hacer que se convierta en una realidad tangible, tanto en los resultados de las negociaciones sobre el acceso a los mercados y la elaboración de normas como en lo concerniente a las cuestiones específicas relacionadas con el desarrollo que se exponen *infra*.

3. Para alcanzar estos objetivos, convenimos en lo siguiente:

*Negociaciones
sobre la
agricultura*

4. Reafirmamos nuestro compromiso con el mandato sobre la agricultura establecido en el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha y con el Marco adoptado por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota del informe del Presidente del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria, elaborado bajo su responsabilidad (TN/AG/21, contenido en el Anexo A). Acogemos con satisfacción los progresos realizados por el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria desde 2004 que constan en dicho informe.

5. En lo concerniente a la ayuda interna, habrá tres bandas para las reducciones de la MGA Total Final Consolidada y para el recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio, con mayores recortes lineales en las bandas superiores. En ambos casos, el Miembro con el nivel más elevado de ayuda permitida estará comprendido en la banda superior, los dos Miembros con el segundo y el tercer niveles más elevados de ayuda estarán comprendidos en la banda media y todos los demás Miembros, incluidos todos los países en desarrollo Miembros, estarán comprendidos en la banda inferior. Además, los países desarrollados Miembros comprendidos en las bandas inferiores que tengan niveles relativos elevados de MGA Total Final Consolidada harán un esfuerzo adicional en la reducción de la MGA. Observamos también que ha habido cierta convergencia con respecto a las reducciones de la MGA Total Final Consolidada, el recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio y los límites *de minimis* por productos específicos y no referidos a productos específicos. Se elaborarán disciplinas para lograr recortes efectivos de la ayuda interna causante de distorsión del comercio acordes con el Marco. La reducción global de la ayuda interna

causante de distorsión del comercio tendrá que efectuarse igualmente aun en el caso de que la suma de las reducciones de los pagos de la MGA Total Final Consolidada, *de minimis* y del compartimento azul fuera de otro modo inferior a la reducción global. Los países en desarrollo Miembros que no tengan compromisos en materia de MGA estarán exentos de las reducciones del nivel *de minimis* y del recorte global de la ayuda interna causante de distorsión del comercio. Los criterios del compartimento verde se examinarán de conformidad con el párrafo 16 del Marco con, entre otros fines, el de asegurar que estén efectivamente comprendidos los programas de los países en desarrollo Miembros que no causen más que efectos mínimos de distorsión del comercio.

6. Convenimos en asegurar la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, lo que ha de completarse para fines de 2013. Esto se logrará de una manera progresiva y paralela, que ha de especificarse en las modalidades, de modo que una parte sustancial se realice para fines de la primera mitad del período de aplicación. Observamos que hay una convergencia emergente sobre algunos elementos de las disciplinas relativas a los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro con períodos de reembolso de 180 días o menos. Convenimos en que esos programas deberán autofinanciarse, reflejando la coherencia con el mercado, y que el período deberá ser de duración suficientemente corta como para no eludir efectivamente una auténtica disciplina de orientación comercial. Como una forma de asegurar que se eliminen las prácticas causantes de distorsión del comercio de las empresas comerciales del Estado, las disciplinas relativas a las empresas comerciales del Estado exportadoras se extenderán a la utilización futura de los poderes de monopolio de modo que dichos poderes no se puedan ejercer de ningún modo que eluda las disciplinas directas relativas a las empresas comerciales del Estado sobre subvenciones a la exportación, financiación estatal y garantía de las pérdidas. Por lo que se refiere a la ayuda alimentaria, reconfirmamos nuestro compromiso de mantener un nivel adecuado y de tener en cuenta los intereses de los países receptores de la ayuda alimentaria. Con este fin, se preverá un "compartimento seguro" para la ayuda alimentaria de buena fe que asegure que no haya impedimentos involuntarios para hacer frente a las situaciones de urgencia. Fuera de eso, nos aseguraremos de la eliminación del desplazamiento del comercio. Con este fin, acordaremos disciplinas efectivas sobre la ayuda alimentaria en especie, la monetización y las reexportaciones, de modo que no pueda haber una escapatoria para continuar las subvenciones a la exportación. Las disciplinas sobre créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro, empresas comerciales del Estado exportadoras y ayuda alimentaria se completarán el 30 de abril de 2006 a más tardar como parte de las modalidades, con inclusión de disposiciones apropiadas en favor de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, tal como se establece en el párrafo 4 de la Decisión de Marrakech. La fecha a que se hace referencia más arriba en relación con la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación, junto con la progresividad y paralelismo convenidos, sólo se confirmará cuando se hayan completado las modalidades. Los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura durante un período de cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación.

7. Con respecto al acceso a los mercados, tomamos nota de los progresos realizados en relación con los equivalentes *ad valorem*. Adoptamos cuatro bandas para estructurar los recortes arancelarios, reconociendo que ahora es necesario que convengamos en los umbrales correspondientes, incluidos los aplicables a los países en desarrollo Miembros. Reconocemos la necesidad de convenir en el trato de los productos sensibles, teniendo en cuenta todos los elementos involucrados. También observamos que ha habido algunos avances recientes sobre la designación y el trato de los productos especiales y los elementos del mecanismo de salvaguardia especial. Los países en desarrollo Miembros tendrán la flexibilidad de designar por sí mismos un número apropiado de líneas arancelarias como productos especiales guiándose por indicadores basados en los criterios de la seguridad alimentaria, la seguridad de los medios de subsistencia y el desarrollo rural. Los países en desarrollo Miembros tendrán asimismo derecho a recurrir a un mecanismo de salvaguardia especial basado en activaciones por la cantidad y el precio de las importaciones, con disposiciones precisas que serán objeto de ulterior definición. Los productos especiales y el mecanismo de salvaguardia especial serán parte integrante de las modalidades y del resultado de las negociaciones sobre la agricultura.

8. Por lo que se refiere a los otros elementos del trato especial y diferenciado, tomamos nota en particular del consenso que existe en el Marco respecto de varias cuestiones en los tres pilares, a saber, la ayuda interna, la competencia de las exportaciones y el acceso a los mercados, y de que se han hecho algunos progresos sobre otras cuestiones relativas al trato especial y diferenciado.

9. Reafirmamos que nada de lo que hemos acordado aquí compromete el acuerdo ya reflejado en el Marco sobre otras cuestiones, como los productos tropicales y los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos, las preferencias de larga data y la erosión de las preferencias.

10. No obstante, reconocemos que queda mucho por hacer para establecer las modalidades y concluir las negociaciones. En consecuencia, convenimos en intensificar la labor sobre todas las cuestiones pendientes con el propósito de cumplir los objetivos de Doha; en particular, estamos resueltos a establecer las modalidades no más tarde del 30 de abril de 2006 y a presentar proyectos de Listas globales basados en estas modalidades no más tarde del 31 de julio de 2006.

Algodón

11. Recordamos el mandato impartido a los Miembros en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 de tratar el algodón ambiciosa, rápida y específicamente, dentro de las negociaciones sobre la agricultura, en relación con todas las políticas causantes de distorsión del comercio que afecten al sector en los tres pilares, a saber, el acceso a los mercados, la ayuda interna y la competencia de las exportaciones, como se especifica en el texto de Doha y en el texto del Marco de Julio de 2004. Tomamos nota del trabajo ya realizado en el Subcomité sobre el Algodón y de las propuestas presentadas con respecto a este asunto. Sin perjuicio de los actuales derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC, incluidos los dimanantes de las medidas adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias, reafirmamos nuestro compromiso de asegurar que tengamos ambiciosa, rápida y específicamente una decisión explícita sobre el algodón dentro de las negociaciones sobre la agricultura y por conducto del Subcomité sobre el Algodón, en los términos siguientes:

- Los países desarrollados eliminarán todas las formas de subvenciones a la exportación para el algodón en 2006.
- Con respecto al acceso a los mercados, los países desarrollados darán acceso libre de derechos y de contingentes a las exportaciones de algodón de los países menos adelantados (PMA) a partir del comienzo del período de aplicación.
- Los Miembros convienen en que el objetivo es que, como un resultado de las negociaciones, las subvenciones internas a la producción de algodón causantes de distorsión del comercio sean reducidas más ambiciosamente que en virtud de cualquier fórmula general que se acuerde, y en que este resultado se deberá aplicar en un período más breve que el generalmente aplicable. Nos comprometemos a dar prioridad en las negociaciones al logro de un resultado de esa índole.

12. En lo concerniente a los aspectos de la cuestión del algodón relativos a la asistencia para el desarrollo, acogemos con satisfacción el proceso del marco consultivo iniciado por el Director General para aplicar las decisiones sobre dichos aspectos en cumplimiento del párrafo 1.b de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota de sus informes periódicos y de la evolución positiva de la asistencia para el desarrollo que se señala en ellos. Instamos al Director General a intensificar aún más su labor de consulta con los donantes bilaterales y con las instituciones multilaterales y regionales, haciendo hincapié en la mejora de la coherencia, la coordinación y el fortalecimiento de la aplicación, y a explorar la posibilidad de establecer a través de esas instituciones un mecanismo para tratar las disminuciones de los ingresos en el sector del algodón hasta el fin de las subvenciones. Tomando nota de la importancia de lograr mayor eficiencia y competitividad en el proceso de producción del algodón, instamos a la comunidad del desarrollo a elevar a una escala aún mayor la asistencia dirigida específicamente al algodón y a apoyar los esfuerzos del Director General. En este contexto instamos a los Miembros a fomentar y apoyar la cooperación Sur-Sur, incluida la transferencia de tecnología. Acogemos con satisfacción los esfuerzos de reforma interna realizados por los productores africanos de algodón con la finalidad de aumentar la productividad y la eficiencia, y los alentamos a profundizar este proceso. Reafirmamos la complementariedad de los aspectos de la cuestión del algodón relativos a las políticas comerciales y los relativos a la asistencia para el desarrollo. Invitamos al Director General a que presente un tercer informe periódico a nuestro próximo período de sesiones, y a que entre tanto presente actualizaciones a intervalos apropiados al Consejo General, manteniendo al mismo tiempo plenamente informado de los progresos al Subcomité sobre el Algodón. Por último, con respecto al seguimiento y la vigilancia, pedimos al Director General que establezca un mecanismo apropiado de seguimiento y vigilancia.

*Negociaciones
sobre el acceso
a los mercados
para los
productos no
agrícolas*

13. Reafirmamos nuestro compromiso con el mandato para las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas establecido en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Reafirmamos también todos los elementos del Marco relativo al AMNA adoptado por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota del informe del Presidente del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados elaborado bajo su responsabilidad (TN/MA/16, contenido en el Anexo B). Acogemos con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados desde 2004, que constan en dicho informe.

14. Adoptamos una fórmula suiza con coeficientes a niveles que, entre otras cosas:

- Reducirán o, según corresponda, eliminarán los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo; y
- Tendrán plenamente en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo, incluso mediante la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción.

Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice la estructura y los detalles de la fórmula tan pronto como sea posible.

15. Reafirmamos la importancia del trato especial y diferenciado y de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción, incluido el párrafo 8 del Marco relativo al AMNA, como partes integrantes de las modalidades. Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice sus detalles tan pronto como sea posible.

16. En pro de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 7 del Marco relativo al AMNA, reconocemos que los Miembros están llevando adelante iniciativas sectoriales. Con este fin, encomendamos al Grupo de Negociación que examine propuestas con miras a identificar aquellas que podrían reunir una participación suficiente para materializarse. La participación no deberá tener carácter obligatorio.

17. A los efectos del segundo inciso del párrafo 5 del Marco relativo al AMNA, adoptamos un enfoque basado en un incremento no lineal con el fin de establecer tipos de base para comenzar las reducciones arancelarias. Encomendamos al Grupo de Negociación que finalice sus detalles tan pronto como sea posible.

18. Tomamos nota de los progresos realizados para convertir los derechos no *ad valorem* en equivalentes *ad valorem* sobre la base de una metodología acordada, contenida en el documento JOB(05)/166/Rev.1.

19. Tomamos nota del nivel de común entendimiento alcanzado con respecto a la cuestión de la cobertura de productos y disponemos que el Grupo de Negociación resuelva las diferencias sobre las pocas cuestiones que quedan lo más rápidamente posible.

20. Como complemento del párrafo 16 del Marco relativo al AMNA, reconocemos los desafíos que los Miembros beneficiarios de preferencias no recíprocas podrán enfrentar como consecuencia de la liberalización NMF que resultará de estas negociaciones. Encomendamos al Grupo de Negociación que intensifique la labor sobre la evaluación del alcance del problema con miras a hallar posibles soluciones.

21. Tomamos nota de las preocupaciones planteadas por las economías pequeñas y vulnerables y encomendamos al Grupo de Negociación que establezca formas de proporcionar flexibilidades a estos Miembros sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC.

22. Tomamos nota de que el Grupo de Negociación ha hecho progresos en la identificación, la clasificación por categorías y el examen de los obstáculos no arancelarios notificados. También tomamos nota de que los Miembros están desarrollando enfoques bilaterales, verticales y horizontales con respecto a las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios y de que algunos de los obstáculos no arancelarios se están tratando en otros foros, incluso en otros Grupos de Negociación. Reconocemos la necesidad de propuestas de negociación específicas y alentamos a los participantes a presentar esas propuestas lo más rápidamente posible.

23. No obstante, reconocemos que queda mucho por hacer para establecer las modalidades y concluir las negociaciones. En consecuencia, convenimos en intensificar la labor sobre todas las cuestiones pendientes con el propósito de cumplir los objetivos de Doha; en particular, estamos resueltos a establecer las modalidades no más tarde del 30 de abril de 2006 y a presentar proyectos de Listas globales basados en estas modalidades no más tarde del 31 de julio de 2006.

*Equilibrio entre
la agricultura y
el AMNA*

24. Reconocemos que es importante adelantar los objetivos de desarrollo de esta Ronda mediante un mayor acceso a los mercados para los países en desarrollo tanto en la agricultura como en el AMNA. Con ese fin, encomendamos a nuestros negociadores que aseguren que haya un nivel de ambición en el acceso a los mercados para la agricultura y el AMNA comparablemente elevado. Esta ambición ha de alcanzarse de una manera equilibrada y proporcionada, compatible con el principio de trato especial y diferenciado.

*Negociaciones
sobre los
servicios*

25. Las negociaciones sobre el comercio de servicios procederán hacia su conclusión con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados, y respetando debidamente el derecho de los Miembros a reglamentar. A este respecto, recordamos y reafirmamos los objetivos y principios establecidos en el AGCS, la Declaración Ministerial de Doha, las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios adoptados por el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria el 28 de marzo de 2001 y las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados Miembros en las negociaciones sobre el comercio de servicios adoptadas el 3 de septiembre de 2003, así como en el Anexo C de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004.

26. Instamos a todos los Miembros a que participen activamente en estas negociaciones con el fin de lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado del comercio de servicios, con la flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo conforme a lo previsto en el artículo XIX del AGCS. En las negociaciones se tendrá en cuenta el tamaño de las economías de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Reconocemos la situación económica particular de los PMA, incluidas las dificultades con que se enfrentan, y admitimos que no se espera de ellos que contraigan nuevos compromisos.

27. Estamos resueltos a intensificar las negociaciones de conformidad con los principios enunciados *supra* y con los objetivos, enfoques y plazos que se indican en el Anexo C del presente documento, con el propósito de ampliar la cobertura sectorial y modal de los compromisos y mejorar su calidad. A este respecto, se prestará especial atención a los sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones de los países en desarrollo.

- Negociaciones sobre las normas* 28. Recordamos los mandatos que figuran en los párrafos 28 y 29 de la Declaración Ministerial de Doha y reafirmamos nuestro compromiso respecto de las negociaciones sobre las normas, como establecemos en el Anexo D del presente documento.
- Negociaciones sobre los ADPIC* 29. Tomamos nota del informe del Presidente del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, en el que se exponen los progresos realizados en las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha, y que figura en el documento TN/IP/14, y convenimos en intensificar dichas negociaciones con el propósito de finalizarlas dentro del calendario general para la conclusión de las negociaciones que están previstas en la Declaración Ministerial de Doha.
- Negociaciones sobre el medio ambiente* 30. Reafirmamos el mandato establecido en el párrafo 31 de la Declaración Ministerial de Doha, encaminado a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, y acogemos con satisfacción la importante labor realizada en el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) en Sesión Extraordinaria. Encomendamos a los Miembros que intensifiquen las negociaciones, sin prejuzgar su resultado, sobre todas las partes del párrafo 31 con miras a cumplir el mandato.
31. Reconocemos los progresos de la labor realizada en el marco del apartado i) del párrafo 31 sobre la base de las comunicaciones de los Miembros sobre la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). Reconocemos además la labor realizada en el marco del apartado ii) del párrafo 31 con miras a elaborar procedimientos eficaces para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador.
32. Reconocemos que recientemente se ha llevado a cabo una labor adicional en el marco del apartado iii) del párrafo 31 merced a numerosas comunicaciones de los Miembros y debates en el CCMA en Sesión Extraordinaria, incluidos debates técnicos, que se celebraron también en sesiones informales de intercambio de información sin perjuicio de las posiciones de los Miembros. Encomendamos a los Miembros que completen rápidamente los trabajos en el marco del apartado iii) del párrafo 31.
- Negociaciones sobre la facilitación del comercio* 33. Recordamos y reafirmamos el mandato y las modalidades para las negociaciones sobre la facilitación del comercio que figuran en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota con reconocimiento del informe del Grupo de Negociación, adjunto en el Anexo E del presente documento, así como de las observaciones acerca de ese informe formuladas por nuestras delegaciones, que figuran en el documento TN/TF/M/11. Hacemos nuestras las recomendaciones contenidas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del informe.
- Negociaciones sobre el ESD* 34. Tomamos nota de los progresos realizados en las negociaciones sobre el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, reflejados en el informe del Presidente del Órgano de Solución de Diferencias en Sesión Extraordinaria al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), y disponemos que el OSD en Sesión Extraordinaria siga trabajando para lograr una rápida conclusión de las negociaciones.

*Trato especial y
diferenciado*

35. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Renovamos nuestra resolución de cumplir el mandato contenido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, de que se examinen todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas.

36. Tomamos nota de los trabajos realizados con respecto a las propuestas relativas a acuerdos específicos, especialmente las cinco propuestas de los PMA. Convenimos en adoptar las decisiones contenidas en el Anexo F del presente documento. No obstante, también reconocemos que queda aún por hacer una labor sustancial. Nos comprometemos a abordar los intereses y preocupaciones en materia de desarrollo de los países en desarrollo, en particular de los PMA, en el sistema multilateral de comercio, y renovamos nuestro compromiso de finalizar la tarea que nos impusimos en Doha. En consecuencia, encomendamos al Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria que concluya rápidamente el examen de todas las propuestas pendientes relativas a acuerdos específicos y rinda informe al Consejo General, con recomendaciones claras para la adopción de una decisión, en diciembre de 2006 a más tardar.

37. Nos preocupa la falta de progresos en lo concerniente a las propuestas de la categoría II que se han remitido a otros órganos y grupos de negociación de la OMC. Encomendamos a esos órganos que concluyan rápidamente el examen de las mismas y rindan informe periódicamente al Consejo General, con el objetivo de asegurar que no más tarde de diciembre de 2006 se formulen recomendaciones claras para la adopción de una decisión. Asimismo, encomendamos al Comité en Sesión Extraordinaria que continúe coordinando sus esfuerzos con esos órganos para asegurar que esta labor se concluya a tiempo.

38. Encomendamos además al Comité en Sesión Extraordinaria que, dentro de los parámetros del mandato de Doha, reanude los trabajos sobre todas las demás cuestiones pendientes, incluidos los relativos a las cuestiones transversales, el mecanismo de vigilancia y la incorporación del trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC, y rinda informe con regularidad al Consejo General.

Aplicación

39. Reiteramos lo encomendado al CNC, a los órganos de negociación y a otros órganos de la OMC competentes en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 en el sentido de que, con carácter prioritario, redoblen sus esfuerzos para encontrar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes relativas a la aplicación. Tomamos nota de la labor emprendida por el Director General en su proceso consultivo sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación comprendidas en el párrafo 12 b) de la Declaración Ministerial de Doha, incluso sobre las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y las referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Pedimos al Director General que, sin perjuicio de las posiciones de los Miembros, intensifique su proceso consultivo sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación comprendidas en el párrafo 12 b), si es necesario nombrando Amigos del Director General a los Presidentes de los órganos competentes de la OMC y/o celebrando consultas específicas. El Director General rendirá informe a cada reunión ordinaria del CNC y del Consejo General. El Consejo pasará revista a los progresos

realizados y adoptará, en su caso, disposiciones apropiadas no más tarde del 31 de julio de 2006.

ADPIC y salud pública

40. Reafirmamos la importancia que atribuimos a la Decisión del Consejo General de 30 de agosto de 2003 sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, y a una enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC que sustituya sus disposiciones. A este respecto, acogemos con satisfacción la labor que se ha realizado en el Consejo de los ADPIC y la Decisión del Consejo General de 6 de diciembre de 2005 sobre una Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pequeñas economías

41. Reafirmamos nuestro compromiso con el Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías e instamos a los Miembros a que adopten medidas específicas que faciliten la mayor integración de las economías pequeñas y vulnerables en el sistema multilateral de comercio, sin crear una subcategoría de Miembros de la OMC. Tomamos nota del informe al Consejo General del Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Específica acerca del Programa de Trabajo sobre las Pequeñas Economías y aceptamos las recomendaciones sobre la labor futura. Encomendamos al Comité de Comercio y Desarrollo que, bajo la responsabilidad general del Consejo General, prosiga los trabajos en Sesión Específica y supervise el progreso de las propuestas de las pequeñas economías en los órganos de negociación y otros órganos, con la finalidad de aportar respuestas a las cuestiones relacionadas con el comercio de las pequeñas economías lo antes posible, pero no más tarde del 31 de diciembre de 2006. Encomendamos al Consejo General que presente a nuestro próximo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las disposiciones adoptadas, junto con las nuevas recomendaciones que procedan.

Comercio, deuda y finanzas

42. Tomamos nota del informe transmitido por el Consejo General sobre la labor emprendida y los progresos realizados en el examen de la relación entre comercio, deuda y finanzas y sobre la consideración de posibles recomendaciones acerca de las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato y la competencia de la OMC, como se prevé en el párrafo 36 de la Declaración Ministerial de Doha, y convenimos en que, partiendo de los trabajos realizados hasta la fecha, esa labor continúe sobre la base del mandato de Doha. Encomendamos al Consejo General que presente un nuevo informe a nuestro próximo período de sesiones.

Comercio y transferencia de tecnología

43. Tomamos nota del informe transmitido por el Consejo General sobre la labor emprendida y los progresos realizados en el examen de la relación entre comercio y transferencia de tecnología y sobre la consideración de posibles recomendaciones acerca de las medidas que cabría adoptar en el marco del mandato de la OMC para incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo. Reconociendo la importancia de la relación entre comercio y transferencia de tecnología para la dimensión de desarrollo del Programa de Trabajo de Doha, y partiendo de los trabajos realizados hasta la fecha, convenimos en que esa labor continúe sobre la base del mandato contenido en el párrafo 37 de la Declaración Ministerial de Doha. Encomendamos al Consejo General que presente un nuevo informe a nuestro próximo período de sesiones.

Párrafo 19 de la Declaración de Doha

44. Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha y convenimos en que esta labor continúe sobre la base del párrafo 19 de la Declaración Ministerial de Doha y de los progresos realizados en el Consejo de los ADPIC hasta la fecha. El Consejo General rendirá informe a nuestro próximo período de sesiones sobre su labor a este respecto.

*ADPIC:
reclamaciones
no basadas en
una infracción
y reclamaciones
en casos en que
existe otra
situación*

45. Tomamos nota de la labor realizada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de conformidad con el párrafo 11.1 de la Decisión de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación y el párrafo 1.h de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, y disponemos que continúe su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y haga recomendaciones a nuestro próximo período de sesiones. Queda acordado que, entre tanto, los Miembros no presentarán tales reclamaciones en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC.

*Comercio
electrónico*

46. Tomamos nota de los informes del Consejo General y de los órganos subsidiarios acerca del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, y de que el examen de las cuestiones comprendidas en el Programa de Trabajo aún no se ha terminado. Convenimos en revitalizar esa labor, incluidas las cuestiones relacionadas con el desarrollo comprendidas en el Programa de Trabajo y los debates sobre el trato comercial, entre otras cosas, de los programas de informática que se suministran de forma electrónica. Convenimos en mantener las actuales disposiciones institucionales para el Programa de Trabajo. Declaramos que los Miembros mantendrán hasta nuestro próximo período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

PMA

47. Reafirmamos nuestro compromiso de integrar efectiva y significativamente a los PMA en el sistema multilateral de comercio, y continuaremos aplicando el Programa de Trabajo de la OMC para los PMA adoptado en febrero de 2002. Reconocemos la seriedad de las preocupaciones e intereses de los PMA en las negociaciones, expresada en la Declaración de Livingstone, que adoptaron sus Ministros en junio de 2005. Tomamos nota de que, en todas las esferas de las negociaciones, se están abordando cuestiones de interés para los PMA y acogemos con satisfacción los progresos realizados desde la Declaración Ministerial de Doha, que se reflejan en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Basándose en el compromiso asumido en la Declaración Ministerial de Doha, los países desarrollados Miembros, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo, convienen en implementar el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos originarios de los PMA con arreglo a lo dispuesto en el Anexo F del presente documento. Además, de conformidad con el compromiso que asumimos en la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros adoptarán medidas adicionales para proporcionar acceso efectivo a los mercados, tanto en frontera como de otra índole, con inclusión de normas de origen simplificadas y transparentes, a fin de facilitar las exportaciones de los PMA. En las negociaciones sobre los servicios, los Miembros aplicarán las Modalidades relativas a los PMA y darán prioridad a los sectores y modos de suministro de interés para las exportaciones de los PMA, particularmente en lo que respecta al movimiento de proveedores de servicios en el marco del modo 4. Convenimos en facilitar y acelerar las negociaciones con los PMA en proceso de adhesión sobre la base de las directrices sobre la adhesión adoptadas por el Consejo General en diciembre de 2002. Nos comprometemos a seguir prestando atención y dando prioridad a la conclusión de los procedimientos de adhesión en curso con la mayor rapidez posible. Acogemos con satisfacción la Decisión del Consejo de los ADPIC de prorrogar el período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Reafirmamos nuestro compromiso de potenciar con carácter prioritario una asistencia técnica y una creación de capacidad relacionadas con el comercio eficaces para los PMA que ayuden a superar su

limitada capacidad humana e institucional relacionada con el comercio para que puedan aprovechar al máximo los beneficios resultantes del Programa de Doha para el Desarrollo (PDD).

*Marco
Integrado*

48. Seguimos atribuyendo una alta prioridad a la aplicación efectiva del Marco Integrado (MI) y reiteramos nuestro respaldo al MI como instrumento viable para el fomento del comercio de los PMA, basado en el principio de identificación de los países con las actividades y el principio de asociación. Destacamos la importancia de contribuir a la reducción de sus limitaciones en materia de oferta. Reafirmamos el compromiso que contrajimos en Doha y reconocemos la urgente necesidad de hacer que el MI sea más eficaz y oportuno para atender las necesidades de desarrollo de los PMA relacionadas con el comercio.

49. A este respecto, nos sentimos alentados por el respaldo dado por el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su reunión del otoño de 2005, a la mejora del MI. Acogemos con satisfacción el establecimiento por el Grupo de Trabajo del Marco Integrado de un Equipo de Trabajo, aprobado por el Comité Directivo del Marco Integrado (CDMI), así como el acuerdo sobre los tres elementos que, conjuntamente, constituyen un MI mejorado. El Equipo de Trabajo, integrado por donantes y PMA, hará recomendaciones al CDMI en abril de 2006 a más tardar. El MI mejorado entrará en vigor no más tarde del 31 de diciembre de 2006.

50. Convenimos en que el Equipo de Trabajo, de conformidad con su mandato y tomando como base los tres elementos acordados, hará recomendaciones sobre cómo se puede mejorar la aplicación del MI, por ejemplo, considerando formas de:

1. proporcionar una financiación incrementada, previsible y adicional, con carácter plurianual;
2. fortalecer el MI dentro de los países, incluso por medio de la incorporación del comercio a los planes nacionales de desarrollo y a las estrategias nacionales de reducción de la pobreza; de un seguimiento de los estudios de diagnóstico sobre la integración comercial y una aplicación de las matrices de acción más efectivos; y del logro de una coordinación mayor y más eficaz entre los donantes y los colectivos interesados del MI, incluidos los beneficiarios;
3. mejorar el proceso de adopción de decisiones y la estructura de gestión del MI para asegurar el suministro eficaz y oportuno de los recursos financieros y programas incrementados.

51. Acogemos con satisfacción el mayor compromiso ya expresado por algunos Miembros durante la última etapa de los preparativos y en el curso de este período de sesiones. Instamos a los otros asociados para el desarrollo a aumentar significativamente su contribución al Fondo Fiduciario del MI. También instamos a los seis organismos participantes en el MI a continuar cooperando estrechamente en la aplicación del MI, a aumentar sus inversiones en esta iniciativa y a intensificar su asistencia en materia de infraestructura relacionada con el comercio, desarrollo del sector privado y creación de instituciones para ayudar a los PMA a ampliar y diversificar su base de exportación.

*Cooperación
técnica*

52. Tomamos nota con reconocimiento del incremento sustancial de la asistencia técnica relacionada con el comercio registrado desde nuestro cuarto período de sesiones, que responde al compromiso reforzado de los Miembros de atender la mayor demanda de asistencia técnica, por medio de programas tanto bilaterales como multilaterales. Tomamos nota de los progresos realizados en el actual enfoque de la planificación y ejecución de los programas de la OMC, plasmado en los planes de asistencia técnica y formación adoptados por los Miembros, así como de la mejora de la calidad de esos programas. Tomamos nota de que los Miembros han de realizar un examen estratégico de la asistencia técnica de la OMC y esperamos que en la futura planificación y ejecución de las actividades de formación y asistencia técnica se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendaciones del examen, según corresponda.

53. Reafirmamos las prioridades establecidas en el párrafo 38 de la Declaración Ministerial de Doha para la prestación de asistencia técnica e instamos al Director General a velar por que los programas se centren, en consecuencia, en las necesidades de los países beneficiarios y respondan a las prioridades y los mandatos adoptados por los Miembros. Respaldamos la aplicación de mecanismos apropiados de evaluación de las necesidades y apoyamos los esfuerzos encaminados a que los beneficiarios se identifiquen más con las actividades, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la creación de capacidad relacionada con el comercio. Invitamos al Director General a fortalecer las relaciones de asociación y la coordinación con otras entidades y con organismos regionales en la concepción y ejecución de programas de asistencia técnica, con objeto de abordar todas las dimensiones de la creación de capacidad relacionada con el comercio de una manera coherente con los programas de otros proveedores. En particular, alentamos a todos los Miembros a cooperar con el Centro de Comercio Internacional, que complementa la labor de la OMC, al ofrecer una plataforma de interacción de las empresas con los negociadores comerciales y asesoramiento práctico para que las pequeñas y medianas empresas (PYME) se beneficien del sistema multilateral de comercio. A este respecto, tomamos nota de la función que desempeña el Programa Integrado Conjunto de Asistencia Técnica (JITAP) en el desarrollo de la capacidad de los países participantes.

54. Para seguir avanzando en la realización efectiva y oportuna de la creación de capacidad relacionada con el comercio, de conformidad con la prioridad que le atribuyen los Miembros, se deberán reforzar las estructuras pertinentes de la Secretaría y aumentar sus recursos. Reafirmamos nuestro compromiso de garantizar niveles seguros y adecuados de financiación para la creación de capacidad relacionada con el comercio, incluso en el Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, para concluir el Programa de Trabajo de Doha y aplicar sus resultados.

*Cuestiones
relativas a los
productos
básicos*

55. Reconocemos la dependencia de varios países en desarrollo y menos adelantados de la exportación de productos básicos y los problemas con que se enfrentan esos países debido a los efectos desfavorables del descenso a largo plazo y la pronunciada fluctuación de los precios de dichos productos. Tomamos nota de la labor realizada en el Comité de Comercio y Desarrollo sobre las cuestiones relativas a los productos básicos y encomendamos al Comité que, en el marco de su mandato, intensifique sus trabajos en cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes y rinda informe regularmente al Consejo General, con posibles recomendaciones. Convenimos en que las preocupaciones específicas relacionadas con el comercio de los países en desarrollo y menos adelantados concernientes a los

productos básicos se abordarán también en el curso de las negociaciones sobre la agricultura y sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas. Reconocemos asimismo que estos países pueden necesitar apoyo y asistencia técnica para superar los problemas específicos con que se enfrentan e instamos a los Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que consideren favorablemente las solicitudes de apoyo y asistencia que esos países formulen.

Coherencia

56. Acogemos con satisfacción las medidas adoptadas por el Director General para reforzar la cooperación de la OMC con el FMI y el Banco Mundial en el contexto del mandato establecido por la OMC en Marrakech sobre la coherencia y lo invitamos a seguir trabajando en estrecho contacto con el Consejo General en esta esfera. Valoramos las reuniones del Consejo General que se celebran con la participación de los dirigentes del FMI y del Banco Mundial para hacer avanzar nuestro mandato relativo a la coherencia. Convenimos en seguir adelante sobre la base de esa experiencia y ampliar el debate sobre la formulación de la política comercial y de desarrollo a escala internacional y la cooperación interinstitucional con la participación de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas. A este respecto, tomamos nota de los debates que tienen lugar en el Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas sobre, en otras cosas, la cuestión de la coherencia, y esperamos con interés las recomendaciones que pueda hacer ese Grupo de Trabajo sobre las medidas que podrían adoptarse al respecto en el marco del mandato y la competencia de la OMC.

Ayuda para el comercio

57. Acogemos con satisfacción los debates que han mantenido este año los Ministros de Finanzas y Desarrollo en diversos foros, incluido el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial y del FMI, sobre la ampliación de la ayuda para el comercio. La ayuda para el comercio deberá tener el objetivo de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los PMA, a crear la capacidad de oferta y la infraestructura relacionada con el comercio que necesitan para poder aplicar los Acuerdos de la OMC y beneficiarse de ellos y, más en general, para aumentar su comercio. La ayuda para el comercio no puede sustituir a los beneficios para el desarrollo que resultarán de una conclusión fructífera del PDD, en particular en materia de acceso a los mercados. No obstante, puede ser un valioso complemento del PDD. Invitamos al Director General a que cree un equipo de trabajo que hará recomendaciones sobre la forma de hacer operativa la ayuda para el comercio. El Equipo de Trabajo hará recomendaciones al Consejo General no más tarde de julio de 2006 sobre la forma más eficaz en que la ayuda para el comercio puede contribuir a la dimensión de desarrollo del PDD. Invitamos también al Director General a que celebre consultas con los Miembros, así como con el FMI y el Banco Mundial, las organizaciones internacionales pertinentes y los bancos regionales de desarrollo, con miras a rendir informe al Consejo General sobre los mecanismos apropiados para obtener recursos financieros adicionales destinados a la ayuda para el comercio, mediante donaciones y préstamos en condiciones de favor cuando proceda.

Miembros de reciente adhesión

58. Reconocemos la situación especial de los Miembros de reciente adhesión que han contraído amplios compromisos en materia de acceso a los mercados en el momento de su adhesión. Esta situación se tendrá en cuenta en las negociaciones.

Adhesiones

59. Reafirmamos nuestro firme compromiso de conseguir que la OMC sea auténticamente mundial por su alcance y su composición. Damos la bienvenida a los nuevos Miembros que han completado su proceso de adhesión desde nuestro último período de sesiones, a saber, Nepal, Camboya y Arabia Saudita. Observamos con satisfacción que Tonga ha completado sus negociaciones de adhesión a la OMC. Estas adhesiones fortalecen aún más el sistema multilateral de comercio basado en normas. Seguimos atribuyendo prioridad a las 29 adhesiones en curso con miras a concluir las de la manera más rápida y fluida posible. Ponemos de relieve la importancia de que se faciliten y aceleren las negociaciones de adhesión de los países menos adelantados, teniendo debidamente en cuenta las directrices sobre la adhesión de los PMA adoptadas por el Consejo General en diciembre de 2002.

Anexo A

Agricultura

Informe del Presidente del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria al CNC

1. El presente informe ha sido preparado bajo mi propia responsabilidad, en respuesta a las instrucciones dadas por los Miembros en la reunión informal del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2005. En esa reunión, que siguió a la reunión informal de los Jefes de Delegación del día anterior, los Miembros dejaron muy claro que lo que me pedían, en ese momento, era un resumen fáctico objetivo de la situación a la que han llegado las negociaciones. En esa reunión quedó claro que los Miembros no esperaban ni deseaban nada que pretendiera ser más que eso. En particular, quedó claro que, tras la decisión adoptada en la reunión de los Jefes de Delegación de que en Hong Kong no se lograrían modalidades plenas, los Miembros no querían nada que diera a entender un acuerdo implícito o explícito que no existía.
2. Sin duda alguna, esta no es la clase de documento que yo habría elegido o preferido preparar en estos momentos. Lo ideal habría sido que mi tarea hubiera consistido en trabajar con los Miembros para elaborar un proyecto de texto sobre las modalidades. Pero este texto refleja la realidad de la situación actual. Habrá un proyecto de texto de ese tipo en el futuro -porque debe haberlo si queremos concluir estas negociaciones-. Por el momento considero que es una tarea aplazada, pero la cronología precisa para llevarla a cabo está en manos de los Miembros.
3. Por lo que respecta al presente documento, es precisamente lo que su nombre indica, ni más ni menos. Es el informe del Presidente y, en cuanto tal, va dirigido por mí al Comité de Negociaciones Comerciales. No es nada más que mi informe personal: en particular, no es, en ningún sentido, un texto acordado de los Miembros. Por consiguiente, no prejuzga ni perjudica en modo alguno las posiciones de los Miembros con respecto a cualquier asunto que esté o no comprendido en él. Y, por supuesto, no obliga en modo alguno a los Miembros. Obvio es decir que la base convenida de nuestra labor es, y seguirá siendo, el propio mandato de Doha y el Marco que figura en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004.
4. En cuanto al carácter del documento, me he esforzado en recoger lo que he percibido que eran los deseos de los Miembros cuando me encomendaron que preparase este documento. He tratado de captar con la mayor claridad posible el avance y la convergencia condicionales que se han producido en el período posterior a julio de 2004. Con ello no he intentado ocultar las divergencias que subsisten, y el documento trata de ser igualmente claro en relación con estos puntos. No cabe duda de que es un informe resumido. Por ello no puede recapitular -ni recapitula- cada detalle de cada cuestión. Pero he deducido de las observaciones de los Miembros que preferirían un documento que pudiera 'orientar' los debates ulteriores.
5. A ese respecto, espero que cualquiera que lea el presente documento pueda sacar una idea bastante clara de lo que queda por hacer. Los Miembros dejaron claro que mi tarea como Presidente no consistía en prescribir lo que debe hacerse a continuación a nivel programático. Mi tarea consistía en registrar el punto en que nos encontramos ahora, pero confieso que lo he hecho sin olvidar la necesidad de aclarar realmente dónde hay convergencias clave o siguen existiendo divergencias clave, en lugar de oscurecer o complicar excesivamente las cuestiones.
6. Mi propia sensación, cuando pienso en ello, es que es sumamente urgente capturar el momento y llevar el proceso a una conclusión con la mayor rapidez posible. Hemos hecho -especialmente desde agosto de este año- auténticos e importantes progresos. En efecto, los resultados se han obtenido a un ritmo relativamente rápido. También está claro para mí que han sido

producto de un auténtico proceso de negociación. En otros términos, se han formulado propuestas y contrapropuestas. Esa es la razón de que las cuestiones tratadas en este informe sean esencialmente de carácter condicional. Tal como yo lo veo, la realidad es que aún está por hallar el último puente que nos conduzca al acuerdo que necesitamos para establecer las modalidades. Pero, a mi juicio, sería un grave error imaginar que podemos pasar mucho tiempo buscando ese puente. Como Presidente, estoy convencido de que debemos mantener el impulso. Las divergencias no desaparecen si se dedica el tiempo a tomar una taza de té. Si actuamos de ese modo, nos encontraremos con que entretanto todos hemos retrocedido. Me parece que esto es un profundo riesgo para nuestro proceso. Quisiera creer que este informe, por lo menos, pone de relieve para nosotros que hay efectivamente algo real e importante que aún está a nuestro alcance y que no debemos arriesgarnos a perderlo. Nuestro reto y nuestra responsabilidad primordiales consisten en cumplir el objetivo de desarrollo del Programa de Doha para el Desarrollo. Para superar este reto y alcanzar este objetivo, debemos actuar decididamente y con una urgencia real.

7. La vida futura de este documento, si ha de tenerla, es una cuestión que depende totalmente de la decisión de los Miembros del CNC. Esto, tal como yo lo veo, es la debida salvaguardia de la integridad de lo que ha llegado a describirse como un proceso de "acumulación progresiva".

AYUDA INTERNA

8. Ha habido una convergencia potencial muy considerable, aunque sobre una base manifiestamente condicional.

Recorte global

- Existe una hipótesis de trabajo de tres bandas para los recortes globales de los países desarrollados. Hay una hipótesis de trabajo objeto de gran convergencia, a saber, que los umbrales para las tres bandas sean 0-10; 10-60; y > 60 miles de millones de dólares EE.UU. Sobre esta base, las Comunidades Europeas estarían en la banda superior, los Estados Unidos y el Japón en la segunda banda y todos los demás países desarrollados como mínimo en la tercera banda. Por lo que se refiere a los países en desarrollo, existe una opinión en el sentido de que sean incluidos en la banda integrada pertinente (la inferior) o que haya una banda aparte para ellos.¹
- Tomando como base las propuestas posteriores a julio de 2005, es innegable que ha habido una convergencia significativa en torno a los intervalos de los recortes. Naturalmente, esta convergencia ha sido condicional. Pero -con esa salvedad- se han realizado muchos progresos a partir de la sucinta estructura del Marco de Julio de 2004. La siguiente matriz muestra en una instantánea lo que digo:

Bandas	Umbrales (miles de millones de \$EE.UU.)	Recortes
1	0-10	31%-70%
2	10-60	53%-75%
3	> 60	70%-80%

De minimis

- Por lo que respecta a la ayuda *de minimis* por productos específicos y no referida a productos específicos, existe una zona de empeño para efectuar recortes de entre el 50 y el 80 por ciento en el caso de los países desarrollados.

- Por lo que se refiere a los países en desarrollo, todavía hay que salvar divergencias. Aparte de la exención prevista expresamente en el Marco, existe la opinión de que no debería haber ningún recorte del nivel *de minimis* para ningún país en desarrollo. Como alternativa, al menos para los países en desarrollo sin MGA, no debería haber ningún recorte, y en todo caso, para los que tienen MGA, cualquier recorte debería ser inferior a 2/3 del recorte aplicable a los países desarrollados.

Compartimento azul

9. Existe una convergencia importante y significativa en cuanto a avanzar más allá de los pagos de programas del compartimento azul previstos en el Marco de Julio de 2004 (es decir, restringirlos en mayor medida). Sin embargo, la técnica para lograr este objetivo sigue sin determinarse. Una propuesta consiste en rebajar al 2,5 por ciento el actual límite máximo del 5 por ciento.² Otra propuesta rechaza esto y aboga por establecer criterios adicionales que sometan a disciplinas únicamente el denominado "nuevo" compartimento azul. Y otras propuestas están a favor de una combinación de las dos anteriores e incluyen disciplinas adicionales relativas al "viejo" compartimento azul.

MGA

- Hay una hipótesis de trabajo de tres bandas para los países desarrollados.
- Hay una convergencia estrecha (aunque no plena) con respecto a los umbrales de esas bandas. Parece existir convergencia en el sentido de que el estrato superior debería ser de 25.000 millones de dólares EE.UU. o más. Queda alguna divergencia por lo que se refiere al límite máximo de la banda inferior: entre 12.000 y 15.000 millones de dólares EE.UU.
- Es innegable que ha habido una convergencia significativa en torno a los intervalos de los recortes. Naturalmente, esta convergencia ha sido condicional. Pero, quedando entendido esto, se han realizado muchos progresos a partir de la sucinta estructura del Marco de Julio de 2004. La siguiente matriz³ muestra en una instantánea lo que digo:

Bandas	Umbrales (miles de millones de \$EE.UU.)	Recortes
1	0-12/15	37-60%
2	12/15-25	60-70%
3	> 25	70-83%

- Hay acuerdo en cuanto a la hipótesis de trabajo de que las Comunidades Europeas deberían estar en el estrato superior y los Estados Unidos en el segundo estrato. No obstante, aunque la base para situar al Japón en uno u otro de estos dos estratos se ha reducido, ello sigue pendiente de una resolución definitiva.
- Por lo que respecta a los países desarrollados que están en la banda inferior y presentan un nivel de MGA relativamente elevado en relación con el valor total de la producción agrícola, hay un consenso emergente en cuanto a que la reducción que efectúen en el marco de las bandas debería complementarse con un esfuerzo adicional.

- Lo que ahora se necesita es dar un paso más para salvar las divergencias que subsisten entre las posiciones -en particular por lo que respecta a los Estados Unidos y las Comunidades Europeas-, en el entendimiento de que no es una cuestión que haya de resolverse aisladamente de otros elementos, comprendidos o no en este pilar.
- Por lo que respecta al período de base para los topes por productos específicos, hay algunas propuestas (como las que abogan por los períodos 1995-2000 y 1999-2001) sobre la mesa. Es necesario resolver esto adecuadamente, incluida la manera en que debería aplicarse el trato especial y diferenciado.

Compartimento verde

10. El compromiso relativo al examen y a la aclaración no ha dado lugar a ninguna convergencia perceptible en torno a resultados operativos. Por un lado, hay un firme rechazo de todo aquello que se considera que se aparta de las disciplinas existentes, mientras que, por otro, persiste la sensación de que podría hacerse más para examinar el compartimento verde sin menoscabar la reforma en curso. Sin embargo, más allá de todo ello, hay cierta disposición tangible a encontrar maneras adecuadas de garantizar que el compartimento verde sea más "favorable al desarrollo", es decir, esté más adaptado a las realidades de la agricultura de los países en desarrollo, pero de un modo que respete el requisito fundamental de tener, a lo sumo, efectos mínimos de distorsión del comercio.

COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES

Fecha final

11. Si bien se han hecho propuestas concretas⁴ sobre la cuestión de una fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación, en esta etapa no hay convergencia. Ha habido sugerencias en favor del principio de concentración al comienzo del período o eliminación acelerada para productos específicos, en particular el algodón.

Créditos a la exportación

12. Se ha logrado convergencia respecto de varios elementos de las disciplinas relativas a los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro con períodos de reembolso de 180 días o menos. Sin embargo, siguen pendientes varias cuestiones decisivas.⁵

Empresas comerciales del Estado exportadoras

13. Ha habido una convergencia importante respecto de las normas para hacer frente a las prácticas causantes de distorsión del comercio identificadas en el texto del Marco de Julio de 2004, aunque sigue habiendo diferencias sustanciales con respecto al alcance de las prácticas que habrán de quedar abarcadas por las nuevas disciplinas. No obstante, sigue habiendo posiciones fundamentalmente opuestas en la cuestión de la utilización futura de los poderes de monopolio. Se han presentado propuestas de redacción concretas sobre cuestiones como la definición de las entidades y las prácticas que habrán de abordarse, así como la transparencia, pero no ha habido una verdadera convergencia en esas esferas.

Ayuda alimentaria

14. Entre los Miembros hay consenso en que la OMC no será un obstáculo para el suministro de una auténtica ayuda alimentaria. También hay consenso en que lo que ha de eliminarse es el desplazamiento comercial. Ha habido debates detallados e intensivos, algunos de ellos incluso basados en textos, pero no han llegado a un punto en que se pudiera elaborar un proyecto de texto

refundido. Ello no ha sido posible debido a que los Miembros se han aferrado a premisas conceptuales fundamentalmente distintas. Hay propuestas de que en las disciplinas debe hacerse una distinción entre al menos dos tipos de ayuda alimentaria: la ayuda alimentaria de urgencia y la ayuda alimentaria para encarar otras situaciones. Sin embargo, no se ha llegado todavía a un común entendimiento respecto a dónde termina la ayuda alimentaria de urgencia y dónde comienza otra ayuda alimentaria, lo cual refleja preocupaciones de que esta distinción no se convierta en un medio para crear una escapatoria en las disciplinas. Un punto clave de discrepancia es si, salvo en situaciones excepcionales, de auténtica urgencia, los Miembros deberían avanzar (aunque gradualmente) hacia una ayuda alimentaria no vinculada, únicamente en efectivo, como proponen algunos Miembros, pero otros se oponen firmemente.⁶

Trato especial y diferenciado

15. No ha habido controversia en las consultas acerca de las disposiciones del Marco sobre trato especial y diferenciado, incluso con respecto a la condición de monopolios de las empresas comerciales del Estado de los países en desarrollo y a una prórroga del párrafo 4 del artículo 9, pero aún han de establecerse los detalles.

Circunstancias especiales

16. No ha avanzado mucho la labor sobre los criterios y los procedimientos de consulta por los que se regirán los acuerdos de financiación *ad hoc* temporales relativos a las exportaciones a los países en desarrollo en circunstancias excepcionales.

ACCESO A LOS MERCADOS

Fórmula estratificada

- Hemos progresado en lo relativo a los equivalentes *ad valorem*⁷, lo que ha permitido crear una base para asignar las partidas a determinadas bandas a efectos de la fórmula estratificada.
- Tenemos una hipótesis de trabajo de cuatro bandas para estructurar los recortes arancelarios.
- Ha habido un grado considerable de convergencia en cuanto a la adopción de un enfoque lineal para los recortes dentro de esas bandas. Está claro que los Miembros de ninguna manera han abandonado formalmente posiciones que son aún más divergentes.⁸ Debemos ahora reducir el margen de divergencia que subsiste. Para ello habrá que determinar, en particular, si conviene o no incluir algún "eje" en alguna banda.
- Los Miembros se han esforzado considerablemente por promover la convergencia con respecto a la magnitud de los recortes efectivos que han de llevarse a cabo dentro de esas bandas. Sin embargo, pese a los genuinos esfuerzos que se han hecho para superar las posiciones formales (que evidentemente se mantienen), aún quedan por salvar importantes diferencias. Con respecto a los umbrales para las bandas, se ha logrado una convergencia algo mayor. Es sin duda esencial lograr un avance sustancial para poder progresar.⁹
- Algunos Miembros siguen rechazando completamente el concepto de tope arancelario. Otros han propuesto¹⁰ un tope comprendido entre el 75 y el 100 por ciento.

Productos sensibles

- Los Miembros estaban preparados para presentar propuestas concretas -aunque condicionales- sobre el número de productos sensibles. Pero en una situación en que las propuestas varían desde tan poco como el 1 por ciento hasta tanto como el 15 por ciento de las líneas arancelarias, es esencial seguir reduciendo esa diferencia para progresar.
- Es necesario resolver la divergencia fundamental sobre el enfoque básico del trato de los productos sensibles.¹¹ Por otra parte, se requiere una convergencia con respecto al alcance consiguiente de la liberalización de esos productos.

Trato especial y diferenciado

- Al igual que para los países desarrollados, hay una hipótesis de trabajo de cuatro bandas para los países en desarrollo. No hay desacuerdo en cuanto a recortes menores dentro de las bandas. Una corriente de opinión estaría dispuesta a considerar recortes equivalentes a dos tercios de la cuantía de los recortes aplicables a los países desarrollados, como una zona plausible para explorar más intensamente la convergencia.¹² Pero sigue existiendo un significativo desacuerdo en esta esfera, y en todo caso la divergencia es algo más pronunciada en lo que respecta a la cuestión conexa de los umbrales más elevados para los países en desarrollo.¹³
- Algunos Miembros siguen rechazando de plano el concepto de un tope arancelario para los países en desarrollo. Otros han propuesto¹⁴ un tope del 150 por ciento.
- Con respecto a los productos sensibles, no hay desacuerdo en cuanto a que debería haber una mayor flexibilidad para los países en desarrollo, aunque el grado de esta flexibilidad ha de definirse con mayor precisión.¹⁵

Productos especiales

- Con respecto a la *designación* de los productos especiales, ha habido una clara divergencia entre los Miembros que consideran que, antes de establecer las listas, debería establecerse una relación ilustrativa y no exhaustiva de indicadores basados en determinados criterios, y los Miembros que desean que se establezca una relación que actúe como filtro o criba para la selección de esos productos. Últimamente, se ha propuesto (aunque no se ha examinado aún con el conjunto de los Miembros) que un país en desarrollo Miembro debería tener derecho a designar como productos especiales al menos el 20 por ciento de sus líneas arancelarias de productos agrícolas y estar facultado además a designar un PE cuando, para ese producto, se haya notificado una MGA y se hayan realizado exportaciones. Esta cuestión debe resolverse como parte de las modalidades a fin de que haya una seguridad en cuanto a la base que los Miembros puedan utilizar para designar productos especiales.
- Se han dado recientemente algunos pasos hacia la convergencia con respecto al *trato* de los productos especiales. Algunos Miembros han considerado que los productos especiales deberían estar totalmente exentos de todo nuevo compromiso de acceso a los mercados y tener acceso automático al MSE. Otros han alegado que debería haber cierto grado de apertura de los mercados para estos productos, aunque reflejando un trato más flexible que para los demás productos. Está claro que, dada la existencia de esta divergencia fundamental, ha sido imposible definir la medida de esta flexibilidad. Es evidente que se necesita con urgencia una auténtica

convergencia. Hay ahora una nueva propuesta de clasificación tripartita de los productos especiales con recortes arancelarios limitados al menos para una proporción de esos productos, que aún ha de ser debatida a fondo. Queda por ver si este debate puede ayudarnos a avanzar.

Mecanismo de salvaguardia especial

- Hay acuerdo en que se establecería un mecanismo de salvaguardia especial y en que éste debería ajustarse a las circunstancias y necesidades particulares de los países en desarrollo. No hay desacuerdo importante con la opinión de que dicho mecanismo debería prever una activación por la cantidad. Tampoco lo hay con la opinión de que debería como mínimo ser capaz de hacer frente eficazmente a lo que podría describirse como "incrementos súbitos" de las importaciones. Persisten las divergencias en cuanto a si han de abordarse situaciones que no alcancen el nivel de "incremento súbito" y, en caso afirmativo, de qué manera. Hay, no obstante, acuerdo en que cualquier recurso deberá ser de carácter temporal, pero subsiste una tenaz discrepancia sobre la cuestión de si la salvaguardia especial debería estar "basada en el precio" para hacer frente específicamente a los efectos en los precios y, en caso afirmativo, de qué manera.
- Existe cierta disposición perceptible, aunque a niveles que varían, a considerar por lo menos la cobertura de los productos que probablemente vayan a experimentar efectos significativos de la liberalización, y/o ya estén consolidados a niveles bajos, y/o sean productos especiales. Más allá de esto, no obstante, sigue habiendo una divergencia fundamental entre quienes consideran que todos los productos deberían poder acogerse a ese mecanismo y quienes se oponen a un enfoque general de esa índole.

Otros elementos

17. No ha habido una convergencia adicional importante sobre las cuestiones comprendidas en los párrafos 35 y 37 del texto del Marco de Julio de 2004. Lo mismo puede decirse del párrafo 36, relativo a la progresividad arancelaria, aunque hay pleno acuerdo en cuanto a la necesidad de que se aborde el tema y un reconocimiento genuino de la importancia especial que ello tiene para los exportadores de productos básicos. Se han hecho algunas propuestas concretas sobre el párrafo 38 (SGE), que han tropezado con la oposición de algunos Miembros.

18. Se han formulado y debatido propuestas concretas sobre la manera de aplicar el párrafo 43 del Marco de Julio de 2004 en lo concerniente a los productos tropicales y los productos para diversificación. Pero hay todavía divergencia con respecto a la interpretación precisa de este párrafo del Marco de Julio¹⁶ y no se ha establecido un enfoque común.

19. La importancia de las preferencias de larga data a tenor del párrafo 44 del Marco de Julio de 2004 está plenamente reconocida y se han formulado y debatido varias propuestas concretas sobre la erosión de las preferencias.¹⁷ Que la creación de capacidad desempeñe una función no parece plantear dificultades intrínsecas. Sin embargo, aunque hay cierto grado de apoyo a, por ejemplo, la idea de que los períodos de aplicación sean más largos para al menos algunos productos con el fin de facilitar el reajuste, incluso sobre ello falta mucho para la convergencia. Hay quienes sostienen que esto no es suficiente, o que sin duda no lo es en todos los casos, mientras que otros consideran que no se justifica en absoluto.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS

20. No hay ningún cuestionamiento de los términos del párrafo 45 del Acuerdo Marco de Julio, que exige a los países menos adelantados de toda obligación de reducción. La estipulación de que "[l]os Miembros desarrollados y los países en desarrollo Miembros que estén en condiciones de hacerlo deberán otorgar acceso a los mercados, libre de derechos y contingentes, a los productos originarios de países menos adelantados" hoy por hoy no es concretamente operativa para todos los Miembros. Hasta la fecha varios Miembros han contraído compromisos. Las propuestas de que esto se consolide permanecen sobre la mesa.¹⁸

ALGODÓN

21. Aunque se ha reconocido verdaderamente que el problema ha de abordarse y se han presentado propuestas concretas, por el momento los Miembros distan aún de lograr resultados concretos y específicos que sería necesario obtener para cumplir lo estipulado en el Marco de Julio de tratar este asunto ambiciosa, rápida y específicamente. No hay desacuerdo con respecto a la opinión de que todas las formas de subvenciones a la exportación han de ser eliminadas para el algodón aunque el calendario y el ritmo de esa eliminación aún han de especificarse. Actualmente, no todos los Miembros suscriben las propuestas de que se eliminen inmediatamente o a partir del primer día del período de aplicación. En el caso de la ayuda causante de distorsión del comercio, los proponentes desean obtener la plena eliminación con una aplicación "concentrada al principio del período".¹⁹ Se ha manifestado la opinión de que la medida en que esto puede ocurrir, y el momento, sólo se puede determinar en el contexto de un acuerdo global. Otra opinión es que podría haber por lo menos una reducción sustancial y concentrada al principio del período, para el algodón específicamente, a partir del primer día de aplicación, realizándose la parte más importante de la aplicación en un plazo de 12 meses, y quedando el resto por completar en un plazo más corto que el período global de aplicación previsto para la agricultura.²⁰

MIEMBROS DE RECIENTE ADHESIÓN

22. Se han presentado y debatido propuestas concretas, pero ninguna disposición específica en materia de flexibilidad ha obtenido consenso.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

23. Se ha presentado una propuesta pero por el momento no ha habido avances importantes.

OTRAS CUESTIONES

24. Con respecto al párrafo 49 (iniciativas sectoriales, impuestos diferenciales a la exportación, indicaciones geográficas), se han presentado y/o mencionado algunas posiciones y propuestas. Se trata de cuestiones que siguen siendo de interés pero no acordadas.

25. Hasta el momento las propuestas relativas al párrafo 50 no han registrado avances importantes.

26. En el caso de las economías pequeñas y vulnerables, recientemente se ha hecho una propuesta concreta. Todavía no ha sido objeto de consultas.

27. Hay una actitud abierta con respecto a las preocupaciones especiales de los países en desarrollo y menos adelantados dependientes de productos básicos que hacen frente a descensos a largo plazo y/o pronunciadas fluctuaciones de los precios. En estos momentos (en que, en general, las modalidades concretas están aún por establecer), se apoya la idea de que esas modalidades deberían, en su momento, ser capaces de abordar eficazmente esferas clave para ellos.²¹

Notas

¹ Sobre la base propuesta según la cual sigue sin determinarse ese recorte para los países en desarrollo con MGA. En cualquier caso, existe la opinión (no compartida por todos) de que para los países en desarrollo los recortes deberían ser inferiores a 2/3 del recorte de los países desarrollados.

² Todavía no se ha acordado la medida exacta en que debe darse flexibilidad de conformidad con el párrafo 15 del Marco de Julio de 2004.

³ Como es lógico, este esquema debe considerarse ilustrativo y no tomarse excesivamente al pie de la letra, aunque sólo sea porque recoge cifras condicionales. Por ejemplo, si bien las Comunidades Europeas han indicado que podrían estar dispuestas a llegar hasta el 70 por ciento en el estrato superior, dejan claro que sólo lo estarían si los Estados Unidos llegaran al 60 por ciento en el segundo estrato. Sin embargo, los Estados Unidos, por su parte, sólo han indicado su disposición a llegar al 60 por ciento si las Comunidades Europeas están dispuestas a llegar hasta el 83 por ciento -algo que no han indicado que estén dispuestas a hacer-.

⁴ Un Miembro ha propuesto el año 2010 para las "subvenciones a la exportación", con una eliminación acelerada para productos "específicos". Otro grupo de Miembros ha propuesto un período "no superior a cinco años" para todas las formas de subvenciones a la exportación, con una concentración al principio de ese período para las subvenciones "directas" a la exportación.

⁵ Éstas incluyen, pero no exclusivamente, las siguientes: exenciones, en su caso, de la norma de los 180 días; si las disciplinas deberían autorizar la cobertura pura solamente o también permitir la financiación directa; los plazos apropiados para que los programas puedan recuperar totalmente los costos y pérdidas mediante las primas cobradas a los exportadores (principio de autofinanciación: ha de lograrse la convergencia entre posiciones que varían entre 1 año y 15 años); las disciplinas relativas a las circunstancias especiales; y la cuestión del trato especial y diferenciado, incluso la de si, como sostienen algunos Miembros, se deberían permitir a los países en desarrollo plazos más largos de reembolso para los créditos a la exportación otorgados por ellos a otros países en desarrollo, y los detalles específicos del trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

⁶ Esta divergencia fundamental ha impedido efectivamente una convergencia sobre cuestiones como el tipo de disciplinas que, en su caso, se deberían establecer respecto de la monetización de la ayuda alimentaria o la cuestión del suministro de ayuda alimentaria en forma de donación total solamente. Se ha reconocido en general la importancia de elaborar requisitos operativamente eficaces sobre transparencia, pero aún se han de precisar los detalles, en particular los relativos a la función de la OMC en este contexto. Es necesario proseguir la labor para aclarar la función de los países receptores y de las organizaciones internacionales u otras entidades pertinentes en la activación o el suministro de la ayuda alimentaria.

⁷ Aún no se ha establecido el método de cálculo de los equivalentes *ad valorem* para las líneas arancelarias correspondientes al azúcar.

⁸ En un extremo del espectro, una fórmula de "armonización" dentro de las bandas; y en el otro, una "flexibilidad" dentro de la fórmula.

⁹ La matriz siguiente ilustra la amplitud de las divergencias que subsisten, incluso sobre la base de las propuestas presentadas después de agosto de 2005. No abarca todas las sutilezas de las propuestas relativas a la utilización de un "eje" (aunque la mayoría se encuentran en realidad dentro de los intervalos tabulados), pero su objeto es dar una instantánea de la situación con respecto a los recortes medios propuestos después de agosto.

	Umbrales	Intervalo de los recortes (%)
Banda 1	0% - 20/30%	20-65
Banda 2	20/30% - 40/60%	30-75
Banda 3	40/60% - 60/90%	35-85
Banda 4	>60/90%	42-90

¹⁰ Como elemento de ciertas propuestas condicionales sobre el acceso global a los mercados, presentadas después de julio de 2005.

¹¹ Algunos conciben este trato como un régimen basado en contingentes arancelarios y expresado como porcentaje del consumo interno, con propuestas de hasta el 10 por ciento. Otros proponen una ampliación a prorrata sobre la base del comercio actual, teniendo en cuenta incluso las importaciones corrientes. Algunos proponen también que no haya nuevos contingentes arancelarios y que la sensibilidad se contemple en esos casos por otros medios, como el escalonamiento diferenciado. También se propone un enfoque de "escala móvil".

¹² En este pilar, como en los otros dos, hay una convergencia general en cuanto a que los países en desarrollo tengan derecho a períodos de aplicación más largos, aunque éstos quedan por determinar con mayor precisión.

¹³ La matriz *infra* ilustra la amplitud de las divergencias que subsisten, únicamente sobre la base de las propuestas presentadas después de agosto de 2005.

	Umbrales	Intervalo de los recortes
Banda 1	0% - 20/50%	15-25*
Banda 2	20/50% - 40/100%	20-30*
Banda 3	40/100% - 60/150%	25-35*
Banda 4	>60-150%	30-40*

* También hay una propuesta de que para los países en desarrollo los recortes sean "ligeramente menores" que los recortes arancelarios más elevados aplicables a los países desarrollados que figuran en el cuadro anterior (es decir: "ligeramente menores" que el 65, el 75, el 85 y el 90 por ciento).

¹⁴ Como elemento de ciertas propuestas condicionales sobre acceso global a los mercados, presentadas después de julio de 2005.

¹⁵ Aunque la zona de convergencia a que se llegue para los países desarrollados sin duda tiene importancia en esta esfera, un grupo de Miembros ha propuesto que los principios de los productos sensibles en general y de los contingentes arancelarios en particular deberían ser diferentes para los países en desarrollo. Otro grupo de Miembros ha propuesto, en el período posterior a agosto, que los países en desarrollo tengan derecho al menos a un 50 por ciento más que el número máximo de líneas utilizadas por cualquier Miembro desarrollado. Esto equivaldría (sobre la base de propuestas de los países desarrollados) a una variación potencial de entre el 1,5 y el 22,5 por ciento de las líneas arancelarias. Este último grupo también ha propuesto que los productos ligados a las preferencias de larga data se designen como productos sensibles y que la ampliación, en su caso, de los contingentes arancelarios no se haga "en detrimento de los contingentes ACP existentes". Sin embargo, esta opinión en particular ha sido objeto de una fuerte oposición por parte de otros Miembros que sostienen la firme posición de que los productos tropicales y para diversificación no deberían en absoluto ser designados como productos sensibles.

¹⁶ Algunos Miembros sostienen que debe interpretarse que significa un acceso pleno libre de derechos y de contingentes pero otros no llegan a tanto.

¹⁷ Véase la nota 15 *supra*.

¹⁸ También se propone que esto se acompañe de normas de origen y otras medidas simples y transparentes para abordar los obstáculos no arancelarios.

¹⁹ Se han presentado propuestas concretas, con un enfoque basado en tres etapas: el 80 por ciento en el primer día, un 10 por ciento adicional después de 12 meses y el 10 por ciento restante un año después.

²⁰ Un Miembro ha indicado que está dispuesto a aplicar todos sus compromisos desde el primer día y, en cualquier caso, a garantizar de manera autónoma que sus compromisos relativos a la eliminación de la ayuda interna causante de mayor distorsión del comercio, la eliminación de todas las formas de subvenciones a la

exportación y la concesión de acceso NMF libre de derechos y de contingentes para el algodón tendrán lugar a partir de 2006.

²¹ Esto parece incluir, en particular, cuestiones como la progresividad arancelaria, que desalienta el desarrollo de industrias de elaboración en los países productores de productos básicos. También está sobre la mesa la idea de un examen y una aclaración de cuál es la situación actual de las disposiciones del GATT de 1994 relativas a la estabilización de los precios mediante la adopción por los países productores de sistemas de gestión de la oferta, y la utilización de impuestos y restricciones a la exportación en el marco de tales sistemas. Los proponentes tratarían de lograr algo más que eso, como compromisos más concretos en la esfera de las medidas no arancelarias y la revisión efectiva de las disposiciones existentes. En estos momentos no hay consenso sobre estos últimos ámbitos, pero sí al menos una toma de conciencia de las cuestiones fundamentales en juego.

Anexo B

Acceso a los mercados para los productos no agrícolas

Informe del Presidente del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados al CNC

A. INTRODUCCIÓN

1. En julio de 2005 se elaboró un comentario del Presidente con respecto a la situación de las negociaciones sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA), que fue distribuido en el documento JOB(05)/147 y Add.1 (denominado en adelante "comentario del Presidente"). El presente informe, elaborado bajo mi responsabilidad, refleja la situación de las negociaciones sobre el AMNA en estos momentos del Programa de Doha para el Desarrollo y complementa ese comentario.

2. Con miras a la próxima Conferencia Ministerial, la sección B del presente informe intenta destacar las esferas de convergencia y de divergencia con respecto a los elementos del Anexo B de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004 (denominado en adelante "Marco relativo al AMNA"), y proporcionar alguna orientación respecto de cuál puede ser un posible curso de acción futuro con respecto a algunos de los elementos. La sección C del informe contiene algunas observaciones finales sobre la posible acción de los Ministros en Hong Kong.

3. Para la elaboración de este informe se han utilizado documentos proporcionados por los Miembros (enumerados en el documento TN/MA/S/16/Rev.2), así como los debates en las sesiones de participación abierta del Grupo, las reuniones plurilaterales y los contactos bilaterales, en la medida en que no tenían el carácter de confesionales.

B. RESUMEN DE LA SITUACIÓN

4. Las modalidades plenas deben tener un texto detallado y, cuando se requiera, números finales en todos los elementos del Marco relativo al AMNA. Tal acuerdo deberá contener también un plan de trabajo detallado referente al proceso posterior al establecimiento de modalidades plenas a efectos de la presentación, verificación y anexión de las Listas de Doha a un instrumento jurídico. Aunque se reconoce que se han hecho progresos desde la adopción del Marco relativo al AMNA, el establecimiento de modalidades plenas es, en este momento, una perspectiva difícil, dada la falta de acuerdo sobre diversos elementos del Marco relativo al AMNA, incluidos la fórmula, las flexibilidades previstas en el párrafo 8 y los aranceles no consolidados.

5. En cuanto a la estructura de esta sección, en general los Miembros reconocen que las cuestiones identificadas en el párrafo precedente son los tres elementos del Marco relativo al AMNA respecto de los cuales se requieren soluciones con carácter prioritario, y que es necesario abordarlos de manera interconectada. Por consiguiente, el presente informe comenzará con estos tres temas antes de pasar a los otros elementos del Marco relativo al AMNA en el orden en que se presentan en éste.

Fórmula (párrafo 4 del Marco relativo al AMNA)

6. En cuanto a la fórmula no lineal, se ha avanzado desde la adopción del Marco relativo al AMNA. Existe un mayor entendimiento común de la estructura de la fórmula que los Miembros están dispuestos a adoptar en estas negociaciones. De hecho, los Miembros se han centrado en una fórmula suiza. En los últimos meses, se ha dedicado mucho tiempo y esfuerzo a examinar la repercusión de esa fórmula tanto desde un ángulo defensivo como desde un ángulo ofensivo. Por lo

que se refiere a los elementos específicos de la fórmula, hay fundamentalmente dos variantes sobre la mesa: una fórmula con un número limitado de coeficientes negociados y una fórmula en la que el valor del coeficiente de cada país se basaría esencialmente en el promedio arancelario de los tipos consolidados de cada Miembro, dando lugar a múltiples coeficientes.

7. A fin de ir más allá de un debate sobre los méritos de las dos opciones (y reconociendo que lo que importa en el análisis final es el nivel del coeficiente), los Miembros han entablado más recientemente un debate sobre las cifras. Ese debate ha sido especialmente útil, sobre todo porque ha demostrado de una manera cuantificable en qué medida se cumplirían los criterios establecidos en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Es evidente que una de las características de esa fórmula radica en que aborda las crestas arancelarias, la progresividad arancelaria y los aranceles elevados (dado que reduce estos últimos más que los aranceles bajos), pero un criterio que ha sido objeto de diferencias de opinión ha sido el de "compromisos de reducción que no conlleven una reciprocidad plena" y cómo debería medirse. Algunos Miembros en desarrollo opinan que ese criterio implica menores recortes porcentuales medios, a saber, traducidos en un coeficiente más alto en la fórmula, en comparación con los realizados por los países desarrollados Miembros. Sin embargo, éstos han indicado que existen otras formas de medición de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción, incluidos los tipos finales después del recorte basado en la fórmula, que en sus mercados serían más bajos que en los mercados de los países en desarrollo. Asimismo, en su opinión, esa medición de la no reciprocidad plena en los compromisos de reducción debe tener en cuenta no sólo el esfuerzo adicional hecho por ellos en todas las esferas sino también las flexibilidades del párrafo 8 y el hecho de que varios Miembros en desarrollo y los PMA quedarían exentos de recortes basados en la fórmula.

8. Otros objetivos propuestos por los Miembros desarrollados y algunos Miembros en desarrollo como parte del mandato de Doha con respecto al AMNA son: la armonización de los aranceles entre los Miembros; los recortes de los tipos aplicados; y la mejora del comercio Sur-Sur. No obstante, estos objetivos han sido cuestionados por otros Miembros en desarrollo que consideran que, por el contrario, no forman parte de ese mandato.

9. Durante los debates informales, muchos Miembros intercambiaron opiniones sobre la base de un enfoque con dos coeficientes. En el contexto de esos debates, los coeficientes que se mencionaron se situaban por lo general en el rango de 5 a 10 en el caso de los Miembros desarrollados, y en el de 15 a 30 en el caso de los Miembros en desarrollo, si bien de hecho algunos Miembros en desarrollo propusieron coeficientes más bajos para los Miembros desarrollados y coeficientes más altos para los Miembros en desarrollo. Además, algunos Miembros desarrollados también propusieron un coeficiente de 10 para los países en desarrollo. Con todo, si bien este debate sobre las cifras constituye una evolución positiva, la realidad ineludible es que el rango de coeficientes es amplio y refleja la divergencia existente con respecto a las expectativas de los Miembros acerca de las contribuciones que deberían hacer sus interlocutores comerciales.

Flexibilidades para los Miembros en desarrollo con sujeción a una fórmula (párrafo 8 del Marco relativo al AMNA)

10. Una cuestión fundamental en relación con las flexibilidades del párrafo 8 ha sido el tema de la vinculación o no vinculación entre esas flexibilidades y el coeficiente de la fórmula. Se ha expresado la opinión de que las flexibilidades previstas actualmente en el párrafo 8 equivalen a entre 4 y 5 puntos adicionales en el coeficiente de la fórmula y, debido a ello, es necesario tener en cuenta este aspecto en el coeficiente de los países en desarrollo. En respuesta, muchos Miembros en desarrollo han aducido que esas flexibilidades constituyen una disposición independiente, como lo refleja el texto de la disposición, y que no deberían vincularse con el coeficiente, pues lo contrario equivaldría a reabrir el Marco relativo al AMNA. Algunos de esos Miembros también han expresado la opinión de que las cifras que aparecen actualmente entre corchetes son el mínimo requerido para sus líneas

arancelarias sensibles, y han manifestado preocupación acerca de las condiciones relativas a la utilización de esas flexibilidades, como el establecimiento de topes para el valor de las importaciones. En respuesta, los Miembros desarrollados han señalado que no buscan la eliminación de las flexibilidades previstas en el párrafo 8 y, por consiguiente, no están reabriendo el Marco relativo al AMNA. Además, destacan que las cifras que figuran en el párrafo 8 están entre corchetes precisamente para reflejar el hecho de que no son fijas y de que tal vez haya que ajustarlas a la baja en función del nivel del coeficiente. Por otra parte, algunos de esos Miembros han planteado la necesidad de que haya más transparencia y previsibilidad con respecto a las líneas arancelarias que estarían abarcadas por las flexibilidades del párrafo 8. Algunos Miembros en desarrollo también han formulado la idea de que los Miembros en desarrollo que no quieran utilizar las flexibilidades del párrafo 8 deberían tener la opción de recurrir a un coeficiente más elevado en la fórmula, con el fin de lograr un resultado equilibrado.

Líneas arancelarias no consolidadas (inciso 2 del párrafo 5 del Marco relativo al AMNA)

11. Se ha avanzado en el debate sobre las líneas arancelarias no consolidadas. Existe el entendimiento de que el logro de consolidaciones plenas sería un objetivo deseable de las negociaciones sobre el AMNA, así como una convicción creciente de que las líneas arancelarias no consolidadas deberían estar sujetas a recortes basados en una fórmula, siempre que haya una solución pragmática para aquellas líneas que tengan tipos aplicados bajos. No obstante, algunos Miembros han destacado que sus líneas arancelarias no consolidadas con tipos aplicados altos también son sensibles, y que debería prestarse la debida consideración a esas líneas. En la actualidad parece haber cierta disposición entre varios Miembros a avanzar a partir de un enfoque basado en un incremento no lineal para establecer los tipos de base, y en el caso de algunos de esos Miembros, siempre que dicho enfoque arroje un resultado equitativo. El enfoque basado en un incremento no lineal prevé la adición de cierto número de puntos porcentuales al tipo aplicado de la línea arancelaria no consolidada con objeto de establecer el tipo de base al cual se aplicará la fórmula. Existen dos variantes de este enfoque. En un caso, se agrega un número constante de puntos porcentuales al tipo aplicado para establecer el tipo de base. La otra variante consiste en tener un número diferente de puntos porcentuales según el nivel del tipo aplicado. Dicho de otro modo, cuanto más bajo sea el tipo aplicado, mayor será el incremento y cuanto más alto sea el tipo aplicado, menor será el incremento. También se ha propuesto un enfoque basado en un promedio objetivo, en el que el promedio se establece mediante la utilización de una fórmula, y se prevé que el nivel final de las consolidaciones de las líneas arancelarias no consolidadas se sitúe en torno a ese promedio.

12. En la práctica, en sus debates sobre las líneas arancelarias no consolidadas, los Miembros se han referido principalmente al método de incremento constante para establecer los tipos de base. En el contexto de esos debates, la cifra relativa al incremento ha variado entre 5 y 30 puntos porcentuales. Nuevamente, la distancia entre ambas cifras es grande, pero los Miembros han manifestado su voluntad de ser flexibles.

Otros elementos de la fórmula (párrafo 5 del Marco relativo al AMNA)

13. En lo concerniente a la cobertura de productos (inciso 1), los Miembros han avanzado considerablemente para establecer una lista de productos no agrícolas, como se refleja en el documento JOB(05)/226/Rev.2. La cuestión principal reside en si este ejercicio debe dar como resultado una lista acordada o directrices. Al parecer, varios Miembros son partidarios del primer resultado; no obstante, algunos han expresado su preferencia por el segundo. En cualquier caso, sólo hay un número limitado de productos (17) respecto de los cuales existen diferencias y los Miembros deberían tratar de resolverlas lo más rápidamente posible.

14. Con respecto a los equivalentes *ad valorem* (inciso 5), se llegó a un acuerdo para convertir los derechos no *ad valorem* en equivalentes *ad valorem* sobre la base de la metodología contenida en el documento JOB(05)/166/Rev.1 y consolidarlos en términos *ad valorem*. Hasta la fecha, cuatro Miembros han comunicado sus cálculos preliminares de EAV, pero hay muchos más que aún no lo han hecho. Esos Miembros tendrían que transmitir esa información lo más rápidamente posible para que haya tiempo suficiente para el proceso multilateral de verificación.

15. El tema de cómo se atribuirá crédito por la liberalización autónoma (inciso 4) efectuada por los países en desarrollo siempre y cuando las líneas arancelarias hayan sido consolidadas sobre una base NMF en la OMC desde la conclusión de la Ronda Uruguay no se ha examinado con detalle desde la adopción del Marco relativo al AMNA. No obstante, esta cuestión podrá abordarse de manera más provechosa una vez que haya un panorama más claro de la fórmula.

16. Todos los otros elementos de la fórmula, como los recortes arancelarios comenzando a partir de los tipos consolidados después de la plena aplicación de los compromisos actuales (inciso 2), el año de base (inciso 3), la nomenclatura (inciso 6) y el período de referencia para los datos de las importaciones (inciso 7) no han sido objeto de ulterior examen desde julio de 2004, dado que eran aceptables para los Miembros tal como están actualmente reflejados en el Marco relativo al AMNA.

Otras flexibilidades para Miembros en desarrollo

Miembros con una baja cobertura de consolidaciones (párrafo 6 del Marco relativo al AMNA)

17. En junio de 2005, un grupo de Miembros en desarrollo abarcados por las disposiciones del párrafo 6 presentó una comunicación. En el documento se proponía que se alentara a los Miembros abarcados por ese párrafo a que aumentaran sustancialmente la cobertura de sus consolidaciones y consolidaran las líneas arancelarias a un nivel que estuviera en consonancia con sus necesidades individuales de desarrollo, comerciales, fiscales y estratégicas. Un examen preliminar de esta propuesta puso de manifiesto que existían preocupaciones de que la propuesta reabriera el debate de ese párrafo al tratar de aumentar las flexibilidades previstas en él. Es necesario seguir examinándola. No obstante, parece que la cuestión que preocupa a algunos de los Miembros comprendidos en el párrafo 6 no está relacionada tanto con la plena cobertura de las consolidaciones, como con el nivel medio al que estos Miembros se verían obligados a consolidar sus aranceles.

Flexibilidades para los PMA (párrafo 9 del Marco relativo al AMNA)

18. Parece existir un común entendimiento de que los PMA juzgarán el alcance y el nivel de las consolidaciones que realicen. Al mismo tiempo, los Miembros han indicado que este aumento sustancial de los compromisos de consolidación que se espera de los PMA debería efectuarse con un esfuerzo de buena fe. A este respecto, se mencionaron algunos puntos de referencia para este esfuerzo, entre ellos el alcance y el nivel de las consolidaciones efectuadas al término de la Ronda Uruguay por otros PMA y por los PMA de más reciente adhesión.

Economías pequeñas y vulnerables

19. Un grupo de Miembros ha presentado recientemente un documento que propone, entre otras cosas, recortes menores y lineales para Miembros identificados mediante un criterio basado en la participación en el comercio. Algunos Miembros en desarrollo y Miembros desarrollados mostraron comprensión por la situación de esos Miembros, pero se expresaron preocupaciones con respecto al umbral utilizado para establecer la admisibilidad, y también con respecto al trato previsto. Otros Miembros en desarrollo expresaron serias reservas acerca de esta propuesta, que, en su opinión, parecía crear una nueva categoría de Miembros en desarrollo, y parecía diluir más la ambición de las

negociaciones sobre el AMNA. Los patrocinadores de esta propuesta subrayaron que las economías pequeñas y vulnerables tenían características que justificaban un trato especial.

20. Esta es una cuestión sobre la que existe una seria divergencia de opiniones entre los Miembros en desarrollo. Será necesario que el tema siga siendo objeto de debates, que pueden facilitarse mediante análisis estadísticos adicionales.

Iniciativas sectoriales (párrafo 7 del Marco relativo al AMNA)

21. Al parecer se están haciendo buenos progresos con respecto al componente arancelario sectorial de las negociaciones sobre el AMNA. Los trabajos, que se llevan a cabo en un proceso informal impulsado por los Miembros, se han centrado, entre otras cosas, en la identificación de sectores, la cobertura de productos, la participación, los tipos finales y disposiciones adecuadas sobre flexibilidad para los países en desarrollo. Aparte de las iniciativas sectoriales basadas en un enfoque de masa crítica identificadas en el comentario del Presidente -bicicletas, productos químicos, equipo electrónico y eléctrico, pescado, calzado, productos de la silvicultura, piedras preciosas y joyería, productos farmacéuticos y equipo médico, materias primas y artículos deportivos- tengo entendido que se está trabajando en otros sectores, a saber, prendas de vestir, automóviles/partes de automóviles y textiles.

22. Si bien en el Marco relativo al AMNA se reconoce que este componente de las negociaciones sobre el AMNA es un elemento fundamental para lograr los objetivos del párrafo 16 del mandato de Doha, relativo al AMNA, algunos Miembros en desarrollo han cuestionado el fundamento de entablar negociaciones sectoriales antes de que esté finalizada la fórmula. Muchos también han reiterado la opinión de que las iniciativas sectoriales son de carácter voluntario. Otros Miembros en desarrollo han aducido también que las iniciativas sectoriales perjudican a los Miembros en desarrollo más pequeños debido a una erosión de sus preferencias. Sin embargo, los proponentes de tales iniciativas han alegado que éstas constituyen otro elemento clave de las negociaciones sobre el AMNA y una modalidad importante para lograr resultados sobre la eliminación de derechos conforme al mandato establecido en el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha. Además, han señalado que algunas de las iniciativas sectoriales fueron promovidas por Miembros en desarrollo. Por otro lado, las iniciativas de este tipo requieren trabajos sustantivos y lleva mucho tiempo prepararlas. Con respecto a la erosión de las preferencias, se trata de una cuestión transversal.

23. Los Miembros tendrán que empezar a considerar los plazos para la conclusión de esta labor y para la presentación de los resultados, que se aplicarán sobre una base NMF.

Acceso a los mercados para los PMA (párrafo 10 del Marco relativo al AMNA)

24. En los debates sobre este tema, se señaló que el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria está examinando la cuestión del acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos no agrícolas originarios de los PMA. En consecuencia, hay un reconocimiento por parte de los Miembros de que lo más probable es que los debates en ese Comité tengan repercusión sobre este elemento del Marco relativo al AMNA, y que sería necesaria su inclusión en el momento oportuno.

Miembros que se han adherido recientemente (párrafo 11 del Marco relativo al AMNA)

25. Los Miembros reconocen los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos en el momento de su adhesión por los Miembros que se han adherido recientemente. En los debates celebrados sobre este tema, se aclaró que los Miembros de reciente adhesión que son Miembros en desarrollo tienen acceso a las flexibilidades previstas en el párrafo 8. Como disposiciones especiales en materia de reducciones arancelarias para los Miembros que se han

adherido recientemente, algunos Miembros están dispuestos a considerar períodos de aplicación más largos que los que se concederán a los países en desarrollo. También se han presentado otras propuestas, tales como un coeficiente más alto y "períodos de gracia" para los Miembros de reciente adhesión, pero varios Miembros han objetado estas ideas. Ha habido también una comunicación presentada por cuatro economías en transición de ingreso bajo que han solicitado quedar exentas de recortes basados en una fórmula habida cuenta de las contribuciones sustantivas que hicieron en el momento de su adhesión a la OMC y de su difícil situación económica actual. Aunque algunos Miembros mostraron comprensión por la situación de esos Miembros, expresaron la opinión de que otras soluciones tal vez fueran más adecuadas. Algunos Miembros en desarrollo también expresaron su preocupación por la posibilidad de que esta propuesta creara una diferenciación entre los Miembros. Son cuestiones que requieren ulterior examen.

Obstáculos no arancelarios (párrafo 14 del Marco relativo al AMNA)

26. Desde la adopción del Marco de Julio de 2004, los Miembros han centrado su atención en los obstáculos no arancelarios, en reconocimiento del hecho de que éstos son parte integrante e igualmente importante de las negociaciones sobre el AMNA. Algunos Miembros alegan que constituyen un obstáculo a sus exportaciones mayor que los aranceles. El Grupo ha dedicado una cantidad considerable de tiempo a identificar, clasificar por categorías y examinar los obstáculos no arancelarios notificados. Los Miembros utilizan enfoques bilaterales, verticales y horizontales con respecto a las negociaciones sobre los obstáculos no arancelarios. Por ejemplo, muchos Miembros plantean cuestiones de forma bilateral con sus interlocutores comerciales. Se encuentran en curso iniciativas verticales sobre los automóviles, los productos electrónicos y los productos de madera. Ha habido algunas propuestas de carácter horizontal en relación con los impuestos a la exportación, las restricciones a la exportación y los productos remanufacturados. Con respecto a los impuestos a la exportación, algunos Miembros han expresado la opinión de que esas medidas no están comprendidas en el mandato de las negociaciones sobre el AMNA. Algunos Miembros también han planteado en otros Grupos de Negociación algunos de los obstáculos no arancelarios que habían notificado inicialmente en el contexto de las negociaciones sobre el AMNA. Por ejemplo, actualmente se están examinando varias medidas de facilitación del comercio en el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio. Algunos otros Miembros han expresado también su intención de someter cuestiones a los Comités ordinarios de la OMC. En el documento JOB(05)/85/Rev.3 figuran los obstáculos no arancelarios actualmente propuestos para su negociación en el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas.

27. Se han formulado algunas propuestas de procedimiento con el fin de acelerar la labor relativa a los obstáculos no arancelarios, incluida una propuesta para celebrar sesiones específicas sobre dichos obstáculos. Será necesario seguir examinando esta y otras propuestas. También será necesario que los Miembros empiecen a considerar algunos plazos para la presentación de propuestas de negociación específicas y para el logro de resultados con respecto a los obstáculos no arancelarios.

Estudios y medidas de creación de capacidad apropiados (párrafo 15 del Marco relativo al AMNA)

28. No ha habido debate como tal de este elemento porque es un tema permanente del proceso de negociación y forma parte integrante del mismo. La Secretaría ha elaborado varios documentos en el transcurso de las negociaciones, y las actividades de creación de capacidad de la Secretaría se han incrementado considerablemente desde el inicio del Programa de Doha para el Desarrollo. Habrá que proseguir esas actividades teniendo en cuenta la evolución de las negociaciones.

Preferencias no recíprocas (párrafo 16 del Marco relativo al AMNA)

29. En respuesta a las peticiones formuladas por algunos Miembros que deseaban tener una idea mejor del alcance del problema, el Grupo ACP distribuyó una lista indicativa de productos (170 líneas arancelarias de 6 dígitos del SA) vulnerables a la erosión de las preferencias en los mercados de las CE y los Estados Unidos, identificados mediante un índice de vulnerabilidad. El Grupo Africano también presentó simulaciones. Algunos Miembros en desarrollo expresaron su preocupación por el hecho de que las líneas arancelarias enumeradas abarcaban la mayoría de sus exportaciones, o abarcaban exportaciones esenciales hacia esos mercados y también eran precisamente las líneas para las cuales pedían recortes sobre una base NMF. En consecuencia, para esos Miembros era imposible contemplar una solución que comportara recortes inferiores a los recortes plenos basados en la fórmula o un período de escalonamiento más largo. A este respecto, esos Miembros se han mostrado preocupados por el hecho de que no se estuvieran examinando soluciones no comerciales. Para los proponentes de la cuestión, se requería una solución comercial, ya que se trataba de un problema comercial. Según esos mismos Miembros, su propuesta no socavaría la liberalización del comercio porque ellos trataban de administrar esa liberalización respecto de un número limitado de productos.

30. Este tema da lugar a muchas divisiones precisamente porque los intereses de los dos grupos de Miembros en desarrollo están en conflicto directo. Además, es una cuestión transversal, lo que la hace aún más sensible. Aunque la lista de productos citada anteriormente ha resultado útil para dar una idea del alcance del problema y puede ayudar a los Miembros a entablar un debate más centrado, es evidente que todos los interesados habrán de dar muestras de pragmatismo.

Bienes ambientales (párrafo 17 del Marco relativo al AMNA)

31. Desde la adopción del Marco de Julio, en 2004, se han celebrado debates limitados sobre este tema en el Grupo. Sin embargo, se señala que muchos trabajos en el marco del párrafo 31 iii) de la Declaración Ministerial de Doha han sido emprendidos por el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria. Sería necesario que hubiera una estrecha coordinación entre los dos grupos de negociación, y se requeriría en el momento oportuno un balance de la labor llevada a cabo en ese Comité por parte del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas.

Otros elementos del Marco relativo al AMNA

32. Respecto de los otros elementos del Marco relativo al AMNA, como modalidades suplementarias (párrafo 12), eliminación de los derechos bajos (párrafo 13) y dependencia de los ingresos por concepto de aranceles (párrafo 16), el Grupo no ha realizado un debate sustantivo. Esto se debe, en parte, a la naturaleza de la cuestión o a que se requiere más información de los proponentes. En lo concerniente a modalidades suplementarias, éstas serán más pertinentes una vez ultimada la fórmula. En cuanto a la eliminación de los derechos bajos, tal vez sea más conveniente considerar esa cuestión una vez que haya una idea más clara de los probables resultados de las negociaciones sobre el AMNA. En lo que respecta a la dependencia de los ingresos por concepto de aranceles, es necesario que haya más claridad por parte de los proponentes sobre la naturaleza y el alcance del problema.

C. OBSERVACIONES FINALES

33. Como puede verse por el presente informe, los Miembros distan mucho de lograr modalidades plenas. Esto es sumamente inquietante. Hará falta un esfuerzo de gran envergadura por parte de todos para poder convertir en realidad el objetivo de concluir las negociaciones sobre el AMNA para finales de 2006.

34. A tal efecto, yo destacaría que un objetivo esencial para Hong Kong es lograr un común entendimiento sobre la fórmula, las flexibilidades del párrafo 8 y los aranceles no consolidados. Es fundamental que los Ministros en Hong Kong actúen decisivamente con respecto a esos elementos, de modo que el resultado global sea aceptable para todos. Esto dará el impulso necesario para tratar de lograr poco después el objetivo de las modalidades plenas para las negociaciones sobre el AMNA.

35. Específicamente, los Ministros deberían:

- Obtener un acuerdo sobre la estructura final de la fórmula y reducir el rango de números.
- Resolver sus diferencias básicas con respecto a las flexibilidades del párrafo 8.
- Aclarar si el enfoque basado en un incremento constante es la manera de avanzar y, de ser así, reducir el rango de números.

Anexo C

Servicios

Objetivos

1. A fin de lograr un nivel progresivamente más elevado de liberalización del comercio de servicios, con la flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo Miembros, convenimos en que los Miembros deberán guiarse, en la máxima medida posible, por los siguientes objetivos al asumir sus compromisos nuevos y mejorados:

- a) Modo 1
 - i) compromisos a los niveles actuales de acceso a los mercados sobre la base de la no discriminación en todos los sectores de interés para los Miembros
 - ii) supresión de las prescripciones vigentes en materia de presencia comercial
- b) Modo 2
 - i) compromisos a los niveles actuales de acceso a los mercados sobre la base de la no discriminación en todos los sectores de interés para los Miembros
 - ii) compromisos relativos al modo 2 donde existan compromisos relativos al modo 1
- c) Modo 3
 - i) compromisos relativos al aumento de los niveles de participación del capital extranjero
 - ii) supresión o reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - iii) compromisos que permitan una mayor flexibilidad en cuanto a los tipos de persona jurídica permitidos
- d) Modo 4
 - i) compromisos nuevos o mejorados con respecto a las categorías de proveedores de servicios por contrato, profesionales independientes y otros, desvinculados de la presencia comercial, que incluyan, entre otras cosas:
 - la supresión o la reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - la indicación de la duración prescrita de la estancia y, en su caso, la posibilidad de prórroga
 - ii) compromisos nuevos o mejorados con respecto a las categorías de personal transferido dentro de la misma empresa y personas en visita de negocios que incluyan, entre otras cosas:

- la supresión o la reducción sustancial de las pruebas de necesidades económicas
 - la indicación de la duración prescrita de la estancia y, en su caso, la posibilidad de prórroga
- e) Exenciones del trato NMF
- i) supresión o reducción sustancial de las exenciones del trato de la nación más favorecida (NMF)
 - ii) aclaración de las exenciones del trato NMF restantes en cuanto a su ámbito de aplicación y su duración
- f) Consignación de los compromisos en las listas
- i) asegurar la claridad, la certeza, la comparabilidad y la coherencia en la consignación en las listas y la clasificación de los compromisos ajustándose, entre otras disposiciones, a las Directrices para la consignación en listas de conformidad con la Decisión adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001
 - ii) asegurar que la consignación en listas de cualesquiera pruebas de necesidades económicas restantes se ajuste a las Directrices para la consignación en listas de conformidad con la Decisión adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 23 de marzo de 2001.
2. Como referencia para las negociaciones basadas en peticiones y ofertas, podrán tomarse en consideración los objetivos modales y sectoriales identificados por los Miembros.¹
3. Los Miembros procurarán lograr la aplicación plena y efectiva de las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados Miembros en las negociaciones sobre el comercio de servicios (Modalidades relativas a los PMA) adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria el 3 de septiembre de 2003, con miras a la integración beneficiosa y significativa de los PMA en el sistema multilateral de comercio.
4. Los Miembros deben intensificar sus esfuerzos para concluir las negociaciones sobre la elaboración de normas en el marco de los artículos X, XIII y XV del AGCS, de conformidad con sus respectivos mandatos y plazos:
- a) Los Miembros deberán entablar debates más centrados en relación con las cuestiones técnicas y de procedimiento relativas al funcionamiento y la aplicación de cualesquiera posibles medidas de salvaguardia urgentes en la esfera de los servicios.
 - b) Sobre la contratación pública, los Miembros deberán entablar debates más centrados y, en este contexto, atribuir una mayor importancia a las propuestas de los Miembros, de conformidad con el artículo XIII del AGCS.

¹ Adjuntos como anexo al informe del Presidente del Comité de Negociaciones Comerciales, de fecha 28 de noviembre de 2005, contenido en el documento TN/S/23. Este anexo no tiene fuerza jurídica.

- c) En cuanto a las subvenciones, los Miembros deberán intensificar sus esfuerzos para acelerar y completar el intercambio de información necesario a los efectos de esas negociaciones, y deberán entablar debates más centrados sobre las propuestas de los Miembros, incluida la elaboración de una posible definición de trabajo de las subvenciones en la esfera de los servicios.

5. Los Miembros elaborarán disciplinas sobre la reglamentación nacional de conformidad con el mandato previsto en el párrafo 4 del artículo VI del AGCS antes del final de la actual ronda de negociaciones. Exhortamos a los Miembros a que elaboren un texto con miras a su adopción. Al hacerlo, los Miembros tomarán en consideración las propuestas y la lista ilustrativa de posibles elementos de las disciplinas previstas en el párrafo 4 del artículo VI.²

Enfoques

6. De conformidad con los principios y objetivos mencionados *supra*, convenimos en intensificar y acelerar las negociaciones basadas en peticiones y ofertas, que seguirán siendo el principal método de negociación, con miras a obtener compromisos sustanciales.

7. Además de las negociaciones bilaterales, convenimos en que las negociaciones basadas en peticiones y ofertas se desarrollen también sobre una base plurilateral de conformidad con los principios del AGCS y las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios. Los resultados de tales negociaciones se harán extensivos sobre una base NMF. Estas negociaciones se organizarían de la siguiente manera:

- a) Cualquier Miembro o grupo de Miembros podrá presentar peticiones o peticiones colectivas a otros Miembros respecto de cualquier sector o modo de suministro específico, identificando sus objetivos para las negociaciones en ese sector o modo de suministro.
- b) Los Miembros a los que se hayan dirigido tales peticiones las considerarán de conformidad con los párrafos 2 y 4 del artículo XIX del AGCS y el párrafo 11 de las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios.
- c) Las negociaciones plurilaterales deberán organizarse con miras a facilitar la participación de todos los Miembros, teniendo en cuenta la capacidad limitada de los países en desarrollo y las delegaciones pequeñas para participar en esas negociaciones.

8. Se prestará la debida consideración a las propuestas sobre las preocupaciones relacionadas con el comercio de las pequeñas economías.

9. Los Miembros, en el curso de las negociaciones, elaborarán métodos para la aplicación plena y efectiva de las Modalidades relativas a los PMA, y para ello, entre otras cosas, procederán rápidamente a:

- a) Elaborar mecanismos apropiados para otorgar especial prioridad, en particular, a los sectores y modos de suministro de interés para los PMA, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IV del AGCS y el párrafo 7 de las Modalidades relativas a los PMA.

² Adjunta como anexo al informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional al Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2005, contenido en el documento JOB(05)/280.

- b) Contraer compromisos, en la medida de lo posible, en los sectores y modos de suministro que, según hayan indicado o indiquen los PMA, representen una prioridad en sus políticas de desarrollo de conformidad con los párrafos 6 y 9 de las Modalidades relativas a los PMA.
- c) Prestar asistencia a los PMA a fin de capacitarlos para identificar sectores y modos de suministro que representen prioridades de desarrollo.
- d) Proporcionar asistencia técnica y creación de capacidad específicas y eficaces a los PMA de conformidad con las Modalidades relativas a los PMA, en particular con sus párrafos 8 y 12.
- e) Elaborar un mecanismo de presentación de informes a fin de facilitar los exámenes prescritos en el párrafo 13 de las Modalidades relativas a los PMA.

10. Se deberá proporcionar asistencia técnica específica, por medio, entre otros conductos, de la Secretaría de la OMC, con miras a capacitar a los países en desarrollo y menos adelantados para participar eficazmente en las negociaciones. En particular, y de conformidad con el párrafo 51 de la presente Declaración relativo a la cooperación técnica, se deberá prestar a todos los países en desarrollo una asistencia técnica específica que les permita intervenir plenamente en la negociación. Además, se deberá proporcionar asistencia de ese tipo para, entre otras cosas, la recopilación y análisis de datos estadísticos sobre el comercio de servicios, la evaluación de los intereses en el comercio de servicios y los beneficios resultantes de éste, y la creación de capacidad de reglamentación, en particular en los sectores de servicios que los países en desarrollo están liberalizando.

Plazos

11. Reconociendo la necesidad de un calendario efectivo con objeto de lograr una conclusión satisfactoria de las negociaciones, convenimos en que éstas se atenderán a las siguientes fechas:

- a) Las ofertas iniciales que sigan pendientes se presentarán lo antes posible.
- b) Los grupos de Miembros que presenten peticiones plurilaterales a otros Miembros deberán hacerlo a más tardar el 28 de febrero de 2006 o lo antes posible después de entonces.
- c) A más tardar el 31 de julio de 2006 se presentará una segunda serie de ofertas revisadas.
- d) Los proyectos de listas finales de compromisos se presentarán a más tardar el 31 de octubre de 2006.
- e) Los Miembros se esforzarán por cumplir lo prescrito en el apartado a) del párrafo 9 antes de la fecha establecida en el apartado c) del párrafo 11.

Examen de los progresos

12. El Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria pasará revista a los progresos realizados en las negociaciones y supervisará la aplicación de los objetivos, enfoques y plazos indicados en el presente Anexo.

Anexo D

Normas

I. Medidas antidumping y subvenciones y medidas compensatorias, incluidas las subvenciones a la pesca

1. *Reconocemos* que el logro de resultados sustanciales en todos los aspectos del mandato relativo a las normas, en forma de enmiendas del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), es importante para el desarrollo del sistema multilateral de comercio basado en normas y para el equilibrio general de los resultados del PDD.
2. *Nos proponemos* lograr en las negociaciones sobre las normas nuevas mejoras, en particular, de la transparencia, la previsibilidad y la claridad de las disciplinas pertinentes, en beneficio de todos los Miembros, y en particular de los Miembros en desarrollo y menos adelantados. A este respecto, se debe abordar la dimensión de desarrollo de las negociaciones como parte integrante de cualquier resultado.
3. *Exhortamos* a los participantes a que, al examinar las posibles aclaraciones y mejoras en la esfera antidumping, tengan en cuenta, entre otras cosas, a) la necesidad de evitar la utilización injustificada de medidas antidumping, preservando al mismo tiempo los conceptos y principios básicos y la eficacia del instrumento y sus objetivos en los casos en que se justifiquen tales medidas; y b) la conveniencia de limitar los costos y la complejidad de los procedimientos para las partes interesadas y para las autoridades investigadoras por igual, fortaleciendo al mismo tiempo las debidas garantías procesales, la transparencia y la previsibilidad de dichos procedimientos y medidas.
4. *Consideramos* que las negociaciones sobre las medidas antidumping deberán, según proceda, aclarar y mejorar las normas relativas, entre otras cosas, a: a) las determinaciones de la existencia de dumping, de daño y de relación causal, y la aplicación de las medidas; b) el procedimiento aplicable a la iniciación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones antidumping, incluso con miras a fortalecer las debidas garantías procesales y a aumentar la transparencia; y c) el nivel, el alcance y la duración de las medidas, con inclusión de la fijación de los derechos, los exámenes intermedios y de nuevos exportadores, la extinción y los procedimientos antielusión.
5. *Reconocemos* que las negociaciones sobre las medidas antidumping se han intensificado y profundizado, que los participantes muestran un elevado nivel de empeño constructivo, y que el proceso de debate riguroso de las cuestiones basado en propuestas específicas de textos de enmienda del Acuerdo Antidumping ha sido productivo y constituye una etapa necesaria para la obtención de los resultados sustanciales que los Miembros se han comprometido a lograr.
6. *Tomamos nota* de que, en las negociaciones sobre las medidas antidumping, el Grupo de Negociación sobre las Normas ha venido debatiendo en detalle propuestas relativas a cuestiones como las determinaciones de la existencia de daño/relación causal, la norma del derecho inferior, el interés público, la transparencia y las debidas garantías procesales, los exámenes intermedios, la extinción, la fijación de los derechos, la elusión, la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento, el examen limitado y las tasas correspondiente a todos los demás, la solución de diferencias, la definición de las importaciones objeto de dumping, las partes afiliadas, el producto considerado y la iniciación y conclusión de las

investigaciones, y de que este proceso de debate de las propuestas presentadas al Grupo o aún por presentar continuará después de Hong Kong.

7. *Observamos*, respecto de las subvenciones y las medidas compensatorias, que si bien se han presentado propuestas de enmienda del Acuerdo SMC relativas a varias cuestiones, entre ellas la definición de subvención, la especificidad, las subvenciones prohibidas, el perjuicio grave, los créditos a la exportación y las garantías de créditos a la exportación y la asignación de los beneficios, es necesario profundizar en el análisis tomando como base las propuestas específicas de textos, con objeto de garantizar un resultado equilibrado en todas las esferas del mandato del Grupo.
8. *Señalamos* la conveniencia de aplicar tanto a las medidas antidumping como a las medidas compensatorias las aclaraciones y mejoras que resulten pertinentes y apropiadas para ambos instrumentos.
9. *Recordamos* el compromiso que asumimos en Doha de potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, *tomamos nota* de que existe un amplio acuerdo en el sentido de que el Grupo deberá fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca, y *exhortamos* a los participantes a que emprendan sin demora nuevos trabajos detallados para, entre otras cosas, establecer la naturaleza y el alcance de esas disciplinas, con inclusión de la transparencia y la exigibilidad. Deberá formar parte integrante de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia de dicho sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria.
10. *Disponemos* que el Grupo intensifique y acelere el proceso de negociación en todas las esferas de su mandato, sobre la base de las propuestas detalladas de textos presentadas al Grupo o aún por presentar, y concluya lo antes posible el proceso de análisis de las propuestas de los participantes con respecto al Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC.
11. *Encomendamos* al Presidente que prepare, con anticipación suficiente para asegurar un resultado oportuno en el contexto de la fecha de conclusión del Programa de Doha para el Desarrollo en 2006, y teniendo en cuenta los progresos realizados en otras esferas de las negociaciones, textos refundidos del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC, que serán la base de la etapa final de las negociaciones.

II. Acuerdos comerciales regionales

1. Acogemos con satisfacción los avances en las negociaciones para aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos de la OMC relativos a los acuerdos comerciales regionales (ACR). Estos acuerdos, que pueden impulsar la liberalización del comercio y promover el desarrollo, han pasado a ser un elemento importante de las políticas comerciales de prácticamente todos los Miembros. La transparencia de los ACR es, por consiguiente, de interés sistémico, como lo son las disciplinas que garantizan la complementariedad de los ACR con la OMC.
2. Celebramos los progresos realizados en la definición de los elementos de un mecanismo de transparencia para los ACR, destinado en particular a mejorar los procedimientos actuales de

la OMC para reunir información fáctica sobre los ACR, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros. Encomendamos al Grupo de Negociación sobre las Normas que intensifique sus esfuerzos para resolver las cuestiones pendientes, con miras a adoptar el 30 de abril de 2006 a más tardar una decisión provisional sobre la transparencia de los ACR.

3. También tomamos nota con reconocimiento de la labor del Grupo de Negociación sobre las Normas en relación con las disciplinas de la OMC que rigen los ACR, incluidas, entre otras, las relativas a la prescripción sobre "lo esencial de los intercambios comerciales", la duración de los periodos de transición de los ACR y los aspectos de los ACR relacionados con el desarrollo. Encomendamos al Grupo que intensifique las negociaciones, basadas en propuestas de textos lo antes posible después de la Sexta Conferencia Ministerial, con el fin de alcanzar resultados adecuados para finales de 2006.

Anexo E

Facilitación del comercio

Informe del Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio al CNC

1. Desde su creación el 12 de octubre de 2004, el Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio se ha reunido en once ocasiones para llevar a cabo la labor encomendada en el mandato contenido en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Las negociaciones se benefician del hecho de que el mandato permite que la dimensión de desarrollo que está en el centro de las negociaciones de Doha sea tratada directamente mediante las ventajas ampliamente reconocidas que las reformas en materia de facilitación del comercio entrañan para todos los Miembros de la OMC, la potenciación de la capacidad para la facilitación del comercio en los países en desarrollo y los PMA y disposiciones sobre trato especial y diferenciado que aporten flexibilidad. Sobre la base del Plan de Trabajo del Grupo (TN/TF/1), los Miembros han contribuido al programa acordado del Grupo presentando 60 comunicaciones escritas patrocinadas por más de 100 delegaciones. Los Miembros valoran la forma transparente e inclusiva en que se están celebrando las negociaciones.

2. Se han realizado muchos progresos en todas las esferas abarcadas por el mandato gracias a las contribuciones de los Miembros tanto orales como escritas. Una parte considerable de las reuniones del Grupo de Negociación se ha dedicado a abordar el objetivo de negociación de mejorar y aclarar aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT, sobre el cual Miembros que representan todo el espectro de Miembros de la OMC han presentado alrededor de 40 comunicaciones escritas.¹ Mediante debates sobre estas comunicaciones y preguntas y respuestas conexas (JOB(05)/222), los Miembros han avanzado en la comprensión de las medidas en cuestión y están trabajando para lograr un terreno común sobre muchos aspectos de esta parte del mandato de negociación. Muchas de esas comunicaciones abarcaban también el objetivo de negociación de potenciar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad para la facilitación del comercio, así como la aplicación práctica del principio de trato especial y diferenciado.² El Grupo también ha examinado otras valiosas comunicaciones dedicadas a estas cuestiones.³ También se han logrado avances en relación con el objetivo de establecer disposiciones para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras o cualesquiera otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, y se han examinado dos propuestas escritas al respecto.⁴ Los Miembros también han hecho valiosas contribuciones por lo que se refiere a la identificación de las necesidades y prioridades en materia de facilitación del comercio, los aspectos de desarrollo, las repercusiones en los costos y la cooperación interinstitucional.⁴

3. Varios Miembros han hecho una valiosa aportación en forma de documentos sobre experiencias nacionales⁵ en los que se describen los procesos nacionales de reforma en materia de facilitación del comercio. Consciente del valor de este aspecto de las negociaciones para los países en

¹ TN/TF/W/6-W/15, W/17-W/26, W/28, W/30-W/32, W/34-36, W/38-W/40, W/42, W/44-W/49, W/53, W/55, W/58, W/60-W/62, W/64-W/67, W/69, W/70.

² TN/TF/W/33, W/41, W/56, W/63, W/73 y W/74.

³ TN/TF/W/57 y W/68.

⁴ TN/TF/W/29, W/33, W/41, W/62 y W/63.

⁵ TN/TF/W/48, W/50, W/53, W/55, W/58, W/60, W/61, W/65, W/69 y W/75.

desarrollo y los PMA, el Grupo de Negociación recomienda que se aliente a los Miembros a proseguir este intercambio de información.

4. Tomando como base los progresos realizados en las negociaciones hasta la fecha, y con miras a promover un conjunto de compromisos multilaterales sobre todos los elementos del mandato, el Grupo de Negociación recomienda que se sigan intensificando en su seno las negociaciones sobre la base de las propuestas de los Miembros, reflejadas actualmente en el documento TN/TF/W/43/Rev.4, y de las nuevas propuestas que hayan de presentarse. Sin perjuicio de las posiciones de cada uno de los Miembros en relación con las distintas propuestas, más abajo se proporciona, para facilitar la prosecución de las negociaciones, una lista de I) medidas propuestas para mejorar y aclarar los artículos V, VIII y X del GATT; II) disposiciones propuestas para la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades en materia de facilitación del comercio y de cumplimiento de los procedimientos aduaneros; y III) comunicaciones transversales. Al realizar esta labor y presentar nuevas propuestas, los Miembros deberían tener presente el plazo global para concluir las negociaciones y la consiguiente necesidad de pasar a una etapa de redacción bien centrada después de la Sexta Conferencia Ministerial con anticipación suficiente para permitir la conclusión oportuna de las negociaciones basadas en textos sobre todos los aspectos del mandato.

5. Es necesario continuar y ampliar la labor por lo que respecta al proceso de identificación de las necesidades y prioridades de los distintos Miembros en materia de facilitación del comercio y a las repercusiones de las posibles medidas en los costos. El Grupo de Negociación recomienda que se invite a las organizaciones internacionales pertinentes a seguir ayudando a los Miembros en este proceso, reconociendo las importantes contribuciones que ya están realizando, y se las aliente a continuar e intensificar su labor de manera más general en apoyo de las negociaciones.

6. Habida cuenta de que la asistencia técnica y la creación de capacidad son fundamentales para que los países en desarrollo y los PMA puedan participar plenamente en las negociaciones y beneficiarse de ellas, el Grupo de Negociación recomienda que los compromisos que contiene el mandato del Anexo D en esta esfera se reafirmen, refuercen y hagan operativos de manera oportuna. A fin de que las negociaciones concluyan satisfactoriamente, es necesario prestar especial atención al apoyo a una asistencia técnica y creación de capacidad que permita a los países en desarrollo y a los PMA participar de manera efectiva en las negociaciones, así como a una asistencia técnica y creación de capacidad para la aplicación de los resultados de las negociaciones que sea precisa, eficaz y operativa y refleje las necesidades y prioridades de los países en desarrollo y los PMA en materia de facilitación del comercio. Reconociendo que en esta esfera ya se está prestando una valiosa asistencia, el Grupo de Negociación recomienda que los Miembros, en particular los desarrollados, continúen intensificando su apoyo de manera amplia, duradera y sostenible, con el respaldo de una financiación sólida.

7. El Grupo de Negociación también recomienda que se profundicen e intensifiquen las negociaciones que tienen lugar en él sobre la cuestión del trato especial y diferenciado, con miras a establecer disposiciones sobre trato especial y diferenciado que sean precisas, eficaces y operativas y proporcionen la flexibilidad necesaria para aplicar los resultados de las negociaciones. Reafirmando los vínculos existentes entre los elementos del Anexo D, el Grupo de Negociación recomienda que las negociaciones sobre trato especial y diferenciado prosigan sobre la base de las aportaciones hechas por los Miembros en el contexto de las medidas relacionadas con los artículos V, VIII y X del GATT y en sus propuestas de naturaleza transversal sobre trato especial y diferenciado.

I. MEDIDAS PROPUESTAS PARA MEJORAR Y ACLARAR LOS ARTÍCULOS V, VIII Y X DEL GATT**A. PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- Publicación de reglamentos comerciales
- Publicación de las disposiciones sobre sanciones
- Publicación en Internet
 - a) de los elementos establecidos en el artículo X del GATT de 1994
 - b) de información específica por la que se establece la secuencia del procedimiento y otras prescripciones para la importación de mercancías
- Notificación de los reglamentos comerciales
- Establecimiento de servicios de información/centros nacionales de coordinación únicos/centros de información
- Otras medidas para mejorar la disponibilidad de la información

B. PLAZOS ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA APLICACIÓN

- Plazo entre la publicación y la entrada en vigor

C. CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE NORMAS NUEVAS O MODIFICADAS

- Consultas y observaciones previas sobre normas nuevas o modificadas
- Información sobre los objetivos de política que se persiguen

D. RESOLUCIONES ANTICIPADAS

- Emisión de resoluciones anticipadas

E. PROCEDIMIENTOS DE RECURSO

- Derecho de recurso
- Levante de las mercancías en caso de recurso

F. OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

- Aplicación uniforme de los reglamentos comerciales
- Mantenimiento y refuerzo de la integridad y la conducta ética de los funcionarios
 - a) Establecimiento de un Código de Conducta
 - b) Instauración de sistemas informatizados para reducir/eliminar la discrecionalidad
 - c) Establecimiento de un sistema de sanciones
 - d) Asistencia técnica para crear/fortalecer las capacidades en materia de prevención y control del delito en las aduanas
 - e) Nombramiento del personal encargado de la formación y capacitación
 - f) Establecimiento de mecanismos de coordinación y control

G. DERECHOS Y CARGAS RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN

- Disciplinas generales sobre los derechos y cargas percibidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas
 - a) Parámetros específicos para los derechos/cargas
 - b) Publicación/notificación de los derechos/cargas
 - c) Prohibición de la percepción de derechos y cargas no publicados
 - d) Examen periódico de los derechos y cargas
 - e) Automatización de los pagos
- Reducción/minimización del número y la diversidad de los derechos/cargas

H. FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN

- Disciplinas sobre las formalidades/procedimientos y los requisitos de información/documentación en relación con la importación y la exportación
 - a) No discriminación
 - b) Examen periódico de las formalidades y los requisitos
 - c) Reducción/limitación de las formalidades y los requisitos de documentación
 - d) Utilización de normas internacionales
 - e) Código aduanero uniforme
 - f) Aceptación de la información comercialmente disponible y de copias
 - g) Automatización
 - h) Ventanilla única/presentación una sola vez
 - i) Eliminación de la inspección previa a la expedición
 - j) Eliminación progresiva del recurso obligatorio a los agentes de aduanas

I. CONSULARIZACIÓN

- Prohibición del requisito de transacciones consulares

J. COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA

- Coordinación de las actividades y requisitos de todos los organismos que intervienen en la frontera

K. LEVANTE Y DESPACHO DE ADUANA DE LAS MERCANCÍAS

- Levante y despacho de aduana acelerados/simplificados de las mercancías
 - a) Tramitación del despacho antes de la llegada
 - b) Procedimientos acelerados para los envíos urgentes
 - c) Gestión/análisis de riesgos, comerciantes autorizados
 - d) Auditoría posterior al despacho
 - e) Separación de los procedimientos de levante y de despacho
 - f) Otras medidas para simplificar el levante y el despacho de aduana
- Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante y despacho

L. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

- Criterios objetivos para la clasificación arancelaria

M. CUESTIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO DE MERCANCÍAS

- Refuerzo de la no discriminación
- Disciplinas sobre derechos y cargas
 - a) Publicación de derechos y cargas y prohibición de los que no se hayan publicado
 - b) Examen periódico de los derechos y cargas
 - c) Disciplinas más eficaces sobre las cargas aplicadas al tránsito
 - d) Intercambios periódicos entre las autoridades vecinas
- Disciplinas sobre formalidades y requisitos de documentación para el tránsito
 - a) Examen periódico
 - b) Reducción/simplificación
 - c) Armonización/normalización
 - d) Promoción de los acuerdos de tránsito regionales
 - e) Despacho simplificado y preferencial para determinadas mercancías
 - f) Limitación de inspecciones y controles
 - g) Precintos
 - h) Cooperación y coordinación en materia de requisitos de documentación
 - i) Vigilancia
 - j) Régimen de transporte bajo control aduanero/garantías
- Mejora de la cooperación y la coordinación
 - a) entre las autoridades
 - b) entre las autoridades y el sector privado
- Carácter operativo y aclaración de términos

II. DISPOSICIONES PROPUESTAS PARA LA COOPERACIÓN EFECTIVA ENTRE LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- Mecanismo multilateral para el intercambio y la gestión de información

III. COMUNICACIONES TRANSVERSALES

1. Identificación de las necesidades y prioridades

- Instrumento general para evaluar las necesidades y prioridades y el nivel actual de facilitación del comercio
- Tomar el resultado de la evaluación como una base para el establecimiento de las normas en materia de facilitación del comercio, la concesión del trato especial y diferenciado y el suministro de asistencia técnica y apoyo a la creación de capacidad

2. Asistencia técnica y creación de capacidad

- Asistencia técnica y creación de capacidad en el curso de las negociaciones
- Identificación de las necesidades y prioridades
- Recopilación de las necesidades y prioridades de los distintos Miembros
- Apoyo al proceso de aclaración y formación, incluida la capacitación

- Asistencia técnica y creación de capacidad más allá de la fase de negociaciones
 - Aplicación del resultado
 - Mecanismos de coordinación para la aplicación de las necesidades y prioridades y de los compromisos
- 3. Esferas diversas**
- Identificación de las necesidades y prioridades de los Miembros en materia de facilitación del comercio
 - Evaluación de los costos
 - Cooperación interinstitucional
 - Vínculos y relaciones entre los elementos del Anexo D
 - Inventario de medidas relativas a la facilitación del comercio
 - Evaluación de la situación actual
 - Plazos y secuencia de las medidas

Anexo F

Trato especial y diferenciado

Propuestas de los PMA relativas a acuerdos específicos

23) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994

i) Convenimos en que se considerarán de manera positiva las solicitudes de exención presentadas por los países menos adelantados Miembros de conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC y el Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT de 1994 y se adoptará una decisión en un plazo de 60 días.

ii) Cuando se consideren solicitudes de exención presentadas por otros Miembros exclusivamente en favor de los países menos adelantados Miembros, convenimos en que se adoptará una decisión en un plazo de 60 días o, en circunstancias excepcionales, lo más rápidamente posible después del mismo, sin perjuicio de los derechos de otros Miembros.

36) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Convenimos en que:

- a) Los países desarrollados Miembros otorgarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán otorgar:
 - i) Acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes con carácter perdurable para todos los productos originarios de todos los PMA para el año 2008, o no más tarde del comienzo del período de aplicación, de un modo que garantice la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad.
 - ii) Los Miembros que en este momento se enfrenten con dificultades para otorgar acceso a los mercados con arreglo a lo establecido *supra* otorgarán acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria, para el año 2008 o no más tarde del comienzo del período de aplicación. Además, dichos Miembros adoptarán medidas para lograr progresivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas *supra*, teniendo en cuenta la repercusión en otros países en desarrollo de niveles de desarrollo similares, y, según proceda, ampliando gradualmente la lista inicial de productos comprendidos.
 - iii) Los países en desarrollo Miembros estarán autorizados a introducir progresivamente sus compromisos y gozarán de la flexibilidad apropiada con respecto a la cobertura.
- b) Los países desarrollados Miembros velarán, y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán velar, por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados.

Los Miembros notificarán cada año al Comité de Comercio y Desarrollo la aplicación de los esquemas adoptados en virtud de la presente decisión. El Comité de Comercio y Desarrollo pasará revista anualmente a las medidas adoptadas para otorgar a los PMA acceso a los mercados libre de

derechos y de contingentes y rendirá informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas.

Instamos a todos los donantes e instituciones internacionales pertinentes a aumentar el apoyo financiero y técnico destinado a la diversificación de las economías de los PMA, otorgando al mismo tiempo una asistencia financiera y técnica adicional mediante mecanismos de prestación apropiados para que cumplan sus obligaciones relativas a la aplicación, con inclusión del cumplimiento de las prescripciones en materia de MSF y OTC, y a asistirlos en la gestión de sus procesos de reajuste, incluidos los necesarios para hacer frente a los resultados de una liberalización multilateral NMF del comercio.

38) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados

Se reafirma que los países menos adelantados Miembros sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas o comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales.

En el contexto de las disposiciones relativas a la coherencia acordadas con otras instituciones internacionales, instamos a los donantes, los organismos multilaterales y las instituciones financieras internacionales a coordinar su labor a fin de asegurarse de que los PMA no queden sujetos, en relación con los préstamos, las donaciones y la asistencia oficial para el desarrollo, a condicionalidades que sean incompatibles con los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC.

84) Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio

Se permitirá a los PMA mantener con carácter temporal las medidas existentes que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. A tal efecto, los PMA notificarán dichas medidas al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en un plazo de dos años, que comenzará 30 días después de la fecha de la presente declaración. Se permitirá que los PMA mantengan esas medidas existentes hasta el final de un nuevo período de transición, que durará siete años. El CCM podrá prorrogar este período de transición de conformidad con los procedimientos vigentes previstos en el Acuerdo sobre las MIC, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate.

Se permitirá también a los PMA introducir nuevas medidas que se aparten de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. Estas nuevas MIC se notificarán al CCM a más tardar seis meses después de su adopción. El CCM considerará de manera positiva esas notificaciones, teniendo en cuenta las necesidades financieras, comerciales y de desarrollo individuales del Miembro de que se trate. La duración de estas medidas no excederá de cinco años, renovables con sujeción al examen y decisión del CCM.

Cualesquiera medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC que se adopten de conformidad con la presente decisión se eliminarán progresivamente para el año 2020 a más tardar.

88) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados - párrafo 1

Los países menos adelantados Miembros, al tiempo que reafirman su compromiso con los principios fundamentales de la OMC y las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, y cumpliendo al mismo tiempo las normas generales enunciadas en los mencionados instrumentos, sólo deberán asumir compromisos y hacer concesiones en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio y con sus capacidades administrativas e institucionales. Si un país menos adelantado Miembro constata que no está en condiciones de cumplir una obligación

o un compromiso específicos por estas razones, señalará la cuestión a la atención del Consejo General para que éste la examine y adopte las disposiciones apropiadas.

Convenimos en que la aplicación por los PMA de sus obligaciones o compromisos requerirá un ulterior apoyo técnico y financiero directamente relacionado con la naturaleza y el alcance de esas obligaciones o compromisos, y disponemos que la OMC coordine sus esfuerzos con los donantes y los organismos pertinentes para incrementar significativamente la ayuda destinada a la asistencia técnica y la creación de capacidad relacionadas con el comercio.



Asamblea General

Distr. general
21 de octubre de 2015

Septuagésimo período de sesiones
Temas 15 y 116 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/70/L.1)]

70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General

Aprueba el siguiente documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015:

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Preámbulo

La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración. Estamos resueltos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y a sanar y proteger nuestro planeta. Estamos decididos a tomar las medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia. Al emprender juntos este viaje, prometemos que nadie se quedará atrás.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas que anunciamos hoy demuestran la magnitud de esta ambiciosa nueva Agenda universal. Con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron. También se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Los Objetivos y las metas estimularán durante los próximos 15 años la acción en las siguientes esferas de importancia crítica para la humanidad y el planeta.

15-16301 (S)



Se ruega reciclar



Las personas

Estamos decididos a poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y a velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.

El planeta

Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

La prosperidad

Estamos decididos a velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y por que el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.

La paz

Estamos decididos a propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. No puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible.

Las alianzas

Estamos decididos a movilizar los medios necesarios para implementar esta Agenda mediante una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas.

Los vínculos entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su carácter integrado son de crucial importancia para cumplir el propósito de la nueva Agenda. Si conseguimos lo que ambicionamos en todos y cada uno de los aspectos de la Agenda, mejorarán notablemente las condiciones de vida de todas las personas y nuestro mundo se transformará en un lugar mejor.

Declaración

Introducción

1. Los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, coincidiendo con el septuagésimo aniversario de la Organización, hemos acordado en el día de hoy los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible de alcance mundial.
2. En nombre de los pueblos a los que servimos, hemos adoptado una decisión histórica sobre un amplio conjunto de Objetivos y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas. Nos comprometemos a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la presente Agenda de aquí a 2030. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Nos comprometemos a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada. También aprovecharemos los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procuraremos abordar los asuntos pendientes.
3. Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Estamos resueltos también a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido, una prosperidad compartida y el trabajo decente para todos, teniendo en cuenta los diferentes niveles nacionales de desarrollo y capacidad.
4. Al emprender juntos este gran viaje, prometemos que nadie se quedará atrás. Reconocemos que la dignidad de la persona humana es fundamental, por lo que deseamos ver cumplidos los Objetivos y las metas para todas las naciones y los pueblos y para todos los sectores de la sociedad, y nos esforzaremos por llegar primero a los más rezagados.
5. La presente Agenda tiene un alcance y una importancia sin precedentes. Todos los países la aceptan y se aplica a todos ellos, aunque teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Los presentes Objetivos y metas son universales y afectan al mundo entero, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible.
6. Los Objetivos y las metas son el resultado de más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y de interacción con la sociedad civil y otras partes interesadas en todo el mundo, durante el cual se tuvo en cuenta especialmente la opinión de los más pobres y vulnerables. Las consultas incluyeron la valiosa labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por las Naciones Unidas, cuyo Secretario General presentó un informe de síntesis en diciembre de 2014.

Nuestra visión de futuro

7. En estos Objetivos y metas exponemos una visión de futuro sumamente ambiciosa y transformativa. Aspiramos a un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar; un mundo sin temor ni violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y generalizado a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, donde haya mejor higiene y los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles y donde haya acceso universal a un suministro de energía asequible, fiable y sostenible.

8. Aspiramos a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.

9. Aspiramos a un mundo en el que cada país disfrute de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y de trabajo decente para todos; un mundo donde sean sostenibles las modalidades de consumo y producción y la utilización de todos los recursos naturales, desde el aire hasta las tierras, desde los ríos, los lagos y los acuíferos hasta los océanos y los mares; un mundo en el que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, junto con un entorno nacional e internacional propicio, sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible, incluidos el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; un mundo en el que el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes; un mundo donde la humanidad viva en armonía con la naturaleza y se protejan la flora y fauna silvestres y otras especies de seres vivos.

Nuestros principios y compromisos comunes

10. La nueva Agenda se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio² y el Documento

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 55/2.

Final de la Cumbre Mundial 2005³. Se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁴.

11. Reafirmamos los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, que han establecido una base sólida para el desarrollo sostenible y han ayudado a conformar la nueva Agenda, en particular la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁵, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁶, la Plataforma de Acción de Beijing⁷ y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Reafirmamos también las actividades de seguimiento de esas conferencias, incluidos los resultados de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, la Tercera Conferencia Internacional sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral y la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres.

12. Reafirmamos todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, que se enuncia en el principio 7 de esa Declaración.

13. Los desafíos y compromisos mencionados en esas grandes conferencias y cumbres están relacionados entre sí y requieren soluciones integradas. Para abordarlos con eficacia es preciso adoptar un nuevo enfoque. El desarrollo sostenible parte de la base de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro de los países y entre ellos, la preservación del planeta, la creación de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están vinculados entre sí y son interdependientes.

Nuestro mundo actual

14. Nos hemos reunido en un momento en que el desarrollo sostenible afronta inmensos desafíos. Miles de millones de nuestros ciudadanos siguen viviendo en la pobreza y privados de una vida digna. Van en aumento las desigualdades, tanto dentro de los países como entre ellos. Existen enormes disparidades en cuanto a las oportunidades, la riqueza y el poder. La desigualdad entre los géneros sigue siendo un reto fundamental. Es sumamente preocupante el desempleo, en particular entre los jóvenes. Los riesgos mundiales para la salud, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, la escalada de los conflictos, el extremismo violento, el terrorismo y las consiguientes crisis humanitarias y desplazamientos forzados de la población amenazan con anular muchos de los avances en materia de desarrollo logrados durante los últimos decenios. El agotamiento de los recursos

³ Resolución 60/1.

⁴ Resolución 41/128, anexo.

⁵ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo II.

naturales y los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, incluidas la desertificación, la sequía, la degradación de las tierras, la escasez de agua dulce y la pérdida de biodiversidad, aumentan y exacerban las dificultades a que se enfrenta la humanidad. El cambio climático es uno de los mayores retos de nuestra época y sus efectos adversos menoscaban la capacidad de todos los países para alcanzar el desarrollo sostenible. La subida de la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático están afectando gravemente a las zonas costeras y los países costeros de baja altitud, incluidos numerosos países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo. Peligra la supervivencia de muchas sociedades y de los sistemas de sostén biológico del planeta.

15. No obstante, también es un momento que ofrece inmensas oportunidades. Se han logrado progresos significativos para hacer frente a muchos problemas de desarrollo. Durante la última generación, cientos de millones de personas han salido de la pobreza extrema. Ha aumentado considerablemente el acceso a la educación de niños y niñas. La expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar las sociedades del conocimiento, y lo mismo sucede con la innovación científica y tecnológica en ámbitos tan diversos como la medicina y la energía.

16. Hace casi 15 años se acordaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que proporcionaron un marco importante para el desarrollo, y se han hecho progresos considerables en diversas esferas. Sin embargo, los avances han sido desiguales, sobre todo en África, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y algunos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio distan de alcanzarse, en concreto los relacionados con la salud materna, neonatal e infantil y con la salud reproductiva. Nos comprometemos de nuevo a cumplir plenamente todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidos los que distan de alcanzarse, en particular prestando una asistencia específica y más amplia a los países menos adelantados y otros países en situaciones especiales, conforme a los programas de apoyo correspondientes. La nueva Agenda se basa en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y aspira a completar lo que estos no lograron, en especial llegando a los más vulnerables.

17. Ahora bien, el marco que hoy anunciamos tiene un alcance que va mucho más allá de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Se mantienen algunas prioridades de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, la salud, la educación y la seguridad alimentaria y la nutrición, pero se establece además una amplia gama de objetivos económicos, sociales y ambientales. También se prometen sociedades más pacíficas e inclusivas y, lo que es más importante, se definen los medios de implementación. Como reflejo del enfoque integrado que hemos convenido, los nuevos Objetivos y metas están profundamente interrelacionados y vinculados por numerosos elementos transversales.

La nueva Agenda

18. Hoy anunciamos 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible. Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal. Emprendemos juntos el camino hacia el desarrollo sostenible, acometiendo de forma colectiva la tarea de lograr el desarrollo mundial y una cooperación en la que todos salgan ganando, la cual puede reportar enormes

beneficios a todos los países y en todas las partes del mundo. Reafirmamos que cada Estado tiene plena soberanía permanente sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica, y que la ejercerá libremente. Implementaremos la Agenda en interés de todos, para las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la Agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.

19. Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.

20. La consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas. No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. Trabajaremos para lograr un aumento significativo de las inversiones destinadas a paliar la disparidad entre los géneros y fortalecer el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad y el empoderamiento de las mujeres en el plano mundial, regional y nacional. Se eliminarán todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante la participación de los hombres y los niños. La incorporación sistemática de una perspectiva de género en la implementación de la Agenda es crucial.

21. Los nuevos Objetivos y metas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016 y guiarán las decisiones que adoptemos durante los próximos 15 años. Todos trabajaremos para implementar la Agenda dentro de nuestros propios países y en los planos regional y mundial, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetando sus políticas y prioridades nacionales. Respetaremos también el margen normativo nacional para un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, particularmente en los países en desarrollo, pero siempre de manera compatible con las normas y los compromisos internacionales pertinentes. Reconocemos además la importancia que para el desarrollo sostenible tienen las dimensiones regionales y subregionales, la integración económica regional y la interconectividad. Los marcos regionales y subregionales pueden hacer que sea más fácil traducir efectivamente las políticas de desarrollo sostenible en medidas concretas a nivel nacional.

22. Cada país enfrenta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, pero merecen especial atención los países más vulnerables y, en particular, los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al igual que los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. Muchos países de ingresos medianos también están atravesando graves dificultades.

23. Es necesario empoderar a las personas vulnerables. Por ello, esta Agenda refleja las necesidades de todos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80% de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos y los migrantes, entre otros. Estamos resueltos a emprender más acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar obstáculos y restricciones, fortalecer el apoyo a las personas que viven en zonas afectadas por emergencias humanitarias complejas y en zonas afectadas por el terrorismo y atender sus necesidades especiales.

24. Nos comprometemos a poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema de aquí a 2030. Todas las personas deben disfrutar de un nivel de vida básico, incluso mediante sistemas de protección social. También estamos decididos a poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria como prioridad, y a eliminar todas las formas de malnutrición. A este respecto, reafirmamos el importante papel del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y su carácter inclusivo, y acogemos con beneplácito la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción⁸. Dedicaremos recursos a desarrollar las zonas rurales y la agricultura y la pesca sostenibles, y a apoyar a los pequeños agricultores, especialmente las agricultoras, y a los ganaderos y pescadores de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados.

25. Nos comprometemos a proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad. Nos esforzaremos por brindar a los niños y los jóvenes un entorno propicio para la plena realización de sus derechos y capacidades, ayudando a nuestros países a sacar partido al dividendo demográfico, incluso mediante la seguridad en las escuelas y la cohesión de las comunidades y las familias.

26. Para promover la salud y el bienestar físicos y mentales y prolongar la esperanza de vida de todas las personas, debemos lograr que la cobertura sanitaria y el acceso a una atención médica de calidad sean universales, sin excluir a nadie. Nos comprometemos a acelerar los avances conseguidos hasta la fecha en la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna poniendo fin a todas las muertes prevenibles de aquí a 2030. Nos comprometemos también a garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación. De igual modo aceleraremos el ritmo de los progresos en la lucha contra la malaria, el VIH/SIDA, la tuberculosis, la hepatitis, el ébola y otras enfermedades transmisibles y epidemias, incluso abordando la creciente resistencia a los antibióticos y el problema de las enfermedades desatendidas que afectan a los países en desarrollo. Estamos comprometidos con la prevención y el tratamiento de las enfermedades no transmisibles, incluidos los trastornos conductuales, evolutivos y neurológicos, que constituyen un grave impedimento para el desarrollo sostenible.

⁸ Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexos I y II.

27. Procuraremos sentar unas bases económicas sólidas en todos nuestros países. El crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible es esencial para lograr la prosperidad, lo que solo será posible si se comparte la riqueza y se combate la desigualdad de los ingresos. Trabajaremos para construir economías dinámicas, sostenibles, innovadoras y centradas en las personas, promoviendo en particular el empleo de los jóvenes y el empoderamiento económico de las mujeres, así como el trabajo decente para todos. Erradicaremos el trabajo forzoso y la trata de personas y pondremos fin al trabajo infantil en todas sus formas. Todos los países saldrán ganando si disponen de una fuerza de trabajo sana, con buena formación y con los conocimientos y aptitudes necesarios para realizar un trabajo productivo y gratificante y participar plenamente en la sociedad. Fortaleceremos la capacidad productiva de los países menos adelantados en todos los sectores, incluso mediante la transformación estructural. Adoptaremos políticas que aumenten la capacidad de producción, la productividad y el empleo productivo, la inclusión financiera, el desarrollo sostenible de la agricultura, el pastoreo y la pesca, el desarrollo industrial sostenible, el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables, sostenibles y modernos, los sistemas de transporte sostenibles e infraestructuras con calidad y resiliencia.

28. Nos comprometemos a efectuar cambios fundamentales en la manera en que nuestras sociedades producen y consumen bienes y servicios. Los gobiernos, las organizaciones internacionales, el sector empresarial y otros agentes no estatales y particulares deben contribuir a modificar las modalidades insostenibles de consumo y producción, incluso movilizando todas las fuentes de asistencia financiera y técnica para fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación de los países en desarrollo con el fin de avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles. Por ello alentamos a que se aplique el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles. Todos los países, empezando por los desarrollados, deben adoptar medidas teniendo en cuenta el desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

29. Reconocemos la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible. Reconocemos también que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. Cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados. Esa cooperación también deberá fortalecer la resiliencia de las comunidades que acogen a los refugiados, particularmente en los países en desarrollo. Subrayamos que los migrantes tienen derecho a regresar a su país de nacionalidad y recordamos que los Estados deben velar por que se reciba adecuadamente a los nacionales que regresen a su país.

30. Se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo.

31. Reconocemos que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁹ es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático. Estamos decididos a encarar resueltamente la amenaza que plantean el cambio climático y la degradación del medio ambiente. El carácter global del cambio climático exige la máxima cooperación internacional para acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y abordar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático. Por ello observamos con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero para 2020 hechas por las partes y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas para que haya buenas probabilidades de que el aumento de la temperatura global media no supere los 2 grados centígrados, o los 1,5 grados centígrados por encima de los niveles preindustriales.

32. De cara al 21º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en París, subrayamos que todos los Estados se comprometen a esforzarse por lograr un acuerdo sobre el clima que sea ambicioso y universal. Reafirmamos que en el protocolo u otro instrumento jurídico o conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención y aplicable a todas las partes que se apruebe deberán abordarse de manera equilibrada cuestiones como la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías, la creación de capacidad y la transparencia de las medidas y del apoyo prestado.

33. Reconocemos que el desarrollo social y económico depende de la gestión sostenible de los recursos naturales de nuestro planeta. Por ello, estamos decididos a preservar y utilizar sosteniblemente los océanos y los mares, los recursos de agua dulce y los bosques, las montañas y las zonas áridas, y a proteger la diversidad biológica, los ecosistemas y la flora y fauna silvestres. También estamos decididos a promover el turismo sostenible, hacer frente a la escasez de agua y su contaminación, fortalecer la cooperación sobre la desertificación, las tormentas de arena, la degradación de las tierras y la sequía y promover la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres. En este sentido, aguardamos con interés la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebrará en México.

34. Reconocemos que la gestión y el desarrollo sostenibles del medio urbano son fundamentales para la calidad de vida de nuestros pueblos. Trabajaremos con las autoridades y las comunidades locales para renovar y planificar nuestras ciudades y asentamientos humanos con miras a fomentar la cohesión comunitaria y la seguridad de las personas y estimular la innovación y el empleo. Reduciremos los efectos negativos de las actividades urbanas y de las sustancias químicas que son peligrosas para la salud y el medio ambiente, incluso mediante una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y su utilización sin riesgos, la reducción y el reciclado de los desechos y un uso más eficiente del agua y la energía, y trabajaremos para minimizar el impacto de las ciudades en el sistema climático mundial. Asimismo, tendremos en cuenta las tendencias y previsiones demográficas en nuestras estrategias y políticas nacionales de desarrollo rural y urbano. Aguardamos con interés la próxima celebración en Quito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

35. El desarrollo sostenible no puede hacerse realidad sin que haya paz y seguridad, y la paz y la seguridad corren peligro sin el desarrollo sostenible. La nueva Agenda reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que proporcionen igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos (incluido el derecho al desarrollo), en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, y en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas. En la Agenda se abordan los factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza y las corrientes ilícitas de recursos financieros y armas. Debemos redoblar nuestros esfuerzos para resolver o prevenir los conflictos y apoyar a los países que salen de un conflicto, incluso velando por que las mujeres desempeñen su papel en la consolidación de la paz y la construcción del Estado. Pedimos que se emprendan nuevas acciones y medidas eficaces, de conformidad con el derecho internacional, para eliminar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera y que siguen afectando negativamente a su desarrollo económico y social y a su medio ambiente.

36. Nos comprometemos a fomentar el entendimiento entre distintas culturas, la tolerancia, el respeto mutuo y los valores éticos de la ciudadanía mundial y la responsabilidad compartida. Reconocemos la diversidad natural y cultural del mundo, y también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación.

37. El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

38. Reafirmamos que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es necesario respetar la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Medios de implementación

39. La implementación de esta amplia y ambiciosa nueva Agenda requiere una Alianza Mundial revitalizada, con la que estamos plenamente comprometidos. La Alianza trabajará con espíritu de solidaridad mundial, en particular con los más pobres y con las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Además facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas, aglutinando a los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias y movilizando todos los recursos disponibles.

40. Las metas relativas a los medios de implementación que figuran en el Objetivo 17 y en cada uno de los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible son fundamentales para llevar a la práctica nuestra Agenda y revisten la misma importancia que los otros Objetivos y metas. La Agenda, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puede cumplirse en el marco de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, con el apoyo de las políticas y medidas concretas indicadas en el documento final de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebró en Addis Abeba del 13 al 16 de julio

de 2015. Acogemos con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda de Acción de Addis Abeba¹⁰, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Reconocemos que la plena aplicación de la Agenda de Acción de Addis Abeba es fundamental para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.

41. Reconocemos que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social. En la nueva Agenda se indican los medios necesarios para implementar los Objetivos y las metas. Reconocemos también que esos medios incluirán la movilización de recursos financieros, así como la creación de capacidad y la transferencia a los países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales en condiciones favorables, e incluso en condiciones concesionarias y preferenciales establecidas de mutuo acuerdo. La financiación pública, tanto a nivel nacional como internacional, será vital para proporcionar servicios esenciales y bienes públicos y catalizar otras fuentes de financiación. Reconocemos el papel que desempeñarán en la implementación de la nueva Agenda los diversos integrantes del sector privado, desde las microempresas y las cooperativas hasta las multinacionales, y la función de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones filantrópicas.

42. Apoyamos la ejecución de las estrategias y los programas de acción pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Estambul¹¹, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹² y el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el Decenio 2014-2024¹³, y reafirmamos la importancia de apoyar la Agenda 2063 de la Unión Africana y el programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁴, todos los cuales forman parte integral de la nueva Agenda. Reconocemos los enormes impedimentos que obstaculizan la consecución de la paz duradera y el desarrollo sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.

43. Ponemos de relieve que la financiación pública internacional es un complemento fundamental de los esfuerzos que realizan los países para movilizar recursos públicos a nivel interno, especialmente en los países más pobres y vulnerables con recursos internos limitados. Un importante papel de la financiación pública internacional, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, es catalizar la movilización de recursos adicionales de otras fuentes, tanto públicas como privadas. Los proveedores de asistencia oficial para el desarrollo reafirman sus compromisos respectivos, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre un 0,15% y un 0,2% de su ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados.

¹⁰ Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba), aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2015 (resolución 69/313, anexo).

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011* (A/CONF.219/7), caps. I y II.

¹² Resolución 69/15, anexo.

¹³ Resolución 69/137, anexo II.

¹⁴ A/57/304, anexo.

44. Reconocemos la importancia de que las instituciones financieras internacionales respalden, con arreglo a sus mandatos, el margen normativo de cada país, particularmente en los países en desarrollo. Nos comprometemos de nuevo a ampliar y fortalecer la intervención y participación de los países en desarrollo –incluidos los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos– en los procesos internacionales de adopción de decisiones y normas económicas y en la gobernanza económica mundial.

45. Reconocemos asimismo que los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas. Los gobiernos y las instituciones públicas también colaborarán estrechamente en la implementación con las autoridades regionales y locales, las instituciones subregionales, las instituciones internacionales, la comunidad académica, las organizaciones filantrópicas, los grupos de voluntarios y otras instancias.

46. Subrayamos el importante papel y las ventajas comparativas que tendrá el sistema de las Naciones Unidas para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el propio desarrollo sostenible si dispone de suficientes recursos y realiza una labor pertinente, coherente, eficiente y eficaz. Destacamos la importancia de fortalecer la titularidad y el liderazgo nacionales en los países, al tiempo que expresamos nuestro apoyo al actual proceso de diálogo del Consejo Económico y Social sobre el posicionamiento a más largo plazo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en el contexto de la presente Agenda.

Seguimiento y examen

47. Nuestros Gobiernos son los principales responsables de realizar, en el plano nacional, regional y mundial, el seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los Objetivos y las metas durante los próximos 15 años. Para fomentar la rendición de cuentas a nuestros ciudadanos, llevaremos a cabo un proceso sistemático de seguimiento y examen en los distintos niveles, como se indica en esta Agenda y en la Agenda de Acción de Addis Abeba. El foro político de alto nivel, bajo los auspicios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, desempeñará un papel central en la supervisión de ese proceso de seguimiento y examen a nivel mundial.

48. Se están elaborando indicadores para contribuir a esa labor. Se necesitarán datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos y asegurar que nadie se quede atrás, ya que esos datos son fundamentales para adoptar decisiones. Deberán utilizarse siempre que sea posible los datos y la información facilitados por los mecanismos existentes. Acordamos intensificar nuestros esfuerzos por mejorar la capacidad estadística de los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos. Nos comprometemos a formular métodos para medir los avances que sean más amplios y complementen el producto interno bruto.

Un llamamiento a la acción para cambiar nuestro mundo

49. Hace 70 años, una generación anterior de líderes mundiales se reunió para crear las Naciones Unidas. A partir de las cenizas de la guerra y la división instituyeron esta Organización y los valores de la paz, el diálogo y la cooperación internacional que la sustentan. La Carta de las Naciones Unidas constituye la máxima expresión de esos valores.

50. La decisión que hoy adoptamos también tiene gran importancia histórica. Estamos resueltos a construir un futuro mejor para todos, incluidos los millones de personas que se han visto privadas de la oportunidad de llevar una vida decente, digna y plena y de realizar todo su potencial humano. Tal vez seamos la primera generación que consiga poner fin a la pobreza, y quizás seamos también la última que todavía tenga posibilidades de salvar el planeta. Si logramos nuestros objetivos, el mundo será un lugar mejor en 2030.

51. Lo que hoy anunciamos —una Agenda para la acción mundial durante los próximos 15 años— es una carta para las personas y el planeta en el siglo XXI. Los niños y los jóvenes de ambos sexos son agentes fundamentales del cambio y encontrarán en los nuevos Objetivos una plataforma para encauzar su infinita capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor.

52. La Carta de las Naciones Unidas comienza con la célebre frase “Nosotros los pueblos”. Hoy día somos “nosotros los pueblos” quienes emprendemos el camino hacia 2030. En nuestro viaje nos acompañarán los gobiernos, así como los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales, las autoridades locales, los pueblos indígenas, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, la comunidad científica y académica y toda la población. Ya se han comprometido con esta Agenda millones de personas que la asumirán como propia. Es una Agenda del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y precisamente por ello creemos que tiene el éxito garantizado.

53. El futuro de la humanidad y de nuestro planeta está en nuestras manos, y también en las de la generación más joven, que pasará la antorcha a las generaciones futuras. Hemos trazado el camino hacia el desarrollo sostenible, y nos corresponde a todos garantizar que el viaje llegue a buen puerto y que sus logros sean irreversibles.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas

54. Tras un proceso inclusivo de negociaciones intergubernamentales y tomando como base la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁵, los cuales se ponen en contexto en uno de sus epígrafes, hemos acordado los Objetivos y las metas que figuran a continuación.

55. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. Es importante reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental.

56. Al acordar estos Objetivos y metas, reconocemos que cada país enfrenta desafíos específicos para lograr el desarrollo sostenible y recalcamos los problemas especiales con que tropiezan los países más vulnerables, en particular los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como las dificultades concretas que atraviesan los países de ingresos medianos. También merecen especial atención los países en situaciones de conflicto.

57. Reconocemos que siguen sin existir datos de referencia para varias metas y pedimos un mayor apoyo para fortalecer la recopilación de datos y la creación de capacidad en los Estados Miembros, a fin de establecer bases de referencia nacionales y mundiales cuando aún no existan. Nos comprometemos a subsanar esas lagunas en la recopilación de datos para informar mejor la medición de los progresos realizados, en particular respecto de las metas que no incluyen objetivos numéricos claros.

58. Alentamos a los Estados a proseguir los esfuerzos que realizan en otros foros para tratar de resolver cuestiones clave que entrañan posibles retos para la ejecución de nuestra Agenda, y respetamos los mandatos independientes de esos procesos. Nuestra intención es que la Agenda y su implementación apoyen dichos procesos y las decisiones que en ellos se tomen, y no los perjudiquen.

59. Reconocemos que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para lograr el desarrollo sostenible, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales, y reafirmamos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar común y que “Madre Tierra” es una expresión corriente en muchos países y regiones.

¹⁵ Contenida en el informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (A/68/970 y Corr.1; véase también A/68/970/Add.1 a 3).

Objetivos de desarrollo sostenible

- Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo
- Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades
- Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
- Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
- Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos
- Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*
- Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad
- Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas
- Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo

1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día)

1.2 De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales

1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables

1.4 De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación

1.5 De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales

1.a Garantizar una movilización significativa de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, para que implementen programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones

1.b Crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año

2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas

2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo

2.5 De aquí a 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus correspondientes especies silvestres, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos y su distribución justa y equitativa, según lo convenido internacionalmente

2.a Aumentar, incluso mediante una mayor cooperación internacional, las inversiones en infraestructura rural, investigación y servicios de extensión agrícola, desarrollo tecnológico y bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agropecuaria en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados

2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, incluso mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvención a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo

2.c Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a la información sobre los mercados, incluso sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades

3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos

3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos

3.3 De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles

3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol

3.6 De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo

3.7 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos

3.9 De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo

3.a Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda

3.b Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio respecto a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos

3.c Aumentar considerablemente la financiación de la salud y la contratación, el perfeccionamiento, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial

Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos

4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos

4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento

4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos

6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos

7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos

7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas

7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias

7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

8.1 Mantener el crecimiento económico *per capita* de conformidad con las circunstancias nacionales y, en particular, un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados

8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros

8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor

8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación

8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas

8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios

8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos

8.a Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países Menos Adelantados en Materia de Comercio

8.b De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos

9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados

9.3 Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas, particularmente en los países en desarrollo, a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, y su integración en las cadenas de valor y los mercados

9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas

9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo

9.a Facilitar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes en los países en desarrollo mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico a los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo

9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020

Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad

10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos

10.6 Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones

10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas

10.a Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio

10.b Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales

10.c De aquí a 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo

11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo *per capita* de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional

11.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos *per capita* mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización

12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales

12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza

12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles

12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

12.c Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomentan el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para reflejar su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo y minimizando los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas

* Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

Objetivo 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes

14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos

14.3 Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles

14.4 De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas

14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible

14.6 De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados¹⁶

14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo

14.a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados

14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados

¹⁶ Teniendo en cuenta las negociaciones en curso de la Organización Mundial del Comercio, el Programa de Doha para el Desarrollo y el mandato de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”

Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad

15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales

15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial

15.3 De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de las tierras

15.4 De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción

15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres

15.8 De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias

15.9 De aquí a 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales

15.a Movilizar y aumentar significativamente los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la biodiversidad y los ecosistemas

15.b Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación

15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de subsistencia sostenibles

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Objetivo 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible**Finanzas**

17.1 Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole

17.2 Velar por que los países desarrollados cumplan plenamente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, incluido el compromiso de numerosos países desarrollados de alcanzar el objetivo de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados; se alienta a los proveedores de asistencia oficial para el desarrollo a que consideren la posibilidad de fijar una meta para destinar al menos el 0,20% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo de los países menos adelantados

17.3 Movilizar recursos financieros adicionales de múltiples fuentes para los países en desarrollo

17.4 Ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo

17.5 Adoptar y aplicar sistemas de promoción de las inversiones en favor de los países menos adelantados

Tecnología

17.6 Mejorar la cooperación regional e internacional Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en materia de ciencia, tecnología e innovación y el acceso a estas, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante un mecanismo mundial de facilitación de la tecnología

17.7 Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo

17.8 Poner en pleno funcionamiento, a más tardar en 2017, el banco de tecnología y el mecanismo de apoyo a la creación de capacidad en materia de ciencia, tecnología e innovación para los países menos adelantados y aumentar la utilización de tecnologías instrumentales, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones

Creación de capacidad

17.9 Aumentar el apoyo internacional para realizar actividades de creación de capacidad eficaces y específicas en los países en desarrollo a fin de respaldar los planes nacionales de implementación de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluso mediante la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular

Comercio

17.10 Promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, incluso mediante la conclusión de las negociaciones en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo

17.11 Aumentar significativamente las exportaciones de los países en desarrollo, en particular con miras a duplicar la participación de los países menos adelantados en las exportaciones mundiales de aquí a 2020

17.12 Lograr la consecución oportuna del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados, conforme a las decisiones de la Organización Mundial del Comercio, incluso velando por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los países menos adelantados sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados

Cuestiones sistémicas*Coherencia normativa e institucional*

17.13 Aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, incluso mediante la coordinación y coherencia de las políticas

17.14 Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible

17.15 Respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible

Alianzas entre múltiples interesados

17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo

17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas

Datos, vigilancia y rendición de cuentas

17.18 De aquí a 2020, mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales

17.19 De aquí a 2030, aprovechar las iniciativas existentes para elaborar indicadores que permitan medir los progresos en materia de desarrollo sostenible y complementen el producto interno bruto, y apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo

Medios de implementación y Alianza Mundial

60. Reafirmamos nuestro decidido compromiso con la plena implementación de esta nueva Agenda. Reconocemos que será imposible lograr nuestros ambiciosos objetivos y metas sin una Alianza Mundial revitalizada y mejorada y sin unos medios de implementación que sean igualmente ambiciosos. La Alianza Mundial revitalizada facilitará una intensa participación mundial para respaldar el cumplimiento de todos los Objetivos y metas, aglutinando a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias, y movilizandolos todos los recursos disponibles.

61. En los Objetivos y metas de la Agenda se indican los medios necesarios para hacer realidad nuestras aspiraciones colectivas. Las metas relativas a los medios de implementación incluidas en cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en el Objetivo 17, a las que se hace referencia anteriormente, son fundamentales para poner en práctica nuestra Agenda y tienen la misma importancia que los demás Objetivos y metas. Por ello les otorgaremos idéntica prioridad en nuestras actividades de implementación y en el marco de indicadores mundiales utilizado para seguir nuestros progresos.

62. La presente Agenda, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puede cumplirse en el marco de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada, con el apoyo de las políticas y medidas concretas indicadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La Agenda de Acción de Addis Abeba sirve de apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda 2030. En ella se abordan los siguientes ámbitos: recursos nacionales públicos; actividad financiera y comercial privada nacional e internacional; cooperación internacional para el desarrollo; el comercio internacional como motor del desarrollo; la deuda y la sostenibilidad de la deuda; tratamiento de las cuestiones sistémicas; ciencia, tecnología, innovación y creación de capacidad; y datos, vigilancia y seguimiento.

63. Nuestros esfuerzos se articularán en torno a estrategias de desarrollo sostenible cohesionadas y con titularidad nacional, sustentadas por marcos nacionales de financiación integrados. Reiteramos que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social y que revisten suma importancia las políticas y las estrategias de desarrollo nacionales. Respetaremos el margen normativo y el liderazgo de cada país para poner en práctica políticas de erradicación de la pobreza y promoción del desarrollo sostenible, pero siempre de manera compatible con las normas y compromisos internacionales pertinentes. Por su parte, los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo deben contar con el respaldo de un entorno económico internacional propicio que incluya sistemas comerciales, monetarios y financieros coherentes y que se apoyen mutuamente, y una gobernanza económica mundial reforzada y mejorada. Son también esenciales los procesos destinados a desarrollar y facilitar la disponibilidad de conocimientos y tecnologías adecuados en el plano mundial, así como la creación de capacidad. Nos comprometemos a promover la coherencia de las políticas y un entorno propicio para el desarrollo sostenible a todos los niveles en el que participen todas las instancias, y a revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

64. Apoyamos la ejecución de las estrategias y programas de acción pertinentes, como la Declaración y el Programa de Acción de Estambul, las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y el Programa de Acción de Viena en favor de los Países en Desarrollo Sin Litoral para el

Decenio 2014-2024, y reafirmamos la importancia de apoyar la Agenda 2063 de la Unión Africana y el programa de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, ya que todos estos instrumentos forman parte integral de la nueva Agenda. Reconocemos también los enormes impedimentos que obstaculizan la consecución de la paz duradera y el desarrollo sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos.

65. Reconocemos que los países de ingresos medianos siguen teniendo importantes dificultades para alcanzar el desarrollo sostenible. A fin de mantener los logros alcanzados hasta la fecha, deben redoblar los esfuerzos por encarar los desafíos actuales mediante el intercambio de experiencias, una mejor coordinación y un mejor apoyo específico del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y otros interesados.

66. Recalamos que, en todos los países, las políticas públicas y la movilización y utilización eficaz de los recursos nacionales, respaldadas por el principio de la titularidad nacional, son esenciales para nuestra búsqueda común del desarrollo sostenible, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Reconocemos que, ante todo, es el crecimiento económico, con el apoyo de un entorno propicio a todos los niveles, lo que genera recursos nacionales.

67. La actividad empresarial, la inversión y la innovación privadas son los grandes motores de la productividad, el crecimiento económico inclusivo y la creación de empleo. Reconocemos la diversidad del sector privado, que incluye tanto a las microempresas como a las cooperativas y las multinacionales. Exhortamos a todas las empresas a que aprovechen su creatividad e innovación para resolver los problemas relacionados con el desarrollo sostenible. Fomentaremos un sector empresarial dinámico y eficiente, protegiendo al mismo tiempo los derechos laborales y los requisitos sanitarios y ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas que se estén llevando a cabo en esta esfera, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁷ y las normas laborales de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸ y los principales acuerdos ambientales multilaterales, para quienes sean parte en ellos.

68. El comercio internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible. Seguiremos promoviendo un sistema multilateral de comercio universal, basado en normas, abierto, transparente, predecible, inclusivo, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio, así como una verdadera liberalización del comercio. Exhortamos a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio a que redoblen sus esfuerzos por concluir lo antes posible las negociaciones sobre el Programa de Doha para el Desarrollo¹⁹. Asignamos gran importancia a la creación de capacidad relacionada con el comercio en los países en desarrollo, incluidos los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de ingresos medianos, incluso para promover la integración económica y la interconectividad regionales.

¹⁷ A/HRC/17/31, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁹ A/C.2/56/7, anexo.

69. Reconocemos que es necesario ayudar a los países en desarrollo a alcanzar la sostenibilidad de la deuda a largo plazo mediante políticas coordinadas que tengan por objeto fomentar la financiación, el alivio, la reestructuración y la gestión racional de la deuda, según proceda. Muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos se encuentran en plena crisis, incluidos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados. Reiteramos que los deudores y los acreedores deben trabajar de consuno para prevenir y resolver las situaciones de endeudamiento insostenible. Los países que reciben préstamos tienen la responsabilidad de mantener niveles sostenibles de endeudamiento, pero reconocemos que los que los conceden también tienen la responsabilidad de hacerlo sin menoscabar la sostenibilidad de la deuda de un país. Apoyaremos el mantenimiento de la sostenibilidad de la deuda en los países que han recibido alivio y han alcanzado niveles de endeudamiento sostenibles.

70. Anunciamos aquí la entrada en funcionamiento del Mecanismo de Facilitación de la Tecnología que se estableció en la Agenda de Acción de Addis Abeba con el fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Mecanismo de Facilitación de la Tecnología se basará en un marco de colaboración múltiple entre los Estados Miembros, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad científica, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, y estará integrado por un equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un foro de colaboración entre múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una plataforma en línea.

- El equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promoverá la coordinación, la coherencia y la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, aumentando las sinergias y la eficiencia, en particular para mejorar las iniciativas de creación de capacidad. El equipo de tareas aprovechará los recursos existentes y trabajará con diez representantes de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica a fin de preparar las reuniones del foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como para desarrollar y poner en funcionamiento la plataforma en línea, incluso elaborando propuestas para las modalidades del foro y la plataforma. Los diez representantes serán nombrados por el Secretario General por períodos de dos años. Todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social podrán participar en el equipo de tareas, que estará constituido en un principio por las entidades que en la actualidad integran el grupo de trabajo oficioso sobre la facilitación de la tecnología, a saber: el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el Banco Mundial.
- La plataforma en línea se utilizará para establecer un registro completo de las iniciativas, los mecanismos y los programas de ciencia, tecnología e

innovación existentes dentro y fuera de las Naciones Unidas, y como portal de información acerca de esos instrumentos. La plataforma facilitará el acceso a la información, los conocimientos y la experiencia adquirida, así como a las mejores prácticas y las lecciones aprendidas, sobre las iniciativas y políticas relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación. También facilitará la difusión de publicaciones científicas pertinentes y de libre acceso de todo el mundo. La plataforma se desarrollará a partir de una evaluación técnica independiente que tendrá en cuenta las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de otras iniciativas, dentro y fuera de las Naciones Unidas, a fin de complementar las plataformas de ciencia, tecnología e innovación existentes, facilitar el acceso a ellas y proporcionar información adecuada al respecto, evitando duplicaciones y aumentando las sinergias.

- El foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se reunirá una vez al año durante dos días con objeto de deliberar sobre la cooperación en esferas temáticas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y congregará a todos los interesados pertinentes para que contribuyan activamente a las reuniones en su ámbito de especialización. El foro será un mecanismo que facilitará la interacción, la intermediación y el establecimiento de redes entre las partes competentes y las alianzas de múltiples interesados, a fin de determinar y examinar las necesidades y lagunas tecnológicas, incluidas las existentes en la cooperación, la innovación y la creación de capacidad científicas, y también para ayudar a facilitar el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías pertinentes para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las reuniones del foro serán convocadas por el Presidente del Consejo Económico y Social antes de las reuniones del foro político de alto nivel bajo los auspicios del Consejo, o bien en conjunción con otros foros o conferencias, según proceda, teniendo en cuenta los temas que vayan a examinarse y en colaboración con los organizadores de esos otros foros o conferencias. Las reuniones del foro estarán copresididas por dos Estados Miembros y sus debates serán resumidos por los dos copresidentes como aportación a las reuniones del foro político de alto nivel, en el contexto del seguimiento y examen de la implementación de la agenda para el desarrollo después de 2015.
- Los resúmenes del foro de múltiples interesados informarán las reuniones del foro político de alto nivel. Los temas del próximo foro de múltiples interesados sobre la ciencia, la tecnología y la innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible serán examinados por el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos del equipo de tareas.

71. Reiteramos el carácter universal, indivisible e interrelacionado de la presente Agenda y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluidos los medios de implementación.

Seguimiento y examen

72. Nos comprometemos a participar en un proceso sistemático de seguimiento y examen de la implementación de la presente Agenda durante los próximos 15 años. Un marco de seguimiento y examen sólido, voluntario, eficaz, participativo, transparente e integrado contribuirá de manera vital a la implementación de la Agenda y ayudará a los países a maximizar y vigilar los progresos realizados al respecto para asegurar que nadie se quede atrás.

73. El marco, aplicado a nivel nacional, regional y mundial, promoverá la rendición de cuentas a nuestros ciudadanos, respaldará una cooperación internacional efectiva en el cumplimiento de la Agenda y fomentará el intercambio de mejores prácticas y el aprendizaje mutuo. También movilizará apoyo para superar desafíos comunes y detectar problemas nuevos y emergentes. Dado que la Agenda tiene carácter universal, será importante la confianza mutua y la comprensión entre todas las naciones.

74. Los procesos de seguimiento y examen a todos los niveles se guiarán por los siguientes principios:

a) Serán de carácter voluntario y estarán liderados por los países, tendrán en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo nacionales y respetarán los márgenes normativos y las prioridades de cada país. Dado que la titularidad nacional es esencial para lograr el desarrollo sostenible, los resultados de los procesos nacionales servirán de fundamento para los exámenes regionales y mundiales, puesto que el examen mundial se basará principalmente en fuentes de datos oficiales de los países.

b) Vigilarán los progresos realizados en el cumplimiento de los Objetivos y metas universales, incluidos los medios de implementación, en todos los países, respetando su carácter universal, integrado e interrelacionado y las tres dimensiones del desarrollo sostenible.

c) Mantendrán una orientación a más largo plazo, detectarán los logros conseguidos y los problemas y lagunas existentes, así como los factores decisivos para el éxito, y ayudarán a los países a adoptar decisiones normativas bien fundamentadas. También contribuirán a movilizar los medios de implementación y las alianzas que sean necesarios, ayudarán a encontrar soluciones y mejores prácticas y promoverán la coordinación y la eficacia del sistema internacional para el desarrollo.

d) Serán abiertos, incluyentes, participativos y transparentes para todas las personas y apoyarán la presentación de informes por todas las partes interesadas pertinentes.

e) Se centrarán en las personas, tendrán en cuenta las cuestiones de género, respetarán los derechos humanos y prestarán especial atención a los más pobres, los más vulnerables y los más rezagados.

f) Aprovecharán los procesos y plataformas existentes, cuando los haya, evitarán las duplicaciones y responderán a las circunstancias, capacidades, necesidades y prioridades nacionales. Evolucionarán con el tiempo, teniendo en cuenta los problemas emergentes y el desarrollo de nuevas metodologías, y reducirán al mínimo la carga que supone la presentación de informes para las administraciones nacionales.

g) Serán rigurosos y con base empírica, se fundamentarán en evaluaciones dirigidas por los países y en datos de calidad que sean accesibles, oportunos, fiables y desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes para los contextos nacionales.

h) Exigirán un mayor apoyo a la creación de capacidad de los países en desarrollo, incluido el fortalecimiento de los sistemas de datos y los programas de evaluación nacionales, particularmente en los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países de ingresos medianos.

i) Contarán con el apoyo activo del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales.

75. El seguimiento y el examen de los Objetivos y las metas se llevarán a cabo utilizando un conjunto de indicadores mundiales que se complementarán con indicadores regionales y nacionales formulados por los Estados Miembros y con los resultados de la labor realizada para establecer las bases de referencia de esas metas cuando aún no existan datos de referencia nacionales y mundiales. El marco de indicadores mundiales que elaborará el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible será acordado por la Comisión de Estadística a más tardar en marzo de 2016 y aprobado posteriormente por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, con arreglo a los mandatos vigentes. Este marco será sencillo pero sólido, abarcará todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, incluidos los medios de implementación, y mantendrá su equilibrio político y su carácter integrado y ambicioso.

76. Ayudaremos a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a fortalecer la capacidad de sus oficinas de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados. Promoveremos el aumento, con transparencia y rendición de cuentas, de una cooperación adecuada entre los sectores público y privado para aprovechar una amplia gama de datos, incluidos los de observación de la Tierra e información geoespacial, garantizando al mismo tiempo que sean los propios países quienes se encarguen de apoyar y vigilar los progresos conseguidos.

77. Nos comprometemos a participar plenamente en la realización de exámenes periódicos e inclusivos de los progresos conseguidos a nivel subnacional, nacional, regional y mundial. Aprovecharemos al máximo la red existente de instituciones y mecanismos de seguimiento y examen. Los informes nacionales permitirán evaluar los progresos y detectar los problemas en los planos regional y mundial. Junto con los diálogos regionales y los exámenes mundiales, esos informes servirán para formular recomendaciones para el seguimiento en diversos niveles.

A nivel nacional

78. Alentamos a todos los Estados Miembros a que formulen lo antes posible respuestas nacionales ambiciosas para la implementación general de la presente Agenda. Esas respuestas pueden facilitar la transición hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible y basarse en los instrumentos de planificación existentes, como las estrategias nacionales de desarrollo y desarrollo sostenible, según proceda.

79. También alentamos a los Estados Miembros a que realicen exámenes periódicos e inclusivos, liderados e impulsados por los países, de los progresos nacionales y subnacionales. Esos exámenes deberán aprovechar las contribuciones de los pueblos indígenas, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas, teniendo en cuenta las circunstancias, políticas y prioridades de cada país. Los parlamentos nacionales y otras instituciones también pueden apoyar esos procesos.

A nivel regional

80. El proceso de seguimiento y examen regional y subregional puede brindar, cuando proceda, valiosas oportunidades de aprendizaje mutuo, por ejemplo, mediante exámenes voluntarios, el intercambio de mejores prácticas y los debates sobre objetivos comunes. Acogemos con beneplácito a este respecto la cooperación de las comisiones y organizaciones regionales y subregionales. Los exámenes nacionales servirán de base para procesos regionales inclusivos que contribuirán al seguimiento y examen en el plano mundial, incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible.

81. Reconociendo que es importante aprovechar los mecanismos de seguimiento y examen existentes en el plano regional y dejar un margen normativo suficiente, alentamos a todos los Estados Miembros a que determinen cuál será el foro regional más adecuado para su participación. Se alienta también a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a los Estados Miembros a este respecto.

A nivel mundial

82. El foro político de alto nivel desempeñará un papel central en la supervisión de una red de procesos mundiales de seguimiento y examen, y realizará una labor coherente con la de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos y foros competentes, de conformidad con los mandatos vigentes. También facilitará el intercambio de experiencias, incluidos los éxitos, los desafíos y las lecciones aprendidas, e impartirá liderazgo político, orientación y recomendaciones para el seguimiento, y promoverá la coherencia y la coordinación de las políticas de desarrollo sostenible en todo el sistema. Además velará por que la Agenda siga siendo pertinente y ambiciosa y se centrará en evaluar los progresos y logros conseguidos y los obstáculos a que se enfrentan los países desarrollados y los países en desarrollo, así como los problemas nuevos y emergentes. Se establecerán vínculos efectivos con los mecanismos de seguimiento y examen de todos los procesos y conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los relativos a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral.

83. La labor de seguimiento y examen del foro político de alto nivel se basará en un informe anual sobre los progresos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que preparará el Secretario General en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas a partir del marco de indicadores mundiales, los datos de los sistemas nacionales de estadística y la información reunida en el plano regional. El foro político de alto nivel también tendrá en cuenta el *Informe mundial sobre el desarrollo sostenible*, lo que reforzará la interfaz entre la ciencia y las políticas y podría proporcionar un sólido instrumento con base empírica para ayudar a los responsables normativos a promover la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. Invitamos al Presidente del Consejo Económico y Social a que lleve a

cabo un proceso de consultas sobre el alcance, la metodología y la periodicidad del informe mundial, así como su relación con el informe anual, cuyo resultado debería reflejarse en la declaración ministerial del período de sesiones del foro político de alto nivel que se celebrará en 2016.

84. El foro político de alto nivel, bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, realizará exámenes periódicos conforme a lo dispuesto en la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013. Los exámenes serán voluntarios, aunque se alentará la presentación de informes, e incluirán a los países desarrollados y en desarrollo, así como a las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, como la sociedad civil y el sector privado. Estarán dirigidos por los Estados y en ellos habrá representantes de ministerios y otros participantes de alto nivel competentes. Los exámenes constituirán una plataforma para forjar alianzas, incluso mediante la participación de los grupos principales y demás interesados pertinentes.

85. En el foro político de alto nivel también se llevarán a cabo exámenes temáticos de los progresos realizados respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidas las cuestiones transversales. Estos exámenes estarán respaldados por los que lleven a cabo las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otros órganos y foros intergubernamentales, que deberán reflejar el carácter integrado de los Objetivos y los vínculos que existen entre ellos. Los exámenes contarán con la participación de todos los interesados pertinentes y, en la medida de lo posible, harán aportaciones al ciclo del foro político de alto nivel y coincidirán con él.

86. Acogemos con beneplácito el proceso especial de examen y seguimiento de los resultados de la financiación para el desarrollo, y de todos los medios de implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se menciona en la Agenda de Acción de Addis Abeba y se integra en el marco de seguimiento y examen de la presente Agenda. Las conclusiones y recomendaciones del foro anual del Consejo Económico y Social sobre la financiación para el desarrollo acordadas a nivel intergubernamental se incorporarán al proceso de seguimiento y examen de la implementación de la presente Agenda realizado en el foro político de alto nivel.

87. El foro político de alto nivel, que se reunirá cada cuatro años bajo los auspicios de la Asamblea General, proporcionará orientación política de alto nivel sobre la Agenda y su implementación, detectará los progresos conseguidos y los problemas emergentes y movilizará nuevas medidas para acelerar la implementación. La próxima reunión del foro político de alto nivel organizada bajo los auspicios de la Asamblea General tendrá lugar en 2019, y con ella se iniciará un nuevo ciclo de reuniones para maximizar la coherencia con el proceso de revisión cuadrienal amplia de la política.

88. Destacamos también la importancia de llevar a cabo en todo el sistema una labor de planificación estratégica, implementación y presentación de informes, con el fin de que el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo preste un apoyo coherente e integrado a la implementación de la nueva Agenda. Los órganos rectores competentes deberán adoptar medidas para examinar ese apoyo a la implementación e informar sobre los progresos realizados y los obstáculos existentes. Acogemos con beneplácito el diálogo que está manteniendo el Consejo Económico y Social sobre el posicionamiento a más largo plazo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y aguardamos con interés la oportunidad de adoptar medidas con respecto a estas cuestiones, según proceda.

89. El foro político de alto nivel respaldará la participación en los procesos de seguimiento y examen de los principales grupos y otros interesados pertinentes en

consonancia con la resolución 67/290. Exhortamos a esas instancias a que informen sobre sus contribuciones a la implementación de la Agenda.

90. Solicitamos al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un informe, que la Asamblea General examinará durante su septuagésimo período de sesiones para preparar la reunión del foro político de alto nivel que se celebrará en 2016, indicando los hitos fundamentales necesarios para llevar a cabo un proceso coherente, eficiente e inclusivo de seguimiento y examen en el plano mundial. El informe contendrá una propuesta sobre la organización de los exámenes dirigidos por los Estados que se realizarán en el foro político de alto nivel bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, incluidas recomendaciones sobre directrices comunes para la presentación de informes voluntarios. También aclarará las responsabilidades institucionales y proporcionará orientación sobre los temas anuales, sobre una serie de exámenes temáticos y sobre las opciones para la realización de exámenes periódicos del foro político de alto nivel.

91. Reafirmamos nuestro inquebrantable compromiso de cumplir esta Agenda y utilizarla al máximo para transformar nuestro mundo en un lugar mejor de aquí a 2030.

*4ª sesión plenaria
25 de septiembre de 2015*

**Instrumentos mencionados en la sección titulada
“Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas”**

Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2302, núm. 41032)

Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (resolución 69/283, anexo II)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363)

“El futuro que queremos” (resolución 66/288, anexo)



18 de diciembre de 2017

(17-7029)

Página: 1/1

**Conferencia Ministerial
Undécimo período de sesiones
Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017**

SUBVENCIONES A LA PESCA

DECISIÓN MINISTERIAL DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017

La Conferencia Ministerial

Decide lo siguiente:

1. Sobre la base de los progresos realizados desde la Décima Conferencia Ministerial, reflejados en los documentos TN/RL/W/274/Rev.2, RD/TN/RL/29/Rev.3, los Miembros convienen en seguir participando de modo constructivo en las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, con miras a adoptar, de aquí a la Conferencia Ministerial de 2019, un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.
2. Los Miembros renuevan su compromiso de cumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de notificación establecidas en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, fortaleciendo así la transparencia con respecto a las subvenciones a la pesca.

22 de junio de 2022

(22-4789)

Página: 1/9

**Conferencia Ministerial
Duodécimo período de sesiones
Ginebra, 12-15 de junio de 2022**

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

DECISIÓN MINISTERIAL DE 17 DE JUNIO DE 2022

La Conferencia Ministerial;

Habida cuenta del párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Recordando el mandato impartido a los Miembros en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en 2017 en Buenos Aires de que la próxima Conferencia Ministerial deberá adoptar un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíba ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y elimine las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.

Decide lo siguiente:

1. El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC adjunto a la presente Decisión queda adoptado y se somete a la aceptación de los Miembros.
2. El Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros.
3. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, el Grupo de Negociación sobre las Normas proseguirá las negociaciones sobre la base de las cuestiones pendientes en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 con miras a formular recomendaciones a la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC para elaborar disposiciones adicionales que permitan lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca, en particular mediante disciplinas adicionales sobre ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones.

APÉNDICE

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio;

Habida cuenta de la Decisión de la Conferencia Ministerial que figura en el documento WT/MIN(22)/33 – WT/L/1144, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Convienen en lo siguiente:

1. En el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que figura en el Anexo al presente Protocolo.
2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.¹
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.
6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

¹ A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el artículo X.3 del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

ANEXO

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

ARTÍCULO 1: ALCANCE

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.^{1, 2, 3}

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- b) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- c) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- e) por "operador" se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.

¹ Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.

² Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.

³ Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴

3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6, 7}:

- a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
 - b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón; o
 - c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.
- 3.3 a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.
- b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:
- i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
 - ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

- iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el periodo más largo.

3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.8 Durante un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.¹¹

4.4 Durante un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboleden el pabellón de ese Miembro.

5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:

- a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.

¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SCM/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

- b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}:
- i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención; y
 - v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.¹⁵

8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.

8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros.¹⁶ De haber cambios en relación con esta información,

¹⁴ El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE) de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.

8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.

8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.

9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).¹⁷

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁸

¹⁷ Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

¹⁸ A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- b) se limite a la zona geográfica afectada;
- c) tenga una duración limitada; y
- d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

11.2 a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.

- b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer.²⁰

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.²¹

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

**ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE
NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS**

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

²⁰ Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

²¹ Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00297/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOL. INICIO PROCEDIMIENTO PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO
SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA (OMC)
Referencia : MEMORÁNDUM DAE013962022, MEMORÁNDUM DGT000172023, MEMORÁNDUM
DAE000372023

En la fecha se ha recibido del MINCETUR los informes con las opiniones técnicas recabadas de los sectores concernidos, respecto de los temas de su competencia, contenidos en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, concluido en el marco de la Duodécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en junio de 2022.

En ese sentido, ha hecho llegar las comunicaciones y los informes recibidos de esta Cancillería, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como el informe con la opinión técnica preparado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno de este importante Acuerdo, que cuenta con la opinión favorable de este órgano de línea, expresada con MEMORÁNDUM DAE000372023, adjunto también al presente

Lima, 9 de Marzo del 2023

OMP P 2 3 9 0

Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos Económicos

OMP P 2 3 9 0

C.C: GAB,DGT,OMC,DAE
KMAV

Anexos

1550915_ANEXO OFICIO 467-2023 -ANEXO OF 101 (1).pdf

1550915_OFICIO 467-2023 - ANEXO OF 101.pdf

INFORME N 282-2023-PRODUCE-OGAJ - ANEXO OF 101.pdf

INFORME-003-2023_ MINCETUR-ANEXO OF 101.pdf

Memoranda DAE000372023.pdf

MINAM, OFICIO N 0109-2023-ANEXO OF 101.pdf

MRE, OF.RE-DAE-2-14-B-48, ANEXO OF 101.pdf

OFICIO 100-2023-PRODUCE_DV ANEXO OF 101.pdf

Oficio N° 101 - 2023.pdf

OMP 2390



San Isidro, 8 de marzo de 2023

OFICIO N° 101 - 2023 - MINCETUR/VMCE

Señor

IGNACIO HIGUERAS HARE

Viceministro

Viceministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - PERU

Asunto : Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio

Referencia : a) Oficio N° 007 - 2023 - MINCETUR/VMCE
b) Oficio N° 033 - 2023 - MINCETUR/VMCE

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, concluido en el marco de la Duodécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en junio de 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Mincetur, a través de los documentos de la referencia, solicitó a los sectores involucrados el envío de informes con la opinión técnica respecto de los temas de su competencia contenidos en el Acuerdo.

En ese sentido, se remite las comunicaciones e informes recibidos de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como el informe de opinión técnica preparado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

En ese sentido, mucho agradeceré se sirva disponer la revisión de los documentos remitidos, a fin de proceder con la ratificación del referido Acuerdo.

Atentamente,

Firmado digitalmente

TERESA STELLA MERA GÓMEZ

Vice Ministra del Viceministerio de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. 1550915_ANEXO OFICIO 467-2023 - OPINION MEF, 1550915_OFICIO 467-2023 - OPINION MEF, INFORME N 282-2023-PRODUCE-OGAJ - OPINION PRODUCE, INFORME-003-2023_ MINCETUR-VMCE-DGNCI-DAM - OPINION MINCETUR, MINAM, OFICIO N 0109-2023-MINAM-SG con anexos - OPINION MINAM, MRE, OF.RE-DAE-2-14-B-48, adjunta informe, subvenciones pesca - OPINION RREE, OFICIO 100-2023-PRODUCE_DVPA - OPINION PRODUCE

Expediente N° 1541253

shc





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales



Firmado digitalmente por
HERRERA CARDENAS Sandra Carolina FAU
20504774288 hard
Cargo: Directora de la Dirección de Asuntos
Multilaterales
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2023/03/07 17:10:12-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 1550684

San Isidro, 07 de marzo de 2023

INFORME N° 0003 - 2023 - MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM

A : JOSE LUIS CASTILLO MEZARINA
Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

ASUNTO : INFORME TÉCNICO
Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio

REFERENCIA : --

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre las subvenciones a la pesca se iniciaron en 2001 en la Conferencia Ministerial (CM) de Doha¹ que tuvo como resultado la Declaración Ministerial con el mandato de "aclarar y mejorar" las disciplinas de la OMC existentes con respecto a las subvenciones a la pesca.
- 1.2. En la CM de Hong Kong, realizada en el año 2005, se desarrolló el referido mandato, con un llamado a la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca, así como la transparencia, la exigibilidad y un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los Miembros en desarrollo y menos adelantados².
- 1.3. En 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, bajo cuyo marco se establecieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El ODS 14.6 señala lo siguiente: *"De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados"*³.
- 1.4. En la Undécima Conferencia Ministerial (CM 11), realizada en 2017 en Buenos Aires, República Argentina, se adoptó una Decisión Ministerial sobre subvenciones a la pesca. En dicha Decisión, los Miembros acordaron seguir participando en las negociaciones con miras a adoptar, en la próxima CM, *"un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíban ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y eliminen las subvenciones que contribuyen a la*



Firmado digitalmente por
CORDERO VIVERA Joel FAU
20504774288 hard
Oficina: Dirección de Coherencia
Jurídica y Defensa de los
Compromisos Comerciales
Internacionales
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2023/03/07 17:05:05:00



Firmado digitalmente por
DEL PRADO CHAVEZ HERRERA
Yorgina Maria Del Carmen FAU
20504774288 hard
Oficina: Dirección de
Normativa y Europa
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2023/03/07 16:44:39:0500

- 1 OMC, Declaración Ministerial (2001), disponible en:
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm#tradeenvironment
- 2 OMC, Anexo D, Normas, Declaración Ministerial (2005), disponible en:
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min05_s/draft_annex3_s.htm#annexd
- 3 ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), disponible en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **WAFKJ0CC**



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de Asuntos
Multilaterales

pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR, o IUU por sus siglas en inglés), reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados deberá formar parte integrante de estas negociaciones⁴.

- 1.5. Cabe destacar que el Perú ha sido uno de los líderes de las discusiones sobre subsidios a la pesca a través de la presentación de propuestas, y coauspiciando las mismas con otros Miembros de la OMC, en especial con el grupo de los 6 latinos (6LAT - Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay) con quienes se formularon propuestas de todo el texto del Acuerdo negociado.

- 1.6. Entre las iniciativas presentadas en esta negociación, se tiene:

Fecha	Miembros Proponentes	Signatura OMC	Título
30 Jul 1999	AUS, USA, PHL, ISL, NOR, NZL, PER	WT/GC/W/303	Preparativos para la CM de 1999. Propuesta para que los Miembros acuerden la eliminación de las subvenciones que promueven una capacidad excesiva del sector pesca
23 Abr 2002	AUS, CHL, ECU, USA, PHL, ISL, NZL, PER	TN/RL/W/3	El mandato de Doha sobre subvenciones a la pesca: Cuestiones que se plantean
07 Feb 2003	ARG, CHL, ISL, NOR, NZL, PER	TN/RL/W/58	Subvenciones a la Pesca: Posibles Clasificaciones
01 Nov 2004	ARG, CHL, ECU, PHL, NZL, PER	TN/RL/W/166	Subvenciones a la Pesca: Elementos de debate para nuevas disciplinas
22 Nov 2005	BRA, CHL, COL, ECU, USA, ISL, NZL, PAK, PER	TN/RL/W/196	Subvenciones a la Pesca: Progreso alcanzado a la fecha
07 Jul 2008	ARG, CHL, COL, ECU, MEX, PER	TN/RL/W/234	Declaración sobre las negociaciones en materia de subvenciones a la pesca
06 Oct 2009	ARG, AUS, CHL, COL, USA, NOR, NZL, ISL, PAK, PER	TN/RL/W/243	Subvenciones a la pesca: exposición de la postura sobre TED
17 Ene 2011	ECU, PER	TN/RL/GE N/172	Proyecto de texto: TED para países en desarrollo – Pesca artesanal
19 Jun 2015	ARG, ISL, NOR, NZL, PER, URY	TN/RL/W/258	Elementos para unas disciplinas eficaces sobre subvenciones a la pesca en el programa de Trabajo posterior a Bali
21 Oct 2015	PER	TN/RL/W/264	Proyecto de texto para reducir los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y sobrecapacidad y eliminar los que contribuyan a la pesca INDNR. TED para pesca artesanal
05 Dic 2015	Grupo ACP, PER	RD/TN/RL/2	Proyecto de texto para eliminar los subsidios que contribuyan a la pesca INDNR y pesca de poblaciones sobreexplotadas. TED para países en desarrollo, PMAs y EPV
28 Nov 2016	ARG, COL, CRI, PAN, PER, URY	TN/RL/GE N/183	Marco destinado a orientar las negociaciones multilaterales de subvenciones a la pesca

⁴ OMC, *Decisión Ministerial sobre subvenciones a la pesca (2017)*, disponible en: <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN17/64.pdf&Open=True>



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de Asuntos
Multilaterales

25 Jul 2017	ARG, COL, CRI, PAN, PER, URY	TN/RL/GE N/187/Rev. 2	Propuesta para disciplinas sobre subvenciones a la pesca
12 Jun 2019	ARG, COL, CRI, PAN, PER, URY, CAN, ISL, NZL, USA	RD/TN/RL/ 87	Propuesta sobre pesca INDNR

- 1.7. El 17 de junio de 2022, en el marco de la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, realizada en Ginebra, Confederación Suiza, se concluyó la negociación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (en adelante, el Acuerdo). Asimismo, se aprobó una Decisión Ministerial que adopta un Protocolo de Enmienda (en cuyo Anexo figura el Acuerdo), el cual será insertado en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, ASMC), en el momento en que entre en vigor el referido Protocolo, quedando abierto este último a la aceptación de los Miembros.
- 1.8. Cabe precisar que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio⁵, para que el Acuerdo entre en vigor, dos tercios de los Miembros de la OMC deben aceptar formalmente el Protocolo de Enmienda. Dicha aceptación formal se realiza a través del depósito de un instrumento de aceptación en poder de la OMC.
- 1.9. A la fecha, los únicos Miembros que han depositado su instrumento de aceptación son:
- El 20 de enero de 2023, la Confederación Suiza y;
 - El 1 de febrero del 2023, Singapur.
- 1.10. A fin de proceder con el proceso de perfeccionamiento interno que corresponde para la ratificación de un acuerdo comercial, mediante el Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE, remitido el 4 de enero de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el MINCETUR), solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE), al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), sectores que fueron parte del proceso de negociación del Acuerdo⁶, remitan un informe técnico respecto a las disposiciones del mismo que aborden los temas de su competencia, incluyendo los beneficios que de él se deriven.
- 1.11. En adición a ello, el MRE, mediante Oficio OF. RE (DAE) N° 2-21-C/19, cursado al Director (e) de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), señaló que se necesita también el informe técnico de ese Ministerio, en consideración a que su Ley de Creación, Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1013), artículo 4.1, le reconoce funciones de promoción de la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, así como de la diversidad

⁵ Art. X.3: "Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, **surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él.** La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial." (subrayado propio)

⁶ La posición nacional es coordinada con un grupo multisectorial liderado por MINCETUR e integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

biológica. Asimismo, que las referencias en este Acuerdo al "nivel biológicamente sostenible de poblaciones de peces" podrían requerir de la opinión de dicho sector.

- 1.12. Considerando la solicitud realizada por el MRE, el MINCETUR solicitó al MINAM la remisión del informe técnico a este sector, mediante Oficio N° 033 - 2023 - MINCETUR/VMCE. Ello, habida cuenta que corresponde al MINCETUR realizar las gestiones para la solicitud de informes técnicos en el procedimiento de perfeccionamiento interno de los acuerdos comerciales del Perú.
- 1.13. Tomando en consideración los antecedentes y el proceso de perfeccionamiento interno, mencionado *supra*, y conforme a las competencias de este sector, se ha elaborado el presente informe.

2. ANÁLISIS

A) MARCO LEGAL

- 2.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales (incluyendo las relaciones comerciales), así como la celebración y ratificación de tratados, corresponde al Presidente de la República⁷.
- 2.2. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, establece que este Sector es competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política nacional de comercio exterior, siendo responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio exterior⁸.
- 2.3. En esa misma línea, el numeral 5 del artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que son funciones del MINCETUR, entre otras, negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso⁹.

⁷ Constitución Política del Perú:

Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

⁸ Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR

Artículo 2.- Competencia El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

⁹ Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

5.-Negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social y otros en el ámbito de su competencia. Asimismo, es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso;

(...)





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

- 2.4. Por otro lado, el literal c) del artículo 53-E del Reglamento de Organización y Funciones el MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR (en adelante, ROF del MINCETUR), indica que las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales (DGNCI) comprenden, entre otras, dirigir, evaluar y supervisar las acciones relativas a la implementación, administración, evaluación y monitoreo de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior suscritos por Perú.
- 2.5. Cabe señalar que los literales a) y b) del artículo 53-E del ROF del MINCETUR establecen que, entre las funciones de esta Dirección General, se encuentra el proponer, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en los ámbitos multilateral, plurilateral y bilateral. Por otro lado, también es función de esta Dirección General evaluar y conducir las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior¹⁰.

B) IMPORTANCIA DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

- 2.6. El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la OMC el 17 de junio de 2022, representa un importante hito en la historia de la Organización y atiende el mandato de prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, contribuyendo de este modo a la sostenibilidad de los océanos¹¹.
- 2.7. El carácter multilateral de estas negociaciones y el debate en torno a los criterios de aplicabilidad de reglas para las subvenciones y la incorporación del componente de sostenibilidad como determinante para el mantenimiento o creación de subvenciones, ha constituido uno de los mayores y principales desafíos de los Miembros de la OMC.
- 2.8. A nivel global se han identificado tres categorías principales de subsidios a la pesca: los subsidios beneficiosos, ambiguos y perjudiciales. De ellos, la gran mayoría son perjudiciales, los cuales se estiman en cerca de USD 22 mil millones. Los subsidios perjudiciales, al disminuir el costo de la actividad pesquera, incrementan el esfuerzo pesquero, contribuyen a la sobrepesca y generan una menor captura de especies objetivo (por la disminución de las poblaciones sobreexplotadas), aumentan la contaminación y las actividades económicas ilegales y sabotean algunos ODS como los relativos a océanos (ODS 14), alimentación (ODS 2) y desigualdad económica (ODS 10)¹².
- 2.9. Cabe destacar que la sobrepesca histórica y actual, es decir, la mortalidad pesquera por encima de lo que las poblaciones naturales pueden aguantar, ha conducido a la explotación

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones el MINCETUR.

Artículo 53-E.- Funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

a.- proponer, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en los ámbitos multilateral, plurilateral y bilateral

b.- evaluar y conducir las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior

c.- Dirigir, evaluar y supervisar las acciones relativas a la implementación, administración, evaluación y monitoreo de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior suscritos por Perú.

¹¹ OMC, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm

¹² Reporte del diálogo ¿Qué dice la evidencia sobre los efectos de los subsidios perjudiciales a la pesca en América Latina y el Caribe? Perspectivas regionales de la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio, Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y The Pew Charitable Trusts (Pew) 20 de octubre 2021, Pág. 4. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/reporte_subsidios_pesca_v4_04112021_final.pdf



**PERÚ**Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio de
Comercio ExteriorDirección de Asuntos
Multilaterales

excesiva de un creciente número de poblaciones pesqueras. Como resultado de ello, muchas de estas poblaciones han caído por debajo de su capacidad de proporcionar beneficios sostenibles. La capacidad excesiva, es decir el exceso del esfuerzo de pesca necesario para aprovechar los recursos de la manera más eficiente y con mayores ganancias, es causa fundamental de la sobrepesca, y se ha incrementado y mantenido en buena medida gracias a los subsidios al sector pesquero¹³.

- 2.10. El Acuerdo representa un logro histórico para los Miembros, ya que es el segundo acuerdo logrado en la OMC desde su creación en 1995 (luego del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio). Adicionalmente, constituye la primera meta de los ODS que se cumple mediante un acuerdo multilateral¹⁴.

C) ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

- 2.11. El Acuerdo entrará en vigor tras la aceptación del Protocolo de Enmienda por dos tercios de los Miembros de la OMC, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial de Comercio¹⁵ en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del Protocolo de Enmienda.
- 2.12. Según lo establecido en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, a efectos de aceptar formalmente el Protocolo de Enmienda, los Miembros deben depositar en la OMC un "instrumento de aceptación", que deberá seguir la regla de aceptación de los Miembros, señalada en el párrafo anterior. Luego de que el Protocolo de Enmienda entre en vigor, este permanecerá abierto a la aceptación de los Miembros (párrafo 4 del Protocolo de Enmienda). En el caso de los Miembros que depositen un instrumento de aceptación después de la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda, este surtirá efecto a partir de la fecha de depósito de dicho instrumento de aceptación¹⁶.
- 2.13. Cabe precisar que, en el momento en que el Protocolo entre en vigor, será insertado en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, después del ASMC.

D) CONTENIDO DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

- 2.14. El Acuerdo contiene doce (12) artículos, conforme al siguiente detalle:
- Artículo 1: Alcance
 - Artículo 2: Definiciones
 - Artículo 3: Subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

¹³ Exploración de los Posibles Impactos de las Reglas de la OMC Sobre Subsidios a la Pesca: El Caso del Camarón en la Costa Oeste de América Latina, International Institute for Sustainable Development (IISD), Global Subsidies Initiative (GSI), pág. 04, disponible en: <https://www.iisd.org/system/files/publications/subsidios-pesca-camaron-america-latina-es.pdf>

¹⁴ OMC, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm

¹⁵ Acuerdo de Marrakech que establece la Organización Mundial de Comercio. Artículo X.- Enmiendas

(...)

3.- Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo -jado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.

(...)

¹⁶ OMC, Cómo aceptar el Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/agreement_fisheries_subsidies_s.htm#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20Acuerdo,conformidad%20con%20el%20art%C3%ADculo%20X.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

- Artículo 4: Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas
- Artículo 5: Otras subvenciones
- Artículo 6: Disposiciones específicas para los PMA Miembros
- Artículo 7: Asistencia técnica y creación de capacidad
- Artículo 8: Notificación y transparencia
- Artículo 9: Disposiciones Institucionales
- Artículo 10: Solución de diferencias
- Artículo 11: Disposiciones finales
- Artículo 12: Terminación del acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas

2.15. El Acuerdo cumple el mandato impartido en la CM 11 de la OMC, que figura en la Decisión Ministerial de Buenos Aires, y se enmarca en la meta 14.6 de los ODS, que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

E) DISPOSICIONES DEL ACUERDO Y SUS BENEFICIOS

- 2.16. La OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas de alcance mundial que regulan el comercio, por ello, el Perú se encuentra comprometido con el funcionamiento del sistema multilateral del comercio basado en normas, y este constituye la base de las relaciones comerciales internacionales del país.
- 2.17. Considerando ello, se debe resaltar que en los últimos años el organismo internacional ha venido atravesando un proceso de reforma que ha implicado fundamentalmente la revisión de la función negociadora; de monitoreo y transparencia; y de solución de diferencias. En ese contexto, la consecución del Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca significa un impulso positivo para la OMC, en especial sobre su función negociadora, toda vez que este es el segundo Acuerdo logrado desde su creación en 1995, luego del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- 2.18. En ese sentido, el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio representa uno de los principales beneficios del Acuerdo, tanto para el Perú como para todos los países miembros que se encuentran comprometidos con el funcionamiento de este organismo internacional.
- 2.19. Por otro lado, la importancia del Acuerdo se encuentra en que prohíbe subvenciones pesqueras que distorsionan el comercio y que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces del mundo y la sostenibilidad del recurso pesquero.
- 2.20. Tomando en cuenta el contexto general antes señalado, y a fin de presentar el análisis técnico correspondiente al sector comercio exterior, resulta pertinente realizar una evaluación de los artículos del Acuerdo y sus principales beneficios para el Perú.

E.1. DISPOSICIONES SOBRE EL ALCANCE Y DEFINICIONES

- 2.21. El artículo 1 y 2 del Acuerdo están referidos, respectivamente, tanto al alcance como a las definiciones del Acuerdo siendo su contenido el siguiente:

Artículo 1: Alcance

El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar. [1], [2], [3]

Notas al pie:

[1] Para mayor certeza, la acuicultura y la pesca continental están excluidas del alcance del presente Acuerdo.



- [2] Para mayor certeza, los pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a pesquerías no serán considerados subvenciones en el sentido del presente Acuerdo.
- [3] Para mayor certeza, a los efectos del presente Acuerdo, una subvención será atribuible al Miembro que la conceda, con independencia del pabellón o del registro de cualquier buque de que se trate o de la nacionalidad del receptor.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- b) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- c) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- d) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la pesca;
- e) por "operador" se entiende el propietario de un buque, o cualquier persona, que tenga a su cargo o dirija o controle el buque.

- 2.22. Respecto a los beneficios del Artículo 1, se debe señalar que este establece una línea interpretativa que el Perú y otros Miembros de la OMC han venido siguiendo en aplicación del ASMC; en particular, para la evaluación de la especificidad de la subvención, a fin de que sea considerado como uno prohibido o recurrible. Es así como la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), autoridad investigadora en los procedimientos de evaluación de productos subsidiados, lo ha venido realizando¹⁷.
- 2.23. En tal sentido, la presente disposición -sobre el alcance del Acuerdo- resulta beneficiosa para el Perú, toda vez que no constituye un nuevo marco de interpretación, facilitando su aplicación al reconocer la práctica y la interpretación que se ha venido desarrollando al aplicar los criterios señalados en el ASMC.
- 2.24. Con relación a los beneficios del Artículo 2, las definiciones permiten dotar de mayor claridad el ámbito de aplicación e interpretación del Acuerdo. Bajo ese contexto, se contemplan de manera amplia definiciones de peces o pescado, pesca, actividades relacionadas con la pesca, buque y operador.
- 2.25. La claridad de las definiciones de este Acuerdo permite también evitar una aplicación que, de alguna manera, podría constituir un obstáculo al comercio de recursos marinos o contravenir principios del comercio internacional.

E.2. DISPOSICIONES SOBRE LOS TIPOS DE SUBVENCIONES

- 2.26. Los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo están referidos a las subvenciones que contribuyen a la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada; a las Subvenciones respecto de Poblaciones Sobreexplotadas; y otras Subvenciones, el contenido de estas disposiciones es el siguiente:

¹⁷ Para mayor información sobre los procedimientos de investigación en materia de subvenciones: <https://www.indecopi.gob.pe/en/cdb-publicaciones>



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

Artículo 3: Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada [4]

3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador [5] que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido [6], [7]:

a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarbolan su pabellón; o
c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

3.3 a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva [8] se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.

b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

- i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente [9] antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y
- iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción [10] resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.



3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo

Notas al pie:

[4] Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

[5] A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

[6] Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

[7] Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

[8] Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.

[9] Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

[10] Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

Artículo 4: Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas

4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible. [11]

4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

Notas al pie:

[11] A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

Artículo 5: Otras subvenciones

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro.

5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

2.27. Respecto a los **beneficios del artículo 3**, el procedimiento señalado plantea la posibilidad de la realización de una determinación, brindando la oportunidad de descargo a los potenciales implicados, teniendo como premisa evitar el apoyo de los gobiernos a la pesca INDNR. Para tales fines, cada Miembro deberá poner en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurar que no se concedan ni mantengan subvenciones a la pesca INDNR.

2.28. Por otro lado, en cuanto a los **beneficios del Artículo 4**, este dispositivo está enfocado en evitar que se creen o mantengan subsidios que afecten la conservación de las poblaciones pesqueras. Ello, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del recurso marino, teniendo efectos positivos en las prácticas del comercio internacional y particularmente en la continuidad del comercio de dichos productos. Cabe señalar que, una población de peces se considera sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

2.29. En adición a ello, el Perú, al ser un país en desarrollo, está exento de la aplicación del Artículo 4.1 del Acuerdo por el periodo de 2 años. Dicha obligación que señala que ningún Miembro





concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

- 2.30. Con relación a los **beneficios del Artículo 5**, resulta pertinente destacar que esta disposición establece que no se pueden mantener otros tipos de subvenciones fuera de las jurisdicciones antes señaladas y que se debe tener especial cuidado al momento de conceder subvenciones. Es decir, contempla un criterio de diligencia que debe emplearse durante la evaluación del otorgamiento de dicha subvención al referirse a un "especial cuidado".
- 2.31. Sobre el particular, se debe destacar que en 2017 el Perú notificó a la OMC (G/SCM/N/315/PER), en observancia del párrafo 1 del Artículo XVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante, GATT) y del Artículo 25 del ASMC, la información correspondiente al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), señalándose que el mismo tiene como objetivo promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.
- 2.32. Como se observa, la medida señalada se encuentra vigente dentro de la jurisdicción peruana y no afecta la sostenibilidad de ningún recurso marino, máxime si se considera que está destinada a la pesca artesanal, la que se caracteriza por un bajo uso de insumos de capital, se desarrolla a pequeña escala, intensiva mano de obra y bajo nivel de productividad¹⁸.
- 2.33. En adición, el Acuerdo y esta disposición, en particular, resulta de beneficio para el Perú, toda vez que contribuye a evitar actividades pesqueras en zonas contiguas a las aguas jurisdiccionales que atenten con las disposiciones vigentes para el comercio de recursos marinos en el Perú.

E.3. DISPOSICIONES SOBRE PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA), ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSPARENCIA

- 2.34. Los Artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo están referidos a Disposiciones específicas para los PMA miembros, Asistencia técnica y creación de capacidad, y Notificación y transparencia. El contenido de estas disposiciones es el siguiente:

Artículo 6: Disposiciones específicas para los PMA miembros

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

Artículo 7: Asistencia técnica y creación de capacidad

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

Artículo 8: Notificación y transparencia

¹⁸ FAO, *Protección Social en la Peca Artesanal y la Acuicultura de los recursos limitados en América Latina y el Caribe*, Santiago 2019, Pág. 1, disponible en: <https://www.fao.org/3/ca3177es/ca3177es.pdf>



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:

- a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC [12], [13]: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.
- b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC [12], [13]:
 - i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten [14] con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se beneficien de la subvención; y
 - v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención. [15]

8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.

8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca





INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros. [16] De haber cambios en relación con esta información, estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.

8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.

8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

Notas al pie:

[12] A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SCM/6/Rev.1.

[13] En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

[14] El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

[15] En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.

[16] Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

- 2.35. En el marco de los **beneficios y el cumplimiento del Artículo 6**, se debe destacar que este dispositivo plantea la moderación que se debe tener en relación a plantear casos que involucren a un PMA. Conforme a ello, se debe señalar el compromiso y respeto que el Perú siempre ha manifestado respecto del Trato Especial y Diferenciado en la OMC.
- 2.36. Con relación a los **beneficios del Artículo 7**, el Perú es un país Miembro en desarrollo, por lo que se encuentra dentro del ámbito de recepción de asistencia técnica para la generación de capacidades y la aplicación de las disciplinas del Acuerdo a que se refiere el Artículo 7. En ese sentido, dicha disposición del Acuerdo resulta positiva para nuestro país considerando que atiende a la necesidad de incrementar las capacidades para el cumplimiento del Acuerdo y además fortalece el relacionamiento del Perú con la OMC y con otros Miembros.
- 2.37. Respecto a los **beneficios del Artículo 8**, se debe considerar que la transparencia es uno de los pilares de la OMC y en ese marco, el Perú está comprometido con el sistema multilateral basado en normas y ya viene cumpliendo obligaciones de notificación en materia pesquera. El principal beneficio del cumplimiento de disposiciones sobre transparencia es la posibilidad de facilitar el comercio, proporcionar un entorno comercial más estable y previsible, y favorecer así la inversión, en adición al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio.
- 2.38. Sobre el particular, se debe destacar que el Artículo 8 establece la información que se debe consignar en las notificaciones respecto a este Acuerdo. En este sentido, en el 2017 el Perú presentó su más reciente notificación en observancia del párrafo 1 del Artículo XVI del GATT





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

de 1994 y del Artículo 25 del ASMC correspondiente al periodo 2015-2016 (signatura: G/SCM/N/315/PER)¹⁹. En la referida notificación se consigna información respecto al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), cuyo objetivo es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros²⁰.

- 2.39. En la referida notificación se indica que la forma de subvención es la siguiente:
- Financiamiento de programas crediticios al sector pesquero artesanal y acuícola, orientados al desarrollo de infraestructura, asesoramiento empresarial, provisión de materiales, equipos, artes y aparejos.
 - Programas de formación, capacitación, entrenamiento, investigación y transferencia tecnológica.
- 2.40. En la notificación también se señala que el monto consignado incluye los gastos para el pago del personal, gastos para la adquisición de bienes y servicios, gastos estimados a proyectos, gastos por inversiones financieras, otros gastos corrientes y de capital.
- 2.41. Conforme se observa, la notificación contiene gran parte de la información requerida en el artículo 8 del Acuerdo. No obstante ello, en las siguientes notificaciones se deberá complementar la información contenida en la mencionada notificación de 2017.
- 2.42. Asimismo, en virtud del artículo 8 del Acuerdo, el Perú deberá notificar anualmente la lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado pesca INDNR, así como las OROP en las que el Perú es parte.
- 2.43. Una vez que el Acuerdo entre en vigor para el Perú, las nuevas notificaciones que se realicen, deberán ser complementadas con la información requerida en el artículo 8 del Acuerdo.
- 2.44. De igual manera, en virtud del artículo 8 del Acuerdo, el Perú tomará conocimiento de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca de otros Miembros a través de las notificaciones que éstos realicen.

E.4. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 2.45. Los Artículos 9 y 10 del Acuerdo están referidos a disposiciones institucionales y de solución de diferencias. El contenido de estas disposiciones es el siguiente:

Artículo 9: Disposiciones Institucionales

9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El

¹⁹ Bajo ese contexto, y en línea a lo señalado previamente, el Perú también notificó el programa FONDEPES en los siguientes periodos:

- 2013-2014 (G/SCM/N/284/PER)
- 2011-2012 (G/SCM/N/253/PER)
- 2009-2010 (G/SCM/N/220/PER)
- 2005-2008 (G/SCM/N/155/PER)
- 2001-2004 (G/SCM/N/95/PER)
- 1999-2000 (G/SCM/N/71/PER)
- 1996-1998 (G/SCM/N/48/PER)

Las notificaciones pendientes se vienen actualizando y se presentarán a la OMC conforme a las obligaciones de las que el Perú es respetuoso.

²⁰ OMC, Notificación en el marco del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), Notificación de FONDEPES, periodo 2015-2016, G/SCM/N/315/PER, pág. 9





Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.

9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

Artículo 10: Solución de Diferencias

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). [17]

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC. [18]

Notas al pie:

[17] Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

[18] A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo

- 2.46. Respecto a los **beneficios y cumplimiento del Artículo 9**, se debe destacar el compromiso del Perú con el sistema multilateral, y conforme a ello, el rol activo que el Perú ha tenido en estas negociaciones, lo que señala una línea orientadora de la actuación del Perú en esta materia.
- 2.47. Cabe señalar que el Artículo 9 del Acuerdo establece la conformación de un Comité de Subvenciones a la Pesca integrado por un representante de cada uno de los Miembros, en cuyo marco se desarrollarán consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo (incluyendo la examinación de información sobre subvenciones



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

de pesca INDNR y sobre notificaciones). Asimismo, a los 5 años luego de la entrada en vigor del Acuerdo, y cada 3 años a partir de entonces, el referido Comité examinará el funcionamiento del Acuerdo a fin de identificar modificaciones que pudieran ser necesarias. Además, el indicado Comité evaluará anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo.

- 2.48. Considerando lo señalado previamente, el Perú ha establecido una línea directriz de partición activa en el marco multilateral de comercio, y en particular sobre las negociaciones de este Acuerdo. La participación del Perú en el Comité de Subvenciones a la Pesca, así como en otros comités que forman parte de la administración de los Acuerdos OMC, le brindará la posibilidad de un mayor entendimiento sobre el funcionamiento de este Acuerdo y/o las preocupaciones o dificultades que distintos países miembros podrían tener sobre el mismo.
- 2.49. En cuanto a los **beneficios del Artículo 10**, se debe señalar que la solución de diferencias está sujeta a las disposiciones señaladas en el GATT y el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (en adelante, ESD), aun cuando se hace referencia a algunas excepciones. Cabe destacar que el Acuerdo hace uso del sistema ya establecido en la OMC para la solución de diferencias, y en esa línea, ya existe una práctica internacional sobre la aplicación de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, del ESD y del ASMC. Esta práctica y/o línea interpretativa es cumplida por el Perú y otros Miembros de la OMC al existir jurisprudencia OMC sobre los referidos artículos.
- 2.50. Asimismo, la existencia de una disposición que esclarezca los procedimientos de solución de diferencias para este caso, contribuye a su aplicación para una mejor interpretación el Acuerdo que se encuentre alineada al espíritu de las negociaciones.

E.5. DISPOSICIONES FINALES Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

- 2.51. Los Artículos 11 y 12 están referidos a disposiciones finales y terminación del Acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas. El contenido de estas disposiciones es el siguiente:

Artículo 11: Disposiciones Finales

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres [19], a condición de que la subvención:

- a) se limite al socorro de un desastre determinado;*
- b) se limite a la zona geográfica afectada;*
- c) tenga una duración limitada; y*
- d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.*

11.2

- a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.*
- b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer [20].*

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar [21].





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

Notas al pie:

[19] Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

[20] Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

[21] Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.

Artículo 12: Terminación del acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas.

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

- 2.52. Con relación a los **beneficios del artículo 11**, este dispositivo señala que los miembros no están impedidos de conceder subvenciones destinadas al socorro en casos de desastres, para lo cual las subvenciones deben cumplir con ciertos criterios como la limitación a un desastre determinado, en una zona específica, limitación al restablecimiento de la pesquería o flota afectada al estado anterior al desastre. Es decir, el Perú podría aplicar subvenciones para casos en los que se requiera establecer medidas de socorro en el marco de desastres (no aplicable a crisis económicas o financieras).
- 2.53. Asimismo, esta disposición resulta beneficiosa para todos los miembros, puesto que las constataciones y recomendaciones en el marco del Acuerdo no tendrán consecuencias jurídicas sobre reivindicaciones territoriales o delimitación de fronteras marítimas. De igual manera, los miembros no estarán sujetos a las medidas o decisiones de una OROP de la que no es parte.
- 2.54. Bajo ese marco, el Acuerdo establece que cuando por causa de desastres tanto la pesquería como la flota que pudieran haber sido afectadas, éstas pueden ser beneficiarias de medidas adoptadas por los Miembros que les permitan volver al estado anterior al desastre.
- 2.55. Con relación a los **beneficios del artículo 12**, se incentiva a los Miembros a la adopción de disciplinas completas, es decir, continuar con las negociaciones de las disciplinas que permitan lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor. El fortalecimiento de este Acuerdo mediante la adopción de disciplinas completas, beneficia al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio, lo que resulta positivo para el Perú, máxime si se considera el compromiso del nuestro país con el sistema multilateral basado en normas.

E.6. RESPECTO A POSIBLES MODIFICACIONES NORMATIVAS

- 2.56. En conformidad a la evaluación realizada de los doce (12) artículos que incluye el Acuerdo, dentro del marco de las competencias del sector comercio exterior, no se verifica que se requiere alguna modificación normativa para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Asuntos
Multilaterales

3. CONCLUSIONES

- 3.1 El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) el 17 de junio de 2022, representa un importante avance al evitar la creación y/o mantenimiento de subsidios que puedan afectar la sostenibilidad del recurso pesquero en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca INDNR, y a aquellas dirigidas a las poblaciones sobreexplotadas. En tal sentido, el Acuerdo contribuye a la eliminación de subvenciones que afecten la sostenibilidad del recurso, teniendo efectos positivos al no generarse escasez, y por tanto se brinda continuidad al comercio de dichos productos.
- 3.2 Conforme a la legislación nacional, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el sector encargado de la coordinación y negociación de los acuerdos comerciales en el marco de la OMC.
- 3.3 El presente informe hace una revisión de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, presentando los beneficios para el Perú. Al mismo tiempo, se señala que, en el marco de las competencias del sector comercio exterior, no se verifica que se requiera alguna modificación normativa para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo.
- 3.4 Conforme a las consideraciones anteriormente señaladas, se manifiesta la opinión favorable de este sector para la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Tomando en consideración lo señalado supra, se recomienda remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores el presente informe con la finalidad de continuar con el proceso de ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SANDRA CAROLINA HERRERA CARDENAS

Directora de la Dirección de Asuntos Multilaterales

shc



199
53



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 25/02/2023

OFICIO N° 00000100-2023-PRODUCE/DVPA

Señor(a):

TERESA STELLA MERA GÓMEZ

Viceministra de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Calle Uno Oeste 050 CORPAC - LIMA - SAN ISIDRO

Presente.-



Firmado digitalmente
por ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 hard
Motivo: Recibido
Fecha: 2023/02/27
09:03:32-0500

Asunto: Incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio

Referencia: INFORME N°282-2023-PRODUCE/OGAJ

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, con el que solicita la elaboración de un informe sobre la incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio.

Al respecto, le remito adjunto una copia del Informe N° 282-2023-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que se emite opinión favorable, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión, para renovarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LEON CHEMPEN Ursula
Desilu FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/02/25 18:15:45-0500

LEON CHEMPEN, URSULA DESILU
Viceministra de Pesca y Acuicultura
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ULC/srd.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: H8VFWVSY

200



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ

Para : **LEON CHEMPEN, URSULA DESILU**
Viceministra de Pesca y Acuicultura
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Asunto : Incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio

Referencia : Memorando N° 00000203-2023-PRODUCE/OGPPM
(Hoja de trámite N° 00010272-2023)

Fecha : 24/02/2023

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la Decisión alcanzada en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) de adoptar un protocolo de enmienda para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC").

De conformidad con el artículo X.3 del Acuerdo sobre la OMC, dicho Acuerdo entrará en vigor tras la aceptación del referido protocolo por dos tercios de los Miembros.

*Al respecto, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos legales para el perfeccionamiento interno de este instrumento, **resulta necesario que cada sector involucrado elabore un informe técnico favorable respecto de los temas de su competencia contenidos en el Acuerdo.***

*En ese sentido, se solicita tenga a bien disponer la elaboración del informe técnico correspondiente a su sector, y que éste sea remitido al MINCETUR a más tardar el **martes 24 de enero de 2023**".*

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Resolución Legislativa N° 30591, Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.
- 2.3 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: P93691VD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.5 Decreto Supremo N° 040-2017-RE, Ratifican el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada".
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS:

Respecto del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio¹

- 3.1 El citado Acuerdo, consta de doce artículos que corresponden, principalmente, a lo siguiente (resaltado en negrita y subrayado es nuestro):

- **Artículo 1.- Alcance:** El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo², a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.
- **Artículo 2.- Definiciones:** A los efectos del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, se incluyen definiciones de "**peces**" o "**pescado**", "**pesca**", "**actividades relacionadas con la pesca**", "**buque**" y "**operador**", conforme a lo señalado en dicho artículo.
- **Artículo 3.- Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada:** Se señala, entre otros, que, ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la **pesca ilegal, no declarada y no reglamentada** (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
- **Artículo 4.- Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas:** Se dispone, entre otros, que **ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada**.
- **Artículo 5.- Otras subvenciones:** Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente. Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboles el pabellón de ese Miembro. Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

¹https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/fish_s.htm#:~:text=El%20Acuerdo%20sobre%20Subvenciones%20a, factor%20clave%20en%20el%20agotamiento

² <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3160398/4.-AcuerdoSubvenciones.pdf/0ebf1a55-ee57-7c9c-4a8d-b1f502b3b46e>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Artículo 6.- Disposiciones específicas para los PMA miembros:** Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un país menos adelantado (PMA) Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.
- **Artículo 7.- Asistencia técnica y creación de capacidad:** Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.
- **Artículo 8.- Notificación y transparencia:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC, se incluyen medidas para fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, conforme a lo señalado en dicho artículo.
- **Artículo 9.- Disposiciones institucionales:** En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.
- **Artículo 10.- Solución de diferencias:** Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.
- **Artículo 11.- Disposiciones finales:** A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres, sujeta a las condiciones señaladas en dicho artículo.
- **Artículo 12.- Terminación del acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas:** Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Respecto de las opiniones técnicas sobre el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio

- 3.2 Mediante Informe N° 00000001-2023-PRODUCE/DGSFS-PA-ramirezo, la **Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción** emite sus comentarios sobre el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, no advirtiéndose entre ellos, ningún comentario negativo sobre dicho Acuerdo.
- 3.3 Con Informe N° 00000012-2023-PRODUCE/DPO, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la **Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA)** también emite sus comentarios con relación al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio e, igual que en el caso anterior, no se advierte ningún comentario negativo.
- 3.4 Por Informe N° 00000076-2023-PRODUCE/DGPAPPA, la DGPAPPA hace suyo el Informe N° 00000010-2023-PRODUCE/DSE de su Dirección de Seguimiento y Evaluación en el que se concluye lo siguiente (resaltado en negrita y subrayado es nuestro):

"4.1 Atendiendo al análisis realizado, se concluye que el Sector Producción es competente en cuanto a determinadas disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que sería insertado en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, en virtud de la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda que lo contiene como anexo. El detalle respecto a la competencia puede apreciarse en el desarrollo del apartado a) del presente informe, que analiza la totalidad del contenido del tratado.

4.2 Se concluye conforme a lo expresado por las dependencias competentes sobre las materias del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca consultadas, así como según el análisis realizado por esta Dirección de Línea, que **no fueron detectadas normas constitucionales ni legales que serían contravenidas** por el Acuerdo en cuestión de entrar en vigor para el Perú el Protocolo de Enmienda que lo contiene como anexo. El detalle al respecto se encuentra desarrollado en el apartado b) del presente informe, que expone el análisis jurídico realizado sobre ello.

4.3 Se concluye que **la entrada en vigor para el Perú del Protocolo de Enmienda que insertaría al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, sería beneficiosa para nuestro Estado, conforme al detalle del apartado c) del presente informe, que lista beneficios y oportunidades sectoriales**".

- 3.5 Mediante Memorando N° 00000203-2023-PRODUCE/OGPPM, la **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización** hace suyo el Informe N° 00000021-2023-PRODUCE/OCTAI de su Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales en el que se concluye lo siguiente (resaltado en negrita y subrayado es nuestro):

"4.1 De acuerdo con el análisis efectuado a los antecedentes y en virtud de lo señalado en el numeral 3 "Análisis", esta Oficina considera que, el Protocolo de Enmienda que insertaría al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech", es **beneficioso para nuestro país, porque representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo**.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.2 *Se considera beneficioso la incorporación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio (OMC), toda vez que **responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional³**, en particular a las siguientes Áreas Prioritarias: AP3 "Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional", vinculada a los temas prioritarios: (10) sobre estructura productiva y turística diversificada, competitiva y sostenible, (11) Oferta exportable y acceso a nuevos mercados, (12) Ciencia, tecnología e innovación, y (14) sobre actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional, AP4 "Recursos naturales y medio ambiente", vinculada a los temas prioritarios: (15) Conservación y aprovechamiento sostenible de los RRNN⁴".*

Respecto de la compatibilidad constitucional e impacto legal del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio

Bloque de constitucionalidad

- 3.6 La Constitución Política del Perú en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. La misma Constitución en su artículo 55 y en su Cuarta Disposición Final y Transitoria señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, y que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.
- 3.7 La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 6 prevé que la soberanía del Estado para **el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.**
- 3.8 El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de la Producción**, en su artículo 3 establece que dicho Ministerio **tiene competencia exclusiva**, entre otras, **en materia de ordenamiento pesquero.**
- 3.9 El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 12 señala que los sistemas de ordenamiento pesquero, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias **acciones de monitoreo, control y vigilancia.** Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.
- 3.10 El **Tribunal Constitucional** en el fundamento 13 de su sentencia de fecha 10 de febrero de 2009, emitida en el expediente N° 03426-2006-PA/TC⁵ señala que, **dentro de un marco constitucional, el Estado se encuentra facultado para establecer políticas** destinadas a

³ http://portal.apci.gob.pe/marco/attach/APCI_Politica_Nacional_de_CTI_20_Setiembre_2006.pdf

⁴ Se entiende que las siglas "RRNN" consignadas en el Informe N° 00000021-2023-PRODUCE/OCTAI, corresponden a los recursos naturales.

⁵ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03426-2006-AA.pdf>



fomentar el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos a fin de promover su explotación racional, sin afectar la diversidad biológica existente en nuestro litoral, **implementando mecanismos de control y vigilancia de las actividades extractivas.**

- 3.11 El 12 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el **Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada**, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la FAO, en su 36° periodo de sesiones, llevada a cabo en Roma, Italia; suscrito por el Perú el 03 de marzo de 2010, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30591, del 23 de junio de 2017, ratificado con Decreto Supremo N° 040-2017-RE, de fecha 06 de setiembre de 2017 y que entró en vigor el 27 de octubre de 2017.
- 3.12 En ese contexto, la eventual incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, formaría parte de una política pública, que guarda relación directa con un esfuerzo internacional por combatir, entre otros, la pesca ilegal. Asimismo, dicha incorporación tiene como fuente un bloque de constitucionalidad que normas vigentes del ordenamiento jurídico peruano reconocen, y no se verifican afectaciones de los derechos constitucionalmente reconocidos de las personas. En consecuencia, el citado Acuerdo es constitucionalmente compatible con la legislación nacional vigente.
Concordancia con la legislación nacional vigente
- 3.13 Las definiciones de **"actividades relacionadas con la pesca" y "operador"**, contenidas en el artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, **guarda relación** con las definiciones de **"actividad pesquera" y "operadores pesqueros o acuícolas"**, previstas en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- 3.14 Efectivamente, en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca se define a la actividad pesquera como el conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas, y a los operadores pesqueros o acuícolas como los poseedores legales que operan embarcaciones pesqueras, establecimientos industriales, o centros acuícolas.
- 3.15 Adicionalmente, es necesario mencionar que, con Resolución Ministerial N° 781-97-PE, de fecha 03 de diciembre de 1997, **se declaró a la anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados.**
- 3.16 La Ley General de Pesca en su artículo 2 señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la **explotación racional** de dichos recursos, **considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.**
- 3.17 El Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 8 literal c) establece que para los efectos de regular el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y, según las evidencias científicas disponibles, **son recursos hidrobiológicos plenamente explotados aquellos cuyo nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible.** El mismo Reglamento en su artículo 12 numeral 12.1 prevé que **en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados** el Ministerio de Pesquería, actualmente **Ministerio de la Producción**, no autorizará incrementos de flota ni **otorgará** permisos de pesca que



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

concedan **acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad**, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

- 3.18 El Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación en su Segunda Disposición Final **prohíbe** el otorgamiento de autorizaciones de incrementos de flota y **permisos de pesca para el recurso anchoveta y anchoveta blanca**, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente⁶ correspondiente a dichos recursos.
- 3.19 En ese sentido, la prohibición de subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas establecida en el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio, concuerda con diversas normas pesqueras peruanas que tienen una finalidad en común: proteger los recursos hidrobiológicos plenamente explotados y, con ello, el stock disponible para garantizar su conservación y disponibilidad. En consecuencia, prima facie, no se advierte la necesidad de modificar o derogar una norma pesquera para la ejecución del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, se emite opinión favorable con relación a la incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio.

Se adjunta al presente, el correspondiente proyecto de oficio del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.



Atentamente,

Visado por HUARI VASQUEZ Jesus
Hiber FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/02/24 20:24:52-0500

JESÚS HÍBER HUARI VÁSQUEZ

Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por TORRES BENAVIDES Rosario Ana
Maria FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/02/24 20:30:32-0500

ROSARIO ANA MARÍA TORRES BENAVIDES

Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

⁶ El Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 12 numeral 12.2 establece que, se entiende por flota existente, a las embarcaciones incorporadas en los listados de embarcaciones de mayor y menor escala autorizadas a realizar actividades extractivas que publica el Ministerio conforme al artículo 14 del citado Reglamento y siempre que cuenten con derecho a sustitución conforme a dichos listados. El artículo 14 del Reglamento, al que se hace referencia, señala que el Ministerio de la Producción: i) Publica, anualmente, la relación de embarcaciones de mayor y menor escala autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a los derechos conferidos a cada una de ellas; ii) Publica la relación de embarcaciones que cuentan con derechos de sustitución, conforme a las normas que reglamentan dicho derecho; iii) Publica, mensualmente, en su portal institucional, las relaciones actualizadas de embarcaciones pesqueras a que se hace referencia.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
TRINIDAD GUERRERO Kitty
Elisa FAU 20131370645
soft
Fecha: 08/03/2023
15:32:41 COT
Motivo: Firma Digital



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 8 de marzo del 2023

OFICIO N° 467 -2023-EF/13.01

Señora

ADRIANA PATRICIA SERVAN DIAZ

Secretaria General

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Calle Uno Oeste 050, San Isidro

Presente.-

Asunto: Informe Técnico para la incorporación a la legislación nacional del
Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC

Referencia : Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE
(H.R. N° 001170-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita a este Ministerio la elaboración del informe técnico de este sector sobre el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 028-2023-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU 20131370645
soft
Fecha: 07/03/2023 10:28:06
COT
Motivo: Firma Digital

INFORME N° 028 - 2023-EF/62.01

Para : Señor
ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Viceministro de Economía

Asunto : Incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre
Subvenciones a la Pesca de la OMC

Referencia : a) Oficio N° 007-2023-MINCETUR/VMCE
b) OF. RE. (DAE) N° 2-14-B/13
c) Memorando N° 0229-2023-EF/42.02
d) Informe N° 0182-2023-EF/42.02
(H.R. N° 001170-2023)

Fecha : Lima, 06 de marzo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR solicita a este Ministerio la elaboración del informe técnico de este sector sobre el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC").

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El marco legal utilizado para analizar el Acuerdo es el siguiente:
- Constitución Política del Perú de 1993.
 - Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947).
 - Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
 - Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.
- 1.2 El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (en adelante el Acuerdo) fue adoptado por consenso en la 12° Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022. El referido Acuerdo establece nuevas normas multilaterales vinculantes para frenar las subvenciones perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de los recursos marinos a nivel mundial. Asimismo, para que el Acuerdo entre en vigor, se necesita la aceptación de dos tercios de los 164 miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su contenido y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps4.mineco.gob.pe/verificador.html>



209



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 1.3 Asimismo, con documentos de la referencia c) y d), la Oficina General de Asesoría Jurídica remite su informe jurídico relativo al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

II. ANÁLISIS

La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente:

2.1 De las disposiciones contenidas en el Acuerdo

2.1.1 Entre los artículos desarrollados en este Acuerdo, se tienen lo siguiente:

División	Contenido
Artículo 1	Desarrolla el alcance del Acuerdo, señalando que se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.
Artículo 2	Desarrolla las definiciones generales tales como pescado, pesca, actividades relacionadas con la pesca, buque y operador.
Artículo 3	Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal no declarada y no reglamentada Establece la prohibición de que los miembros concedan ni mantengan alguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, así como el procedimiento para su aplicación. La prohibición establecida en este artículo está sujeta a la determinación positiva de que se ha practicado la pesca INDNR.
Artículo 4	Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas Dispone que ningún miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o actividades relacionadas con la pesca relacionadas con una población sobreexplotada. Sin embargo, un país Miembro podrá conceder dichas subvenciones si restablece la población a un nivel biológicamente sostenible. Asimismo, los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados (PMA), estarán exentos de las medidas dispuestas sobre esta disciplina.
Artículo 5	Otras subvenciones , dispone que ningún miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP (Organización Regional de Ordenación Pesquera) / AROP (Arreglo regional de Ordenación Pesquera) competente.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 6 Disposiciones específicas para los PMA (países menos adelantados) miembros, dispone que los miembros deberán efectuar la debida ponderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA miembro.

Artículo 7 Asistencia Técnica y creación de capacidad. Dispone que se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específica a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el Acuerdo.

Asimismo, cada Miembro proporcionará al Comité, en plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes al Acuerdo, e informará con prontitud las modificaciones ulteriores.

Artículo 8 Notificación y Transparencia. Establece que cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité de Subvenciones a la Pesca (Comité en adelante) una lista de buques y operadores que hayan determinado positivamente que ha practicado la pesca INDRN.

Artículo 9 Disposiciones institucionales. Establece que el Comité, el cual está conformado por representantes de los países Miembros, examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo a fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo. Asimismo, el Comité se mantendrá en estrecho contacto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera.

Artículo 10 Solución de diferencias. Para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994¹, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias; sin embargo, cuando se refieran a subvenciones respecto a las poblaciones sobreexplotadas; y otras subvenciones se aplicará las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC² (en torno a acciones sobre subvenciones prohibidas).

Artículo 11 Disposiciones Finales. Las cuales permiten que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos desastres, condicionando la subvención a: que se limite al socorro de un desastre determinado; se limite a la zona geográfica afectada; tenga una duración limitada; y en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o flota afectada al estado en el que se encontraba antes del desastre.

¹ Artículo XXII (*Restricciones para proteger la balanza de pagos*) y Artículo XIII (*Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas*) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).

² Artículo 4 (*Acciones*) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Asimismo, ninguna disposición del Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.

Además del Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

Artículo 12 Terminación del acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas. En caso no se adopten disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

2.2 Compatibilidad con la normativa peruana

- 2.2.1 El Acuerdo en análisis establece que ninguna disposición se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los países Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar. Por tanto, no contraviene la legislación peruana vigente.
- 2.2.2 En cuanto al otorgamiento de subsidios, en los aspectos económicos competencia de este Ministerio, los contenidos del Acuerdo se mantienen en línea con la política económica, en la orientación a evitar que se promueva o fomenten dichas transferencias y menos aún se filtren hacia actividades ilegales, o de alguna otra manera no deseadas (como el caso de la pesca de especies sobreexplotadas).
- 2.2.3 Sin embargo, cabe señalar que la implementación o ejecución de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 8 del Acuerdo, requieren que las entidades involucradas confirmen que tienen las habilitaciones legales para cumplir con estos mandatos.
- 2.2.4 En particular, respecto de los numerales 3.1, 3.4 y 3.7 (INDNR) del Acuerdo, las disciplinas allí contenidas implican que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) debe contar con mecanismos que aseguren la prohibición de otorgar o mantener subvenciones a INDNR, así como recolectar información sobre sanciones INDNR por la entidad competente, compartir información sobre sanciones INDNR con FONDEPES, y la facultad legal de suspender los subsidios en caso de sanciones INDNR, o algún mecanismo para sancionar administrativamente a sus beneficiarios que incurran en INDNR. Ante ello, el sector correspondiente debe explicitar cuáles serían las disposiciones legales que le habilitan a implementar o ejecutar estas obligaciones y prohibiciones, a fin de determinar si el Acuerdo requiere medidas legislativas para su ejecución conforme lo prevé el artículo 56 de la Constitución Política.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

- 2.2.5 De manera similar, con respecto al artículo 4, se requiere conocer de parte del Ministerio de la Producción el marco legal que faculta a FONDEPES asegurar la ejecución de la prohibición de otorgar o mantener subvenciones a poblaciones sobre explotadas, recolectar información sobre la calificación de la pesquería que recibe subvención por la entidad competente, compartir la información con FONDEPES, e implementar el mecanismo que pueda excluir a los beneficiarios que se dediquen a la pesca de poblaciones sobreexplotadas.
- 2.2.6 En relación al numeral 5.1, el sector correspondiente deberá indicar las habilitación legal correspondiente que permita exigir el cumplimiento a terceros países de la prohibición de no conceder ni mantener subvenciones otorgadas a la pesca o a las actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción y fuera de la competencia de una OROP, en particular la facultad legal para una entidad pública nacional que permita al país tomar medidas defensivas. Y de ser el caso, excluir del otorgamiento o mantenimiento de las subvenciones de FONDEPES a los beneficiarios que incurran en esta prohibición.
- 2.2.7 Respecto del numeral 5.3, el sector correspondiente tendría que indicar las habilitaciones legales para que FONDEPES pueda ejercer "la debida moderación" y "especial cuidado" al momento de subvencionar a pescadores dedicados a la pesca de especies sobre las que no se tiene evidencia científica sobre el estado de sus poblaciones.
- 2.2.8 Finalmente, respecto al artículo 8 se deberá explicitar por el sector competente si se tiene la habilitación legal para contar con: i) un mecanismo para recolectar e intercambiar periódicamente la información pertinente a notificar al Comité de la OMC (Artículo 8.1); ii) medidas que garantizan la aplicación del Acuerdo (Artículo 8.3); iii) medidas que aseguran la respuesta a las contra notificaciones (Artículo 8.5)
- 2.3 Ventajas y/o beneficios de la entrada en vigor del Acuerdo
- 2.3.1 El referido Acuerdo establece nuevas normas multilaterales vinculantes para prohibir las subvenciones perjudiciales, las cuales fomentan el agotamiento generalizado de los recursos marinos a nivel mundial.
- 2.3.2 Dado que, el Acuerdo plantea excepciones en torno a las necesidades de los países en desarrollo y menos adelantados (PMA) especialmente durante los dos primeros años, los beneficios del Acuerdo deberían empezar luego de transcurridos dos años, esperándose, en un escenario positivo, una reducción en el nivel de subvenciones de los países Miembros de la OMC.
- 2.3.3 Se espera que el Acuerdo referido permita una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca. Así como ocurre con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

de la OMC, el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, entre otros en el ámbito de su aplicación.

- 2.3.4 El Acuerdo permitirá que los países en desarrollo Miembros y los PMA Miembros de la OMC reciban asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

- 2.4 Resulta necesario señalar que corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional con el fin de promover la competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento de los mercados.
- 2.5 Según se advierte de la revisión del texto del Acuerdo, los temas vinculados a compromisos en materia de comercio de bienes y facilitación del comercio y competencia, entre otros, tienen relación directa con las competencias de este Ministerio.
- 2.6 Ello significa que cada miembro de la OMC no puede subvencionar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Así como la pesca de poblaciones de peces sobreexplotados y la pesca en aguas internacionales.
- 2.7 En ese sentido, corresponde a este sector emitir opinión, toda vez que el tratado comercial materia de análisis regula aspectos estrechamente vinculados con las competencias de este Ministerio.
- 2.8 De otro lado, cabe mencionar que los tratados se rigen por la Convención de Viena del año 1969, que es el marco jurídico internacional que los regula. De conformidad a dicha Convención³, los tratados deben reunir las siguientes características para ser calificado como tal en el Derecho Internacional Público.
- Debe ser celebrado por escrito.
 - Debe ser celebrado entre Estados.
 - Debe estar regido por el Derecho Internacional.
 - Debe ser un instrumento único.
- 2.9 El Acuerdo sobre Subvenciones de Pesca, remitido por MINCETUR, fue adoptado por consenso en la 12° Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio, celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022, es un acuerdo comercial multilateral; asimismo, está regido por el Derecho Internacional y es un instrumento único, por lo que, conforme a la Convención de Viena, se está ante un acuerdo que ostenta la naturaleza de internacional.

³ Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

2.10 En tal sentido, en el marco de sus competencias, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio no formula observaciones al Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca de la OMC, adoptado en la 12° Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio, celebrada en Ginebra del 12 al 17 de junio de 2022.

a) Tipología de tratado

2.11 Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte de la legislación interna⁴. Cualquiera sea su denominación, son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos, o con organismos extranacionales, y se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del Derecho internacional⁵.

2.12 Tal como está definido por la Constitución, los tratados pueden ser de tres tipos⁶:

- Tratados ejecutivos que son aprobados mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo.

- Tratados legislativos que son aprobados por el Congreso, antes de su ratificación por parte del Presidente de la República, siempre que versen sobre soberanía dominio o integridad del Estado, defensa nacional u obligaciones financieras del Estado, si crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de una ley y los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

- Tratados que involucra reforma constitucional que son aquellos que afectan disposiciones constitucionales.

2.13 En tal sentido, corresponde verificar ante qué tipo de tratado se está, a fin de poder señalar el procedimiento que se debe seguir para su ratificación.

2.14 Sobre el particular, cabe tomar en consideración el antecedente procedimental relativo a la aprobación del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC⁷, por contener temas semejantes al presente Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca. En ese sentido, cabe señalar que dicho acuerdo comercial multilateral requiere la aprobación del Congreso, para luego ser ratificado por el Presidente de la República.

2.15 En la misma línea, de la revisión del acuerdo comercial se aprecia que éste regula materias relacionadas al acceso a mercados, a la obligación por parte del Estado de mantener un estándar de trato de justo y equitativo y de someterse a la

⁴ Artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

⁵ Fundamento 25 de la Sentencia recaída en el Expediente 0047-2004-AI/TC.

⁶ Sentencia recaída en el Expediente 0002-2009-PI/TC, desarrollando lo establecido por los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

⁷ Aprobado mediante Resolución legislativa N° 26407, publicado el 18 de diciembre de 1994 y vigente desde 1 de enero de 1995.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

jurisdicción arbitral internacional, entre otros, por lo que, en atención a los temas que regula, se está ante un tratado legislativo.

- 2.16 Sin embargo, **la decisión final sobre la tipología de tratado le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores debido a que es la entidad gubernamental rectora en materia de política exterior**⁸.

b) Procedimiento de ratificación

- 2.17 En ese sentido, el presente tratado, a fin de incorporarse en la legislación nacional demanda que se completen dos pasos⁹:

- En primer lugar, debe existir una aprobación del Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa. La proposición de esta resolución debe ir acompañada por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo¹⁰.
- En segundo, debe realizarse la ratificación por la Presidenta de la República, a través de un Decreto Supremo.

- 2.18 Por tanto, a juicio de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, en la etapa que se encuentra el procedimiento de ratificación del presente tratado, correspondería ser aprobado por el Congreso de la República.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El presente informe técnico sobre el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio versa sobre procedimientos orientados a evitar y corregir las distorsiones creadas por las prácticas de competencia desleal en el comercio los cuales tienen una mayor relación con las competencias de esta Dirección General.
- 3.2 Los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca Mundial del Comercio, en los temas de competencia de este Ministerio, son compatibles con el diseño de política económica vigente y, además, mantienen afinidad con acuerdos en la normativa de la Organización Mundial del Comercio que ha venido firmando el Perú. Sin embargo, se señala que resulta necesario explicitar las habilitaciones legales para la implementación o ejecución de las disciplinas contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 8 del Acuerdo.

⁸ Artículo 5.1 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁹ Artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

¹⁰ Literal f) del artículo 76.1 del Reglamento del Congreso.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

- 3.3 De igual modo, el referido Acuerdo permite una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca. Así como ocurre con el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, entre otros en el ámbito de su aplicación.
- 3.4 En consecuencia, se recomienda continuar el trámite correspondiente al referido Acuerdo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ LA ROSA BASURCO
Director de la
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su autenticidad y la integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Secretaría General****PERÚ****MINAM**

Firmado digitalmente por:
BARRIOS ALVARADO Rocio
Ingred FAU 20402988858 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 19:22:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de febrero de 2023

OFICIO N° 00109-2023-MINAM/SG

Señora

Teresa Stella Mera Gómez

Viceministra de Comercio Exterior

MINCETUR

Presente. -

ASUNTO : Incorporación a la legislación nacional del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC

REFERENCIA : a) Oficio N° 033 - 2023 - MINCETUR/VMCE (Reg. 2023006969)
b) OF. RE (DAE) N° 2-21-C/19 (Reg. 2023002075)
c) Memorando N° 00154-2023-MINAM/VMDERN (Reg. 2023002075)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), por el cual el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) señala que corresponde a dicha entidad realizar las gestiones para la solicitud de informes técnicos en el procedimiento de perfeccionamiento interno de los acuerdos comerciales del Perú, y solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) la elaboración del informe técnico correspondiente, con relación al protocolo de enmienda para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, decisión alcanzada en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Cabe señalar que mediante el documento de la referencia b), la Cancillería solicitó previamente al MINAM el informe técnico del sector, como parte del procedimiento de perfeccionamiento del citado Acuerdo; ya que la Dirección General de Tratados de dicha entidad, señaló que se necesitaba el informe técnico del MINAM, en virtud del art. 4.1 de su Ley de Creación, Organización y Funciones (Decreto Legislativo N° 1013), que le reconoce funciones de promoción de la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, así como de la diversidad biológica.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia c), por medio del cual el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 00046-2023-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica (el cual contiene el Informe N°00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies), donde se emite opinión técnica respecto al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en el marco de la OMC. Se adjunta el documento de la referencia c) y anexos, para conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Rocío Ingred Barrios Alvarado

Secretaria General





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(MCC/IIb)

CC: Sra. Embajadora Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de de Pury
Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores

Número del Expediente: 2023006969

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **25d006**





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
CALVO VARGAS Janet Coral
FAU 20402900658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 16:15:20-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE

PARA : **Jessica Amanzo Alcántara**
Directora General de Diversidad Biológica

DE : **Janet Coral Calvo Vargas**
Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies (e)

ASUNTO : Opinión solicitada en torno al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca - OMC

REFERENCIA : Memorando N° 00029-2023-MINAM/SG/OGCAI (Exp. N° 2023002075)

FECHA : Lima, 31 de enero de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al proveído del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales en el expediente de la referencia, a través del cual la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita un informe técnico en torno al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio (OMC), según se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del Ministerio del Ambiente requiere al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), en relación con el procedimiento de perfeccionamiento del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, un informe técnico con un análisis de: i) las principales disposiciones del Acuerdo desde el ámbito de competencia del sector; ii) el impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno, señalando específicamente si el Acuerdo requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución; y, iii) conveniencia a los intereses nacionales (detalle de las ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú.
- El citado pedido se efectúa en el marco de la comunicación canalizada por la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores al MINAM con el OF. RE (DAE) N° 2-21-C/19 respecto a la Decisión Ministerial titulada "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" (WT/MIN (22)/33), adoptada en la 12ª Conferencia Ministerial (MC12) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- El expediente en mención ha sido remitido por el VMDERN a la Dirección General de Diversidad Biológica, quien a su vez lo ha derivado a esta Dirección para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Respecto a las funciones y competencias del MINAM y la DCEE – DGDB

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del



Firmado digitalmente por:
ENRIQUE FERNANDEZ Claudia
Mercedes FAU 20402900658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

220



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

- De acuerdo con el artículo 4 del citado dispositivo, la actividad de este Ministerio comprende las acciones técnico – normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.
- El artículo 61 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- Del mismo modo, el artículo 64 de dicha norma establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 65 establece las funciones asignadas a esta Dirección en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. El presente análisis se realiza en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección de la DGDB.

2.2 Respetto a la opinión técnica solicitada en torno al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca es un documento anexo al "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC – Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", que forma parte de la Decisión Ministerial titulada "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" (WT/MIN(22)/33), adoptada en la 12ª Conferencia Ministerial (MC12) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), llevada a cabo en junio de 2022.
- El referido Acuerdo consta de doce artículos, según la siguiente estructura:

Artículo 1: Alcance.

Artículo 2: Definiciones. Se definen "peces" o "pescado", "pesca", "actividades relacionadas con la pesca", "buque" y "operador".

Artículo 3: Subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Artículo 4: Subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas.

Artículo 5: Otras subvenciones.

Artículo 6: Disposiciones específicas para los PMA miembros

Artículo 7: Asistencia técnica y creación de capacidad.

Artículo 8: Notificación y transparencia.

Artículo 9: Disposiciones institucionales.

Artículo 10: Solución de diferencias.

Artículo 11: Disposiciones finales.

Artículo 12: Terminación del acuerdo en caso de que no se adopten disciplinas completas.

- En relación con el primer punto solicitado por la OGCAI sobre las principales disposiciones del Acuerdo desde el ámbito de competencia del sector, es pertinente indicar que, en líneas generales,



22.4



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el "Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca" regula disposiciones vinculadas netamente al ámbito pesquero, siendo necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores recabe la opinión del Ministerio de la Producción, en su rol de ente rector en materia pesquera. Sin perjuicio de ello, a continuación, nos permitimos exponer algunas consideraciones, en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección:

- El "Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca" (en adelante, el Acuerdo) prevé disposiciones orientadas a incentivar la sostenibilidad de la actividad pesquera, al prohibir subvenciones a la pesca nociva que impacta en el agotamiento de los stocks pesqueros, ello con miras a salvaguardar las poblaciones de peces y los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria de millones de personas.
- Se aprecia que, el referido acuerdo contribuye con los fines del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible; específicamente, con la Meta 14.6, la cual está orientada a: *"(...) prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobreexplotación pesquera, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados"*.
- En este sentido, el acuerdo en mención establece la prohibición de las subvenciones a la pesca en tres supuestos:
 - i. Prohibir las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
 - ii. Prohibir las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.
 - iii. Prohibir las subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas de alta mar.
- Dichas prohibiciones representan un avance en la adopción de medidas para garantizar la sostenibilidad de los recursos sujetos a una pesquería, toda vez que evita las subvenciones a la pesca consideradas perjudiciales. Es decir, aquellas que devienen en la sobrecapacidad y la pesca excesiva, tales como la pesca INDNR y aquellas prácticas que conlleven a incrementar el esfuerzo pesquero sobre recursos hidrobiológicos cuya extracción ha excedido su capacidad de renovación, generando una situación de sobre explotación, que pone en riesgo la continuidad de la propia actividad pesquera.
- Es importante tener en cuenta que, para el mantenimiento de niveles de abundancia y biomasa de recursos que sustentan determinada pesquería, dentro de los márgenes de sostenibilidad¹, resulta necesario que su extracción no supere las posibilidades de crecimiento de su población (o stock), lo cual revierte necesariamente en evitar que su

¹ De acuerdo con el Glosario de Términos de la Gestión Ambiental Peruana (2012) del Ministerio del Ambiente, se entiende por "desarrollo sostenible o sostenibilidad" al desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.





biomasa, producto de la actividad extractiva, descienda por debajo del punto o nivel de referencia límite que garantice su capacidad autoregenerativa.

- Sin perjuicio de lo señalado, es necesario mencionar que si bien el Acuerdo (principalmente en el artículo 4), hace referencia al término "sobre explotadas", la legislación pesquera nacional clasifica a los recursos hidrobiológicos por su grado de explotación en tres categorías: i) Inexplotados, cuando no se ejerce explotación sobre el recurso; ii) Subexplotados, cuando el nivel de explotación que se ejerce permite márgenes excedentarios para la extracción del recurso; y, iii) Plenamente explotados, cuando el nivel de explotación alcanza el máximo rendimiento sostenible. Asimismo, prevé el supuesto de "recursos en recuperación", para aquellos recursos que se encuentren afectados por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad².
- En relación con el uso del término "población a un nivel biológicamente sostenible" previsto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Acuerdo, cabe señalar que este se emplea en el marco de una excepción prevista al mandato del numeral 4.1 de no conceder y mantener subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada, en el supuesto que estas subvenciones se encuentren orientadas a restablecer la población de determinado recurso hasta dicho nivel poblacional.
- Según el texto del Acuerdo, un nivel biológicamente sostenible es definido como *"el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia"* (texto citado en pie de página 11, que figura en el numeral 4.3 del artículo 4).
- Al respecto, cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), define que una población de peces se clasifica como "biológicamente sostenible" cuando esta presenta una abundancia igual o superior al nivel que puede producir el máximo rendimiento sostenible.
- Asimismo, de acuerdo con la literatura³, en la ordenación de pesquerías, existen puntos de referencia principales como: los Puntos de Referencia Objetivo (PRO) que aluden a los niveles de biomasa o mortalidad por pesca que se desea alcanzar, dado que garantizan la capacidad autoregenerativa del stock; y, los Puntos de Referencia Límite (PRL) o umbrales, los cuales marcan los niveles mínimos de biomasa o máximo de mortalidad por pesca que no se deben superar, bajo riesgo de afectar la capacidad regenerativa del stock.

² Artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

³ Indicadores para el desarrollo sostenible de la pesca de captura marina. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. N° 8. Roma, FAO. 2000.

Puntos de referencia para la ordenación pesquera. FAO Documento técnico de pesca 347, FAO. 1996.

Protocolo "Elaboración de la Tabla de Decisión para la determinación del Límite Máximo de Captura Total Permisible por temporada de pesca en la pesquería del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana", IMARPE. 2020.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- En este sentido, y sin perjuicio de la opinión que brinde el PRODUCE como autoridad competente en materia pesquera, se considera que la mención expresa de "nivel biológicamente sostenible" en el Acuerdo, integra el uso de un nivel de referencia orientado al aprovechamiento sostenible de un determinado recurso.
- Respecto al Máximo Rendimiento Sostenible, la legislación pesquera nacional lo define como el equilibrio natural de la población de un recurso hidrobiológico que se alcanza cuando el stock (en peso) que se incrementa por el reclutamiento es compensado por las pérdidas causadas por la mortalidad⁴.
- En relación con el segundo y tercer puntos solicitados por la OGCAI sobre el impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno y la conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Acuerdo para el Perú, corresponde brindar opinión al Ministerio de la Producción en su rol de autoridad rectora en materia de pesca en el ámbito nacional.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El "Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca" adoptado en la 12ª Conferencia Ministerial (MC12) de la Organización Mundial del Comercio regula disposiciones vinculadas netamente al sector pesquero, por lo que se recomienda que el Ministerio de Relaciones Exteriores recabe la opinión del Ministerio de la Producción, ente rector en materia pesquera en el ámbito nacional, para su pronunciamiento en torno al impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el derecho interno y la conveniencia a los intereses nacionales de su entrada en vigor, entre otros aspectos asociados.
- Sin perjuicio de la precitada opinión, en el presente informe, se han expuesto algunas consideraciones generales sobre los alcances del Acuerdo en mención, en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección.
- Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y envío a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales para el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Víctor Manuel Narro Alberca
Especialista I en Ecología Marina

Documento Firmado Digitalmente

Claudia M. Enrique Fernández
Especialista Legal



Firmado digitalmente por:
NARRO ALBERCA Víctor
Manuel FAU 20492966658 so
lutivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2023 15:18:23-0

⁴ Definición incluida en el Glosario de Términos previsto en el Artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Documento Firmado Digitalmente

Janet Coral Calvo Vargas

Directora de Conservación de Ecosistemas y Especies (e)

{JMAA/jccv/vmna-ccf}

Número de Expediente: 20230002075

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **e8e643**



205



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA HERRERA VDA DE
DE PURY Ivania Eugenia FAU
20131380101 soft
Motivo: [Directora
General para Asuntos Económicos]
Fecha: 24/01/2023 14:25:33-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
""Año de la unidad, la paz y el desarrollo""

Lima, 24 de enero de 2023

OF. RE (DAE) N° 2-14-B/48

OMC - Procedimiento de
perfeccionamiento interno para la
ratificación del Acuerdo sobre
Subvenciones a la Pesca

REF: (DAE)-2-14-B/27, Oficio No. 007-2023-MINCETUR/VMCE



Firmado
digitalmente por
ROJAS GRANDA
Jessica Maju FAU
20504774288 hard
Motivo: Recibido
Fecha: 2023/01/24
18:27:19-0500

Señor
Jose Luis Castillo Mezarina
Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales
MINCETUR
Ciudad .-

Me dirijo a usted en seguimiento a mi oficio de la referencia, relativo al expediente para sustentar el perfeccionamiento interno del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", a fin de remitirle el informe con la opinión favorable consolidada de este Ministerio.

Atentamente,

Maria Eugenia Echeverria
Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos
Económicos

AKMR

Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificación del Perú del

“Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”

Introducción

En la Décimo segunda Conferencia Ministerial (MC12) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se llevó a cabo del 12 al 17 de junio de 2022, se adoptó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (WT/MIN(22)/33). El Acuerdo representa un importante avance en la regulación de las subvenciones a la pesca en favor de la sostenibilidad de los océanos, en la medida en que prohíbe aquellas subvenciones perjudiciales que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo.

A la fecha, solo Suiza ha ratificado el referido Acuerdo, este 20 de enero último, aunque se estima que la membresía de la OMC haga lo propio en los meses siguientes como antesala a la próxima Conferencia Ministerial (MC13), que se llevará a cabo en Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, en febrero de 2024.

Nuestro país ha venido negociando por más de 20 años la conclusión del texto de este Acuerdo, liderando en la construcción de sus disposiciones a iniciativa propia y de manera conjunta reuniendo a países con similares intereses. En ese sentido, resulta de gran importancia la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

El presente informe compila la opinión favorable de las dependencias concernidas del Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General para Asuntos Económicos, Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y Dirección General de Tratados) a la ratificación del mencionado Acuerdo.

Antecedentes

La MC12 tuvo lugar en un contexto de cuestionamiento al rol de la OMC para atender los problemas económicos globales. Por esa razón, la comunidad internacional vio con altas expectativas que, como parte de los resultados de esa Conferencia Ministerial, se alcance un acuerdo que regule las subvenciones a la pesca, cuyas implicancias trascienden las comerciales, impactando en la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos marinos y su ecosistema.

Las negociaciones en la OMC sobre las subvenciones a la pesca se iniciaron en 2001 en la Conferencia Ministerial de Doha, con el mandato de “aclarar y mejorar” las disciplinas existentes respecto de las subvenciones a la pesca. Ese mandato se desarrolló en la Conferencia Ministerial de Hong Kong con un llamamiento a la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

Posteriormente, en el 2017, en la 11ª. Conferencia Ministerial de Buenos Aires, los miembros de la OMC convinieron en un programa de trabajo para concluir las negociaciones sobre esta importante materia, con el objetivo de adoptar un acuerdo que diera cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, relativo a la sostenibilidad de los océanos y los recursos marinos, en particular, la meta 14.6 que prescribe que al

2020 los países deberían “prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio deben incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.”

En ese contexto, la MC12 concluyó con la adopción de una Decisión Ministerial titulada “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” (WT/MIN(22)/33), que incluye un apéndice “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC – Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” y un anexo a éste que contiene el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, que consta de 12 artículos.

Al respecto, la referida Decisión Ministerial hace alusión al mandato de la 11ª Conferencia Ministerial de Buenos Aires y al Artículo X del citado Acuerdo de Marrakech. Cabe precisar que, en razón a este Artículo X, se establece el mecanismo de enmienda del propio Acuerdo de Marrakech. Seguidamente, la Decisión Ministerial señala que el mencionado Protocolo de Enmienda “queda adoptado y se somete a aceptación de los Miembros”.

En cuanto al Protocolo de Enmienda, se menciona que los miembros de la OMC convienen que, en la fecha en que éste entre en vigor, será insertado como parte del Anexo 1A del citado Acuerdo de Marrakech.

La referida Decisión Ministerial es un documento que hace suyo un instrumento que genera obligaciones internacionales para el Perú. Asimismo, indica el mecanismo para su eventual incorporación en un tratado del cual nuestro país es parte desde el 1 de enero de 1995, a saber, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, enmendándolo.

Opiniones favorables de las dependencias de Cancillería

Dirección General para Asuntos Económicos:¹

- La MC12 concluyó con la adopción de una Decisión Ministerial titulada “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” (WT/MIN(22)/33), la cual incluye un apéndice “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC – Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” y un anexo a éste que contiene el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”.
- El Perú, en su calidad de país marítimo, ha participado activamente en las negociaciones de este acuerdo, cuyo objetivo es la eliminación de las subvenciones a la pesca que tengan un impacto negativo en la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y su ecosistema. El mandato para estas negociaciones se encuentra en los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS, objetivo 14.6), que se debió concretar en el 2020.

¹ Opinión desarrollada en memorándum DAE000372023 dirigido a la Dirección General de Tratados con fecha 7 de enero de 2023.

- Este Acuerdo regula las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), así como las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas de peces (artículo 1 del Acuerdo).
- En particular, el Acuerdo *i)* reduce las subvenciones a la pesca INDNR, habilitando un poderoso instrumento en la lucha mundial contra este tipo de actividad; *ii)* prohíbe las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas, estableciendo medidas de protección importantes en los casos en que las medidas de ordenación no sean eficaces; y *iii)* prohíbe las subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas de alta mar.
- Cabe resaltar que nada en este Acuerdo repercute sobre aspectos de territorialidad, jurisdicción o dominio marítimo de los Miembros de la OMC, tal como se indica en el literal a) del inciso 2 del artículo 11:

“El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.”

- En esa línea, el inciso 3, artículo 11 menciona que:

“Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.”

- Cabe notar que los Miembros de la OMC acordaron en la MC12 proseguir las negociaciones sobre las cuestiones pendientes (la regulación de las subvenciones que afectan la sobrecapacidad y sobrepesca), con miras a formular recomendaciones a la siguiente Conferencia Ministerial (MC13) para elaborar disposiciones adicionales que permitan ampliar las disciplinas de este Acuerdo.
- Este Acuerdo es el primero a nivel multilateral que se centra en la relación entre comercio y medio ambiente, en particular, en la sostenibilidad de los océanos. Asimismo, se trata del segundo acuerdo multilateral logrado en la OMC desde su creación.
- Nuestro país es el tercer Miembro de la OMC que más pesca en términos de toneladas anuales (entre 8% y 5% del total de la captura mundial), luego de China e Indonesia.
- Por las razones expuesta, esta Dirección General es de la opinión favorable a la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos:²

I. Sobre el Acuerdo

- El artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC señala que éste se aplica a las subvenciones, definidas y especificadas en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, otorgadas a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas a la pesca en el mar; términos que, entre otros, fueron definidos en el artículo 2 del mismo instrumento. En particular, el Acuerdo busca prohibir o eliminar subvenciones que favorecen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (artículo 3), así como a la pesca de poblaciones sobreexplotadas (artículo 4), entre otras disposiciones.
- Cabe agregar que los términos del artículo 2 coinciden con lo establecido en el "Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, eliminar y desalentar, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" y/o en el "Plan de Acción Internacional para prevenir, eliminar y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" (pesca INDNR).
- Al abordar una temática específica como la pesca y las actividades relacionadas con ésta, el Acuerdo también hace referencia a algunos términos y/o definiciones establecidas en la CONVEMAR, como los de "zona económica exclusiva" (ZEE) o "Estado ribereño" (que, en términos de la OMC, consta como "Miembro ribereño"). También contiene términos y/o definiciones contenidas en el "Acuerdo de Nueva York", sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, como las "Organizaciones regionales de ordenamiento pesquero" (OROP) y "Acuerdos regionales de ordenamiento pesquero" (AROP).

II. Sobre la referencia a la Zona Económica Exclusiva

- En lo que respecta a la zona económica exclusiva (ZEE), cabe recordar que dicha zona es un espacio marítimo establecido en la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (CONVEMAR), que se encuentra adyacente al mar territorial y que se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, donde los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía y jurisdicción.
- A pesar de que el Perú no es Parte de la CONVEMAR, el término "dominio marítimo", consignado en nuestra Constitución Política, se aplica de "manera consistente" con las zonas marítimas establecidas en dicho tratado. De igual manera, el Perú acepta y aplica las reglas de la costumbre internacional del derecho del mar reflejadas en dicho instrumento³.

² Extractos de la opinión transmitida a la Dirección General para Asuntos Económicos por memorándum DSL000782023 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de fecha 19 de enero de 2023.

³ Traducción libre de los numerales 26 y 27 de los alegatos orales del Agente Peruano del 3 de diciembre de 2012 en el caso concerniente a la "Controversia Marítima" entre la República del Perú y la República de Chile. El texto original, el cual se sugiere tener en consideración, es el siguiente:

"26. Mr. President, on behalf of the Government of Peru, I wish formally to place on record Peru's commitment to the modern law of the sea as reflected in the 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea. Peru's Constitution of 1993, its internal law, and Peru's practice are in full conformity with the contemporary law of the sea. The term "maritime domain" used in our Constitution is applied in a manner consistent with the maritime zones set out in the 1982 Convention; the Constitution refers expressly to freedom of international communication.

- Cabe agregar que dicha posición no implica que el Perú sea parte de la CONVEMAR, sino que nuestro país ejercerá sus derechos en sus aguas jurisdiccionales con respecto a las normas del Derecho Internacional consuetudinario y los principios generales del Derecho que le resulten aplicables.
- En opinión de esta Dirección General, concordante con una publicación reciente de la OMC relativa a la implementación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, las definiciones contenidas en su artículo 2 limitan las actividades concernidas a aquellas ocurridas en el mar⁴. Así, las principales prohibiciones a los subsidios que contribuyen a la pesca INDNR y respecto de las poblaciones sobreexplotadas, recogidas en sus artículos 3 y 4, respectivamente, entre otras poblaciones (como las concernidas en el artículo 5), se realizarán en dicho espacio.
- En ese marco, los artículos 3.8 y 4.4 del Acuerdo establecen que determinados países Miembros de la OMC estarán exceptuados de aplicar, por un periodo de dos (2) años tras su entrada en vigor, las prohibiciones allí establecidas “hasta y dentro” de la ZEE. Así, se puede entender que las referencias a la ZEE estipuladas en dichos artículos señalan el ámbito de aplicación geográfico de sus disposiciones. El Perú, que no es parte de la CONVEMAR ni ha declarado o reconocido una ZEE, aplicaría dichas disposiciones en sus aguas jurisdiccionales desde las doce (12) primeras millas hasta las doscientas (200) millas marinas, sin prejuzgar los derechos soberanos y de jurisdicción que ejerce en dicho espacio, en atención a la costumbre internacional.
- Adicionalmente, el pie de página 14 del artículo 8.1, literal b, numeral i, del Acuerdo, relativo al suministro de información de poblaciones de peces compartidas por dos o más Miembros o si están ordenadas por una organización u acuerdo regional de ordenamiento pesquero, establece qué se entiende por dichas poblaciones de peces, especificando que éstas se “encuentran dentro de las ZEE de dos o más Miembros ribereños” o entre una ZEE y “otra área más allá de esta y adyacente a ella”. De su lectura se puede entender que la mención a la ZEE hace referencia al espacio donde se pueden ubicar dichas especies.

III. Posibilidad de formular una declaración unilateral

- Sin perjuicio de la opinión anteriormente señalada respecto a los términos y conceptos establecidos en la CONVEMAR, esta Dirección General estima que, en caso se opte por manifestar el consentimiento del Perú en obligarse por el presente Acuerdo, resulta conveniente emitir una comunicación por escrito en la que se exprese que, sin pretender formular una reserva, el Perú deja constancia del hecho de que no es parte de la CONVEMAR y que solamente le son aplicables las reglas de dicho instrumento que reflejan Derecho Internacional consuetudinario o Principios Generales del Derecho.
- Se ha elaborado la siguiente propuesta de declaración que podría ser presentada al momento de manifestar el consentimiento del Perú en obligarse por el tratado:

27. In short, Peru accepts and applies the rules of the customary international law of the sea as reflected in the Convention.” (El subrayado es nuestro).

⁴ Organización Mundial del Comercio “Implementing the WTO Agreement on Fisheries Subsidies. Challenges and Opportunities for Developing and Least-Developed Country Members”. 2022. Página 7. Véase: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/rulesneg_s/fish_s/implementfishagreement22_s.htm
Traducción libre.

“La República del Perú declara que las menciones a la ‘zona económica exclusiva’ en este Acuerdo se encuentran referidas exclusivamente a determinar el ámbito geográfico de aplicación de los artículos que las contienen y no perjudica o afecta los derechos del Perú sobre zonas o espacios marítimos que, de conformidad con su Constitución Política, otras normas de derecho interno y el derecho internacional, se encuentran bajo su jurisdicción nacional.

Igualmente, dado que el Perú no es parte de la ‘Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar’, adoptada el 10 de diciembre de 1982, el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho”.

IV. Posible incidencia de este Acuerdo en la soberanía y/o territorialidad

- En lo que respecta a la posible incidencia del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en la soberanía y territorialidad, cabe resaltar que el artículo 11.2 a) de dicho instrumento establece que *“el presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas”.*
- Asimismo, cabe destacar que el artículo 11.3 del instrumento establece que *“ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar”.*
- Esta Dirección General coincide en que el presente Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca no repercute sobre aspectos vinculados a reivindicaciones territoriales o de delimitación de fronteras marítimas, ni afecta la jurisdicción, derechos y obligaciones derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar, tal como se indica en los referidos artículos.

Dirección General de Tratados:⁵

I. Ámbito de competencias de la Dirección General de Tratados

- El artículo 129, literal b del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores establece que es función específica de esta Dirección General: *“Emitir opinión de carácter técnico sobre los proyectos de Tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales que se sometan a su consideración”.* A su vez, el literal 2 del mismo artículo establece que **corresponde a esta Dirección General emitir “opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable”** y, el literal j, que le corresponde a este Despacho la clasificación de los instrumentos internacionales que celebra el Perú, entre otras funciones.

II. Naturaleza jurídica de los instrumentos internacionales consultados

⁵ Extractos de la opinión transmitida a la Dirección General para Asuntos Económicos por memorándum DGT000172023 de la Dirección General de Tratados, de fecha 6 de enero de 2023.

- La Decisión Ministerial

- La Decisión Ministerial referida al “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, que lleva el código WT/MIN(22)/33 fue aprobada por la Conferencia Ministerial de la OMC en su duodécimo período de sesiones, el 17 de junio de 2022 (en adelante, la Decisión Ministerial).
- La Conferencia Ministerial es uno de los órganos de la OMC que está integrada por todos los miembros de esa organización según el párrafo 1 del artículo IV del “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio” de 1994 (en adelante, el Acuerdo de Marrakech), del cual el Perú es parte. Según dicho párrafo, entre las funciones de la Conferencia Ministerial se encuentra precisamente “adoptar decisiones”.
- La Decisión Ministerial cuenta con un preámbulo y cuatro puntos numerados. En el punto 1 de la Decisión Ministerial, se deja constancia que la Conferencia Ministerial ha tomado la decisión de adoptar el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC adjunto a la presente Decisión”.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Decisión Ministerial es un instrumento emitido por un órgano de una organización internacional (la OMC) en el que, entre otras cuestiones, consta la decisión de ese órgano de adoptar el texto de un tratado (el Protocolo de Enmienda, como se verá más adelante, siendo la adopción del texto una de las fases en el proceso de celebración de un tratado).⁶

- El Protocolo de Enmienda

- El instrumento internacional denominado “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” cuenta con un preámbulo, seis párrafos numerados y un párrafo final (en adelante, el Protocolo de Enmienda).
- El primer párrafo del preámbulo señala que es celebrado por los “Miembros de la Organización Mundial del Comercio” y su segundo párrafo indica que es hecho habida cuenta de la Decisión de la Conferencia Ministerial de 17 de junio de 2022 (documento WT/MIN (22)/33-WT/L/1144), en la cual se recuerda el mandato de la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC de 2017 según el cual se “deberá adoptar un acuerdo sobre disciplinas amplias y eficaces que prohíba formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y elimine las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros deberá formar parte integrante de estas negociaciones” (Preámbulo de la Decisión Ministerial de 17 de Junio de 2022).
- Luego del preámbulo, en el párrafo 1 del Protocolo de Enmienda se señala que:

“En el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias,

⁶ La celebración de un tratado implica diferentes etapas o fases, entre las que se encuentra la *negociación*, la *adopción del texto*, la *autenticación del texto*, la *manifestación del consentimiento*, así como la *entrada en vigor*. Rodríguez Carrión, Alejandro J. *Lecciones de Derecho Internacional Público*, 6a ed. Madrid: Tecnos, 2009, p. 163 y siguientes.

el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que figura en el Anexo al presente Protocolo”.

- Por su parte, el párrafo 2 establece que no se podrán formular reservas al Protocolo de Enmienda, mientras que el párrafo 3 indica que el Protocolo de Enmienda está abierto a la aceptación de los miembros de la OMC y el párrafo 4 indica que el Protocolo de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC. A su vez, el citado párrafo del artículo X del Acuerdo de Marrakech establece que:

“Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial.”

- Adicionalmente, el párrafo 5 del Protocolo de Enmienda señala que “será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio” y el párrafo 6 indica que “será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas”.
- Teniendo en cuenta lo anterior, el Protocolo de Enmienda (incluyendo el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” que es parte integrante del mismo) tiene naturaleza jurídica de tratado en tanto cumple con los elementos de la definición general de tratado,⁷ por ser un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (los miembros de la OMC) que busca establecer derechos y obligaciones entre sus partes en virtud del Derecho Internacional. Los derechos y obligaciones previstos incluyen la incorporación al Acuerdo de Marrakech del texto del “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” que se encuentra anexo al Protocolo de Enmienda.
- Cabe resaltar que el original del Protocolo de Enmienda permanecerá en poder de su depositario, al ser esta justamente una de las funciones principales del depositario de un tratado multilateral.⁸
- Finalmente, además de ser un tratado, el Protocolo de Enmienda será propiamente una enmienda⁹ al Acuerdo de Marrakech ya que busca modificar formalmente el texto de este último al incorporar en su Anexo 1A el texto del “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”.

⁷ Kolb, Robert. *The Law of Treaties. An Introduction*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar, 2016, p. 16.

⁸ Hinojal-Oyarbide, Arancha. “Managing the Process of Treaty Formation. Depositaries and Registration”. En: Hollis, Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford: Oxford University Press, 2020, p. 258.

⁹ Brunnée, Jutta. “Treaty Amendments”. En: Hollis, Duncan B. (ed.) *Op. cit.*, p. 336. Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410.

- *El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca*

- Como se ha indicado previamente, el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” es un anexo que es parte integrante del Protocolo de Enmienda y dicho Protocolo de Enmienda (junto con su anexo) tiene naturaleza jurídica de tratado.
- El Acuerdo contiene derechos y obligaciones que buscan prohibir o eliminar ciertas subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (artículo 3), así como a la pesca de poblaciones sobreexplotadas (artículo 4). Por otro lado, prohíbe la concesión o mantenimiento de subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un miembro ribereño de la OMC o un no miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente (artículo 5). Por ello, se entiende que circunscribe la concesión de subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca particularmente a aquellas que se encuentren bajo jurisdicción del Estado ribereño o dentro de la competencia de una OROP/AROP.
- Adicionalmente, una vez entre en vigor el Protocolo de Enmienda, el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” se incorporará en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.¹⁰

III. Perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda (que incluye su anexo)

- Para que el Perú sea parte del Protocolo de Enmienda (que incluye su anexo, el “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”), corresponde que se realice primero su perfeccionamiento interno de conformidad con las normas internas aplicables.
- Para ello, se requerirá una solicitud para el inicio del perfeccionamiento interno remitida por la Dirección General para Asuntos Económicos, en la cual se acompañen las opiniones favorables de todos los sectores y entidades públicas competentes con las materias contempladas en el tratado, así como la propia opinión sustentada de ese Despacho.
- Además, de las opiniones favorables de los sectores y entidades que participaron en la reunión del 19 de diciembre de 2022 convocada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la que participaron el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas y esta Cancillería, se requerirá la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, por las siguientes razones:
 - Según el artículo 6, numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este ministerio tiene como función específica dictar normas y políticas nacionales sobre la promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.
 - Por su parte, el Ministerio del Ambiente, según el artículo 4.1 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que cumple la función de promover

¹⁰ El Acuerdo de Marrakech (incluidos sus anexos) es, a su vez, un tratado. Sobre el Acuerdo de Marrakech véase: Matsushita, Mitsuo, Thomas J. Schoenbaum, Petros C. Mavroidis y Michael Hahn. *The World Trade Organization. Law, Practice, and Policy*, 3a ed. Oxford: Oxford University Press, 2017, p. 10.

la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, así como de la diversidad biológica.

- Finalmente, tal y como se señaló en la reunión del 19 de diciembre de 2022, las opiniones favorables de los sectores competentes deberán incorporar las opiniones favorables de todos los órganos internos que correspondan. Adicionalmente, cuando así se requiera, tales opiniones favorables deberán canalizar las opiniones favorables de los organismos adscritos a tales sectores.

- *Referencias a la Zona Económica Exclusiva y opinión de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos*

- El “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” hace referencia a la Zona Económica Exclusiva de los miembros de la OMC de la siguiente manera:
 - El artículo 3, sobre subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, numeral 8, establece que:

“Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo”.

- En el artículo 4, sobre subvenciones respecto de las poblaciones sobreexplotadas, numeral 4, se señala que:

“Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo”.

- Adicionalmente, en el pie de página 14 del referido anexo del Protocolo de Enmienda se precisa que: *“El término ‘poblaciones compartidas’ se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE) de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como un área más allá de esta y adyacente a ella”.*
- Por su parte, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) es un espacio marítimo en el Derecho del Mar¹¹ que no se encuentra específicamente diferenciado en el ordenamiento jurídico interno peruano. En el Derecho Interno peruano existe el concepto de “dominio marítimo”. En efecto, el segundo párrafo del artículo 54 de la Constitución Política se señala que: *“El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley”.*
- Adicionalmente, en el tercer párrafo de ese mismo artículo se precisa que: *“En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las*

¹¹ Churchill ha señalado que las partes II, V y VI de la CONVEMAR “deal with the maritime zones that may be claimed by coastal States, namely the territorial sea and the contiguous zone; exclusive economic zone (EEZ); and continental shelf”. Churchill, Robin B. “The 1982 United Nations Convention on the Law of the Sea”. En: Rothwell, Donald R., Alex G. Oude Elferink, Karen N. Scott y Tim Stephens (eds.). *The Oxford Handbook of the Law of the Sea*. Oxford: Oxford University Press, 2015, pp. 27-28.

libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado”.

- Si bien en el Derecho interno no se hace una referencia expresa a la ZEE, se debe recordar que la posición del Estado peruano sostenida en el plano internacional ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) durante el proceso de la Controversia Marítima (Perú c. Chile) es que el *“término dominio marítimo utilizado en la Constitución peruana se aplica de manera consistente con las zonas marinas establecidas en la Convención [de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar]”*.¹²
- Cabe recordar que la ZEE es, precisamente, uno de los espacios marinos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR) (artículos 55 al 75), que constituye costumbre internacional.¹³
- En esa línea, en torno a la compatibilidad de la Constitución con la costumbre reflejada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), el anterior Ministro de Relaciones Exteriores César Landa Arroyo, el 21 de octubre de 2022, ante el pleno del Congreso de la República. En dicha ocasión, al referirse a las declaraciones del agente del Perú ante la CIJ, precisó que:

“Dicha declaración no implica que el Perú haya asumido la obligación de ser parte de la CONVEMAR, pero sí que ejercerá sus derechos en los espacios marítimos bajo su jurisdicción con respecto a las normas del Derecho Internacional consuetudinario y los principios generales del Derecho que le resultan aplicables”.¹⁴

- *Contenido de las opiniones favorables*

- Las opiniones favorables de los Sectores y órganos competentes deberán desarrollar los siguientes elementos, según corresponda:

¹² Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia*, Tomo IV. *El Fallo de la Corte Internacional de Justicia*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2015, p. 117, párrafo 178.

¹³ En su sentencia del caso del Golfo de Maine, la CIJ señaló que, si bien en ese momento (1984) la CONVEMAR no había entrado en vigor y que un número de Estados no parecían dispuestos a ratificarla: *“This, however, in no way detracts from the consensus reached on large portions of the instrument and, above all, cannot invalidate the observation that certain provisions of the Convention, concerning the continental shelf and the exclusive economic zone, which may, in fact, be relevant to the present case, were adopted without any objections”*. Se añade que Estados Unidos había proclamado una ZEE declarando que *“in that respect the Convention generally confirmed existing rules of international law”* y que Canadá había *“for its part also recognized the legal significance of the nature and purpose of the new 200-mile régime”*. En relación con lo anterior, la sentencia señala que *“these provisions, even if in some respects they bear the mark of the compromise surrounding their adoption, may nevertheless be regarded as consonant at present with general international law on the question”*. *Delimitation of the Maritime Boundary in the Gulf of Maine Area, Judgment*, I.C.J. Reports, p. 294, párrafo 94. Ver también: Crawford, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*, 9a ed. Oxford: Oxford University Press, 2019, p. 262.

¹⁴ La intervención del anterior Ministro de Relaciones Exteriores para absolver el pliego de interpelación ante el pleno del Congreso de la República puede ser consultada en la página 64 del documento disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3783149/Interpelaci%C3%B3n%2021-Oct.%20Respuestas%20a%20pliego%20de%20preguntas.pdf.pdf?v=1666398095>. Todos los enlaces han sido consultados por última vez el 3 de enero de 2023.

- Análisis de las principales disposiciones del Protocolo de Enmienda (incluyendo su anexo) desde el ámbito de competencia de cada sector u órgano.
 - Análisis del impacto de las obligaciones que asumiría el Perú en el Derecho interno. La conclusión de este componente debe señalar si el Protocolo de Enmienda (incluyendo su anexo) requiere o no de la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su implementación o ejecución. Es importante que, en caso afirmativo, en el informe se precise el rango de la norma que se requiere emitir, modificar o derogar (ley, decreto, resolución, etc.). Como se desarrollará más adelante, este elemento tiene una incidencia en la determinación de la vía de perfeccionamiento interno.
 - Conveniencia a los intereses nacionales (detalle de las ventajas y beneficios) de la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda (incluyendo su anexo) para el Perú.
- Cabe resaltar que las opiniones deben ser claramente favorables a que el Perú sea parte del tratado. De lo contrario (si, por ejemplo, se propone cambiar el texto del tratado o se indica que determinados aspectos no son convenientes), el perfeccionamiento interno del tratado podría dilatarse o, incluso, no prosperar.

IV. Sobre la posible vía de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda (que incluye su anexo)

- Posibilidad que se requiera la modificación o derogación de normas con rango de ley o medidas legislativas para la ejecución

- El artículo 3.7 del “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” señala que: “*Cada Miembro [de la OMC] **tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos** a fin de asegurarse que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de este tipo **existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo***” (los énfasis son añadidos).
- Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario que los sectores competentes evalúen si se requiere la modificación o derogación de normas con rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia u otros con rango de ley), así como medidas legislativas para la ejecución del “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, tal como la emisión de normas con rango de ley para dar cumplimiento al citado artículo 3.1. Si se requiere lo anterior, el tratado también requerirá la aprobación del Congreso según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política.
- Si, en cambio, se requiere solamente la modificación, derogación o emisión de normas infralegales, el tratado no se encontrará inmerso en los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución.
- Se debe resaltar que será importante que las opiniones de los sectores competentes sean específicas respecto del tipo de norma (jerarquía) que se requiera.
- Se debe resaltar que el propio artículo 3.7 del Acuerdo establece que las “*leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos*” que se requieran deben estar “*en vigor [...] en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo*”. Por tal motivo,

en este caso en concreto se deben adoptar las normas o medidas que se requieran con la debida anticipación para que el Perú pueda cumplir el referido artículo 3.7.

Conclusión

En atención a las opiniones compiladas en este informe, se expresa la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores con la urgente ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.